

**INDICE**  
**PODER EJECUTIVO**

**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Decreto por el que se expide el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria y se modifica el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público .....

Circular S-29.2 mediante la cual se dan a conocer a las instituciones de seguros autorizadas para la práctica del seguro de garantía financiera, las disposiciones de carácter general relativas a la constitución y funcionamiento del Comité de Suscripción de los seguros de garantía financiera .....

Acuerdo mediante el cual se autoriza el cambio de adscripción de la patente de la que es titular el agente aduanal Eduardo Nogueira García, de la Aduana de Toluca a la Aduana de Tijuana .....

**SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL**

Acuerdo de Coordinación para la asignación y operación de los subsidios del Programa Hábitat, Vertiente General, del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Michoacán de Ocampo y los municipios de Apatzingán, Ciudad Hidalgo, Lázaro Cárdenas, Uruapan, Zitácuaro, Pátzcuaro, La Piedad, Morelia y Zamora, de dicha entidad federativa .....

**SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-005-SCT/2006, Información de emergencia para el transporte de substancias, materiales y residuos peligrosos .....

**SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA**

Autorización de cambio de denominación de Sociedad de Autores y Compositores de Música, Sociedad de Gestión Colectiva a Sociedad de Autores y Compositores de México, Sociedad de Gestión Colectiva .....

**PODER JUDICIAL**

**CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL**

Acuerdo General 41/2007 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de domicilio del Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Tribunales Colegiados, así como del Primer y Segundo Tribunales Unitarios del Decimosegundo Circuito, con residencia en Mazatlán, Sinaloa .....

---

**BANCO DE MEXICO**

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana .....

Tasa de interés interbancaria de equilibrio .....

**AVISOS**

Judiciales y generales .....

## **PODER EJECUTIVO**

### **SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

**DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria y se modifica el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracciones I y XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 13, 17 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 4o. de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, he tenido a bien expedir el siguiente

#### **DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y SE MODIFICA EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se expide el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, para quedar como sigue:

#### **“REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**

##### **Título I**

##### **Disposiciones Generales**

##### **Capítulo I**

##### **De la Competencia y Organización**

**Artículo 1.-** El Servicio de Administración Tributaria, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tiene a su cargo el ejercicio de las facultades y el despacho de los asuntos que le encomiendan la Ley del Servicio de Administración Tributaria y los distintos ordenamientos legales aplicables, así como los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República y los programas especiales y asuntos que el Secretario de Hacienda y Crédito Público le encomiende ejecutar y coordinar en las materias de su competencia.

**Artículo 2.-** Para el despacho de los asuntos de su competencia, el Servicio de Administración Tributaria contará con las siguientes unidades administrativas:

##### **Jefatura.**

##### **Unidades Administrativas Centrales:**

##### **Administración General de Aduanas:**

Administración Central de Operación Aduanera.

Administración Central de Regulación Aduanera.

Administración Central de Planeación Aduanera.

Administración Central de Contabilidad y Glosa.

Administración Central de Investigación Aduanera.

Administración Central de Inspección Fiscal y Aduanera.

Administración Central de Asuntos Internacionales.

##### **Administración General de Servicios al Contribuyente:**

Administración Central de Servicios Tributarios al Contribuyente.

Administración Central de Promoción y Vigilancia del Cumplimiento.

Administración Central de Operación de Canales de Servicios.

Administración Central de Gestión de Calidad.

Administración Central de Identificación del Contribuyente.

Administración Central de Cuenta Tributaria y Contabilidad de Ingresos.

Coordinación Nacional de Administraciones Locales de Servicios al Contribuyente.

**Administración General de Auditoría Fiscal Federal:**

Administración Central de Operación de la Fiscalización Nacional.

Administración Central de Análisis Técnico Fiscal.

Administración Central de Planeación y Programación de Auditoría Fiscal Federal.

Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal.

Administración Central de Fiscalización Estratégica.

Administración Central de Comercio Exterior.

Administración Central de Normatividad de Auditoría Fiscal Federal.

Administración Central de Devoluciones y Compensaciones.

**Administración General de Grandes Contribuyentes:**

Administración Central de Planeación y Programación de Fiscalización a Grandes Contribuyentes.

Administración Central de Normatividad de Grandes Contribuyentes.

Administración Central de Normatividad Internacional.

Administración Central de lo Contencioso de Grandes Contribuyentes.

Administración Central de Fiscalización a Empresas que Consolidan Fiscalmente.

Administración Central de Fiscalización al Sector Financiero.

Administración Central de Fiscalización Internacional.

Administración Central de Fiscalización de Precios de Transferencia.

Administración Central de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos.

Administración Central de Fiscalización de Comercio Exterior.

**Administración General Jurídica:**

Administración Central de Amparo e Instancias Judiciales.

Administración Central de lo Contencioso.

Administración Central de Operación de Jurídica.

Administración Central de Normatividad de Impuestos Internos.

Administración Central de Normatividad de Comercio Exterior y Aduanal.

Administración Central de Asuntos Penales y Especiales.

**Administración General de Recaudación:**

Administración Central de Cobro Coactivo.

Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías.

Administración Central de Planeación y Estrategias de Cobro.

Administración Central de Notificación.

Administración Central de Programas Operativos con Entidades Federativas.

Coordinación de Apoyo Operativo de Recaudación.

**Administración General de Recursos y Servicios:**

Administración Central de Recursos Financieros.

Administración Central de Capital Humano.

Administración Central de Recursos Materiales.

Administración Central de Apoyo Jurídico.

Administración Central de Capacitación Fiscal.

Administración Central de Operación de Recursos y Servicios.

Administración Central de Destino de Bienes.

**Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información:**

Administración Central de Planeación y Programación Informática.  
Administración Central de Operación y Servicios Tecnológicos.  
Administración Central de Servicios de Información.  
Administración Central de Transformación Tecnológica.  
Administración Central de Desarrollo y Mantenimiento de Aplicaciones.  
Administración Central de Seguridad, Monitoreo y Control.

**Administración General de Evaluación:**

Administración Central de Coordinación Evaluatoria.  
Administración Central de Análisis y Evaluación.  
Administración Central de Evaluación de la Confiabilidad.  
Administración Central de Evaluación de Comercio Exterior y Aduanal.  
Administración Central de Evaluación de Impuestos Internos.  
Administración Central de Evaluación de Seguimiento.

**Administración General de Planeación:**

Administración Central de Desarrollo de Modelos.  
Administración Central de Inteligencia Tributaria de Impuestos Internos.  
Administración Central de Planeación y Evaluación de la Gestión.  
Administración Central del Centro de Competencias.  
Administración Central de Inteligencia Tributaria de Comercio Exterior.  
Administración Central de Comunicación Institucional.

**Unidades Administrativas Regionales:****Administraciones Regionales.****Administraciones Locales.****Aduanas.**

El Servicio de Administración Tributaria contará con un Órgano Interno de Control que se regirá conforme al artículo 39 de este Reglamento.

Las Administraciones Generales estarán integradas por sus titulares y por Administradores Centrales, Coordinadores, Administradores, Subadministradores, Jefes de Departamento, Enlaces, Supervisores, Auditores, Ayudantes de Auditor, Inspectores, Abogados Tributarios, Ejecutores, Notificadores, Verificadores, personal al servicio de la Administración Central de Inspección Fiscal y Aduanera y por los demás servidores públicos que señala este Reglamento, así como por el personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.

En cada circunscripción territorial, el Administrador General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información designará a un servidor público quien, con el equipo de trabajo necesario, coordinará la implementación de los sistemas, métodos, procedimientos, medidas y proyectos de la competencia de la citada Administración General.

La Administración General de Evaluación contará con nueve Coordinaciones de Evaluación, una por cada Administración General, al frente de la cual habrá un Coordinador, para ejercer respecto de la Administración General que le corresponda las facultades previstas en el artículo 32, fracciones II, III, VIII, XX y XXI de este Reglamento.

**Artículo 3.-** El Jefe del Servicio de Administración Tributaria ejercerá las siguientes facultades:

**I.-** Nombrar y remover a los servidores públicos que conforman el Servicio de Administración Tributaria, así como a los funcionarios de libre designación, conforme a lo establecido en el Estatuto del Servicio Fiscal de Carrera y demás disposiciones que resulten aplicables.

**II.-** Autorizar a servidores públicos del Servicio de Administración Tributaria para que realicen actos y suscriban documentos específicos, siempre y cuando no formen parte del ejercicio de sus facultades indelegables.

**III.-** Evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas que conforman el Servicio de Administración Tributaria y, en su caso, expedir o instruir la expedición de los lineamientos para el análisis, control y evaluación en los procedimientos respectivos.

**IV.-** Coordinar la administración de los recursos humanos, financieros y materiales asignados a las unidades administrativas que conforman el Servicio de Administración Tributaria.

**V.-** Dirigir y coordinar el proceso de Planeación Estratégica del Servicio de Administración Tributaria y de sus unidades administrativas.

**VI.-** Celebrar acuerdos que no requieran autorización de la Junta de Gobierno.

**VII.-** Recibir en acuerdo a los titulares de las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria y resolver los asuntos que sean competencia de las mismas.

**VIII.-** Representar legalmente al Servicio de Administración Tributaria, tanto en su carácter de autoridad fiscal, como de órgano desconcentrado, así como a los órganos que lo conforman, con la suma de facultades generales y especiales que, en su caso, requiera conforme a la legislación aplicable.

**IX.-** Presidir la Comisión del Servicio Fiscal de Carrera a que se refiere el artículo 18 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria.

**X.-** Coordinar y vigilar las prestaciones de carácter social, cultural y las actividades de capacitación del personal del Servicio de Administración Tributaria, de acuerdo con las normas y principios establecidos por la Comisión del Servicio Fiscal de Carrera y demás disposiciones aplicables.

**XI.-** Proponer la celebración de sesiones extraordinarias de la Junta de Gobierno, cuando la relevancia del asunto lo amerite.

**XII.-** Expedir los acuerdos por los que se establezca la circunscripción territorial, se deleguen facultades a los servidores públicos o a las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria y aquéllos por los que se apruebe la ubicación de sus oficinas en el extranjero y designar a los funcionarios adscritos a éstas.

**XIII.-** Proporcionar a las autoridades competentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información que requieran para la evaluación y diseño de la política fiscal y aduanera, así como para la elaboración de los informes que la propia Secretaría esté obligada a presentar.

**XIV.-** Crear, conjuntamente con las autoridades competentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los grupos de trabajo necesarios para la adecuada interpretación de la legislación fiscal y aduanera.

**XV.-** Celebrar contratos, convenios y, en general, toda clase de actos jurídicos directamente vinculados con el desarrollo de las atribuciones del Servicio de Administración Tributaria o relacionados con la administración de los recursos humanos, materiales y financieros que le sean asignados.

**XVI.-** Otorgar las autorizaciones previstas por las disposiciones fiscales y aduaneras, y participar con la representación del Servicio de Administración Tributaria en reuniones de organismos internacionales en que se ventilen temas fiscales y aduaneros vinculados con la administración de las contribuciones.

**XVII.-** Modificar o revocar las resoluciones administrativas desfavorables a los contribuyentes de conformidad con el artículo 36 del Código Fiscal de la Federación, que emitan las unidades administrativas que dependan de él.

**XVIII.-** Representar al Secretario de Hacienda y Crédito Público en controversias fiscales, excepto en materia de amparo cuando dicho funcionario actúe como autoridad responsable, conforme a lo previsto en el artículo 7o, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria.

**XIX.-** Coordinar la integración del programa anual de mejora continua.

**XX.-** Aquellas que le confiere el artículo 14 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria o cualquier otra disposición jurídica.

La administración, representación, dirección, supervisión y coordinación de las unidades administrativas, así como de los servidores públicos del Servicio de Administración Tributaria, recaerán directamente en el Jefe de dicho órgano desconcentrado.

La máxima autoridad administrativa del Servicio de Administración Tributaria recae en el Jefe de ese órgano desconcentrado, a quien le corresponde originalmente el ejercicio de las atribuciones, competencia de dicho órgano. Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 4 de este Reglamento, el Jefe del Servicio de Administración Tributaria podrá delegar mediante acuerdo las atribuciones que de conformidad con este Reglamento, así como de otros ordenamientos, correspondan al ámbito de su competencia, en los servidores públicos de las unidades administrativas adscritas al mencionado órgano desconcentrado. El citado acuerdo de delegación de facultades se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

Los titulares de las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria podrán seguir ejerciendo las facultades que les correspondan conforme a este Reglamento, sin perjuicio de las facultades que sean delegadas en términos del párrafo anterior.

**Artículo 4.-** El Jefe del Servicio de Administración Tributaria no podrá delegar las facultades conferidas en las fracciones II, III, IV, VII, IX, XI, XII y XVII del artículo anterior.

**Artículo 5.-** El Jefe del Servicio de Administración Tributaria propondrá para aprobación de la Junta de Gobierno:

**I.-** El informe del presupuesto correspondiente al ejercicio que se reporte, así como el relativo a la actividad recaudadora del ejercicio inmediato anterior, además del reporte de los programas a ejecutar por el Servicio de Administración Tributaria que se presenten al Congreso de la Unión, conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 14 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria.

**II.-** La política operativa, normativa y funcional, así como los programas que deben seguir las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria.

**III.-** Los lineamientos, normas y políticas bajo las cuales el Servicio de Administración Tributaria proporcionará informes, datos y cooperación técnica que sean requeridos por alguna entidad federativa, por alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, por la Procuraduría General de la República, o por cualquier otra autoridad competente.

**IV.-** Las modificaciones a la estructura orgánica básica que procedan, así como el anteproyecto del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria y sus modificaciones correspondientes.

**V.-** Los manuales de procedimientos, el manual de organización general, así como los de servicios al público.

**VI.-** El programa anual de mejora continua que se establezca en términos de lo dispuesto por el artículo 10, fracción VII de la Ley del Servicio de Administración Tributaria.

**VII.-** Los proyectos de modificaciones a la legislación fiscal y aduanera para la mejora continua de la administración tributaria.

**VIII.-** El proyecto del Estatuto del Servicio Fiscal de Carrera.

**IX.-** El nombramiento del Secretario Técnico y del prosecretario de la misma, así como los lineamientos de operación y funcionamiento de dicho órgano colegiado.

**X.-** El otorgamiento del perdón, cuando proceda, en los procedimientos penales seguidos por el Servicio de Administración Tributaria, salvo tratándose de los casos a que se refiere el artículo 28, fracción XXXVII de este Reglamento.

**XI.-** Cualquier otro asunto de relevancia para el Servicio de Administración Tributaria que considere conveniente.

**Artículo 6.-** Todos los trabajadores de base o de confianza del Servicio de Administración Tributaria estarán obligados a aplicar los manuales de procedimientos, de operación, de organización general y específicos, los de servicios al público que al efecto establezca dicho órgano desconcentrado, así como las disposiciones jurídicas o instrucciones que emitan las unidades administrativas competentes. Se considerará que dichos manuales, disposiciones jurídicas o instrucciones son obligatorios cuando los mismos se hayan dado a conocer a los citados trabajadores y exista la constancia correspondiente o, en su caso, se hayan incorporado en los sistemas informáticos formalmente establecidos por el Servicio de Administración Tributaria.

Se exceptúa de lo previsto en el párrafo anterior, los casos en que los manuales o las disposiciones jurídicas sean publicadas en el Diario Oficial de la Federación, supuesto en el cual se estará a lo previsto en el régimen transitorio de los mismos.

**Artículo 7.-** La Comisión del Servicio Fiscal de Carrera a que se refiere el artículo 18 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, estará integrada por los servidores públicos que determine el Estatuto del Servicio Fiscal de Carrera, quienes ejercerán las facultades que el propio Estatuto les confiera.

## Capítulo II

### De las Suplencias

**Artículo 8.-** El Jefe del Servicio de Administración Tributaria será suplido en sus ausencias por los Administradores Generales de Grandes Contribuyentes, Jurídico, de Recaudación, de Auditoría Fiscal Federal, de Aduanas o de Servicios al Contribuyente; por el Administrador Central de Amparo e Instancias Judiciales o el Administrador Central de lo Contencioso, en el orden indicado.

Los Administradores Generales serán suplidos por los Administradores Centrales adscritos a su respectiva Administración General, en el orden en el que se enumeran en el artículo 2 de este Reglamento.

Los Administradores Centrales serán suplidos por los Coordinadores o Administradores que de ellos dependan, en el orden que se establece para cada Administración Central en los artículos 11, 14, 17, 20, 22, 25, 28, 32 y 35 de este Reglamento.

Los Administradores Locales y Regionales y los Coordinadores serán suplidos por los Administradores o Subadministradores que de ellos dependan, en el orden en que se mencionan en este Reglamento.

Los Administradores de las Aduanas serán suplidos indistintamente por los Subadministradores, Jefes de Sección, Jefes de Sala o Jefes de Departamento adscritos a ellas.

El Titular del Órgano Interno de Control y los titulares de las áreas que lo integren, serán suplidos conforme a lo previsto por el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

Los demás servidores públicos serán suplidos en sus ausencias por los inmediatos inferiores que de ellos dependan, salvo que se trate de personal de base.

## Título II

### De las Unidades Administrativas del Servicio de Administración Tributaria

#### Capítulo I

##### De las Facultades Generales

**Artículo 9.-** Los Administradores Generales, además de las facultades que les confiere este Reglamento, tendrán las siguientes:

I.- Establecer los programas de actividades, lineamientos, directrices y procedimientos de las áreas que integran las unidades administrativas a su cargo, así como organizar y dirigir dichas actividades.

II.- Acordar y resolver los asuntos de la competencia de las unidades administrativas a su cargo, así como conceder audiencia al público.

III.- Nombrar, designar, remover, cambiar de adscripción o radicación, comisionar, reasignar o trasladar y demás acciones previstas en los ordenamientos aplicables, a los servidores públicos, verificadores, notificadores y ejecutores que conforman las unidades administrativas a su cargo.

IV.- Coordinarse con las demás unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria para la integración y el seguimiento del programa anual de mejora continua, así como para el mejor despacho de los asuntos de su competencia.

V.- Certificar copias, impresiones o reproducciones que deriven del microfilm, disco óptico, medios magnéticos, digitales, electrónicos o magneto ópticos de documentos que tengan en su poder u obren en sus archivos; expedir certificaciones de hechos, documentos y expedientes relativos a los asuntos de su competencia; expedir las constancias que se deban enviar a las autoridades fiscales de los países con los que se tengan celebrados convenios o tratados en materia fiscal o aduanera y, en su caso, solicitar previamente su legalización o apostillamiento, así como llevar a cabo la compulsas de documentos públicos o privados, en términos del artículo 63 del Código Fiscal de la Federación.

**VI.-** Supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas de actividades, lineamientos, directrices y procedimientos de las áreas que integran las unidades administrativas a su cargo, en las materias de su competencia.

**VII.-** Expedir las constancias de identificación del personal a su cargo, a fin de habilitarlos para la práctica de actos relacionados con el ejercicio de sus facultades y autorizar la emisión de gafetes de identificación.

**VIII.-** Informar a la autoridad competente de los hechos u omisiones de que tengan conocimiento y que puedan constituir infracciones administrativas, delitos perseguibles de oficio o fiscales que requieran de un requisito de procedibilidad para su persecución; formular o, en su caso, ordenar la elaboración de las actas de constancias de hechos correspondientes, dando la intervención que corresponda al Órgano Interno de Control, así como asesorar y coadyuvar con las demás unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria respecto de la investigación de los hechos u omisiones, del trámite y del procedimiento de las actuaciones, y proporcionar a la Administración General de Evaluación la información y documentación necesaria para el ejercicio de las atribuciones de la misma, incluido el acceso a las bases de datos que contengan la referida información.

**IX.-** Proponer a la unidad administrativa competente del Servicio de Administración Tributaria, la emisión o modificación de disposiciones de carácter general que deba emitir dicho órgano desconcentrado.

**X.-** Vigilar la debida garantía del interés fiscal en los asuntos en que tengan competencia.

**XI.-** Orientar a los contribuyentes respecto de asuntos individuales y concretos relativos a los trámites administrativos que realicen ante las autoridades fiscales y aduaneras, sin interferir en las funciones de las mismas.

**XII.-** Estudiar, desarrollar y proponer indicadores de gestión y desempeño que permitan determinar el nivel de productividad, cumplimiento de políticas y obtención de resultados de las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, en coordinación con éstas, proporcionando información oportuna y relevante para apoyar la toma de decisiones, así como supervisar y evaluar su cumplimiento por parte de las unidades administrativas a su cargo.

**XIII.-** Coadyuvar en investigaciones, procedimientos y controversias relativas a los derechos humanos, en las materias de su competencia.

**XIV.-** Participar con la unidad administrativa competente en la elaboración de los lineamientos de ética de su personal y supervisar su cumplimiento.

**XV.-** Representar legalmente al Servicio de Administración Tributaria, con la suma de facultades generales y especiales que se requieran conforme a la legislación aplicable, en los asuntos de su competencia.

**XVI.-** Modificar o revocar conforme al artículo 36 del Código Fiscal de la Federación aquellas resoluciones no favorables a un particular, emitidas por las unidades administrativas que de ellos dependan.

**XVII.-** Aplicar la política, programas, lineamientos, directrices, sistemas, procedimientos y métodos de trabajo que les correspondan, así como las reglas generales y los criterios establecidos por la Administración General Jurídica o por las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**XVIII.-** Proponer a la unidad administrativa competente el anteproyecto de presupuesto anual de las unidades administrativas a su cargo, con base en sus programas y proyectos.

**XIX.-** Elaborar y proponer el apartado específico de las unidades administrativas a sus respectivos cargos que se deba integrar al Manual de Organización General del Servicio de Administración Tributaria, así como formular y aprobar los manuales de organización específicos de las áreas administrativas que les sean adscritas.

**XX.-** Representar al Servicio de Administración Tributaria en los foros, eventos, reuniones nacionales o internacionales y ante organismos internacionales en asuntos de su competencia y dar cumplimiento a los acuerdos y convenios que celebren.

**XXI.-** Proporcionar la información y documentación correspondiente a la unidad administrativa competente en las auditorías que efectúen los diversos órganos fiscalizadores, sin perjuicio de las revisiones que deba atender de manera directa la Administración General a su cargo.

**XXII.-** Designar los peritos que se requieran para la formulación de los dictámenes técnicos relacionados con los asuntos de su competencia.

**XXIII.-** Celebrar, modificar y revocar contratos, convenios y, en general, toda clase de actos jurídicos directamente vinculados con el desarrollo de las atribuciones del Servicio de Administración Tributaria.

**XXIV.-** Proponer para autorización de la unidad administrativa competente el desarrollo de nuevos proyectos y la modificación de procesos sustantivos.

**XXV.-** Coordinarse con las unidades administrativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el mejor despacho de los asuntos de su competencia y proporcionar a la Unidad de Inteligencia Financiera de dicha Dependencia, la información y documentación necesaria para el ejercicio de sus atribuciones, incluido el acceso a las bases de datos que contengan la referida información, sujeto a lo previsto por los artículos 69 del Código Fiscal de la Federación y 2, fracción VII de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

**XXVI.-** Dictar, en caso fortuito, fuerza mayor o cualquier otra causa que impida el cumplimiento de alguna de las prevenciones legales en la materia de su competencia, las medidas administrativas que se requieran para subsanar la situación.

**XXVII.-** Abstenerse de llevar a cabo la determinación de contribuciones y sus accesorios, así como de imponer las sanciones correspondientes a las infracciones descubiertas con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación, en términos de lo dispuesto por el artículo 20-A de la Ley del Servicio de Administración Tributaria.

**XXVIII.-** Proponer y participar con la unidad administrativa competente en la planeación, diseño y definición de los programas electrónicos en las materias de su competencia.

**XXIX.-** Proponer y participar en la elaboración y validación de las formas oficiales de avisos, pedimentos, declaraciones, manifestaciones y demás documentos requeridos por las disposiciones fiscales y aduaneras.

**XXX.-** Proporcionar a las autoridades señaladas en las disposiciones legales aplicables, la información y datos de los contribuyentes, así como de los manifestados en sus declaraciones, en términos de los artículos 69 del Código Fiscal de la Federación y 2, fracción VII de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente y, en su caso, proporcionar la información relativa a los juicios de nulidad y demás procedimientos jurisdiccionales en los que el Servicio de Administración Tributaria sea parte, señalando el estado procesal que guarden los autos con base a las actuaciones notificadas a la fecha en que se rinda información correspondiente.

**XXXI.-** Imponer sanciones por infracción a las disposiciones legales que rigen la materia de su competencia.

**XXXII.-** Informar periódicamente al Jefe del Servicio de Administración Tributaria de su actuación.

**XXXIII.-** Fungir como autoridad competente en organismos internacionales vinculados con la administración tributaria, en asuntos materia de su competencia.

**XXXIV.-** Informar a la Administración General de Servicios al Contribuyente, de los avisos, requerimientos, notificaciones, entre otros, que en las materias de su competencia formulen de manera masiva a los contribuyentes y que repercutan en las políticas de atención y servicios establecidos por dicha unidad administrativa.

**XXXV.-** Coadyuvar con las autoridades competentes en la evaluación de la eficiencia y la productividad integral de las unidades administrativas a su cargo.

**XXXVI.-** Coadyuvar con las autoridades competentes en la evaluación de los procedimientos, registros, controles y sistemas establecidos en materia sustantiva y administrativa de las unidades administrativas a su cargo.

**XXXVII.-** Notificar los actos que emitan relacionados con el ejercicio de sus facultades, así como los que dicten las unidades administrativas que les estén adscritas.

**XXXVIII.-** Canalizar a la unidad administrativa competente o al Órgano Interno de Control las quejas y denuncias de hechos sobre inobservancia a la normatividad, sistemas y procedimientos en el ámbito de su competencia que presenten los particulares, servidores públicos o autoridades.

**XXXIX.-** Participar, de conformidad con los lineamientos que emita la Administración General de Planeación, en los grupos de trabajo del Servicio de Administración Tributaria proponiendo, en su caso, la creación de los grupos que considere necesarios.

**XL.-** Atender los requerimientos del Órgano Interno de Control en los asuntos de su competencia.

**XLI.-** Atender los requerimientos o solicitudes que se deriven de la aplicación de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

**XLII.-** Participar en el diseño de las áreas de su competencia y la infraestructura correspondiente.

**XLIII.-** Informar respecto de las infracciones a las leyes fiscales y aduaneras detectadas en el ejercicio de sus facultades, a las autoridades fiscales u organismos facultados para determinar créditos fiscales o imponer sanciones en materias distintas a las de su competencia y proporcionar los datos y elementos necesarios para que dichas autoridades ejerzan sus facultades.

**XLIV.-** Participar, conjuntamente con las autoridades competentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la elaboración de los convenios y acuerdos de coordinación en materia fiscal federal con las autoridades fiscales de las entidades federativas y, en el ámbito de su competencia, emitir los lineamientos que se deban aplicar con motivo de los convenios o acuerdos que se celebren, así como evaluar los resultados de la aplicación de dichos convenios y acuerdos.

**XLV.-** Proponer y participar en la emisión de los manuales de procedimientos y de servicios al público, en las materias de su competencia.

**XLVI.-** Elaborar y emitir los instructivos de operación de las unidades administrativas a su cargo, así como los lineamientos en las materias de su competencia.

**XLVII.-** Llevar a cabo las acciones que correspondan para dar cumplimiento a sentencias ejecutoriadas o resoluciones firmes dictadas por autoridades judiciales o administrativas, respecto de los asuntos de su competencia.

**XLVIII.-** Revocar sus propias resoluciones cuando se hayan emitido en contravención a las disposiciones fiscales, siempre que la resolución no se encuentre firme, hubiere sido impugnada ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y medie solicitud de la unidad administrativa encargada de la defensa jurídica en los términos del artículo 22 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

**XLIX.-** Las demás facultades que en el ámbito de sus respectivas competencias atribuyan al Servicio de Administración Tributaria las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables o que les confiera el Jefe del Servicio de Administración Tributaria.

Las Administraciones Generales y las Administraciones Centrales que de ellas dependan, así como las Coordinaciones, las Administraciones y las Subadministraciones que dependan de éstas, tendrán su sede en la Ciudad de México, Distrito Federal y ejercerán sus facultades en todo el territorio nacional, excepto la Administración Central de Capacitación Fiscal, la Administración Central de Operación y Servicios Tecnológicos, las Administraciones para el Destino de Bienes, así como las Administraciones de Operación de Recursos y Servicios y las Subadministraciones de Recursos y Servicios, cuyas sedes podrán ubicarse fuera de la Ciudad de México.

Las unidades administrativas regionales tendrán la sede que se establece en el artículo 37 de este Reglamento y ejercerán su competencia dentro de la circunscripción territorial que al efecto se determine en el acuerdo correspondiente, con excepción de la facultad de notificar y la de verificación en materia de Registro Federal de Contribuyentes y de cualquier padrón contemplado en la legislación fiscal y aduanera, las cuales podrán ejercerse en todo el territorio nacional. Asimismo, dichas unidades podrán solicitar a otras unidades con circunscripción territorial distinta, iniciar, continuar o concluir cualquier procedimiento y, en su caso, realizar los actos jurídicos correspondientes.

**Artículo 10.-** Los Administradores Centrales, Regionales, Locales y de las Aduanas, así como los Coordinadores, además de las facultades que les confiere este Reglamento, tendrán las siguientes:

**I.-** Las señaladas en las fracciones II, IV, V, VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XXI, XXII, XXIV, XXVI, XXVII, XXX, XXXI, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLIII, XLVII y XLVIII del artículo anterior.

**II.-** Proponer indicadores de gestión y desempeño que permitan determinar el nivel de productividad, cumplimiento de políticas y obtención de resultados de la unidad administrativa a su cargo.

**III.-** Supervisar el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas y de los sistemas y procedimientos establecidos por las Administraciones Generales a las que se encuentren adscritos.

**IV.-** Nombrar, remover o comisionar a los servidores públicos, verificadores, notificadores y ejecutores de las unidades administrativas a su cargo.

Además de las señaladas en las fracciones anteriores, los Administradores Centrales y los Coordinadores ejercerán las facultades contenidas en las fracciones XX, XXVIII, XXIX, XLV y XLVI del artículo anterior.

## Capítulo II

### De la Administración General de Aduanas

**Artículo 11.-** Compete a la Administración General de Aduanas:

**I.-** Participar con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el estudio y elaboración de propuestas de políticas y programas relativos al desarrollo de la franja y región fronteriza del país, al fomento de las industrias de exportación, regímenes temporales de importación o exportación y de depósito fiscal para someterse al proceso de ensamble y fabricación de vehículos, efectuado por la industria automotriz terminal; intervenir en el estudio y formulación de los proyectos de aranceles, cuotas compensatorias y demás medidas de regulación y restricción al comercio exterior en los que las unidades administrativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público participen con otras autoridades competentes; emitir opinión sobre los precios estimados que fije la citada Secretaría, respecto de las mercancías de comercio exterior que sean objeto de subvaluación o sobrevaloración, así como establecer las políticas, lineamientos y directrices que deben seguir las unidades administrativas que le sean adscritas y las aduanas, en las siguientes materias: normas de operación, despacho aduanero y comprobación del cumplimiento de las obligaciones fiscales y aduaneras; embargo precautorio de mercancías extranjeras respecto de las cuales no se acredite la legal importación, tenencia o estancia en el país; procedimientos aduaneros que se deriven del ejercicio de las facultades de comprobación del cumplimiento de las obligaciones fiscales y aduaneras, así como en materia de impuestos, derechos, aprovechamientos y sus accesorios de carácter federal; verificación del cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias, inclusive en materia de normas oficiales mexicanas; inspección y vigilancia de los recintos fiscales y fiscalizados y, en este último caso, vigilancia del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la concesión o autorización otorgada para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior.

**II.-** Participar conjuntamente con las unidades administrativas competentes del Servicio de Administración Tributaria y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de su competencia, en las negociaciones de convenios aduaneros y tratados internacionales en materia comercial en las que se discutan temas aduaneros y en los grupos de trabajo que se establezcan al amparo de los tratados internacionales suscritos por México en materia de aduanas y reglas de origen.

**III.-** Proponer el establecimiento o supresión de aduanas, garitas, secciones aduaneras y puntos de revisión, así como aprobar las instalaciones que se pondrán a su disposición para el despacho aduanero de mercancías, su reconocimiento y demás actos o hechos que deriven de los mismos, según los programas de inversión que presenten los interesados, así como las obras que se realizarán en las oficinas administrativas de las aduanas y sus instalaciones complementarias.

**IV.-** Emitir los acuerdos de otorgamiento de patente de agente aduanal y de autorización de agente aduanal sustituto, de apoderado aduanal, de mandatario de agente aduanal, de dictaminador aduanero y de apoderado de almacén para los almacenes generales de depósito o para la industria automotriz terminal, únicamente para las extracciones de mercancías en depósito fiscal; autorizar el registro de agentes y apoderados aduanales y comprobar el cumplimiento de sus obligaciones; emitir a los agentes aduanales autorizaciones de aduana adicional; determinar la lesión al interés fiscal, inclusive por la inexactitud de la clasificación arancelaria o de algún dato declarado en el pedimento, en la factura o en la declaración del valor en aduana o comercial, o por la omisión del permiso de autoridad competente, cuando constituyan causal de suspensión o cancelación de patente de agente aduanal o de autorización de apoderado aduanal, mandatario de agente aduanal, dictaminador aduanero y de apoderado de almacén para los almacenes generales de depósito o para la industria automotriz terminal; iniciar, tramitar y resolver los procedimientos de cancelación de patentes de agente aduanal, de autorizaciones de apoderado aduanal y de dictaminador aduanero, así como suspenderlos o declarar la extinción del derecho de ejercer la patente de agente aduanal y efectuar las notificaciones de dichos procedimientos, así como tramitar y resolver otros asuntos concernientes a los citados agentes aduanales, agentes aduanales sustitutos, apoderados aduanales, dictaminadores aduaneros y mandatarios de agente aduanal.

**V.-** Establecer los lineamientos que instrumenten los procedimientos para obtener la patente de agente aduanal y las autorizaciones de mandatario de agente aduanal, de agente aduanal sustituto, de apoderado aduanal o de dictaminador aduanero.

**VI.-** Inhabilitar a los agentes o apoderados aduanales, en los casos previstos por la Ley.

**VII.-** Integrar la información estadística sobre el comercio exterior.

**VIII.-** Planear, organizar, establecer, dirigir y controlar estrategias que permitan crear e instrumentar mecanismos y sistemas para prevenir y combatir conductas ilícitas relacionadas con el comercio exterior, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como participar con otras autoridades en la prevención de ilícitos en las aduanas, recintos fiscales y fiscalizados, secciones aduaneras, garitas y puntos de revisión aduaneros y en los aeropuertos, puertos marítimos y terminales ferroviarias o de autotransporte de carga o de pasajeros, autorizados para el tráfico internacional.

**IX.-** Mantener comunicación con las autoridades fiscales y aduaneras de otros países para obtener y proporcionar información y documentación en relación con los asuntos fiscales y aduaneros internacionales de su competencia.

**X.-** Ordenar y practicar la verificación de mercancías de comercio exterior en transporte, la verificación en tránsito de vehículos de procedencia extranjera y de aeronaves y embarcaciones, la vigilancia y custodia de los recintos fiscales y de los demás bienes y valores depositados en ellos, así como llevar a cabo otros actos de vigilancia para cerciorarse del cumplimiento de las disposiciones legales que regulan y gravan la entrada al territorio nacional y la salida del mismo de mercancías y medios de transporte, el despacho aduanero y los hechos y actos que deriven de éste o de dicha entrada o salida.

**XI.-** Ordenar y realizar la inspección y vigilancia permanente en el manejo, transporte o tenencia de las mercancías en los recintos fiscales y fiscalizados, así como en cualquier otra parte del territorio nacional.

**XII.-** Ordenar y practicar el embargo precautorio o aseguramiento de bienes o mercancías en los casos en que haya peligro de que el obligado se ausente, se realice la enajenación u ocultamiento de bienes o cualquier maniobra tendiente a evadir el cumplimiento de las obligaciones fiscales o en cualquier otro caso que señalen las leyes, así como de cantidades en efectivo, en cheques nacionales o extranjeros, órdenes de pago o cualquier otro documento por cobrar o una combinación de ellos, superiores a las cantidades que señalen las disposiciones legales, cuando se omita declararlas a las autoridades aduaneras al entrar o salir del territorio nacional, conforme a lo dispuesto en la legislación aduanera, y levantarlo cuando proceda.

**XIII.-** Dar a conocer a los contribuyentes, responsables solidarios, productores, importadores, exportadores y demás obligados, los hechos u omisiones imputables a éstos, conocidos con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación y hacer constar dichos hechos y omisiones en las actas u oficios que para tal efecto se levanten.

**XIV.-** Intervenir en la recuperación en el extranjero de vehículos y aeronaves nacionales o nacionalizados objeto de robo o de disposición ilícita y, en los términos de las leyes del país y de los convenios internacionales celebrados en esta materia, expedir las constancias que sean necesarias y proporcionar la documentación e informes de que disponga, que sean requeridos por las autoridades consulares mexicanas que formulen la solicitud respectiva; aplicar la legislación aduanera y los convenios internacionales para la devolución de los vehículos o aeronaves extranjeros materia de robo o de disposición ilícita, mediante la realización de los actos de vigilancia y verificación en tránsito y de revisión física en los recintos fiscales respectivos; notificar a las autoridades del país de procedencia la localización de los vehículos o aeronaves robados u objeto de disposición ilícita, así como resolver acerca de su devolución y del cobro de los gastos que se hubieren autorizado.

**XV.-** Normar la operación de las áreas de servicios aduanales, respecto a la entrada al territorio nacional y la salida del mismo de mercancías y medios de transporte, del despacho aduanero y los hechos y actos que deriven de éste o de dicha entrada o salida, así como de la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones respectivas.

**XVI.-** Coordinarse para el mejor desempeño de sus facultades con las demás unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y con las autoridades de las entidades federativas y municipios, de conformidad con la legislación aduanera y demás disposiciones aplicables y en relación con las medidas de seguridad y control que deben aplicarse en aeropuertos, puertos marítimos, terminales ferroviarias o de autotransporte de carga y pasajeros y cruces fronterizos autorizados para el tráfico internacional, establecer la coordinación con las dependencias y organismos que lleven a cabo sus funciones en los mismos.

**XVII.-** Ejercer las facultades de las autoridades aduaneras en materia de abandono de las mercancías y declarar, en su caso, que han pasado a propiedad del Fisco Federal en coordinación con las autoridades competentes previstas en la legislación aduanera y en las demás disposiciones aplicables.

**XVIII.-** Revisar los pedimentos y demás documentos exigibles por los ordenamientos legales aplicables a los consignatarios, destinatarios, propietarios, poseedores o tenedores, en las importaciones y los remitentes en las exportaciones, así como a los agentes o apoderados aduanales, para destinar las mercancías a algún régimen aduanero; verificar los documentos requeridos y determinar las contribuciones, aprovechamientos y accesorios, así como imponer sanciones y, en su caso, aplicar las cuotas compensatorias y determinar en cantidad líquida el monto correspondiente, de que tenga conocimiento con motivo de la revisión practicada en los términos de esta fracción.

**XIX.-** Autorizar el empleo de tuberías, ductos, cables u otros medios susceptibles de conducir mercancías de importación y exportación, y el despacho de mercancías de importación en el domicilio de los interesados, así como prorrogar, modificar o cancelar dichas autorizaciones.

**XX.-** Señalar dentro de los recintos fiscales la ubicación de las oficinas administrativas y sus instalaciones complementarias, las zonas restringidas y las zonas de circulación de vehículos, así como autorizar a las personas y los objetos que puedan permanecer dentro de dichos recintos.

**XXI.-** Fijar los lineamientos para el control, vigilancia y seguridad de los recintos fiscales y fiscalizados y de las mercancías de comercio exterior en ellos depositados, para las operaciones de carga, descarga y manejo de dichas mercancías, así como para el control, vigilancia y seguridad sobre la entrada y salida de mercancías y personas en los aeropuertos, puertos marítimos y terminales ferroviarias o de autotransporte de carga y pasajeros autorizados para el tráfico internacional y en forma exclusiva en las aduanas, recintos fiscales y fiscalizados, secciones aduaneras, garitas y puntos de revisión aduaneros.

**XXII.-** Autorizar y, en su caso, modificar, renovar, suspender o cancelar la inscripción en el Registro del Despacho de Mercancías de las Empresas.

**XXIII.-** Otorgar, prorrogar y cancelar la autorización para el establecimiento de depósitos fiscales para la exposición y venta de mercancías extranjeras y nacionales libres de impuestos y, en su caso, clausurar dichos establecimientos, así como la autorización temporal para locales destinados a exposiciones internacionales de mercancías o para someterse al proceso de ensamble y fabricación de vehículos a empresas de la industria automotriz terminal, y de los inmuebles destinados al almacenamiento de mercancías.

**XXIV.-** Otorgar concesión o autorización para que los particulares presten los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior y autorizar para que dentro de los recintos fiscalizados las mercancías puedan ser objeto de elaboración, transformación o reparación para su posterior retorno al extranjero o exportación, así como modificar o prorrogar las mismas; autorizar la prestación de los servicios de carga, descarga y maniobras de mercancías en el recinto fiscal y, en su caso, proceder a su revocación o cancelación, según lo previsto por la legislación aplicable, y habilitar lugares de entrada, salida o maniobras de mercancías, así como instalaciones como recintos fiscales para uso de la autoridad aduanera.

**XXV.-** Autorizar que la entrada o salida de mercancías de territorio nacional, las maniobras de carga, descarga, transbordo y almacenamiento de las mismas, el embarque o desembarque de pasajeros y la revisión de su equipaje, así como que los demás actos del despacho, sean prestados por el personal aduanero en lugar distinto del autorizado y, en su caso, modificar, prorrogar o cancelar dichas autorizaciones.

**XXVI.-** Autorizar que la obligación de retorno de exportaciones temporales se cumpla con la introducción al país de mercancías que no hayan sido las exportadas temporalmente; aplicar los lineamientos para llevar a cabo el registro de las importaciones o internaciones temporales de vehículos y verificar sus salidas y retornos, así como la toma de muestras de mercancías en depósito ante la aduana.

**XXVII.-** Determinar, conforme a la Ley Aduanera, el valor en aduana y el valor comercial de las mercancías.

**XXVIII.-** Mantener la consulta permanente con los organismos y asociaciones representativos de los contribuyentes sobre cuestiones relevantes en materia aduanera que requieran ser simplificadas y facilitar el cumplimiento de sus obligaciones, así como analizar las propuestas formuladas por los citados organismos y asociaciones que tengan por objeto dar claridad y sencillez a la aplicación de los procedimientos administrativos en materia aduanera.

**XXIX.-** Dar a conocer la información contenida en los pedimentos de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

**XXX.-** Señalar en las aduanas y en los desarrollos portuarios los lugares autorizados para la entrada y salida de mercancías extranjeras o nacionales, así como aprobar el programa maestro de desarrollo portuario a las administraciones portuarias integrales, en el que se señalen las instalaciones para la función del

despacho aduanero de las mercancías y los documentos donde se especifiquen las construcciones de las terminales ferroviarias de pasajeros o de carga, así como de aeropuertos internacionales; fijar los lineamientos para la circulación de vehículos dentro de los recintos fiscales o fiscalizados y señalar dentro de ellos las áreas restringidas para el uso de telefonía celular u otros medios de comunicación.

**XXXI.-** Autorizar a las empresas certificadoras de peso o volumen para efectos de importaciones de mercancías a granel en aduanas de tráfico marítimo y exportaciones, así como modificar, revocar o cancelar dichas autorizaciones.

**XXXII.-** Autorizar el registro para la toma de muestras de mercancías estériles, radiactivas, peligrosas o para las que se requieran de instalaciones o equipos especiales para la toma de las mismas, así como suspender o cancelar la inscripción en dicho registro.

**XXXIII.-** Retener las mercancías de procedencia extranjera objeto de una resolución de suspensión de libre circulación emitida por la autoridad competente en materia de propiedad intelectual y ponerlas a disposición de dicha autoridad.

**XXXIV.-** Practicar el reconocimiento aduanero de las mercancías de comercio exterior en los recintos fiscales y fiscalizados o, a petición del contribuyente, en su domicilio, en las dependencias, bodegas, instalaciones o establecimientos que señale, cuando se satisfagan los requisitos correspondientes, así como conocer los hechos derivados del segundo reconocimiento a que se refiere la Ley Aduanera; verificar y supervisar dicho reconocimiento, así como revisar los dictámenes formulados por los dictaminadores aduaneros.

**XXXV.-** Sustanciar y resolver el procedimiento relacionado con la determinación en cantidad líquida de contribuciones y aprovechamientos omitidos, así como de las sanciones y accesorios de los mismos, en los términos que establezcan las disposiciones fiscales y aduaneras.

**XXXVI.-** Evaluar y, en su caso, aceptar las garantías que se otorguen respecto de impuestos al comercio exterior, derechos por servicios aduaneros, accesorios, aprovechamientos y demás contribuciones que se causen con motivo de la entrada al territorio nacional o la salida del mismo de mercancías y medios de transporte, siguiendo los lineamientos que establezca la Administración General de Recaudación.

**XXXVII.-** Entregar a los interesados las mercancías objeto de una infracción a la Ley Aduanera y demás disposiciones fiscales, cuando dichas mercancías no estén sujetas a prohibiciones o restricciones y se garantice suficientemente el interés fiscal.

**XXXVIII.-** Establecer la viabilidad de incorporación de nuevos sectores industriales al programa de control aduanero y de fiscalización por sectores, nuevos padrones, aduanas exclusivas para determinadas mercancías, fracciones arancelarias y demás datos que permitan la identificación individual de las mercancías.

**XXXIX.-** Analizar, detectar y dar seguimiento, en coordinación con las demás autoridades competentes, respecto de las operaciones específicas de comercio exterior en las que se presuma la comisión de cualquier ilícito en cuanto al valor, origen, clasificación arancelaria de mercancías, evasión en el pago de impuestos, cuotas compensatorias u otros aprovechamientos y derechos, incumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias e infracciones administrativas, para la debida aplicación del programa de control aduanero y de fiscalización, así como investigar y dar seguimiento a las denuncias presentadas dentro del ámbito de su competencia.

**XL.-** Dirigir y operar la sala de servicios aduanales en aeropuertos internacionales, respecto de la entrada al territorio nacional y la salida del mismo de mercancías y medios de transporte; el despacho aduanero y los hechos y actos que deriven de éste o de dicha entrada o salida, así como la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones respectivas, inclusive las establecidas por las disposiciones sobre recaudación, cobro coactivo, imposición de sanciones, contabilidad de ingresos y movimiento de fondos.

**XLI.-** Aplicar las autorizaciones previas, franquicias, exenciones, estímulos fiscales y subsidios que sean otorgados por las autoridades competentes en la materia aduanera; constatar los requisitos y límites de las exenciones de impuestos al comercio exterior a favor de pasajeros y de menajes y resolver las solicitudes de abastecimiento de medios de transporte.

**XLII.-** Tramitar las importaciones o internaciones temporales de vehículos.

**XLIII.-** Proponer las acciones a desarrollar que impliquen la aplicación de los recursos de los fideicomisos públicos en los que el Servicio de Administración Tributaria sea parte.

**XLIV.-** Autorizar la inscripción en el registro de empresas certificadas y en el registro de almacenes generales de depósito certificados; otorgar autorizaciones para la prestación de servicios de prevalidación electrónica de datos y para la prestación de servicios necesarios para llevar a cabo el control de la importación temporal de remolques, semiremolques y portacontenedores; modificar, prorrogar, renovar o cancelar dichas autorizaciones u ordenar la suspensión de las operaciones, y resolver otros asuntos relacionados con tales autorizaciones.

**XLV.-** Habilitar inmuebles para la introducción de mercancías bajo el régimen de recinto fiscalizado estratégico y emitir la autorización para su administración; otorgar autorización para destinar mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico, así como modificar, prorrogar o cancelar dichas autorizaciones u ordenar la suspensión de las operaciones correspondientes.

**XLVI.-** Autorizar, modificar, prorrogar, suspender y, en su caso, cancelar la inscripción de las empresas transportistas que trasladan mercancías bajo el régimen aduanero de tránsito en el registro correspondiente y otorgar el código alfanumérico armonizado del transportista.

**XLVII.-** Emitir la opinión sobre el otorgamiento o cancelación de las autorizaciones en materia de segundo reconocimiento a que se refiere el artículo 28, fracción XLVII de este Reglamento; vigilar el cumplimiento de las obligaciones de las personas autorizadas en los términos del segundo párrafo del artículo 16 de la Ley Aduanera y de los dictaminadores aduaneros y dar a conocer a la autoridad competente las irregularidades y los hechos que impliquen la aplicación de sanciones o que puedan constituir causales de cancelación de dichas autorizaciones, así como coadyuvar en la integración de los expedientes respectivos.

**XLVIII.-** Autorizar a los gobiernos extranjeros para efectuar el tránsito internacional de mercancías, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

**XLIX.-** Autorizar la exención de la presentación de la garantía a que se refiere el artículo 84-A de la Ley Aduanera.

**L.-** Autorizar la importación definitiva de mercancías clasificadas en los sectores específicos, sin que el importador esté inscrito en los padrones de importadores de sectores específicos correspondientes.

**LI.-** Autorizar la prestación del servicio de consolidación de carga bajo el régimen de tránsito por vía terrestre.

**LII.-** Autorizar la liberación de la garantía de tránsito interno otorgada mediante cuenta aduanera de garantía.

**LIII.-** Transferir a la instancia competente la mercancía de procedencia extranjera embargada en el ejercicio de sus facultades, que haya pasado a propiedad del Fisco Federal o de la que pueda disponer en términos de la normatividad aplicable, así como realizar, de conformidad con las políticas, procedimientos y criterios que al efecto se emitan, la donación o destrucción de dichas mercancías cuando no puedan ser transferidas a la instancia competente de acuerdo con las disposiciones aplicables.

**LIV.-** Proponer a las autoridades competentes de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas y municipios, en su caso, la asignación de recursos para las obras de mejoramiento de infraestructura, desarrollo tecnológico y equipamiento de las aduanas.

**LV.-** Realizar, en el ámbito de su competencia, el procedimiento de inscripción, suspensión, modificación y cancelación de los registros en los padrones de importadores, de exportadores sectoriales y de importadores de sectores específicos y dejar sin efectos la suspensión del registro en dichos padrones, así como habilitar a los agentes aduanales a los que se les hubiera conferido el encargo para actuar como consignatarios o mandatarios.

**LVI.-** Autorizar, oficializar y firmar los gafetes de identificación de las personas que presten servicios o que deban tener acceso a los recintos fiscales o fiscalizados.

**LVII.-** Habilitar días y horas inhábiles para el despacho aduanero.

**LVIII.-** Ordenar y practicar la retención, persecución, embargo precautorio o aseguramiento de las mercancías de comercio exterior, incluidos los vehículos, o de sus medios de transporte, en términos de la Ley Aduanera, inclusive por compromisos internacionales, requerimientos de orden público o cualquier otra regulación o restricción no arancelaria; notificar el embargo precautorio o aseguramiento de las mercancías respecto de las cuales no se acredite su legal internación, estancia o tenencia en el país; tramitar y resolver los procedimientos administrativos en materia aduanera que deriven del ejercicio de sus facultades de comprobación o del ejercicio de las facultades de comprobación efectuado por otras autoridades fiscales, así

como ordenar en los casos que proceda, el levantamiento del citado embargo y la entrega de las mercancías embargadas antes de la conclusión de los procedimientos a que se refiere esta fracción, previa calificación y aceptación de la garantía del interés fiscal por parte de la autoridad competente, y poner a disposición de la aduana que corresponda las mercancías embargadas para que realice su control y custodia.

**LIX.-** Determinar los impuestos al comercio exterior, derechos por servicios aduaneros y aprovechamientos; aplicar las cuotas compensatorias y determinar en cantidad líquida el monto correspondiente a cargo de contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, así como determinar las otras contribuciones que se causen por la entrada al territorio nacional o la salida del mismo de mercancías y medios de transporte, cuando ello sea necesario o consecuencia del ejercicio de las facultades a que se refiere este artículo, y determinar los accesorios que correspondan en los supuestos antes señalados.

**LX.-** Practicar inspecciones, actos de vigilancia y verificaciones, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de impuestos, incluyendo los que se causen por la entrada al territorio nacional o salida del mismo de mercancías y medios de transporte, derechos, aprovechamientos, estímulos fiscales, franquicias y accesorios de carácter federal; en materia de determinación de la base de los impuestos generales de importación o exportación, verificar y determinar la clasificación arancelaria de las mercancías de procedencia extranjera, así como comprobar, de conformidad con los acuerdos, convenios o tratados en materia fiscal o aduanera de los que México sea parte, el cumplimiento de obligaciones a cargo de contribuyentes, importadores, exportadores, productores, responsables solidarios y demás obligados en materia de impuestos, inclusive en materia de origen en términos del último párrafo del artículo 63 del Código Fiscal de la Federación; verificar el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias en las mercancías de comercio exterior, inclusive las normas oficiales mexicanas; declarar que las mercancías, vehículos, embarcaciones o aeronaves pasan a propiedad del Fisco Federal; practicar visitas domiciliarias, auditorías, inspecciones, actos de vigilancia, verificaciones y demás actos que establezcan las disposiciones fiscales y aduaneras para verificar el cumplimiento de las obligaciones en materia aduanera derivadas de autorizaciones o concesiones; inspeccionar y vigilar los recintos fiscales y fiscalizados y, en este último caso, vigilar el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de la concesión o autorización otorgada para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior; verificar el domicilio que los contribuyentes declaren en el pedimento; ordenar y practicar la verificación de aeronaves y embarcaciones para comprobar su legal estancia en el país, e imponer multas por el incumplimiento o cumplimiento extemporáneo a los requerimientos que formule en los términos de esta fracción.

**LXI.-** Asistir, en las materias de su competencia, a los servidores públicos del Servicio de Administración Tributaria en sus relaciones con los funcionarios o autoridades de otros países, respecto de convenios o tratados celebrados en materia aduanera internacional.

**LXII.-** Recibir y requerir a los particulares, responsables solidarios y terceros con ellos relacionados, que exhiban y proporcionen la contabilidad, avisos, declaraciones, pedimentos, manifestaciones y demás datos, documentos e informes que, conforme a las disposiciones legales aplicables, deben presentarse o conservarse, catálogos y demás elementos que le permitan identificar las mercancías, así como los títulos de crédito y demás documentos mercantiles negociables utilizados por los importadores y exportadores en las operaciones de comercio exterior y los originales para el cotejo de las copias que se acompañen a la documentación relacionada con las operaciones de comercio exterior; recabar de los servidores públicos y de los fedatarios los informes y datos que tengan con motivo de sus funciones, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia aduanera; autorizar prórrogas para la presentación de la documentación a que se refiere esta fracción, y revisar los dictámenes que se formulan para efectos aduaneros e imponer las multas correspondientes por el cumplimiento extemporáneo a los requerimientos formulados en términos de esta fracción.

**LXIII.-** Informar a las personas que presten los servicios señalados en el artículo 14 de la Ley Aduanera, de las mercancías respecto de las cuales se haya declarado el abandono, que no serán objeto de destino, a fin de que puedan disponer de ellas de conformidad con las disposiciones aplicables.

**LXIV.-** Autorizar la exención de los impuestos al comercio exterior por la entrada al territorio nacional de las mercancías que sean donadas para ser destinadas a fines culturales, de enseñanza, de investigación, de salud pública o de servicio social, que importen organismos públicos, así como personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles en el impuesto sobre la renta.

**LXV.-** Supervisar a la Unidad de Apoyo para la Inspección Fiscal y Aduanera.

**LXVI.-** Dictaminar, mediante el análisis de carácter científico y técnico, las características, naturaleza, usos, origen y funciones de las mercancías de comercio exterior; efectuar ensayos con relación a minerales, metales y compuestos metálicos sujetos al pago de contribuciones o aprovechamientos; practicar el examen pericial de otros productos y materias primas; desempeñar las funciones de Oficina de Ensaye; realizar las acciones de carácter técnico-científico, siguiendo los lineamientos y las normas científicas aplicables, así como los instrumentos metodológicos y técnicos que den sustento a dichas acciones, a efecto de emitir los dictámenes que contribuyan a proporcionar solidez científica al ejercicio de las atribuciones de las autoridades fiscales y aduaneras, y a la defensa de los intereses del Fisco Federal, así como proporcionar servicios de asistencia técnica en materia de muestreo, de análisis y de ingeniería a los entes del sector público conforme a los convenios respectivos y a los particulares, mediante el pago de derechos correspondiente.

**LXVII.-** Establecer la naturaleza, estado, origen y demás características de las mercancías de comercio exterior, así como sugerir su clasificación arancelaria de conformidad con los elementos con los que cuente la autoridad y solicitar el dictamen que se requiera al agente o apoderado aduanal, al dictaminador aduanero o a cualquier otro perito para ejercer las facultades a que se refiere esta fracción.

**LXVIII.-** Autorizar la importación de muestras destinadas a análisis y pruebas de laboratorio para verificar el cumplimiento de normas de carácter internacional.

**LXIX.-** Diseñar, aplicar y evaluar los exámenes de conocimientos técnicos para obtener la patente de agente aduanal y las autorizaciones de mandatarios de agente aduanal, de agente aduanal sustituto, de apoderado aduanal y de dictaminador aduanero.

**LXX.-** Establecer lineamientos en materia de la recuperación de los depósitos en cuenta aduanera, efectuados por contribuyentes ante instituciones de crédito y casas de bolsa autorizadas para estos efectos y normar la operación de las disposiciones sobre recaudación, cobro coactivo, imposición de sanciones, contabilidad de ingresos y movimiento de fondos, en las materias de su competencia.

**LXXI.-** Emitir opinión respecto de la procedencia del reintegro de los depósitos derivados de cuentas aduaneras efectuados por contribuyentes ante instituciones de crédito y casas de bolsa autorizadas y los rendimientos que se hayan generado en dicha cuenta.

**LXXII.-** Recaudar, directamente, por terceros o a través de las oficinas autorizadas al efecto, el importe de las contribuciones y aprovechamientos, incluyendo las cuotas compensatorias, así como los productos federales, en el ámbito de su competencia.

**LXXIII.-** Verificar el saldo a favor por compensar, determinar las cantidades compensadas indebidamente, incluida la actualización y recargos a que haya lugar y, en su caso, imponer las multas correspondientes, en materia de comercio exterior.

**LXXIV.-** Coordinar los programas en materia de seguridad, en el ámbito de su competencia, y fungir como enlace con otras dependencias y con las autoridades competentes de los gobiernos extranjeros para la adopción de medidas y la implementación de programas y proyectos que en materia de seguridad, deban aplicar las autoridades aduaneras, conjuntamente con las autoridades federales, estatales o locales.

**LXXV.-** Resolver las consultas relacionadas con la operación aduanera que no impliquen la interpretación jurídica de las disposiciones fiscales y aduaneras.

**LXXVI.-** Autorizar a los almacenes generales de depósito para que presten el servicio de depósito fiscal y para que en sus instalaciones se adhieran los marbetes o precintos a que se refiere la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

**LXXVII.-** Ordenar y practicar visitas domiciliarias a los contribuyentes, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de registro de contribuyentes, para comprobar los datos que se encuentran en el Registro Federal de Contribuyentes y realizar las inscripciones y actualizaciones de los mismos por actos de autoridad, en el ámbito de su competencia.

La Administración General de Aduanas, sus unidades administrativas centrales y las aduanas ejercerán las facultades señaladas en este Reglamento respecto de todos los contribuyentes, inclusive aquéllos que son competencia de la Administración General de Grandes Contribuyentes.

La Administración General de Aduanas estará a cargo de un Administrador General, auxiliado en el ejercicio de sus facultades por los servidores públicos que en adelante se señalan.

Las unidades administrativas de las que sean titulares los servidores públicos que a continuación se indican estarán adscritas a la Administración General de Aduanas.

**Administrador Central de Operación Aduanera:**

Administrador de Operación Aduanera "1".  
Administrador de Operación Aduanera "2".  
Administrador de Operación Aduanera "3".  
Administrador de Operación Aduanera "4".  
Administrador de Operación Aduanera "5".  
Administrador de Operación Aduanera "6".  
Administrador de Operación Aduanera "7".  
Administrador de Operación Aduanera "8".  
Administrador de Operación Aduanera "9".  
Administrador de Operación Aduanera "10".

**Administrador Central de Regulación Aduanera:**

Administrador de Regulación Aduanera "1".  
Administrador de Regulación Aduanera "2".  
Administrador de Regulación Aduanera "3".  
Administrador de Regulación Aduanera "4".  
Administrador de Regulación Aduanera "5".

**Administrador Central de Planeación Aduanera:**

Administrador de Planeación Aduanera "1".  
Administrador de Planeación Aduanera "2".  
Administrador de Planeación Aduanera "3".  
Administrador de Planeación Aduanera "4".  
Administrador de Planeación Aduanera "5".  
Administrador de Planeación Aduanera "6".

**Administrador Central de Contabilidad y Glosa:**

Administrador de Contabilidad y Glosa "1".  
Administrador de Contabilidad y Glosa "2".  
Administrador de Contabilidad y Glosa "3".  
Administrador de Contabilidad y Glosa "4".  
Administrador de Contabilidad y Glosa "5".  
Administrador de Contabilidad y Glosa "6".

**Administrador Central de Investigación Aduanera:**

Administrador de Investigación Aduanera "1".  
Administrador de Investigación Aduanera "2".  
Administrador de Investigación Aduanera "3".  
Administrador de Investigación Aduanera "4".  
Administrador de Investigación Aduanera "5".

**Administrador Central de Inspección Fiscal y Aduanera:**

Administrador de Inspección Fiscal y Aduanera "1".  
Administrador de Inspección Fiscal y Aduanera "2".

**Administrador Central de Asuntos Internacionales:**

Administrador de Asuntos Internacionales "1".

Administrador de Asuntos Internacionales "2".

Administrador de Asuntos Internacionales "3".

Administrador de Asuntos Internacionales "4".

**Administradores de las Aduanas.**

La Administración General de Aduanas contará adicionalmente con el personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.

**Artículo 12.-** Compete a las siguientes unidades administrativas de la Administración General de Aduanas ejercer las facultades que a continuación se precisan:

**A. Administración Central de Operación Aduanera:**

Las señaladas en las fracciones I, II, III, VIII, IX, X, XI, XII, XV, XVI, XVIII, XX, XXI, XXVIII, XXXII, XXXIV, XXXVIII, XXXIX, XLVII, LVI, LXVI, LXVII, LXVIII y LXXV del artículo anterior de este Reglamento.

**B. Administración Central de Regulación Aduanera:**

Las señaladas en las fracciones I, II, IV, V, IX, XIII, XV, XVI, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVIII, XXXI, XLIV, XLV, XLVI, XLVIII, XLIX, LI, LX, LXII, LXIV, LXXV y LXXVI del artículo anterior de este Reglamento.

**C. Administración Central de Planeación Aduanera:**

Las señaladas en las fracciones I, II, III, IX, XVI, XX, XXVIII, XXX, XLIII, LIV y LXIX del artículo anterior de este Reglamento.

**D. Administración Central de Contabilidad y Glosa:**

Las señaladas en las fracciones I, II, VII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XVI, XVIII, XXVII, XXVIII, XXIX, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, L, LII, LV, LVIII, LIX, LX, LXII, LXIII, LXVII, LXX, LXXI, LXXII y LXXIII del artículo anterior de este Reglamento.

**E. Administración Central de Investigación Aduanera:**

Las señaladas en las fracciones II, VIII, IX, XI, XII, XIV, XVI, XVIII, XXVIII, XXXIX, LX y LXII del artículo anterior de este Reglamento.

**F. Administración Central de Inspección Fiscal y Aduanera:**

I.- Las señaladas en las fracciones VIII, XVI y LX del artículo anterior de este Reglamento.

II.- Actuar como Unidad de Apoyo para la Inspección Fiscal y Aduanera.

III.- Prestar servicios de seguridad y protección a las instalaciones, edificios y servidores públicos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Servicio de Administración Tributaria que mediante acuerdo determine el Presidente de la Junta de Gobierno de dicho órgano desconcentrado.

**G. Administración Central de Asuntos Internacionales:**

Las señaladas en las fracciones II, IX, XIV, XVI, XVIII, XXVIII, LXI, LXII y LXXIV del artículo anterior de este Reglamento.

**Artículo 13.-** Compete a las Administraciones y Subadministraciones de las Aduanas, dentro de la circunscripción territorial que les corresponda, ejercer las facultades señaladas en las fracciones II, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XX, XXI, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXX, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLVII, LIII, LVI, LVII, LVIII, LIX, LX, LXII, LXIII, LXVI, LXVII, LXXII, LXXIII y LXXVII del artículo 11 de este Reglamento.

Compete a los Verificadores adscritos a las aduanas, ejercer las facultades establecidas en las fracciones XII, XVIII, XXVII, XXXIV, XXXVII, XXXIX, XL, XLI, XLII, LVIII, LIX, LX, LXVII y LXXIII del artículo 11 de este Reglamento, así como practicar el reconocimiento aduanero de las mercancías de comercio exterior, recibir de los particulares, responsables solidarios y terceros con ellos relacionados catálogos y demás elementos que le permitan identificar las mercancías, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia aduanera y llevar a cabo los actos necesarios para cerciorarse del cumplimiento de las disposiciones legales que regulan y gravan la entrada al territorio nacional y la salida del mismo de mercancías y medios de transporte, el despacho aduanero y los hechos y actos que deriven de éste o de dicha entrada o salida.

Cada Aduana estará a cargo de un Administrador del que dependerán los Subadministradores, Jefes de Sala, Jefes de Departamento, Jefes de Sección, Verificadores, Notificadores, Visitadores, el personal al servicio de la Administración Central de Inspección Fiscal y Aduanera que ésta determine y el personal que las necesidades del servicio requiera.

### **Capítulo III**

#### **De la Administración General de Servicios al Contribuyente**

**Artículo 14.-** Compete a la Administración General de Servicios al Contribuyente:

**I.-** Participar en los programas relativos a la aplicación de las disposiciones en materia de participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, conjuntamente con las unidades administrativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, del propio Servicio de Administración Tributaria y demás dependencias competentes.

**II.-** Proponer y apoyar a la Administración General de Planeación en el ejercicio de las facultades establecidas en las fracciones XXVIII y XXIX del artículo 35 de este Reglamento.

**III.-** Prestar, a través de diversos canales de atención a los contribuyentes, los servicios de asistencia en el cumplimiento de las obligaciones fiscales y aduaneras, así como darles a conocer sus derechos; normar y ejercer las acciones de los programas en materia de prevención y resolución de problemas del contribuyente y síndicos del contribuyente.

**IV.-** Recibir de los particulares directamente o a través de las oficinas y medios electrónicos autorizados las declaraciones, avisos, requerimientos, solicitudes, manifestaciones, instrumentos autorizados y demás documentación a que obliguen las disposiciones fiscales y aduaneras que no deban presentarse ante otras unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, y orientar a los contribuyentes en el cumplimiento de tales obligaciones.

**V.-** Recibir las solicitudes de marbetes y precintos y apoyar a las áreas competentes en el trámite respectivo y realizar su entrega.

**VI.-** Recibir y atender las quejas que presenten los contribuyentes, así como operar el Sistema Integral de Quejas, Denuncias y Reconocimientos, dando la participación correspondiente al Órgano Interno de Control y a la Administración General de Evaluación.

**VII.-** Celebrar toda clase de actos jurídicos directamente vinculados con el desarrollo de la firma electrónica avanzada, que no sean de la competencia de otra unidad administrativa del Servicio de Administración Tributaria.

**VIII.-** Llevar el registro de contribuyentes que obtengan el certificado digital que confirme el vínculo entre el firmante y los datos de creación de la firma electrónica avanzada, y realizar cualquier otro acto relacionado con los mismos, incluyendo las autorizaciones relacionadas con la expedición de documentos digitales.

**IX.-** Normar los programas y procedimientos para la inscripción, así como realizar la inscripción, suspensión, modificación y cancelación de los registros y padrones de importadores, de exportadores sectoriales, de importadores de sectores específicos y de cualquier otro padrón o registro previsto en la legislación fiscal o aduanera, así como dejar sin efectos la suspensión del registro en dichos padrones, y normar el procedimiento de inscripción en el registro de representantes legales de los contribuyentes.

**X.-** Tramitar y resolver las solicitudes de registro que prevean las disposiciones fiscales sobre operaciones de financiamiento, bancos, fondos de pensiones y jubilaciones, así como de fondos de inversión del extranjero.

**XI.-** Normar y ejercer las acciones de los programas en materia de civismo fiscal.

**XII.-** Integrar y mantener actualizado el Registro Federal de Contribuyentes y los demás registros y padrones previstos en la legislación fiscal; verificar el exacto cumplimiento de las obligaciones en materia de registro y actualización del Registro Federal de Contribuyentes, requerir la presentación de avisos, solicitudes y demás documentos autorizados en materia de Registro Federal de Contribuyentes, cuando los obligados no lo hagan en los plazos respectivos; tramitar y resolver las solicitudes de aclaraciones que presenten los contribuyentes en esta materia, así como requerir la rectificación de errores u omisiones contenidos en los citados documentos.

**XIII.-** Participar con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Servicio de Administración Tributaria, en el diseño de los procesos de recaudación de ingresos por las entidades u oficinas de recaudación autorizadas.

**XIV.-** Recibir de las sociedades financieras de objeto múltiple, de las personas que realicen las actividades a que se refiere el artículo 81-A de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y de los transmisores de dinero a que se refiere la citada Ley, la información y documentación relacionada con los actos, operaciones y servicios a que se refiere el artículo 95-Bis, fracción II de dicha Ley.

**XV.-** Vigilar la aplicación de los sistemas de contabilidad de los ingresos federales, de los movimientos de fondos y de la deuda pública; consolidar los estados de resultados de las operaciones relativas a los conceptos antes mencionados, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público responsables de dichas funciones.

**XVI.-** Fijar los plazos a los cuentadantes de la Federación para la rendición de la cuenta comprobada mensual.

**XVII.-** Recaudar directamente, por terceros o a través de las oficinas autorizadas al efecto, el importe de las contribuciones y aprovechamientos, incluyendo las cuotas compensatorias, así como los productos federales.

**XVIII.-** Concentrar en la unidad administrativa competente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los ingresos recaudados.

**XIX.-** Efectuar los pagos que tenga radicados y rendir la cuenta del movimiento de fondos y valores.

**XX.-** Llevar a cabo las acciones necesarias para el desarrollo, instrumentación y mantenimiento del servicio de cuenta tributaria.

**XXI.-** Coordinar los programas en materia de calidad que le sean aplicables, así como dirigir la actualización permanente de la información de la gestión de calidad.

**XXII.-** Definir, previa opinión de la Administración General de Planeación, tanto las formas oficiales y demás documentos requeridos por las disposiciones fiscales y aduaneras, como la integración y actualización de los archivos que se utilicen para el procesamiento electrónico de datos y verificar la integridad de la información contenida en los mismos, dándole la participación que le corresponda a las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**XXIII.-** Recibir, tramitar y resolver las solicitudes de autorización de disminución de pagos provisionales de contribuciones, inclusive tratándose de los sujetos a que se refiere el apartado B del artículo 20 de este Reglamento.

**XXIV.-** Expedir constancias de residencia para efectos fiscales.

**XXV.-** Recibir, dictaminar y resolver las solicitudes de expedición de informe de cumplimiento de obligaciones fiscales de conformidad con lo previsto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.

**XXVI.-** Normar, tramitar y resolver las solicitudes de aclaración que presenten los contribuyentes sobre problemas relacionados con la presentación de declaraciones, imposición de multas, requerimientos, solicitudes y avisos al Registro Federal de Contribuyentes.

**XXVII.-** Elaborar y actualizar los instructivos de operación para la recepción de pagos y declaraciones presentadas a través de medios electrónicos y de papel de las instituciones de crédito, así como terceros u oficinas autorizadas al efecto.

**XXVIII.-** Verificar que los diferentes cuentadantes de la Federación apliquen correctamente las cuentas contables y claves de cómputo que conforman el Sistema de Contabilidad de los Ingresos Federales.

**XXIX.-** Entregar a la Administración General de Planeación los reportes necesarios para cumplir con las peticiones realizadas por las diferentes autoridades.

**XXX.-** Participar en la definición e instrumentación de los mecanismos para la implementación de los proyectos especiales en materia de recaudación, en forma desagregada por sector de contribuyentes.

**XXXI.-** Realizar, acordar y promover programas relativos al intercambio de información con autoridades y organismos públicos y privados, que controlen padrones con información genérica de personas físicas y morales, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, para la actualización del Registro Federal de Contribuyentes, previa determinación de la viabilidad y características técnicas de los intercambios y actualizaciones, así como colaborar en el diseño, generación y mantenimiento de los registros que lleve.

**XXXII.-** Vigilar que los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, cumplan con la obligación de presentar declaraciones, así como solicitar a dichas personas y a terceros los datos, informes o documentos para aclarar la información asentada en las declaraciones de pago provisional, definitivo, del ejercicio y complementarias.

**XXXIII.-** Otorgar a los contribuyentes el certificado que les permita la emisión de comprobantes digitales, así como llevar el registro y control de dichos certificados.

**XXXIV.-** Fungir como unidad de enlace ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública.

**XXXV.-** Elaborar el contenido de toda clase de material de información impresa y electrónica para la orientación en el cumplimiento voluntario de las disposiciones fiscales y aduaneras.

**XXXVI.-** Recibir los dictámenes formulados por contador público registrado para su entrega e intervenir en su trámite.

**XXXVII.-** Participar en los sondeos y encuestas de evaluación de la operación recaudatoria y la calidad y cobertura de los registros de padrones contemplados en la legislación fiscal y aduanera.

**XXXVIII.-** Generar e integrar la información estadística en materia de Registro Federal de Contribuyentes.

**XXXIX.-** Ordenar y practicar visitas domiciliarias a los contribuyentes, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia del Registro Federal de Contribuyentes, para comprobar los datos que se encuentran en dicho registro y realizar las inscripciones y actualizaciones de los mismos por actos de autoridad.

**XL.-** Requerir la presentación de declaraciones, avisos, documentos e instrumentos autorizados, cuando los obligados no lo hagan en los plazos respectivos y simultánea o sucesivamente hacer efectiva una cantidad igual a la determinada en la última o en cualquiera de las seis últimas declaraciones de que se trate o a la que resulte determinada por la autoridad, así como requerir la rectificación de errores u omisiones contenidos en las declaraciones, solicitudes, avisos, documentos e instrumentos autorizados.

**XLI.-** Recibir las solicitudes de recuperación de los depósitos en cuenta aduanera y los rendimientos que se hayan generado en dicha cuenta, efectuados por contribuyentes ante instituciones de crédito y casas de bolsa autorizadas para estos efectos.

**XLII.-** Normar y ejercer las acciones de los programas en materia de actualización del Registro Federal de Contribuyentes.

**XLIII.-** Recibir y autorizar las solicitudes para la incorporación al sistema de inscripción de personas morales a través de fedatario público, inclusive tratándose de los sujetos a que se refiere el apartado B del artículo 20 de este Reglamento.

**XLIV.-** Establecer, normar y mantener actualizado el registro de trámites fiscales, incluyendo los requisitos para la presentación de los mismos.

**XLV.-** Autorizar a las organizaciones que agrupen a contribuyentes para que a nombre de éstos puedan presentar declaraciones, avisos, solicitudes y demás documentos que exijan las disposiciones fiscales, inclusive tratándose de los sujetos a que se refiere el apartado B del artículo 20 de este Reglamento.

**XLVI.-** Dejar sin efectos sus propias resoluciones, cuando se hayan emitido en contravención a las disposiciones fiscales, siempre que la resolución no se encuentre firme, hubiere sido impugnada a través de algún recurso de revocación y medie solicitud de la Administración General Jurídica o de sus unidades administrativas.

**XLVII.-** Resolver las solicitudes de autorización para registrar equipos electrónicos, imprimir comprobantes, autoimprimir y utilizar equipos propios para el registro de operaciones, registrar nuevos modelos de equipos electrónicos de registro fiscal y de máquinas registradoras de comprobación fiscal autónomas y equipo terminal punto de venta, utilizar equipos propios y de franquicia en el registro de operaciones con el público en general y para la autoimpresión e impresión de comprobantes fiscales, inclusive tratándose de los sujetos a que se refiere el apartado B del artículo 20 de este Reglamento.

**XLVIII.-** Participar en el diseño y elaboración de un marco geográfico fiscal que permita georeferenciar cualquier tipo de información, así como actualizar tanto el sistema de información geográfica fiscal como dicho marco.

La Administración General de Servicios al Contribuyente estará a cargo de un Administrador General, auxiliado en el ejercicio de sus facultades por los servidores públicos que en adelante se señalan.

Las unidades administrativas de las que sean titulares los servidores públicos que a continuación se indican estarán adscritas a la Administración General de Servicios al Contribuyente.

**Administrador Central de Servicios Tributarios al Contribuyente:**

Administrador de Servicios Tributarios al Contribuyente "1".

Administrador de Servicios Tributarios al Contribuyente "2".

Administrador de Servicios Tributarios al Contribuyente "3".

Administrador de Servicios Tributarios al Contribuyente "4".

**Administrador Central de Promoción y Vigilancia del Cumplimiento:**

Administrador de Promoción y Vigilancia del Cumplimiento "1".

Administrador de Promoción y Vigilancia del Cumplimiento "2".

Administrador de Promoción y Vigilancia del Cumplimiento "3".

Administrador de Promoción y Vigilancia del Cumplimiento "4".

**Administrador Central de Operación de Canales de Servicios:**

Administrador de Operación de Canales de Servicios "1".

Administrador de Operación de Canales de Servicios "2".

Administrador de Operación de Canales de Servicios "3".

Administrador de Operación de Canales de Servicios "4".

**Administrador Central de Gestión de Calidad:**

Administrador de Gestión de Calidad "1".

Administrador de Gestión de Calidad "2".

**Administrador Central de Identificación del Contribuyente:**

Administrador de Identificación del Contribuyente "1".

Administrador de Identificación del Contribuyente "2".

Administrador de Identificación del Contribuyente "3".

Administrador de Identificación del Contribuyente "4".

**Administrador Central de Cuenta Tributaria y Contabilidad de Ingresos:**

Administrador de Cuenta Tributaria y Contabilidad de Ingresos "1".

Administrador de Cuenta Tributaria y Contabilidad de Ingresos "2".

Administrador de Cuenta Tributaria y Contabilidad de Ingresos "3".

Administrador de Cuenta Tributaria y Contabilidad de Ingresos "4".

Administrador de Cuenta Tributaria y Contabilidad de Ingresos "5".

**Coordinador Nacional de Administraciones Locales de Servicios al Contribuyente.****Administradores Locales de Servicios al Contribuyente.**

La Administración General de Servicios al Contribuyente contará adicionalmente con el personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.

**Artículo 15.-** Compete a las siguientes unidades administrativas de la Administración General de Servicios al Contribuyente ejercer las facultades que a continuación se precisan:

**A. Administración Central de Servicios Tributarios al Contribuyente:**

Las señaladas en las fracciones VII, VIII, XI, XXXIII, XLIV y XLVII del artículo anterior de este Reglamento.

**B. Administración Central de Promoción y Vigilancia del Cumplimiento:**

Las señaladas en las fracciones II, III, XII, XXV, XXVI, XXXII, XL, XLV, XLVI y XLVII del artículo anterior de este Reglamento.

**C. Administración Central de Operación de Canales de Servicios:**

Las señaladas en las fracciones I, III, IV, V, XIV, XXIII, XXXV y XXXVI del artículo anterior de este Reglamento.

**D. Administración Central de Gestión de Calidad:**

Las señaladas en las fracciones VI, XXI, XXXIV y XXXVII del artículo anterior de este Reglamento.

**E. Administración Central de Identificación del Contribuyente:**

Las señaladas en las fracciones IV, IX, X, XII, XIII, XIV, XXVI, XXIX, XXX, XXXI, XXXVIII, XXXIX, XLIII y XLVIII del artículo anterior de este Reglamento.

**F. Administrador Central de Cuenta Tributaria y Contabilidad de Ingresos:**

Las señaladas en las fracciones XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXII, XXVII, XXVIII, XXIX y XXX del artículo anterior de este Reglamento.

**G. Coordinación Nacional de Administraciones Locales de Servicios al Contribuyente:**

La señalada en la fracción VI del artículo anterior de este Reglamento.

**Artículo 16.-** Compete a las Administraciones Locales de Servicios al Contribuyente a que se refiere el artículo 14 de este Reglamento, dentro de la circunscripción territorial que a cada una corresponda, ejercer las facultades señaladas en las fracciones I, III, IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XIV, XVII, XVIII, XX, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXVI, XXXVII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLV, XLVI y XLVII del artículo 14 de este Reglamento.

Las Administraciones Locales de Servicios al Contribuyente estarán a cargo de un Administrador Local, auxiliado en el ejercicio de sus facultades por los Subadministradores, Jefes de Departamento, así como por el personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.

## Capítulo IV

### De la Administración General de Auditoría Fiscal Federal

**Artículo 17.-** Compete a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal:

**I.-** Participar, conjuntamente con las unidades administrativas competentes, en la formulación de los programas relativos a la aplicación de las disposiciones en materia de participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas.

**II.-** Requerir los avisos, manifestaciones y demás documentación que, conforme a las disposiciones fiscales y aduaneras, deban presentarse ante la misma.

**III.-** Ordenar y practicar visitas domiciliarias, auditorías, inspecciones, actos de vigilancia, verificaciones, verificaciones de origen y demás actos que establezcan las disposiciones fiscales y aduaneras, para comprobar el cumplimiento de tales disposiciones por los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de contribuciones, incluyendo las que se causen por la entrada al territorio nacional o salida del mismo de mercancías y medios de transporte, aprovechamientos, estímulos fiscales, franquicias y accesorios de carácter federal, cuotas compensatorias, regulaciones y restricciones no arancelarias, inclusive normas oficiales mexicanas, y para comprobar de conformidad con los acuerdos, convenios o tratados en materia fiscal o aduanera de los que México sea parte, el cumplimiento de obligaciones a cargo de los contribuyentes, importadores, exportadores, productores, responsables solidarios y demás obligados en materia de impuestos, inclusive en materia de origen; comunicar a los contribuyentes la sustitución de la autoridad que continúe con el procedimiento instaurado para la comprobación de las obligaciones fiscales y reponer dicho procedimiento de conformidad con el Código Fiscal de la Federación.

**IV.-** Solicitar de los contribuyentes, responsables solidarios o terceros, datos, informes o documentos, para planear y programar actos de fiscalización.

**V.-** Ordenar y practicar la verificación de mercancías de comercio exterior en transporte, de vehículos de procedencia extranjera en tránsito, de aeronaves y embarcaciones; llevar a cabo otros actos de vigilancia para cerciorarse del cumplimiento de las disposiciones legales que regulan y gravan la entrada al territorio nacional y la salida del mismo de mercancías y medios de transporte, el despacho aduanero y los hechos y actos que deriven de éste o de dicha entrada o salida; analizar, detectar y dar seguimiento, en coordinación con las demás autoridades competentes, respecto de las operaciones específicas de comercio exterior en que se presuma la comisión de cualquier ilícito en cuanto al valor, origen, clasificación arancelaria de mercancías,

evasión en el pago de contribuciones, cuotas compensatorias u otros aprovechamientos y derechos, incumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias, inclusive normas oficiales mexicanas, e infracciones administrativas, así como investigar y dar seguimiento a las denuncias presentadas dentro del ámbito de su competencia.

**VI.-** Inspeccionar y vigilar los recintos fiscales y fiscalizados y, en este último caso, vigilar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la concesión o autorización otorgada para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior, habilitar instalaciones como recintos fiscales para uso de la autoridad fiscal y aduanera, así como declarar el abandono de las mercancías que se encuentren en los patios y recintos fiscales bajo su responsabilidad.

**VII.-** Ordenar y practicar visitas domiciliarias, inspecciones, actos de vigilancia y verificaciones, requerir informes y llevar a cabo cualquier otro acto que establezcan las disposiciones fiscales y aduaneras con el propósito de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, relativas a la propiedad intelectual e industrial; detectar, analizar y dar seguimiento a los casos de impresión, reproducción o comercialización de documentos públicos y privados, así como la venta de combustibles, sin la autorización que establezcan las disposiciones legales aplicables, cuando tengan repercusiones en el cumplimiento de las obligaciones fiscales o aduaneras de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, así como analizar y dar seguimiento a las denuncias que le sean presentadas dentro del ámbito de su competencia.

**VIII.-** Ordenar y practicar visitas domiciliarias a los contribuyentes, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales relacionadas con la expedición de comprobantes fiscales, así como solicitar la exhibición de los comprobantes que amparen la legal posesión o propiedad de los bienes y mercancías que vendan.

**IX.-** Ordenar y practicar la clausura preventiva de los establecimientos de los contribuyentes por no expedir o no entregar comprobantes de sus actividades; que los expedidos no reúnan requisitos fiscales o que los datos asentados en el comprobante correspondan a persona distinta a la que adquiere el bien o contrata el uso o goce temporal de bienes o la prestación de servicios, así como ordenar y practicar la clausura de los establecimientos en el caso de que el contribuyente no cuente con controles volumétricos.

**X.-** Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados o a contadores públicos registrados que hayan formulado dictámenes o declaratorias para efectos fiscales, para que exhiban y, en su caso, proporcionen la contabilidad, declaraciones, avisos, datos, otros documentos e informes y, en el caso de dichos contadores, citarlos para que exhiban sus papeles de trabajo, así como recabar de los servidores públicos y de los fedatarios, los informes y datos que tengan con motivo de sus funciones, con el propósito de comprobar el cumplimiento de las diversas disposiciones fiscales y aduaneras; autorizar prórrogas para su presentación; emitir los oficios de observaciones y el de conclusión de la revisión, así como comunicar a los contribuyentes la sustitución de la autoridad que continúe con el procedimiento instaurado para la comprobación de las obligaciones fiscales.

**XI.-** Ordenar y practicar el embargo precautorio o aseguramiento en los casos en que la Ley lo señale, así como levantarlo cuando proceda y, en su caso, poner a disposición de los interesados los bienes.

**XII.-** Ordenar y practicar la retención, persecución, embargo precautorio de mercancías de comercio exterior y sus medios de transporte, en los supuestos que establece la Ley Aduanera; tramitar y resolver los procedimientos aduaneros que se deriven del ejercicio de sus facultades de comprobación del cumplimiento de las obligaciones fiscales y aduaneras, o del ejercicio de las facultades de comprobación efectuado por otras autoridades aduaneras, así como ordenar en los casos que proceda, el levantamiento del citado embargo y la entrega de las mercancías embargadas, antes de la conclusión del procedimiento de que se trate, previa calificación y aceptación de la garantía del interés fiscal; declarar que las mercancías, vehículos, embarcaciones o aeronaves pasan a propiedad del Fisco Federal; liberar las garantías otorgadas respecto de la posible omisión del pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados; notificar a las autoridades del país de procedencia la localización de los vehículos o aeronaves robados u objeto de disposición ilícita, así como resolver acerca de su devolución y del cobro de los gastos que se hayan autorizado.

**XIII.-** Otorgar registro a los contadores públicos para formular dictámenes sobre los estados financieros relacionados con las declaraciones fiscales de los contribuyentes o cualquier otro tipo de dictamen que tenga repercusión para efectos fiscales, así como otorgar el registro a despachos de contadores públicos, cuyos socios o integrantes sean contadores públicos que hayan obtenido registro para formular dictámenes para efectos fiscales.

**XIV.-** Comunicar a los contadores públicos registrados las irregularidades de las que tenga conocimiento la autoridad con motivo de la revisión de los dictámenes que formulen para efectos fiscales o las derivadas del incumplimiento de las disposiciones fiscales por parte de dichos contadores, así como suspender o cancelar el registro correspondiente y exhortar o amonestar a dichos contadores públicos.

**XV.-** Revisar que los dictámenes formulados por contador público registrado sobre los estados financieros relacionados con las declaraciones fiscales de los contribuyentes o respecto de operaciones de enajenación de acciones, o cualquier otro tipo de dictamen o declaratoria que tenga repercusión para efectos fiscales, reúnan los requisitos establecidos en las disposiciones fiscales y cumplan las relativas a impuestos, aportaciones de seguridad social, derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos, estímulos fiscales, franquicias y accesorios federales; autorizar prórrogas para la presentación del dictamen y los demás documentos que lo deban acompañar; comunicar a los contribuyentes que surte efectos o no el aviso para presentar dictamen fiscal y el propio dictamen, así como notificar a los contribuyentes cuando la autoridad haya iniciado el ejercicio de facultades de comprobación con un tercero relacionado con éstos.

**XVI.-** Verificar y, en su caso, determinar conforme a la Ley Aduanera la clasificación arancelaria, así como el valor en aduana o el valor comercial de las mercancías de comercio exterior.

**XVII.-** Determinar los impuestos y sus accesorios de carácter federal que resulten a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, así como determinar los derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos y sus accesorios que deriven del ejercicio de las facultades a que se refiere este artículo.

**XVIII.-** Dar a conocer a los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados los hechos u omisiones imputables a éstos, conocidos con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación y de las verificaciones de origen practicadas y hacer constar dichos hechos y omisiones en el oficio de observaciones o en la última acta parcial que se levante.

**XIX.-** Estudiar y resolver las objeciones que se formulen respecto a la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y dictar las resoluciones que procedan en esta materia, así como cuando se desprendan del ejercicio de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales.

**XX.-** Aplicar la tasa de recargos que corresponda durante el ejercicio de sus facultades de comprobación y hasta antes de emitirse la liquidación determinativa del crédito fiscal, en términos del artículo 70-A del Código Fiscal de la Federación, así como disminuir o reducir las multas que correspondan conforme a las disposiciones fiscales o aduaneras.

**XXI.-** Informar a la autoridad competente, la cuantificación del perjuicio sufrido por el Fisco Federal por aquellos hechos que pudieren constituir delitos fiscales o de los servidores públicos del Servicio de Administración Tributaria en el desempeño de sus funciones, así como proporcionarle a dicha autoridad, en su carácter de coadyuvante del Ministerio Público el apoyo técnico y contable en los procesos penales que deriven de dichas actuaciones.

**XXII.-** Transferir a la instancia competente los bienes embargados en el ejercicio de sus facultades, que hayan pasado a propiedad del Fisco Federal o de los que pueda disponer en términos de la normatividad aplicable, así como realizar, de conformidad con las políticas, procedimientos y criterios que al efecto se emitan, la donación o destrucción de dichos bienes cuando no puedan ser transferidos a la instancia competente de acuerdo con las disposiciones aplicables.

**XXIII.-** Vigilar la destrucción o donación de mercancías, incluyendo las importadas temporalmente y los bienes de activo fijo.

**XXIV.-** Determinar la responsabilidad solidaria respecto de créditos fiscales de su competencia.

**XXV.-** Dejar sin efectos las órdenes de visita domiciliaria, los requerimientos de información que se formulen a los contribuyentes, así como la revisión de papeles de trabajo que se haga a los contadores públicos registrados.

**XXVI.-** Solicitar a las instituciones bancarias, así como a las organizaciones auxiliares del crédito, que ejecuten el embargo o aseguramiento de cuentas bancarias y de inversiones a nombre de los contribuyentes o de los responsables solidarios y solicitar su levantamiento cuando así proceda.

**XXVII.-** Ordenar y practicar visitas domiciliarias a los contribuyentes, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de registro de contribuyentes, para comprobar los datos que se encuentran en el Registro Federal de Contribuyentes y realizar las inscripciones y actualizaciones de los mismos por actos de autoridad.

**XXVIII.-** Requerir a los contribuyentes, importadores, exportadores, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, así como a contadores públicos registrados que hayan formulado dictámenes o declaratorias para efectos fiscales, para que exhiban y, en su caso, proporcionen la contabilidad, declaraciones, avisos, datos, otros documentos, instrumentos e informes y, tratándose de dichos contadores, para que exhiban sus papeles de trabajo, con objeto de que el Fisco Federal pudiera querellarse, denunciar, formular declaratoria de que haya sufrido o pueda sufrir perjuicio; recabar de los servidores públicos y fedatarios y personas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los informes y datos que tengan con motivo de sus funciones, así como allegarse de la información, documentación o pruebas necesarias para que las autoridades competentes formulen la denuncia, querrela o declaratoria al Ministerio Público, e intercambiar información con otras autoridades fiscales.

**XXIX.-** Requerir y recabar de las sociedades financieras de objeto múltiple, de las personas que realicen las actividades a que se refiere el artículo 81-A de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y de los transmisores de dinero a que se refiere la citada Ley, la información y documentación relacionada con los actos, operaciones y servicios a que se refiere la fracción II del artículo 95-Bis de dicha Ley; supervisar, vigilar e inspeccionar el cumplimiento y observancia de lo dispuesto por el artículo 95-Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, así como por las disposiciones de carácter general que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en términos de dicho artículo; imponer las sanciones correspondientes a las sociedades financieras de objeto múltiple, a las personas que realicen las actividades a que se refiere el artículo 81-A de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y a los transmisores de dinero y, según corresponda, a los miembros de su consejo de administración, administradores, directivos, funcionarios, empleados, factores y apoderados, así como a las personas físicas y morales que, en razón de sus actos, hayan ocasionado o intervenido para que dichas personas incurran en irregularidades o resulten responsables de las mismas.

**XXX.-** Informar a la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de los asuntos de que tenga conocimiento con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación y supervisión, que estén o pudieran estar relacionados con el financiamiento, aportación o recaudación de fondos económicos o recursos de cualquier naturaleza para que sean utilizados en apoyo de personas u organizaciones terroristas que operen o cometan actos terroristas en el territorio nacional o que operen en el extranjero o para la comisión de actos terroristas internacionales; o con operaciones con recursos de procedencia ilícita, a que se refiere el Código Penal Federal.

**XXXI.-** Determinar los impuestos y sus accesorios de carácter federal, así como verificar el debido cumplimiento de las disposiciones fiscales a cargo de los contribuyentes o responsables solidarios, relativos a los casos de responsabilidad derivada de la fusión.

**XXXII.-** Verificar el saldo a favor compensado; determinar y liquidar las cantidades compensadas indebidamente, incluida la actualización y recargos a que haya lugar, así como efectuar la compensación de oficio de cantidades a favor de los contribuyentes.

**XXXIII.-** Tramitar y resolver las solicitudes de devolución de cantidades pagadas indebidamente al Fisco Federal y las que procedan conforme a las leyes fiscales, así como solicitar documentación para verificar dicha procedencia y, en su caso, determinar las diferencias.

**XXXIV.-** Determinar conforme al artículo 41 del Código Fiscal de la Federación, una cantidad igual a la determinada en la última o en cualquiera de las seis últimas declaraciones de que se trate o a la que resulte determinada por la autoridad, así como practicar el embargo precautorio de los bienes o de la negociación del contribuyente.

**XXXV.-** Solicitar a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, datos, informes o documentos relativos a los trámites de devolución o de compensación de impuestos federales distintos de los que se causen con motivo de la importación, en el ámbito de su competencia.

**XXXVI.-** Tramitar las solicitudes de marbetes y precintos que los contribuyentes deban utilizar cuando las leyes fiscales los obliguen, así como ordenar su elaboración y, en los casos que proceda, su destrucción.

**XXXVII.-** Solicitar a la Tesorería de la Federación el reintegro de los depósitos derivados de cuentas aduaneras efectuados por contribuyentes ante instituciones de crédito y casas de bolsa autorizadas y los rendimientos que se hayan generado en dichas cuentas, previa opinión de la Administración General de Aduanas.

**XXXVIII.-** Determinar los impuestos al comercio exterior, derechos por servicios aduaneros o aprovechamientos; aplicar las cuotas compensatorias y determinar en cantidad líquida el monto correspondiente a cargo de contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, así como determinar las otras contribuciones que se causen por la entrada al territorio nacional o la salida del mismo de mercancías y medios de transporte, derivado del ejercicio de facultades a que se refiere este artículo y determinar los accesorios que correspondan en los supuestos antes señalados.

**XXXIX.-** Instrumentar las medidas que considere necesarias para el cumplimiento del programa operativo anual, respecto de las funciones de su competencia conferidas a las entidades federativas, así como sus modificaciones y, en su caso, supervisar y evaluar su grado de avance.

**XL.-** Determinar y liquidar a los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, las diferencias por errores aritméticos derivados de las solicitudes de devolución o de las compensaciones realizadas.

**XLI.-** Coordinarse con las autoridades fiscales de las entidades federativas que hayan celebrado convenios de colaboración administrativa con la Federación, para la integración y seguimiento del programa operativo anual.

**XLII.-** Verificar que las autoridades fiscales de las entidades federativas ejerzan sus facultades de comprobación de conformidad con las disposiciones legales aplicables y los lineamientos normativos que al efecto se establezcan.

**XLIII.-** Continuar con la práctica de los actos de fiscalización que hayan iniciado otras autoridades fiscales.

**XLIV.-** Emitir conjuntamente con la Administración General de Recaudación en los casos en que lo solicite la Procuraduría Fiscal de la Federación un informe en el que se señale si se encuentran pagados o garantizados los créditos fiscales, conforme a los lineamientos que se emitan para tal efecto.

Cuando la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, sus unidades administrativas centrales y administraciones locales o subadministraciones que dependan de éstas, inicien facultades de comprobación respecto de un sujeto de su competencia que cambie de domicilio y se ubique en la circunscripción territorial de otra Administración Local, la autoridad que haya iniciado las facultades de comprobación continuará su ejercicio hasta su conclusión, incluyendo, en su caso, la emisión del oficio que determine un crédito fiscal, salvo que la unidad administrativa competente por virtud del nuevo domicilio fiscal notifique que continuará el ejercicio de las facultades de comprobación ya iniciadas.

Respecto de las entidades y sujetos a que se refiere el artículo 20 apartado B, de este Reglamento, la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, sus unidades administrativas centrales y administraciones locales o subadministraciones que dependan de éstas, podrán ejercer las facultades contenidas en este artículo, conjunta o separadamente con la Administración General de Grandes Contribuyentes o las unidades administrativas adscritas a éstas, sin perjuicio de las facultades que les correspondan de conformidad con los artículos 20 y 21 de este Reglamento.

La Administración General de Auditoría Fiscal Federal estará a cargo de un Administrador General, auxiliado en el ejercicio de sus facultades por los servidores públicos que en adelante se señalan.

Las unidades administrativas de las que sean titulares los servidores públicos que a continuación se indican estarán adscritas a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal.

**Administrador Central de Operación de la Fiscalización Nacional:**

Coordinador de Operación de la Fiscalización Nacional.

Administrador de Operación de la Fiscalización Nacional "1".

Administrador de Operación de la Fiscalización Nacional "2".

Administrador de Operación de la Fiscalización Nacional "3".

**Administrador Central de Análisis Técnico Fiscal:**

Administrador de Análisis Técnico Fiscal "1".

Administrador de Análisis Técnico Fiscal "2".

Administrador de Análisis Técnico Fiscal "3".

Administrador de Análisis Técnico Fiscal "4".

Administrador de Análisis Técnico Fiscal "5".

**Administrador Central de Planeación y Programación:**

Administrador de Planeación y Programación "1".

Administrador de Planeación y Programación "2".

Administrador de Planeación y Programación "3".

Administrador de Planeación y Programación "4".

**Administrador Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal:**

Administrador de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal "1".

Administrador de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal "2".

Administrador de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal "3".

**Administrador Central de Fiscalización Estratégica:**

Coordinador de Fiscalización Estratégica.

Administrador de Fiscalización Estratégica "1".

Administrador de Fiscalización Estratégica "2".

Administrador de Fiscalización Estratégica "3".

Administrador de Fiscalización Estratégica "4".

Administrador de Fiscalización Estratégica "5".

Administrador de Fiscalización Estratégica "6".

Administrador de Fiscalización Estratégica "7".

**Administrador Central de Comercio Exterior:**

Coordinador de Comercio Exterior.

Administrador de Comercio Exterior "1".

Administrador de Comercio Exterior "2".

Administrador de Comercio Exterior "3".

Administrador de Comercio Exterior "4".

Administrador de Comercio Exterior "5".

**Administrador Central de Normatividad de Auditoría Fiscal Federal:**

Administrador de Normatividad de Auditoría Fiscal Federal "1".

Administrador de Normatividad de Auditoría Fiscal Federal "2".

Administrador de Normatividad de Auditoría Fiscal Federal "3".

Administrador de Normatividad de Auditoría Fiscal Federal "4".

**Administrador Central de Devoluciones y Compensaciones:**

Administrador de Devoluciones y Compensaciones "1".

Administrador de Devoluciones y Compensaciones "2".

Administrador de Devoluciones y Compensaciones "3".

Administrador de Devoluciones y Compensaciones "4".

**Administradores Locales de Auditoría Fiscal.**

La Administración General de Auditoría Fiscal Federal contará adicionalmente con el personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.

**Artículo 18.-** Compete a las siguientes unidades administrativas de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal ejercer las facultades que a continuación se precisan:

**A. Administración Central de Operación de la Fiscalización Nacional:**

Las señaladas en las fracciones II, III, VII, VIII, IX, X, XIII, XIV, XV, XVII, XVIII, XXI, XXIV, XXV, XXVII, XXVIII, XXXVIII y XLIII del artículo anterior de este Reglamento.

**B. Administración Central de Análisis Técnico Fiscal:**

Las señaladas en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, X, XI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIV, XXVI, XXVIII, XXIX, XXX, XLIII y XLIV del artículo anterior de este Reglamento.

**C. Administración Central de Planeación y Programación:**

Las señaladas en las fracciones II, III, IV, V, VI, VII, XXI, XXIX, XXXV y XLIII del artículo anterior de este Reglamento.

**D. Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal:**

Las señaladas en las fracciones XXXIX, XLI y XLII del artículo anterior de este Reglamento.

**E. Administración Central de Fiscalización Estratégica:**

Las señaladas en las fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXXI, XXXII, XXXIV, XXXV, XXXVIII y XLIII del artículo anterior de este Reglamento.

**F. Administración Central de Comercio Exterior:**

Las señaladas en las fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XVI, XVII, XVIII, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXV, XXXVIII y XLIII del artículo anterior de este Reglamento.

**G. Administración Central de Normatividad de Auditoría Fiscal Federal:**

Asistir, de oficio o a petición de parte y en coordinación con la Administración General Jurídica, a las unidades administrativas de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal a fin de que en los procedimientos administrativos que dichas unidades lleven a cabo se cumplan las formalidades previstas en las disposiciones que los regulan, establecer el criterio de interpretación que dichas unidades administrativas deberán seguir en la aplicación de las disposiciones fiscales y aduaneras, tomando en cuenta la normatividad previamente emitida por la Administración General Jurídica, así como coadyuvar con ésta en el análisis de los proyectos e iniciativas de carácter legislativo, en materias relacionadas con la competencia de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal.

**H. Administración Central de Devoluciones y Compensaciones:**

Las señaladas en las fracciones II, X, XXV, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII y XL del artículo anterior de este Reglamento.

**Artículo 19.-** Compete a las siguientes unidades administrativas de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, dentro de la circunscripción territorial que a cada una corresponda, ejercer las facultades que a continuación se precisan:

**A. Administraciones Locales de Auditoría Fiscal:**

**I.-** Las señaladas en las fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVII, XXXVIII, XL y XLIII del artículo 17 de este Reglamento.

**II.-** Informar a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, en el ejercicio de la facultad a que se refiere el artículo 17, fracción XV de este Reglamento, de las irregularidades cometidas por contadores públicos registrados al formular dictámenes sobre los estados financieros relacionados con las declaraciones de los contribuyentes, o de dictámenes relativos a operaciones de enajenación de acciones, o de cualquier otro tipo de dictamen o declaratoria que tenga repercusión para efectos fiscales, de que tengan conocimiento con motivo de sus actuaciones y que ameriten exhortar o amonestar al contador público, o bien, suspender o cancelar su registro por no cumplir con las disposiciones fiscales, y proponer a dicha Administración General el exhorto o la amonestación al contador público registrado o la suspensión o cancelación del registro correspondiente, en los casos en que proceda.

**III.-** Informar a la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, de los asuntos de que tengan conocimiento con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación, que estén o pudieran estar relacionados con el financiamiento, aportación o recaudación de fondos económicos o recursos de cualquier naturaleza para que sean utilizados en apoyo de personas u organizaciones terroristas que operen o cometan actos terroristas en el territorio nacional o que operen en el extranjero o para la comisión de actos terroristas internacionales; o con operaciones con recursos de procedencia ilícita, a que se refiere el Código Penal Federal, sujeto a lo previsto en el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación.

**IV.-** Tramitar las solicitudes de marbetes y precintos que los contribuyentes deban utilizar cuando las leyes fiscales los obliguen y ordenar su elaboración.

**B. Subadministraciones Locales de Auditoría Fiscal:**

**I.-** Las señaladas en las fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XV, XVIII, XXII, XXIV, XXVII, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV y XXXVII del artículo 17 de este Reglamento.

**II.-** Las señaladas en las fracciones V, VII, X, XXXI y XXXVII del artículo 9 de este Reglamento.

Las Administraciones Locales de Auditoría Fiscal estarán a cargo de un Administrador Local, quien será auxiliado en el ejercicio de las facultades conferidas en este artículo por los Subadministradores Locales de Auditoría Fiscal "1", "2", "3", "4", "5", "6", "7" y "8", Jefes de Departamento, Coordinadores de Auditoría, Enlaces, Supervisores, Auditores, Inspectores, Verificadores, Ayudantes de Auditor y Notificadores, así como por el personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.

## **Capítulo V**

### **De la Administración General de Grandes Contribuyentes**

**Artículo 20.-** Corresponde a la Administración General de Grandes Contribuyentes la competencia que se precisa en el apartado A de este artículo, cuando se trate de las entidades y sujetos comprendidos en el apartado B de este mismo artículo.

**A. Competencia:**

**I.-** Participar, conjuntamente con las unidades administrativas competentes, en la formulación de los programas relativos a la aplicación de las disposiciones en materia de participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas.

**II.-** Requerir los avisos, manifestaciones y demás documentación que deban presentarse ante la misma, conforme a las disposiciones fiscales y aduaneras.

**III.-** Aplicar la tasa de recargos que corresponda durante el ejercicio de sus facultades de comprobación y hasta antes de emitirse la liquidación determinativa del crédito fiscal, en términos del artículo 70-A del Código Fiscal de la Federación, así como disminuir o reducir las multas que correspondan conforme a las disposiciones fiscales o aduaneras.

**IV.-** Informar a la autoridad competente, la cuantificación del perjuicio sufrido por el Fisco Federal por aquellos hechos que pudieren constituir delitos fiscales o de los servidores públicos del Servicio de Administración Tributaria en el desempeño de sus funciones, así como proporcionarle a dicha autoridad, en su carácter de coadyuvante del Ministerio Público el apoyo técnico y contable en los procesos penales que deriven de dichas actuaciones.

**V.-** Ordenar y practicar visitas domiciliarias, auditorías, inspecciones, actos de vigilancia, verificaciones, verificaciones de origen y demás actos que establezcan las disposiciones fiscales y aduaneras, para comprobar el cumplimiento de tales disposiciones por los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de contribuciones, incluyendo las que se causen por la entrada al territorio nacional o salida del mismo de mercancías y medios de transporte, aprovechamientos, estímulos fiscales, franquicias y accesorios de carácter federal, cuotas compensatorias, regulaciones y restricciones no arancelarias, inclusive normas oficiales mexicanas, y para comprobar de conformidad con los acuerdos, convenios o tratados en materia fiscal o aduanera de los que México sea parte, el cumplimiento de obligaciones a cargo de los contribuyentes, importadores, exportadores, productores, responsables solidarios y demás obligados en materia de impuestos, inclusive en materia de origen; comunicar a los contribuyentes la sustitución de la autoridad que continúe con el procedimiento instaurado para la comprobación de las obligaciones fiscales y reponer dicho procedimiento de conformidad con el Código Fiscal de la Federación.

**VI.-** Ordenar y practicar visitas domiciliarias, inspecciones, actos de vigilancia y verificaciones, requerir informes y llevar a cabo cualquier otro acto que establezcan las disposiciones fiscales y aduaneras con el propósito de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, relativas a la propiedad intelectual e industrial; detectar, analizar y dar seguimiento a los casos de impresión, reproducción o comercialización de documentos públicos y privados, así como la venta de combustibles, sin la autorización que establezcan las disposiciones legales aplicables, cuando tengan repercusiones en el cumplimiento de las obligaciones fiscales o aduaneras de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, así como analizar y dar seguimiento a las denuncias que le sean presentadas dentro del ámbito de su competencia.

**VII.-** Ordenar y practicar visitas domiciliarias a los contribuyentes, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales relacionadas con la expedición de comprobantes fiscales, así como solicitar la exhibición de los comprobantes que amparen la legal posesión o propiedad de los bienes y mercancías que vendan.

**VIII.-** Ordenar y practicar la clausura preventiva de los establecimientos de los contribuyentes por no expedir o no entregar comprobantes de sus actividades; que los expedidos no reúnan requisitos fiscales o que los datos asentados en el comprobante correspondan a persona distinta a la que adquiere el bien o contrate el uso o goce temporal de bienes o la prestación de servicios, así como ordenar y practicar la clausura de los establecimientos de los contribuyentes en el caso de que no cuente con controles volumétricos.

**IX.-** Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados o a contadores públicos registrados que hayan formulado dictámenes o declaratorias para efectos fiscales, para que exhiban y, en su caso, proporcionen la contabilidad, declaraciones, avisos, datos, otros documentos e informes y, en el caso de dichos contadores, citarlos para que exhiban sus papeles de trabajo, así como recabar de los servidores públicos y de los fedatarios, los informes y datos que tengan con motivo de sus funciones, con el propósito de comprobar el cumplimiento de las diversas disposiciones fiscales y aduaneras; autorizar prórrogas para su presentación; emitir los oficios de observaciones y el de conclusión de la revisión, así como comunicar a los contribuyentes la sustitución de la autoridad que continúe con el procedimiento instaurado para la comprobación de las obligaciones fiscales.

**X.-** Revisar que los dictámenes formulados por contador público registrado sobre los estados financieros relacionados con las declaraciones fiscales de los contribuyentes o respecto de operaciones de enajenación de acciones, o cualquier otro tipo de dictamen o declaratoria que tenga repercusión para efectos fiscales, reúnan los requisitos establecidos en las disposiciones fiscales y cumplan las relativas a impuestos, aportaciones de seguridad social, derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos, estímulos fiscales, franquicias y accesorios federales; autorizar prórrogas para la presentación del dictamen y los demás documentos que lo deban acompañar; comunicar a los contribuyentes que surte efectos o no el aviso para presentar dictamen fiscal y el propio dictamen, así como notificar a los contribuyentes cuando la autoridad haya iniciado el ejercicio de facultades de comprobación con un tercero relacionado con éstos.

**XI.-** Comunicar a los contadores públicos registrados las irregularidades de las que tenga conocimiento la autoridad con motivo de la revisión de los dictámenes que formulen para efectos fiscales o las derivadas del incumplimiento de las disposiciones fiscales de parte de dichos contadores, así como suspender o cancelar el registro correspondiente y exhortar o amonestar a dichos contadores públicos.

**XII.-** Recibir y revisar los dictámenes de residentes en el extranjero que tengan establecimiento permanente en el país y los relativos a la enajenación de acciones que lleven a cabo estos contribuyentes, de conformidad con el Título V de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

**XIII.-** Dar a conocer a los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados los hechos u omisiones imputables a éstos, conocidos con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación y de las verificaciones de origen practicadas y hacer constar dichos hechos y omisiones en el oficio de observaciones o en la última acta parcial que se levante.

**XIV.-** Determinar los impuestos y sus accesorios de carácter federal que resulten a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, así como determinar los derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos y sus accesorios que deriven del ejercicio de las facultades a que se refiere este artículo.

**XV.-** Estudiar y resolver las objeciones que se formulen respecto a la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y dictar las resoluciones que procedan en esta materia, así como cuando se desprendan del ejercicio de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales.

**XVI.-** Vigilar la destrucción o donación de mercancías incluyendo las importadas temporalmente y los bienes de activo fijo.

**XVII.-** Determinar la responsabilidad solidaria respecto de créditos fiscales de su competencia.

**XVIII.-** Determinar los impuestos y sus accesorios de carácter federal, así como verificar el debido cumplimiento de las disposiciones fiscales a cargo de los contribuyentes o responsables solidarios, relativos a los casos de responsabilidad derivada de la fusión.

**XIX.-** Requerir y recabar de las sociedades financieras de objeto múltiple, de las personas que realicen las actividades a que se refiere el artículo 81-A de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y de los transmisores de dinero a que se refiere la citada Ley, la información y documentación relacionada con los actos, operaciones y servicios a que se refiere la fracción II del artículo 95-Bis de dicha Ley; supervisar, vigilar e inspeccionar el cumplimiento y observancia de lo dispuesto por el artículo 95-Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, así como por las disposiciones de carácter general que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en términos de dicho artículo; imponer las sanciones correspondientes a las sociedades financieras de objeto múltiple, a las personas que realicen las actividades a que se refiere el artículo 81-A de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y a los transmisores de dinero y, según corresponda, a los miembros de su consejo de administración, administradores, directivos, funcionarios, empleados, factores y apoderados, así como a las personas físicas y morales que, en razón de sus actos, hayan ocasionado o intervenido para que dichas personas incurran en irregularidades o resulten responsables de las mismas.

**XX.-** Solicitar a los contribuyentes, responsables solidarios, a terceros relacionados con ellos y demás obligados en materia de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, los datos, informes o documentos para aclarar la información asentada en las declaraciones de pago provisional, definitivo, del ejercicio y complementarias.

**XXI.-** Determinar conforme al artículo 41 del Código Fiscal de la Federación, una cantidad igual a la determinada en la última o en cualquiera de las seis últimas declaraciones de que se trate o a la que resulte determinada por la autoridad, así como practicar el embargo precautorio de los bienes o de la negociación del contribuyente.

**XXII.-** Determinar y liquidar a los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, las diferencias por errores aritméticos derivados de las solicitudes de devolución o de las compensaciones realizadas.

**XXIII.-** Revisar las declaraciones de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, para comprobar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos y accesorios de carácter federal en el ámbito de su competencia.

**XXIV.-** Ordenar y practicar el embargo precautorio o aseguramiento en los casos en que la Ley lo señale, así como levantarlo cuando proceda y, en su caso, poner a disposición de los interesados los bienes.

**XXV.-** Solicitar a las instituciones bancarias, así como a las organizaciones auxiliares del crédito, que ejecuten el embargo de cuentas bancarias y de inversiones a nombre de los contribuyentes o de los responsables solidarios y solicitar su levantamiento cuando así proceda.

**XXVI.-** Dejar sin efectos las órdenes de visita domiciliaria, los requerimientos de información que se formulen a los contribuyentes, así como la revisión de papeles de trabajo que se haga a los contadores públicos registrados.

**XXVII.-** Solicitar a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, datos, informes o documentos relativos a los trámites de devolución o de compensación de impuestos federales distintos de los que se causen con motivo de la importación, en el ámbito de su competencia.

**XXVIII.-** Verificar el saldo a favor compensado; determinar y liquidar las cantidades compensadas indebidamente, incluida la actualización y recargos a que haya lugar, así como efectuar la compensación de oficio de cantidades a favor de los contribuyentes.

**XXIX.-** Tramitar y resolver las solicitudes de devolución de cantidades pagadas indebidamente al Fisco Federal y las que procedan conforme a las leyes fiscales, así como solicitar documentación para verificar dicha procedencia y, en su caso, determinar las diferencias.

**XXX.-** Informar a la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de los asuntos de que tenga conocimiento con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación y supervisión, que estén o pudieran estar relacionados con el financiamiento, aportación o recaudación de fondos económicos o recursos de cualquier naturaleza para que sean utilizados en apoyo de personas u

organizaciones terroristas que operen o cometan actos terroristas en el territorio nacional o que operen en el extranjero o para la comisión de actos terroristas internacionales; o con operaciones con recursos de procedencia ilícita, a que se refiere el Código Penal Federal.

**XXXI.-** Ordenar y practicar actos de comprobación necesarios para la obtención de la información y documentación que resulten procedentes, para proporcionarlos a las autoridades de los países con los que se tengan celebrados convenios o tratados en materia fiscal o aduanera, u otros que contengan disposiciones sobre dichas materias, e imponer multas por el incumplimiento o cumplimiento extemporáneo de los requerimientos que se formulen en los términos de esta fracción, así como solicitar a las autoridades de gobiernos extranjeros que, de conformidad con los tratados y demás instrumentos internacionales aplicables, ordenen y practiquen en su territorio las visitas domiciliarias, auditorías, inspecciones, verificaciones, incluso las relativas a la existencia de los documentos que acrediten la legal estancia y tenencia de las mercancías de comercio exterior, y los demás actos que establezcan las disposiciones aplicables.

**XXXII.-** Intervenir en la obtención, análisis y estudio de la información y documentación que se solicite por parte de las autoridades competentes de los países con los que se tengan celebrados convenios o tratados en las materias de su competencia.

**XXXIII.-** Emitir, cuando proceda, opinión para condonar los recargos en materia de resoluciones y auditorías sobre metodologías para precios o montos de contraprestaciones en operaciones con partes relacionadas, en términos de las disposiciones fiscales.

**XXXIV.-** Solicitar de los contribuyentes, responsables solidarios o terceros, datos, informes o documentos, para planear y programar actos de fiscalización.

**XXXV.-** Ordenar y practicar la retención, persecución, embargo precautorio de mercancías de comercio exterior y sus medios de transporte, en los supuestos que establece la Ley Aduanera; tramitar y resolver los procedimientos aduaneros que se deriven del ejercicio de sus facultades de comprobación del cumplimiento de las obligaciones fiscales y aduaneras, o del ejercicio de las facultades de comprobación efectuado por otras autoridades aduaneras, así como ordenar en los casos que proceda, el levantamiento del citado embargo y la entrega de las mercancías embargadas, antes de la conclusión del procedimiento de que se trate, previa calificación y aceptación de la garantía del interés fiscal; declarar que las mercancías, vehículos, embarcaciones o aeronaves pasan a propiedad del Fisco Federal; liberar las garantías otorgadas respecto de la posible omisión del pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados; notificar a las autoridades del país de procedencia la localización de los vehículos o aeronaves robados u objeto de disposición ilícita, así como resolver acerca de su devolución y del cobro de los gastos que se hayan autorizado.

**XXXVI.-** Inspeccionar y vigilar los recintos fiscales y fiscalizados y, en este último caso, vigilar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la concesión o autorización otorgada para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior, habilitar instalaciones como recintos fiscales para uso de la autoridad fiscal y aduanera, así como declarar el abandono de las mercancías que se encuentren en los patios y recintos fiscales bajo su responsabilidad.

**XXXVII.-** Ordenar el pago, ya sea en dinero o en bienes equivalentes, del valor de las mercancías que, depositadas en los recintos fiscales y bajo la custodia de las autoridades aduaneras, se extravíen o por cualquier otra circunstancia no se puedan entregar, en coordinación con la unidad administrativa competente.

**XXXVIII.-** Transferir a la instancia competente los bienes embargados en el ejercicio de sus facultades que hayan pasado a propiedad del Fisco Federal o de los que pueda disponer en términos de la normatividad aplicable, así como realizar, de conformidad con las políticas, procedimientos y criterios que al efecto se emitan, la donación o destrucción de dichos bienes cuando no puedan ser transferidos a la instancia competente de acuerdo con las disposiciones aplicables.

**XXXIX.-** Requerir a los contribuyentes, importadores, exportadores, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, así como a contadores públicos registrados que hayan formulado dictámenes o declaratorias para efectos fiscales, para que exhiban y, en su caso, proporcionen la contabilidad, declaraciones, avisos, datos, otros documentos, instrumentos e informes y, tratándose de dichos contadores, para que exhiban sus papeles de trabajo, con objeto de que el Fisco Federal pudiera querrellarse, denunciar, formular declaratoria de que haya sufrido o pueda sufrir perjuicio; recabar de los servidores públicos y fedatarios y personas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los informes y datos que tengan con motivo de sus funciones, así como allegarse de la información, documentación o pruebas necesarias para que las autoridades competentes formulen la denuncia, querrela o declaratoria al Ministerio Público, e intercambiar información con otras autoridades fiscales.

**XL.-** Determinar los impuestos al comercio exterior, derechos por servicios aduaneros o aprovechamientos; aplicar las cuotas compensatorias y determinar en cantidad líquida el monto correspondiente a cargo de contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, así como determinar las otras contribuciones que se causen por la entrada al territorio nacional o la salida del mismo de mercancías y medios de transporte, derivado del ejercicio de facultades a que se refiere este artículo y determinar los accesorios que correspondan en los supuestos antes señalados.

**XLI.-** Solicitar a la Tesorería de la Federación el reintegro de los depósitos derivados de cuentas aduaneras efectuados por contribuyentes ante instituciones de crédito y casas de bolsa autorizadas y los rendimientos que se hayan generado en dichas cuentas, previa opinión de la Administración General de Aduanas.

**XLII.-** Verificar y, en su caso, determinar conforme a la Ley Aduanera, la clasificación arancelaria, así como el valor en aduana o el valor comercial de las mercancías de comercio exterior.

**XLIII.-** Ordenar y practicar visitas domiciliarias a los contribuyentes, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de registro de contribuyentes, para comprobar los datos que se encuentran en el Registro Federal de Contribuyentes y realizar las inscripciones y actualizaciones de los mismos por actos de autoridad.

**XLIV.-** Asistir, en las materias de su competencia, a las unidades administrativas que le son adscritas, a fin de que en los procedimientos administrativos que dichas unidades lleven a cabo se cumplan las formalidades previstas en las disposiciones que los regulan, cuando dichas unidades así lo soliciten.

**XLV.-** Establecer los criterios de interpretación de las disposiciones fiscales y aduaneras en las materias de su competencia, en coordinación con la Administración General Jurídica.

**XLVI.-** Revocar las respuestas favorables a los contribuyentes que lo soliciten y manifiesten su conformidad.

**XLVII.-** Resolver las consultas que formulen los interesados en situaciones reales y concretas sobre la aplicación de las disposiciones fiscales y aduaneras, así como las solicitudes respecto a las autorizaciones previstas en dichas disposiciones.

**XLVIII.-** Resolver las consultas que se formulen en situaciones reales y concretas sobre la aplicación de las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 95-Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, relativas a las obligaciones que se deben cumplir ante o por conducto del Servicio de Administración Tributaria, previa opinión de la unidad administrativa competente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**XLIX.-** Resolver las consultas o solicitudes de autorización o de determinación del régimen fiscal que formulen los interesados en situaciones reales y concretas sobre la metodología utilizada en la determinación de los precios o montos de las contraprestaciones en operaciones con partes relacionadas.

**L.-** Fungir como autoridad competente en la interpretación y aplicación de los acuerdos, convenios o tratados de los que México sea parte en materia fiscal, aduanera, de libre comercio o de intercambio de información, incluso en lo referente a la determinación de precios o montos de contraprestaciones en operaciones con partes relacionadas de acuerdo con los procedimientos establecidos en los mismos y de las disposiciones jurídicas en dichas materias contenidas en otros instrumentos jurídicos internacionales, así como resolver los problemas específicos y consultas de interpretación y aplicación que se susciten de acuerdo con los procedimientos establecidos en los mismos.

**LI.-** Participar en la formulación de los anteproyectos de convenios y tratados de carácter internacional en materia fiscal y aduanera, u otros que contengan disposiciones sobre dichas materias, así como en las negociaciones respectivas con las autoridades competentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Coadyuvar en la elaboración y análisis de los proyectos e iniciativas de carácter legislativo, en materias relacionadas con la competencia del Servicio de Administración Tributaria.

**LII.-** Servir de enlace entre el Servicio de Administración Tributaria y las unidades administrativas de la Secretaría de Relaciones Exteriores, Estados Extranjeros y Organismos Internacionales.

**LIII.-** Participar conjuntamente con las unidades administrativas competentes del Servicio de Administración Tributaria y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de su competencia, en los grupos de trabajo que se establezcan al amparo de los acuerdos, convenios o tratados de los que México sea parte en materia fiscal o aduanera, u otros que contengan disposiciones sobre dichas materias.

**LIV.-** Asistir a los servidores públicos del Servicio de Administración Tributaria en sus relaciones con los funcionarios o autoridades de otros países, respecto de convenios o tratados celebrados en materia fiscal o aduanera, u otros que contengan disposiciones sobre dichas materias.

**LV.-** Autorizar importaciones temporales de vehículos especialmente contruidos o transformados para realizar funciones distintas a las de transporte de personas o mercancías.

**LVI.-** Mantener comunicación con las autoridades fiscales y aduaneras de otros países para obtener y proporcionar la información y documentación en relación con los asuntos fiscales y aduaneros internacionales de su competencia.

**LVII.-** Declarar la prescripción de los créditos fiscales y la extinción de las facultades de la autoridad para comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales, para determinar las contribuciones omitidas y sus accesorios y para imponer multas, en relación con los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y sus accesorios de carácter federal.

**LVIII.-** Tramitar y resolver el recurso de inconformidad a que se refiere la Ley de Coordinación Fiscal.

**LIX.-** Tramitar y resolver los recursos administrativos interpuestos contra resoluciones o actos de ella misma o de las unidades administrativas que de ella dependan, así como aquellos que se interpongan contra las resoluciones en materia de certificación de origen, los actos que apliquen cuotas compensatorias definitivas y los emitidos a los sujetos de su competencia por la Administración General de Aduanas, excepto los emitidos por las aduanas que de esta última dependan.

**LX.-** Representar al Secretario de Hacienda y Crédito Público, al Jefe del Servicio de Administración Tributaria y a las unidades administrativas de dicho órgano desconcentrado, en toda clase de juicios ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, contra resoluciones o actos de éstos o de las autoridades fiscales de las entidades federativas por la aplicación que dichas autoridades hagan de las leyes fiscales federales en cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, así como para ejercer las acciones, excepciones y defensas que correspondan a las autoridades señaladas en los juicios ante dicho Tribunal.

**LXI.-** Interponer con la representación del Secretario de Hacienda y Crédito Público, del Jefe del Servicio de Administración Tributaria y de las unidades administrativas de dicho órgano desconcentrado, el recurso de revisión contra las sentencias y resoluciones que pongan fin al juicio, dictadas por las Salas del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, respecto de los juicios de su competencia; comparecer y alegar en los juicios de amparo que interpongan los particulares en contra de las sentencias y resoluciones definitivas dictadas por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

**LXII.-** Elaborar y presentar los informes previos y justificados que se deban rendir en relación con los juicios de amparo interpuestos contra sus propios actos o de las unidades administrativas que de ella dependan; intervenir cuando la mencionada unidad administrativa tenga el carácter de tercero perjudicado en los juicios de amparo e interponer los recursos que procedan.

**LXIII.-** Designar a los servidores públicos que tengan el carácter de delegados en los juicios de su competencia.

**LXIV.-** Allanarse y transigir en los juicios fiscales de su competencia, así como abstenerse de interponer los recursos en dichos juicios, incluyendo el de revisión contra sentencias o resoluciones dictadas por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

**LXV.-** Resolver los recursos administrativos hechos valer contra actos o resoluciones de sus unidades administrativas, derivados de las facultades a que se refiere el artículo 95-Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, así como representar al Secretario de Hacienda y Crédito Público, al Jefe del Servicio de Administración Tributaria y a las unidades administrativas del propio órgano desconcentrado, en toda clase de procedimientos judiciales o administrativos contra actos o resoluciones de las mismas, por la aplicación que dichas autoridades hagan del referido artículo 95-Bis y de las disposiciones de carácter general relacionadas con el mismo, así como para ejercer las acciones, excepciones y defensas que correspondan a las autoridades señaladas en dichos procedimientos.

**LXVI.-** Continuar con la práctica de los actos de fiscalización que hayan iniciado otras autoridades fiscales.

**LXVII.-** Emitir conjuntamente con la Administración General de Recaudación en los casos en que lo solicite la Procuraduría Fiscal de la Federación un informe en el que se señale si se encuentran pagados o garantizados los créditos fiscales, conforme a los lineamientos que se emitan para tal efecto.

**B. Sujetos y entidades:**

**I.-** Las instituciones de crédito, las organizaciones auxiliares del crédito salvo las uniones de crédito, las casas de cambio, las instituciones para el depósito de valores, las instituciones y las sociedades mutualistas de seguros, las instituciones de fianzas, las sociedades de inversión de renta variable, las sociedades de inversión en instrumentos de deuda, las sociedades de inversión de capitales, las sociedades de inversión de objeto limitado, las sociedades operadoras de sociedades de inversión, las sociedades distribuidoras o valuadoras de acciones de sociedades de inversión, las bolsas de valores, las bolsas de derivados, las casas de bolsa, las instituciones calificadoras de valores, las sociedades valuadoras, los proveedores de precios, las sociedades que administran sistemas para facilitar operaciones con valores, las contrapartes centrales de valores, las contrapartes centrales de derivados, las sociedades anónimas promotoras de inversión bursátil, las sociedades anónimas bursátiles, las empresas de servicios complementarios o conexos tanto de grupos financieros como de casas de bolsa, las administradoras de fondos para el retiro, las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, las sociedades financieras de objeto limitado, las sociedades financieras de objeto múltiple a que se refiere la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, las sociedades controladoras de grupos financieros, las federaciones y las confederaciones, así como las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo y sociedades financieras populares autorizadas para operar como entidades de ahorro y crédito popular, las inmobiliarias en las que en su capital social tengan participación entidades del sector financiero, las oficinas de representación de bancos extranjeros, así como cualquier entidad o intermediario financiero residente en México, diverso de los señalados en esta fracción, y las asociaciones u organismos que agrupen a las entidades antes señaladas; las instituciones y sociedades nacionales de crédito, las organizaciones auxiliares nacionales de crédito y las instituciones nacionales de seguros y de fianzas.

Asimismo, respecto de cualquiera de las entidades referidas en el párrafo anterior, por el periodo posterior a la fecha en que se les haya revocado, cancelado o suspendido, en su caso, la autorización que, para operar conforme a las disposiciones aplicables les hubiere sido otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro o cualquier otra autoridad competente para otorgar dichas autorizaciones conforme a las citadas disposiciones.

**II.-** Las sociedades mercantiles que cuenten con autorización para determinar su resultado fiscal consolidado como controladoras, en los términos del Capítulo VI del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

**III.-** Las sociedades mercantiles controladas en los términos del Capítulo VI del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

**IV.-** Los contribuyentes personas morales a que se refiere el Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta que en el último ejercicio fiscal declarado hayan consignado en sus declaraciones normales ingresos acumulables para efectos del impuesto sobre la renta iguales o superiores a un monto equivalente a \$500,000,000.00.

Se consideran incluidos en esta fracción, los contribuyentes personas morales a que se refiere el Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta que al cierre del ejercicio inmediato anterior tengan acciones colocadas entre el gran público inversionista, en bolsa de valores y que no se encuentren en otro supuesto señalado en cualquier otra fracción de este apartado.

El monto de la cantidad establecida en esta fracción se actualizará en el mes de enero de cada año, con el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes de diciembre del penúltimo año al mes de diciembre del último año inmediato anterior a aquél por el cual se efectúe el cálculo, de conformidad con el procedimiento a que se refiere el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

**V.-** Los Estados Extranjeros, los Organismos Internacionales, los miembros del servicio exterior mexicano, los miembros del personal diplomático y consular extranjero que no sean nacionales, así como los servidores públicos cuando por el carácter de sus funciones permanezcan en el extranjero en el año de calendario por más de ciento ochenta y tres días naturales, ya sean consecutivos o no.

**VI.-** Cualquier persona física o moral en materia de verificación de la determinación de deducciones autorizadas e ingresos acumulables en operaciones celebradas con partes relacionadas; verificaciones de origen llevadas a cabo al amparo de los diversos tratados comerciales de los que México sea parte; acreditamiento de impuestos pagados en el extranjero de los intereses a que se refiere el artículo 32, fracción XXVI de la Ley del Impuesto sobre la Renta y de inversiones en regímenes fiscales preferentes a que se refiere el Título VI de la propia Ley; verificación de la repatriación de capitales, del impuesto especial sobre

producción y servicios a la exportación tratándose de regímenes fiscales preferentes e intercambio de información con autoridades competentes extranjeras que se realiza al amparo de los diversos acuerdos, tratados y convenios celebrados por México, así como interpretación y aplicación de acuerdos, convenios o tratados de los que México sea parte en materia fiscal y aduanera, u otros que contengan disposiciones sobre dichas materias.

**VII.-** El Poder Legislativo, el Poder Judicial de la Federación y la Administración Pública Centralizada, en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

**VIII.-** Los organismos constitucionalmente autónomos.

**IX.-** Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, Comisión Federal de Electricidad, Luz y Fuerza del Centro, Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado.

**X.-** Los residentes en el extranjero, incluyendo aquéllos que sean residentes en territorio nacional para efectos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, las líneas aéreas y navieras extranjeras con establecimiento permanente o representante en el país, así como sus responsables solidarios.

Asimismo, cualquier residente en México, cuando los mismos no estén contemplados en alguna de las fracciones I a XI de este apartado, serán sujetos de la competencia de la Administración General de Grandes Contribuyentes respecto de las operaciones llevadas a cabo con residentes en el extranjero, incluyendo la determinación de cualquier efecto fiscal que como sujeto directo derive de dichas operaciones, sin perjuicio de la competencia que corresponda respecto del mismo sujeto a otras unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria.

**XI.-** Los responsables solidarios de los sujetos a que se refieren las fracciones I a X de este apartado, únicamente respecto de las obligaciones a cargo de los sujetos de la competencia de la Administración General de Grandes Contribuyentes, sin perjuicio de la competencia que corresponda respecto de dichos responsables solidarios a otras unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria.

La Administración General de Grandes Contribuyentes continuará siendo competente respecto de aquellos contribuyentes a que se refiere el apartado B de este artículo, hasta el ejercicio inmediato posterior a aquél en que éstos presenten aviso ante la Administración General de Servicios al Contribuyente en el que acrediten que han dejado de ubicarse en los supuestos previstos en dicho apartado, o se realice o se compruebe dicha circunstancia por parte de las unidades administrativas adscritas a la Administración General de Grandes Contribuyentes, en el ejercicio de sus facultades. La Administración General de Grandes Contribuyentes aplicará este párrafo sin perjuicio de lo dispuesto en el cuarto párrafo de este artículo.

Respecto de las entidades y sujetos a que se refiere el apartado B de este artículo, la Administración General de Grandes Contribuyentes y sus unidades administrativas centrales podrán ejercer las facultades contenidas en este artículo conjunta o separadamente con la Administración General de Auditoría Fiscal Federal o las unidades administrativas adscritas a éstas, sin perjuicio de las facultades que les correspondan de conformidad con los artículos 17, 18 y 19 de este Reglamento.

Cuando la Administración General de Grandes Contribuyentes o cualquiera de las unidades administrativas que de ella dependan inicien facultades de comprobación respecto de un sujeto de su competencia, éste lo continuará siendo por los ejercicios fiscales revisados hasta que la resolución que se emita quede firme. La resolución de los recursos y la defensa del interés fiscal en este supuesto también serán competencia de las mencionadas unidades administrativas, así como la reposición del acto impugnado que, en su caso, se ordene.

La Administración General de Grandes Contribuyentes estará a cargo de un Administrador General, auxiliado en el ejercicio de sus facultades por los servidores públicos que en adelante se señalan.

Las unidades administrativas de las que sean titulares los servidores públicos que a continuación se indican estarán adscritas a la Administración General de Grandes Contribuyentes.

**Administrador Central de Planeación y Programación:**

Administrador de Planeación y Programación.

**Administrador Central de Normatividad de Grandes Contribuyentes:**

Administrador de Normatividad de Grandes Contribuyentes "1".

Administrador de Normatividad de Grandes Contribuyentes "2".

Administrador de Normatividad de Grandes Contribuyentes "3".

Administrador de Normatividad de Grandes Contribuyentes "4".

Administrador de Normatividad de Grandes Contribuyentes "5".

**Administrador Central de Normatividad Internacional:**

Administrador de Normatividad Internacional "1".

Administrador de Normatividad Internacional "2".

Administrador de Normatividad Internacional "3".

Administrador de Normatividad Internacional "4".

Administrador de Normatividad Internacional "5".

**Administrador Central de lo Contencioso de Grandes Contribuyentes:**

Administrador de lo Contencioso de Grandes Contribuyentes "1".

Administrador de lo Contencioso de Grandes Contribuyentes "2".

Administrador de lo Contencioso de Grandes Contribuyentes "3".

Administrador de lo Contencioso de Grandes Contribuyentes "4".

Administrador de lo Contencioso de Grandes Contribuyentes "5".

Administrador de lo Contencioso de Grandes Contribuyentes "6".

**Administrador Central de Fiscalización a Empresas que Consolidan Fiscalmente:**

Administrador de Fiscalización a Empresas que Consolidan Fiscalmente "1":

Subadministrador de Fiscalización a Empresas que Consolidan Fiscalmente "1".

Subadministrador de Fiscalización a Empresas que Consolidan Fiscalmente "2".

Subadministrador de Fiscalización a Empresas que Consolidan Fiscalmente "3".

Subadministrador de Fiscalización a Empresas que Consolidan Fiscalmente "4".

Administrador de Fiscalización a Empresas que Consolidan Fiscalmente "2":

Subadministrador de Fiscalización a Empresas que Consolidan Fiscalmente "5".

Subadministrador de Fiscalización a Empresas que Consolidan Fiscalmente "6".

Subadministrador de Fiscalización a Empresas que Consolidan Fiscalmente "7".

Subadministrador de Fiscalización a Empresas que Consolidan Fiscalmente "8".

Administrador de Fiscalización a Empresas que Consolidan Fiscalmente "3":

Subadministrador de Fiscalización a Empresas que Consolidan Fiscalmente "9".

Subadministrador de Fiscalización a Empresas que Consolidan Fiscalmente "10".

Subadministrador de Fiscalización a Empresas que Consolidan Fiscalmente "11".

Subadministrador de Fiscalización a Empresas que Consolidan Fiscalmente "12".

Administrador de Fiscalización a Empresas que Consolidan Fiscalmente "4":

Subadministrador de Fiscalización a Empresas que Consolidan Fiscalmente "13".

Subadministrador de Fiscalización a Empresas que Consolidan Fiscalmente "14".

Subadministrador de Fiscalización a Empresas que Consolidan Fiscalmente "15".

Subadministrador de Fiscalización a Empresas que Consolidan Fiscalmente "16".

Administrador de Fiscalización a Empresas que Consolidan Fiscalmente "5":

Subadministrador de Fiscalización a Empresas que Consolidan Fiscalmente "17".

Subadministrador de Fiscalización a Empresas que Consolidan Fiscalmente "18".

Subadministrador de Fiscalización a Empresas que Consolidan Fiscalmente "19".

Subadministrador de Fiscalización a Empresas que Consolidan Fiscalmente "20".

**Administrador Central de Fiscalización al Sector Financiero:**

Administrador de Fiscalización al Sector Financiero "1":

Subadministrador de Fiscalización al Sector Financiero "1".

Subadministrador de Fiscalización al Sector Financiero "2".

Subadministrador de Fiscalización al Sector Financiero "3".

Subadministrador de Fiscalización al Sector Financiero "4".

Administrador de Fiscalización al Sector Financiero "2":

Subadministrador de Fiscalización al Sector Financiero "5".

Subadministrador de Fiscalización al Sector Financiero "6".

Subadministrador de Fiscalización al Sector Financiero "7".

Subadministrador de Fiscalización al Sector Financiero "8".

Administrador de Fiscalización al Sector Financiero "3":

Subadministrador de Fiscalización al Sector Financiero "9".

Subadministrador de Fiscalización al Sector Financiero "10".

Subadministrador de Fiscalización al Sector Financiero "11".

Subadministrador de Fiscalización al Sector Financiero "12".

Administrador de Fiscalización al Sector Financiero "4":

Subadministrador de Fiscalización al Sector Financiero "13".

Subadministrador de Fiscalización al Sector Financiero "14".

Subadministrador de Fiscalización al Sector Financiero "15".

Subadministrador de Fiscalización al Sector Financiero "16".

Administrador de Fiscalización al Sector Financiero "5":

Subadministrador de Fiscalización al Sector Financiero "17".

Subadministrador de Fiscalización al Sector Financiero "18".

Subadministrador de Fiscalización al Sector Financiero "19".

Subadministrador de Fiscalización al Sector Financiero "20".

**Administrador Central de Fiscalización Internacional:**

Administrador de Fiscalización Internacional "1":

Subadministrador de Fiscalización Internacional "1".

Subadministrador de Fiscalización Internacional "2".

Subadministrador de Fiscalización Internacional "3".

Subadministrador de Fiscalización Internacional "4".

Administrador de Fiscalización Internacional "2":

Subadministrador de Fiscalización Internacional "5".

Subadministrador de Fiscalización Internacional "6".

Subadministrador de Fiscalización Internacional "7".

Subadministrador de Fiscalización Internacional "8".

Administrador de Fiscalización Internacional "3":

Subadministrador de Fiscalización Internacional "9".

Subadministrador de Fiscalización Internacional "10".

Subadministrador de Fiscalización Internacional "11".

Subadministrador de Fiscalización Internacional "12".

Administrador de Fiscalización Internacional "4":

Subadministrador de Fiscalización Internacional "13".

Subadministrador de Fiscalización Internacional "14".

Subadministrador de Fiscalización Internacional "15".

Subadministrador de Fiscalización Internacional "16".

**Administrador Central de Fiscalización de Precios de Transferencia:**

Administrador de Fiscalización de Precios de Transferencia "1":

Subadministrador de Fiscalización de Precios de Transferencia "1".

Subadministrador de Fiscalización de Precios de Transferencia "2".

Subadministrador de Fiscalización de Precios de Transferencia "3".

Subadministrador de Fiscalización de Precios de Transferencia "4".

Administrador de Fiscalización de Precios de Transferencia "2":

Subadministrador de Fiscalización de Precios de Transferencia "5".

Subadministrador de Fiscalización de Precios de Transferencia "6".

Subadministrador de Fiscalización de Precios de Transferencia "7".

Subadministrador de Fiscalización de Precios de Transferencia "8".

Administrador de Fiscalización de Precios de Transferencia "3":

Subadministrador de Fiscalización de Precios de Transferencia "9".

Subadministrador de Fiscalización de Precios de Transferencia "10".

Subadministrador de Fiscalización de Precios de Transferencia "11".

Subadministrador de Fiscalización de Precios de Transferencia "12".

Administrador de Fiscalización de Precios de Transferencia "4":

Subadministrador de Fiscalización de Precios de Transferencia "13".

Subadministrador de Fiscalización de Precios de Transferencia "14".

Subadministrador de Fiscalización de Precios de Transferencia "15".

Subadministrador de Fiscalización de Precios de Transferencia "16".

**Administrador Central de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos:**

Administrador de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos "1":

Subadministrador de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos "1".

Subadministrador de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos "2".

Subadministrador de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos "3".

Subadministrador de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos "4".

Administrador de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos "2":

Subadministrador de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos "5".

Subadministrador de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos "6".

Subadministrador de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos "7".

Subadministrador de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos "8".

Administrador de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos "3":

Subadministrador de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos "9".

Subadministrador de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos "10".

Subadministrador de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos "11".  
Subadministrador de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos "12".  
Administrador de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos "4":  
Subadministrador de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos "13".  
Subadministrador de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos "14".  
Subadministrador de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos "15".  
Subadministrador de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos "16".  
Administrador de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos "5":  
Subadministrador de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos "17".  
Subadministrador de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos "18".  
Subadministrador de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos "19".  
Subadministrador de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos "20".

**Administrador Central de Fiscalización de Comercio Exterior:**

Administrador de Fiscalización de Comercio Exterior "1":  
Subadministrador de Fiscalización de Comercio Exterior "1".  
Subadministrador de Fiscalización de Comercio Exterior "2".  
Subadministrador de Fiscalización de Comercio Exterior "3".  
Subadministrador de Fiscalización de Comercio Exterior "4".  
Administrador de Fiscalización de Comercio Exterior "2":  
Subadministrador de Fiscalización de Comercio Exterior "5".  
Subadministrador de Fiscalización de Comercio Exterior "6".  
Subadministrador de Fiscalización de Comercio Exterior "7".  
Subadministrador de Fiscalización de Comercio Exterior "8".  
Administrador de Fiscalización de Comercio Exterior "3":  
Subadministrador de Fiscalización de Comercio Exterior "9".  
Subadministrador de Fiscalización de Comercio Exterior "10".  
Subadministrador de Fiscalización de Comercio Exterior "11".  
Subadministrador de Fiscalización de Comercio Exterior "12".  
Administrador de Fiscalización de Comercio Exterior "4":  
Subadministrador de Fiscalización de Comercio Exterior "13".  
Subadministrador de Fiscalización de Comercio Exterior "14".  
Subadministrador de Fiscalización de Comercio Exterior "15".  
Subadministrador de Fiscalización de Comercio Exterior "16".

La Administración General de Grandes Contribuyentes contará adicionalmente con el personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.

**Artículo 21.-** Compete a las siguientes unidades administrativas de la Administración General de Grandes Contribuyentes ejercer las facultades que a continuación se precisan:

**A.** A la Administración Central de Planeación y Programación y a la unidad administrativa adscrita a la misma:

**I.-** Administración Central de Planeación y Programación:

Las señaladas en el apartado A, fracciones II, III, IV, XXI, XLV, L, LIII, LIV y LVI del artículo anterior de este Reglamento.

**II.- Administración de Planeación y Programación:**

Las señaladas en el apartado A, fracciones II, III, IV, XXI, LIV y LVI del artículo anterior de este Reglamento.

**B.** A la Administración Central de Normatividad de Grandes Contribuyentes y a las unidades administrativas adscritas a la misma:

**I.- Administración Central de Normatividad de Grandes Contribuyentes:**

Las señaladas en el apartado A, fracciones II, IV, XXXVII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII, XLVIII, XLIX, L, LIII, LIV, LV, LVI y LVII del artículo anterior de este Reglamento.

**II.- Administraciones de Normatividad de Grandes Contribuyentes "1", "2", "3", "4" y "5":**

Las señaladas en el apartado A, fracciones II, IV, XLIV, XLVI, XLVII, XLVIII, XLIX, L, LIV, LV, LVI y LVII del artículo anterior de este Reglamento.

**C.** A la Administración Central de Normatividad Internacional y a las unidades administrativas adscritas a la misma:

**I.- Administración Central de Normatividad Internacional:**

Las señaladas en el apartado A, fracciones II, IV, XXXVII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII, XLVIII, XLIX, L, LI, LII, LIII, LIV, LV, LVI y LVII del artículo anterior de este Reglamento.

**II.- Administraciones de Normatividad Internacional "1", "2", "3", "4" y "5":**

Las señaladas en el apartado A, fracciones II, IV, XLIV, XLVI, XLVII, XLVIII, XLIX, L, LIV, LV, LVI y LVII del artículo anterior de este Reglamento.

**D.** A la Administración Central de lo Contencioso de Grandes Contribuyentes y a las unidades administrativas adscritas a la misma:

**I.- Administración Central de lo Contencioso de Grandes Contribuyentes:**

Las señaladas en el apartado A, fracciones II, III, IV, XXIV, XXV, L, LIII, LIV, LVI, LVII, LVIII, LIX, LX, LXI, LXII, LXIII, LXIV y LXV del artículo anterior de este Reglamento.

**II.- Administraciones de lo Contencioso de Grandes Contribuyentes "1", "2", "3", "4", "5" y "6":**

Las señaladas en el apartado A, fracciones II, III, IV, XXIV, XXV, L, LIV, LVI, LVII, LIX, LX, LXI, LXII, LXIII, LXIV y LXV del artículo anterior de este Reglamento.

**E.** A la Administración Central de Fiscalización a Empresas que Consolidan Fiscalmente y a las unidades administrativas adscritas a la misma:

**I.- Administración Central de Fiscalización a Empresas que Consolidan Fiscalmente:**

Las señaladas en el apartado A, fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, L, LIII, LIV, LVI, LXVI y LXVII del artículo anterior de este Reglamento.

**II.- Administraciones de Fiscalización a Empresas que Consolidan Fiscalmente "1", "2", "3", "4" y "5":**

Las señaladas en el apartado A, fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVIII, XXXIX, XL, XLII, XLIII, LIV, LVI y LXVI del artículo anterior de este Reglamento.

**III.- Subadministraciones de Fiscalización a Empresas que Consolidan Fiscalmente "1", "2", "3", "4", "5", "6", "7", "8", "9", "10", "11", "12", "13", "14", "15", "16", "17", "18", "19" y "20":**

Las señaladas en el apartado A, fracciones II, XIII, XVI, XXIII, XXVII, XXVIII y XXIX del artículo anterior de este Reglamento.

**F.** A la Administración Central de Fiscalización al Sector Financiero y a las unidades administrativas adscritas a la misma:

**I.- Administración Central de Fiscalización al Sector Financiero:**

Las señaladas en el apartado A, fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, L, LIII, LIV, LVI, LXVI y LXVII del artículo anterior de este Reglamento.

**II.- Administraciones de Fiscalización al Sector Financiero “1”, “2”, “3”, “4” y “5”:**

Las señaladas en el apartado A, fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVIII, XXXIX, XL, XLII, XLIII, LIV, LVI y LXVI del artículo anterior de este Reglamento.

**III.- Subadministraciones de Fiscalización al Sector Financiero “1”, “2”, “3”, “4”, “5”, “6”, “7”, “8”, “9”, “10”, “11”, “12”, “13”, “14”, “15”, “16”, “17”, “18”, “19” y “20”:**

Las señaladas en el apartado A, fracciones II, XIII, XVI, XXIII, XXVII, XXVIII y XXIX del artículo anterior de este Reglamento.

**G. A la Administración Central de Fiscalización Internacional y a las unidades administrativas adscritas a la misma:**

**I.- Administración Central de Fiscalización Internacional:**

Las señaladas en el apartado A, fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIX, L, LIII, LIV, LVI, LXVI y LXVII del artículo anterior de este Reglamento.

**II.- Administraciones de Fiscalización Internacional “1”, “2”, “3” y “4”:**

Las señaladas en el apartado A, fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVIII, XXXIX, XL, XLII, XLIII, XLIX, LIV, LVI y LXVI del artículo anterior de este Reglamento.

**III.- Subadministraciones de Fiscalización Internacional “1”, “2”, “3”, “4”, “5”, “6”, “7”, “8”, “9”, “10”, “11”, “12”, “13”, “14”, “15” y “16”:**

Las señaladas en el apartado A, fracciones II, XIII, XVI, XXIII, XXVII, XXVIII y XXIX del artículo anterior de este Reglamento.

**H. A la Administración Central de Fiscalización de Precios de Transferencia y a las unidades administrativas adscritas a la misma:**

**I.- Administración Central de Fiscalización de Precios de Transferencia:**

Las señaladas en el apartado A, fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIX, L, LIII, LIV, LVI, LXVI y LXVII del artículo anterior de este Reglamento.

**II.- Administraciones de Fiscalización de Precios de Transferencia “1”, “2”, “3” y “4”:**

Las señaladas en el apartado A, fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVIII, XXXIX, XL, XLII, XLIII, XLIX, LIV, LVI y LXVI del artículo anterior de este Reglamento.

**III.- Subadministraciones de Fiscalización de Precios de Transferencia “1”, “2”, “3”, “4”, “5”, “6”, “7”, “8”, “9”, “10”, “11”, “12”, “13”, “14”, “15” y “16”:**

Las señaladas en el apartado A, fracciones II, XIII, XVI, XXIII, XXVII, XXVIII y XXIX del artículo anterior de este Reglamento.

**I. A la Administración Central de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos y a las unidades administrativas adscritas a la misma:**

**I.- Administración Central de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos:**

Las señaladas en el apartado A, fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, L, LIII, LIV, LVI, LXVI y LXVII del artículo anterior de este Reglamento.

**II.- Administraciones de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos “1”, “2”, “3”, “4” y “5”:**

Las señaladas en el apartado A, fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVIII, XXXIX, XL, XLII, XLIII, LIV, LVI y LXVI del artículo anterior de este Reglamento.

**III.-** Subadministraciones de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos "1", "2", "3", "4", "5", "6", "7", "8", "9", "10", "11", "12", "13", "14", "15", "16", "17", "18", "19" y "20":

Las señaladas en el apartado A, fracciones II, XIII, XVI, XXIII, XXVII, XXVIII y XXIX del artículo anterior de este Reglamento.

**J.** A la Administración Central de Fiscalización de Comercio Exterior y a las unidades administrativas adscritas a la misma:

**I.-** Administración Central de Fiscalización de Comercio Exterior:

Las señaladas en el apartado A, fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, L, LIII, LIV, LVI, LXVI y LXVII del artículo anterior de este Reglamento.

**II.-** Administraciones de Fiscalización de Comercio Exterior "1", "2", "3" y "4":

Las señaladas en el apartado A, fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVIII, XXXIX, XL, XLII, XLIII, LIV, LVI y LXVI del artículo anterior de este Reglamento.

**III.-** Subadministraciones de Fiscalización de Comercio Exterior "1", "2", "3", "4", "5", "6", "7", "8", "9", "10", "11", "12", "13", "14", "15" y "16":

Las señaladas en el apartado A, fracciones II, XIII, XVI, XXIII, XXVII, XXVIII y XXIX del artículo anterior de este Reglamento.

## **Capítulo VI**

### **De la Administración General Jurídica**

**Artículo 22.-** Compete a la Administración General Jurídica:

**I.-** Coadyuvar en el análisis de los proyectos e iniciativas de carácter legislativo, en materias relacionadas con la competencia del Servicio de Administración Tributaria.

**II.-** Establecer el criterio de interpretación que las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria deberán seguir en la aplicación de las disposiciones fiscales y aduaneras, en materia de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos y sus accesorios de carácter federal, así como de este Reglamento, con excepción de los señalados como competencia de otra unidad administrativa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**III.-** Asistir a las unidades administrativas adscritas al Servicio de Administración Tributaria, a fin de que en los procedimientos administrativos que dichas unidades lleven a cabo se cumplan las formalidades previstas en las disposiciones que los regulan, de oficio o a petición de parte.

**IV.-** Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, la documentación, datos e informes que sean necesarios para el ejercicio de sus facultades, así como recabar de los servidores públicos y de los fedatarios los informes y datos que tengan con motivo de sus funciones, para el objeto antes citado; requerir, respecto de los hechos en que pudiera querrellarse, denunciar, formular declaratoria de que se haya sufrido o se pueda sufrir perjuicio, en asuntos relativos a su competencia, a los contribuyentes, importadores, exportadores, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, contadores públicos registrados que hayan formulado dictámenes o declaratorias para efectos fiscales y a cualquier persona relacionada con dichos hechos, para que exhiban y proporcionen la contabilidad, declaraciones, avisos, datos, otros documentos, instrumentos e informes y, en el caso de los contadores, para que exhiban sus papeles de trabajo, a fin de allegarse las pruebas necesarias para formular cualquiera de los requisitos de procedibilidad a que se refiere el artículo 92 del Código Fiscal de la Federación, para proceder penalmente por la probable comisión de delitos fiscales previstos en el Título IV, Capítulo II del Código Fiscal de la Federación que incidan en la competencia del Servicio de Administración Tributaria.

**V.-** Resolver las consultas que formulen los interesados en situaciones reales y concretas sobre la aplicación de las disposiciones fiscales y aduaneras, así como las solicitudes que presenten respecto a las autorizaciones previstas en dichas disposiciones, que no sean competencia de otras unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria.

**VI.-** Orientar y asistir legalmente a los servidores públicos adscritos al Servicio de Administración Tributaria, en los asuntos que deriven del ejercicio de las atribuciones propias de sus cargos, de conformidad con los lineamientos que al efecto determine el Jefe del citado órgano desconcentrado.

**VII.-** Resolver los recursos administrativos hechos valer contra actos o resoluciones de las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, derivados de las facultades a que se refiere el artículo 95-Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito; representar al Secretario de Hacienda y Crédito Público, al Jefe del Servicio de Administración Tributaria y a las unidades administrativas del propio órgano desconcentrado, en toda clase de procedimientos judiciales o administrativos contra actos o resoluciones de éstos, por la aplicación que dichas autoridades hagan del referido artículo 95-Bis y de las disposiciones de carácter general a que el mismo se refiere, así como para ejercer las acciones, excepciones y defensas que correspondan a las autoridades señaladas en dichos procedimientos, siempre que no sean competencia de otra unidad administrativa del Servicio de Administración Tributaria.

**VIII.-** Declarar la prescripción de los créditos fiscales y la extinción de las facultades de la autoridad para comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales, para determinar las contribuciones omitidas y sus accesorios y para imponer multas en relación con los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y sus accesorios de carácter federal.

**IX.-** Resolver los recursos administrativos hechos valer contra actos o resoluciones de ella misma o de cualquier unidad administrativa del Servicio de Administración Tributaria que no tenga conferida de manera expresa dicha facultad, o de autoridades fiscales de las entidades federativas en cumplimiento de convenios de coordinación fiscal, así como el recurso de inconformidad previsto en la Ley de Coordinación Fiscal.

**X.-** Representar al Secretario de Hacienda y Crédito Público, al Jefe del Servicio de Administración Tributaria y a las unidades administrativas de dicho órgano desconcentrado, en toda clase de juicios ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, contra resoluciones o actos de éstos o de las autoridades fiscales de las entidades federativas por la aplicación que dichas autoridades hagan de las leyes fiscales federales en cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, así como para ejercer las acciones, excepciones y defensas que correspondan a las autoridades señaladas en los juicios ante dicho Tribunal.

**XI.-** Interponer con la representación del Secretario de Hacienda y Crédito Público, del Jefe del Servicio de Administración Tributaria y de las autoridades demandadas, el recurso de revisión contra las sentencias y resoluciones que pongan fin al juicio, dictadas por las Salas del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, respecto de los juicios de su competencia, así como comparecer y alegar en los juicios de amparo que interpongan los particulares en contra de las sentencias y resoluciones definitivas dictadas por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

**XII.-** Formular las denuncias, querellas, declaratorias de que el Fisco Federal haya sufrido o pudo sufrir perjuicio, por hechos u omisiones que puedan constituir delitos fiscales, con excepción de los delitos de defraudación fiscal y sus equiparables; denunciar o querellarse en aquellos hechos u omisiones que puedan constituir delitos de los contemplados en el Código Penal Federal y otros ordenamientos legales, cuando dichas acciones no correspondan a la competencia de alguna unidad administrativa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y, tratándose de hechos u omisiones que puedan constituir delitos en que el Servicio de Administración Tributaria resulte afectado o aquéllos de que tenga conocimiento o interés, inclusive tratándose de hechos u omisiones que puedan constituir delitos de los servidores públicos de dicho órgano desconcentrado, así como coadyuvar en todos los supuestos anteriores con el Ministerio Público competente.

**XIII.-** Elaborar, para aprobación superior, las disposiciones administrativas de carácter general que corresponda emitir al Servicio de Administración Tributaria para aplicar la legislación fiscal y aduanera, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**XIV.-** Representar al Servicio de Administración Tributaria en juicios mercantiles, civiles y en otros en que dicho órgano sea parte o en los que éste tenga interés jurídico; formular las demandas y contestaciones correspondientes y desistirse de las mismas; allanarse o transigir en estos juicios, así como representar al Servicio de Administración Tributaria en los procedimientos en que deba comparecer; interponer los recursos a que tenga derecho y actuar en todas las instancias del juicio, procedimiento o recurso de que se trate y en el juicio de amparo que promuevan los particulares contra las resoluciones dictadas en aquéllos.

**XV.-** Proponer el contenido de los informes previos y justificados que deban rendir en relación con los juicios de amparo promovidos contra actos de las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria; intervenir en los juicios de amparo en representación de dichas unidades administrativas cuando tengan el carácter de tercero perjudicado y proponer los términos e interponer los recursos que procedan, así como actuar en estos juicios con las facultades de delegado en las audiencias.

**XVI.-** Designar a los servidores públicos que tengan el carácter de delegados en los juicios de su competencia.

**XVII.-** Allanarse y transigir en juicios fiscales, así como abstenerse de interponer los recursos en toda clase de juicios, incluyendo el de revisión contra sentencias o resoluciones dictadas por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

**XVIII.-** Representar al Servicio de Administración Tributaria y a las autoridades dependientes de éste en toda clase de investigaciones y procedimientos administrativos tramitados por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y por la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, así como ejercer las negociaciones, excepciones y defensas de las que sean titulares y, en su caso, proporcionar al Órgano Interno de Control los elementos que sean necesarios.

**XIX.-** Resolver las consultas que se formulen en situaciones reales y concretas sobre la aplicación de las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 95-Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, relativas a las obligaciones que se deben cumplir ante o por conducto del Servicio de Administración Tributaria, previa opinión de la unidad administrativa competente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y que no sean competencia de otra unidad administrativa del Servicio de Administración Tributaria.

**XX.-** Tramitar la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los criterios no vinculativos de las disposiciones fiscales y aduaneras, así como de las disposiciones de carácter general y particular que corresponda emitir al Servicio de Administración Tributaria.

**XXI.-** Elaborar propuestas de modificación a leyes o decretos; a los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República, y a las demás disposiciones de observancia general, que deban proponerse a la unidad administrativa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en las materias de la competencia del Servicio de Administración Tributaria, así como solicitar a las unidades administrativas de dicho órgano desconcentrado la información necesaria para tales efectos, así como fungir como enlace del Servicio de Administración Tributaria ante dicha Dependencia para estos efectos.

**XXII.-** Dar a conocer a las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria la jurisprudencia en materia fiscal y aduanera de la competencia del Servicio de Administración Tributaria.

**XXIII.-** Compilar la normatividad interna del Servicio de Administración Tributaria, en la materia fiscal y aduanera.

**XXIV.-** Analizar de oficio o previa solicitud de la unidad administrativa, que los actos administrativos dirigidos de manera individual a contribuyentes, que emitan las Administraciones Locales de las otras unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, cumplan las formalidades previstas en las disposiciones legales que regulan dichos actos, a fin de evitar vicios de fondo o de procedimiento.

**XXV.-** Resolver las autorizaciones para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta y las consultas que sean formuladas sobre dicha materia, inclusive tratándose de los sujetos a que se refiere el apartado B del artículo 20 de este Reglamento, siempre que no impliquen la interpretación de un tratado en materia internacional.

**XXVI.-** Revocar las respuestas favorables a los contribuyentes que lo soliciten y manifiesten su conformidad.

**XXVII.-** Ordenar el pago, ya sea en dinero o en bienes equivalentes, del valor de las mercancías que, depositadas en los recintos fiscales y bajo la custodia de las autoridades aduaneras, se extravíen o por cualquier otra circunstancia no se puedan entregar, en coordinación con la unidad administrativa competente.

La Administración General Jurídica estará a cargo de un Administrador General, auxiliado en el ejercicio de sus facultades por los servidores públicos que en adelante se señalan.

Las unidades administrativas de las que sean titulares los servidores públicos que a continuación se indican estarán adscritas a la Administración General Jurídica.

**Administrador Central de Amparo e Instancias Judiciales:**

Administrador de Amparo e Instancias Judiciales "1".

Administrador de Amparo e Instancias Judiciales "2".

Administrador de Amparo e Instancias Judiciales "3".

Administrador de Amparo e Instancias Judiciales "4".

Administrador de Amparo e Instancias Judiciales "5".

**Administrador Central de lo Contencioso:**

Administrador de lo Contencioso "1".  
Administrador de lo Contencioso "2".  
Administrador de lo Contencioso "3".  
Administrador de lo Contencioso "4".  
Administrador de lo Contencioso "5".  
Administrador de lo Contencioso "6".

**Administrador Central de Operación de Jurídica:**

Administrador de Operación de Jurídica "1".  
Administrador de Operación de Jurídica "2".  
Administrador de Operación de Jurídica "3".  
Administrador de Operación de Jurídica "4".  
Administrador de Operación de Jurídica "5".

**Administrador Central de Normatividad de Impuestos Internos:**

Administrador de Normatividad de Impuestos Internos "1".  
Administrador de Normatividad de Impuestos Internos "2".  
Administrador de Normatividad de Impuestos Internos "3".  
Administrador de Normatividad de Impuestos Internos "4".  
Administrador de Normatividad de Impuestos Internos "5".  
Administrador de Normatividad de Impuestos Internos "6".  
Administrador de Normatividad de Impuestos Internos "7".

**Administrador Central de Normatividad de Comercio Exterior y Aduanal:**

Administrador de Normatividad de Comercio Exterior y Aduanal "1".  
Administrador de Normatividad de Comercio Exterior y Aduanal "2".  
Administrador de Normatividad de Comercio Exterior y Aduanal "3".  
Administrador de Normatividad de Comercio Exterior y Aduanal "4".  
Administrador de Normatividad de Comercio Exterior y Aduanal "5".  
Administrador de Normatividad de Comercio Exterior y Aduanal "6".  
Administrador de Normatividad de Comercio Exterior y Aduanal "7".

**Administrador Central de Asuntos Penales y Especiales:**

Administrador de Asuntos Penales y Especiales "1".  
Administrador de Asuntos Penales y Especiales "2".  
Administrador de Asuntos Penales y Especiales "3".  
Administrador de Asuntos Penales y Especiales "4".

**Administradores Locales Jurídicos.**

La Administración General Jurídica contará adicionalmente con el personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.

**Artículo 23.-** Compete a las siguientes unidades administrativas de la Administración General Jurídica ejercer las facultades que a continuación se precisan:

**A. Administración Central de Amparo e Instancias Judiciales:**

Las señaladas en las fracciones I, III, IV, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVIII y XXII del artículo anterior de este Reglamento.

**B. Administración Central de lo Contencioso:**

Las señaladas en las fracciones I, III, IV, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XXII y XXIV del artículo anterior de este Reglamento.

**C. Administración Central de Operación de Jurídica:**

Las señaladas en las fracciones I y III del artículo anterior de este Reglamento.

**D. Administración Central de Normatividad de Impuestos Internos:**

Las señaladas en las fracciones I, II, III, IV, V, XIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII y XXV del artículo anterior de este Reglamento.

**E. Administración Central de Normatividad de Comercio Exterior y Aduanal:**

Las señaladas en las fracciones I, II, III, IV, V, XIII, XXI, XXIII y XXVII del artículo anterior de este Reglamento.

**F. Administración Central de Asuntos Penales y Especiales:**

Las señaladas en las fracciones I, III, IV, VI, XII, XIV, XV, XVI y XVII del artículo anterior de este Reglamento.

**Artículo 24.-** Compete a las Administraciones Locales Jurídicas dentro de la circunscripción territorial que a cada una corresponda, ejercer las facultades siguientes:

**I.-** Las señaladas en las fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XXIV y XXVII del artículo 22 de este Reglamento.

**II.-** Contestar las demandas formuladas ante la Sala Regional del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa cuya sede se encuentre dentro de su circunscripción territorial, interpuestas contra resoluciones o actos de ella misma, de cualquier unidad administrativa del Servicio de Administración Tributaria o de las autoridades fiscales de las entidades federativas por la aplicación que dichas autoridades hagan de las leyes fiscales federales en cumplimiento de convenios y acuerdos de coordinación fiscal, inclusive las interpuestas contra requerimientos de pago a cargo de instituciones de fianzas con base en pólizas que se hayan expedido para asegurar el interés fiscal; ejercer las acciones, excepciones y defensas que correspondan a las autoridades señaladas en los juicios ante dicho Tribunal, así como en representación del Secretario de Hacienda y Crédito Público y del Jefe del Servicio de Administración Tributaria, e interponer, con la representación de los mismos y de la autoridad demandada, el recurso de revisión contra las sentencias y resoluciones definitivas dictadas por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa en dichos juicios.

Tratándose de actos o resoluciones de autoridades administrativas en cuya jurisdicción territorial no se encuentre establecida la sede de una Sala Regional del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, corresponderá a cualquiera de las Administraciones Locales Jurídicas comprendidas dentro de la jurisdicción territorial de la Sala Regional de que se trate ejercer la facultad a que se refiere esta fracción.

Si los actos o resoluciones impugnados corresponden a las autoridades fiscales de la entidad federativa en cuya jurisdicción se encuentre la sede de la Sala Regional y en la misma existen dos o más Administraciones Locales Jurídicas, cualquiera de ellas podrá ejercer la facultad a que se refiere esta fracción.

Las Administraciones Locales Jurídicas cuya circunscripción territorial se encuentre comprendida en el Distrito Federal, no ejercerán la competencia a que se refiere esta fracción, respecto de las otras Administraciones Locales con circunscripción territorial dentro del Distrito Federal.

**III.-** Resolver los recursos administrativos hechos valer contra actos o resoluciones de ella misma, de cualquier unidad administrativa del Servicio de Administración Tributaria que no tenga conferida de manera expresa dicha facultad o de autoridades fiscales de las entidades federativas en cumplimiento de convenios de coordinación fiscal, así como el recurso de inconformidad previsto en la Ley de Coordinación Fiscal.

Si los actos o resoluciones impugnados corresponden a unidades administrativas cuya circunscripción territorial coincide total o parcialmente en una entidad federativa, corresponderá a cualquiera de las Administraciones Locales Jurídicas comprendidas dentro de la jurisdicción territorial de la entidad federativa de que se trate, ejercer las facultades a que se refiere esta fracción.

Las Administraciones Locales Jurídicas estarán a cargo de un Administrador Local, auxiliado en el ejercicio de sus facultades por los Subadministradores, así como por los Jefes de Departamento, Notificadores, Ejecutores y demás personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.

## Capítulo VII

### De la Administración General de Recaudación

**Artículo 25.-** Compete a la Administración General de Recaudación:

**I.-** Participar con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Servicio de Administración Tributaria, en el establecimiento de los lineamientos para depurar y cancelar los créditos fiscales.

**II.-** Participar en el diseño y elaboración de un marco geográfico fiscal que permita georeferenciar cualquier tipo de información, así como actualizar tanto el sistema de información geográfica fiscal como dicho marco.

**III.-** Notificar todo tipo de actos administrativos, incluyendo los que determinen créditos fiscales, citatorios, requerimientos y solicitud de informes que emitan las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, así como habilitar a terceros para que realicen notificaciones.

**IV.-** Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, incluyendo el embargo de cuentas bancarias y de inversiones a nombre de los contribuyentes deudores y responsables solidarios, así como hacer efectivas las garantías constituidas para asegurar el interés fiscal.

**V.-** Enajenar, dentro o fuera de remate, bienes y negociaciones embargados a través del procedimiento administrativo de ejecución, así como expedir el documento que ampare la enajenación de los mismos.

**VI.-** Tramitar y aceptar o rechazar, según proceda, las garantías para asegurar el interés fiscal así como sus ampliaciones, disminuciones o sustituciones; ampliar el embargo en bienes del contribuyente o responsable solidario cuando estime que los bienes embargados son insuficientes para cubrir los créditos fiscales, o cuando la garantía del interés fiscal resulte insuficiente, y fijar los honorarios del depositario interventor de negociaciones o administrador de bienes raíces, en coordinación con las unidades administrativas competentes.

**VII.-** Tramitar y, en su caso, autorizar las solicitudes de pago diferido o en parcialidades de los créditos fiscales, mediante garantía de su importe y accesorios legales, inclusive tratándose de aprovechamientos, así como determinar y liquidar a los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, las diferencias que hubiere por haber realizado pagos a plazos, diferidos o en parcialidades, sin tener derecho a ello.

**VIII.-** Determinar y cobrar a los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, el monto de los recargos, gastos de ejecución, honorarios y gastos extraordinarios que se causen en los procedimientos de ejecución que lleve a cabo, así como determinar y hacer efectivo el importe de los cheques no pagados de inmediato y de las indemnizaciones correspondientes.

**IX.-** Depurar y cancelar, cuando así proceda, los créditos fiscales a favor de la Federación.

**X.-** Cobrar las multas impuestas por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria.

**XI.-** Ordenar la entrega a los adquirentes de bienes rematados del monto pagado por los mismos, cuando dichos bienes no puedan ser entregados a éstos, en los términos de lo dispuesto en el artículo 188-Bis del Código Fiscal de la Federación.

**XII.-** Declarar el abandono de los bienes y de las cantidades a favor del Fisco Federal en los términos de lo dispuesto en los artículos 188-Bis y 196-A del Código Fiscal de la Federación.

**XIII.-** Proporcionar a las sociedades de información crediticia que obtengan autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, información relativa a los créditos fiscales exigibles de los contribuyentes, en el ámbito de su competencia.

**XIV.-** Transferir a la instancia competente los bienes embargados en el ejercicio de sus facultades que hayan pasado a propiedad del Fisco Federal o de los que pueda disponer en términos de la normatividad aplicable, así como realizar, de conformidad con las políticas, procedimientos y criterios que al efecto se emitan, la donación o destrucción de dichos bienes cuando no puedan ser transferidos a la instancia competente de acuerdo con las disposiciones aplicables.

**XV.-** Tramitar y aceptar o rechazar, según proceda, el pago en especie conforme a las disposiciones de la materia.

**XVI.-** Condonar cuando proceda, previa opinión de autoridad competente, los recargos, en materia de resoluciones y auditorías sobre metodologías para precios o montos de contraprestaciones en operaciones con partes relacionadas, en términos de las disposiciones fiscales.

**XVII.-** Tramitar y aceptar o rechazar, según proceda, la dación de servicios y bienes en pago de créditos fiscales.

**XVIII.-** Condonar, en los términos de las disposiciones aplicables, multas determinadas e impuestas por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria o las autoimpuestas por los contribuyentes; condonar parcialmente los créditos fiscales relativos a contribuciones que se hayan determinado con anterioridad a la fecha de inicio del concurso mercantil, en términos del artículo 146-B del Código Fiscal de la Federación; reducir las multas y aplicar la tasa de recargos, en términos de lo dispuesto por el artículo 70-A del propio Código, cuando no corresponda a otra unidad administrativa del Servicio de Administración Tributaria.

**XIX.-** Establecer los lineamientos respecto a la aceptación de las garantías que se otorguen respecto de impuestos al comercio exterior, derechos por servicios aduaneros, accesorios, aprovechamientos y demás contribuciones que se causen con motivo de la entrada al territorio nacional o la salida del mismo de mercancías y medios de transporte.

**XX.-** Participar, con la unidad administrativa competente, en la custodia y preservación de las obras aceptadas como pago en especie, así como llevar el control administrativo de los registros de consulta pública de dichas obras, hasta antes de su entrega a la Administración General de Recursos y Servicios.

**XXI.-** Proponer, para aprobación superior, la selección de las obras aceptadas como pago en especie que serán destinadas a las entidades federativas y municipios por la autoridad competente.

**XXII.-** Solicitar a las instituciones bancarias, así como a las organizaciones auxiliares del crédito, que ejecuten el embargo o aseguramiento de cuentas bancarias y de inversiones a nombre de los contribuyentes o de los responsables solidarios y solicitar su levantamiento cuando así proceda.

**XXIII.-** Realizar la valuación de cartera de créditos fiscales, así como mejorar los modelos de valuación de cartera y administración de riesgos.

**XXIV.-** Establecer acuerdos operativos con otros auxiliares de Tesorería que faciliten el control y cobro de los créditos fiscales, así como ejercer la facultad a que se refiere el párrafo segundo del artículo 4 del Código Fiscal de la Federación.

**XXV.-** Ordenar y practicar el embargo precautorio para asegurar el interés fiscal cuando, a su juicio, hubiera peligro de que el obligado realice cualquier maniobra tendiente a evadir el cumplimiento de las obligaciones fiscales, así como levantarlo cuando proceda.

**XXVI.-** Determinar la responsabilidad solidaria respecto de créditos fiscales de su competencia y hacerlos exigibles mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución.

**XXVII.-** Ordenar y practicar visitas domiciliarias a los contribuyentes, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de registro de contribuyentes, para comprobar los datos que se encuentran en el Registro Federal de Contribuyentes y realizar las inscripciones y actualizaciones de los mismos por actos de autoridad.

**XXVIII.-** Coordinarse con las unidades competentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y con las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, a efecto de dar seguimiento a las funciones conferidas a las entidades federativas en materia de impuestos federales, conforme a los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal federal, así como para evaluar el grado de avance de los programas operativos establecidos a dichas entidades federativas para su desarrollo; así como intercambiar, solicitar y entregar información a las entidades federativas, en las materias de su competencia.

**XXIX.-** Dejar sin efectos sus propias resoluciones, cuando se hayan emitido en contravención a las disposiciones fiscales, siempre que la resolución no se encuentre firme, hubiere sido impugnada a través de algún recurso de revocación y medie solicitud de la Administración General Jurídica o de sus unidades administrativas.

**XXX.-** Tramitar y resolver las solicitudes de aclaración que presenten los contribuyentes sobre aspectos relacionados con los créditos fiscales cuyo cobro le corresponda.

**XXXI.-** Enviar a los contribuyentes comunicados y en general realizar, en el ámbito de su competencia, las acciones necesarias para promover el cumplimiento voluntario y oportuno del pago de sus créditos fiscales, sin que por ello se considere el inicio de facultades de comprobación.

**XXXII.-** Emitir conjuntamente con la Administración General de Auditoría Fiscal Federal o con la Administración General de Grandes Contribuyentes, según corresponda, en los casos en que lo solicite la Procuraduría Fiscal de la Federación un informe en el que se señale si se encuentran pagados o garantizados los créditos fiscales, conforme a los lineamientos que se emitan para tal efecto.

La Administración General de Recaudación estará a cargo de un Administrador General, auxiliado en el ejercicio de sus facultades por los servidores públicos que en adelante se señalan.

Las unidades administrativas de las que sean titulares los servidores públicos que a continuación se indican estarán adscritas a la Administración General de Recaudación.

**Administrador Central de Cobro Coactivo:**

Administrador de Cobro Coactivo "1".

Administrador de Cobro Coactivo "2".

Administrador de Cobro Coactivo "3".

Administrador de Cobro Coactivo "4".

**Administrador Central de Cobro Persuasivo y Garantías:**

Administrador de Cobro Persuasivo y Garantías "1".

Administrador de Cobro Persuasivo y Garantías "2".

Administrador de Cobro Persuasivo y Garantías "3".

Administrador de Cobro Persuasivo y Garantías "4".

**Administrador Central de Planeación y Estrategias de Cobro:**

Administrador de Planeación y Estrategias de Cobro "1".

Administrador de Planeación y Estrategias de Cobro "2".

**Administrador Central de Notificación:**

Administrador de Notificación.

**Administrador Central de Programas Operativos con Entidades Federativas:**

Administrador de Programas Operativos con Entidades Federativas "1".

Administrador de Programas Operativos con Entidades Federativas "2".

**Coordinador de Apoyo Operativo de Recaudación:**

Administrador de Apoyo Operativo de Recaudación "1".

Administrador de Apoyo Operativo de Recaudación "2".

**Administradores Locales de Recaudación.**

La Administración General de Recaudación contará adicionalmente con el personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.

**Artículo 26.-** Compete a las siguientes unidades administrativas de la Administración General de Recaudación ejercer las facultades que a continuación se precisan:

**A. Administración Central de Cobro Coactivo:**

Las señaladas en las fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIV, XVI, XVII, XVIII, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXIX, XXX y XXXII del artículo anterior de este Reglamento.

**B. Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías:**

Las señaladas en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXVII, XXIX, XXX y XXXI del artículo anterior de este Reglamento.

**C. Administración Central de Planeación y Estrategias de Cobro:**

Las señaladas en las fracciones I, II, IX, XIII y XXIII del artículo anterior de este Reglamento.

**D. Administración Central de Notificación:**

Las señaladas en las fracciones I, II, III, IV, XXVII, XXX y XXXI del artículo anterior de este Reglamento.

**E. Administración Central de Programas Operativos con Entidades Federativas:**

I.- Las señaladas en las fracciones I, III, XXI, XXIV y XXVIII del artículo anterior de este Reglamento.

II.- La señalada en la fracción XLIV del artículo 9 de este Reglamento.

**F. Coordinación de Apoyo Operativo de Recaudación:**

Las señaladas en las fracciones I, III, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXVI, XXVIII, XXIX, XXX y XXXI del artículo anterior de este Reglamento.

**Artículo 27.-** Compete a las Administraciones Locales de Recaudación, dentro de la circunscripción territorial que a cada una corresponda, ejercer las facultades señaladas en las fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIV, XVI, XVII, XVIII, XX, XXII, XXV, XXVI, XXVII, XXIX, XXX y XXXI del artículo 25 de este Reglamento.

Las Administraciones Locales de Recaudación estarán a cargo de un Administrador Local, auxiliado en el ejercicio de sus facultades por los Subadministradores, Jefes de Departamento, Notificadores, Ejecutores, así como por el personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.

## Capítulo VIII

### De la Administración General de Recursos y Servicios

**Artículo 28.-** Compete a la Administración General de Recursos y Servicios:

**I.-** Proponer el anteproyecto de presupuesto anual del Servicio de Administración Tributaria, con base en los anteproyectos de presupuesto y de programas presentados por las unidades administrativas, así como de los fideicomisos públicos en los que dicho órgano desconcentrado sea parte; autorizar, ejercer, rembolsar, pagar, contabilizar y vigilar el ejercicio del presupuesto asignado al Servicio de Administración Tributaria.

**II.-** Administrar y proporcionar el apoyo administrativo necesario en materia de recursos humanos, materiales y financieros, servicios generales, capacitación, actividades sociales y de los demás servicios de carácter administrativo que sean necesarios para el despacho de los asuntos del Servicio de Administración Tributaria.

**III.-** Realizar estudios sobre la organización administrativa de las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria y proponer las medidas que procedan.

**IV.-** Diseñar, desarrollar, revisar, actualizar y aplicar la normatividad interna en materia de recursos humanos, financieros y materiales, que permita apoyar y regular la operación de las unidades administrativas centrales y regionales del Servicio de Administración Tributaria.

**V.-** Establecer, conforme a las disposiciones que señalen las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, así como las unidades administrativas competentes del Servicio de Administración Tributaria, las normas y procedimientos para la operación del sistema de contabilidad, tanto del presupuesto del citado órgano desconcentrado como de sus activos, pasivos, ingresos, costos y gastos, así como remitir al Jefe del Servicio de Administración Tributaria y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los informes y estados financieros correspondientes.

**VI.-** Instrumentar la aplicación de las normas de contabilidad, así como diseñar y emitir lineamientos sobre rendición de cuenta comprobada de los movimientos presupuestales del Servicio de Administración Tributaria.

**VII.-** Analizar y verificar la información que remitan las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, mediante los formatos del Sistema Integral de Información en cada ejercicio fiscal y, en su caso, validar su apego a las normas vigentes.

**VIII.-** Fijar lineamientos para la formulación del Manual de Organización General del Servicio de Administración Tributaria y de los manuales de organización específicos y de procedimientos de las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria.

**IX.-** Validar la información contenida en el nombramiento del personal del Servicio de Administración Tributaria, cambiarlo de adscripción de una Administración General a otra y ejercer las demás acciones previstas en los ordenamientos aplicables y en las Condiciones Generales de Trabajo.

**X.-** Remover y cesar al personal del Servicio de Administración Tributaria.

**XI.-** Establecer y ejecutar la política laboral de los empleados de confianza del Servicio de Administración Tributaria; conducir las relaciones sindicales y participar en el establecimiento, modificación y revisión de las Condiciones Generales de Trabajo, así como vigilar su cumplimiento y difusión entre el personal de base.

**XII.-** Proponer al Jefe del Servicio de Administración Tributaria la designación de representantes ante la Comisión Mixta de Escalafón, así como mantener actualizado el escalafón y difundirlo entre los trabajadores.

**XIII.-** Otorgar al personal, en coordinación con las demás unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, los estímulos, recompensas y prestaciones que establezca la ley de la materia, las licencias y prestaciones que prevean las disposiciones aplicables, así como imponer y revocar las sanciones por incumplimiento a sus obligaciones en materia laboral.

**XIV.-** Proponer al Jefe del Servicio de Administración Tributaria, para aprobación de la Junta de Gobierno, el tabulador de sueldos y el esquema de prestaciones aplicables al personal, así como, en su caso, tramitar su autorización y registro ante las autoridades correspondientes.

**XV.-** Normar, operar y difundir los sistemas, procesos y procedimientos en materia de administración de personal y capacitación, que deberán observar las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria y proponer lo conducente a la Comisión del Servicio Fiscal de Carrera, así como supervisar y evaluar los resultados de los mismos.

**XVI.-** Evaluar los niveles de servicio en materia de recursos humanos, financieros y materiales que proporcionen las unidades administrativas que le sean adscritas.

**XVII.-** Suscribir el nombramiento de los servidores públicos del Servicio de Administración Tributaria.

**XVIII.-** Promover y aplicar los programas de servicio social de pasantes.

**XIX.-** Celebrar, en representación del Servicio de Administración Tributaria, contratos de prestación de servicios profesionales, así como los contratos, convenios y acuerdos necesarios para el desarrollo de programas relativos a las actividades sociales, culturales, deportivas y recreativas a que tenga derecho el personal y sus familiares derechohabientes, conforme a las leyes de la materia y los lineamientos que emita el Jefe del citado órgano desconcentrado.

**XX.-** Diseñar e instrumentar programas de desarrollo del personal del Servicio de Administración Tributaria, que coadyuven al adecuado desempeño de las funciones de sus puestos, así como a la promoción y ascenso.

**XXI.-** Emitir acuerdo para formalizar la terminación de la relación de trabajo en los casos de invalidez o incapacidad total y permanente y gestionar ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado los dictámenes correspondientes.

**XXII.-** Dar cumplimiento a laudos, en las materias de su competencia.

**XXIII.-** Proporcionar la información que soliciten las autoridades competentes, respecto a los trámites y autorizaciones relacionados con el Servicio Fiscal de Carrera.

**XXIV.-** Definir los procesos, acciones y programas en materia de organización y modernización administrativa del Servicio de Administración Tributaria, con el propósito de asegurar su vinculación con las políticas y sistemas del Servicio Fiscal de Carrera.

**XXV.-** Proponer la actualización del Estatuto del Servicio Fiscal de Carrera y de las disposiciones de carácter general en la materia, así como de los procedimientos relativos a éste; dar seguimiento a su operación y evaluar permanentemente su funcionamiento.

**XXVI.-** Revisar y actualizar las disposiciones reglamentarias y los procedimientos de los subsistemas que conforman el sistema de profesionalización del Servicio de Administración Tributaria.

**XXVII.-** Revisar y actualizar las disposiciones y los procedimientos de los subsistemas que conforman el sistema de certificación de competencias laborales del Servicio de Administración Tributaria.

**XXVIII.-** Investigar y analizar las prácticas administrativas nacionales e internacionales y celebrar convenios con instituciones, tendientes a fortalecer la protección del capital intelectual y el desarrollo de los recursos humanos del Servicio de Administración Tributaria.

**XXIX.-** Establecer y aplicar las políticas, lineamientos y procedimientos para la contratación de la obra pública y la adquisición, arrendamiento o contratación de bienes y servicios que requiera el Servicio de Administración Tributaria.

**XXX.-** Establecer políticas, directrices, normas y criterios jurídicos para la celebración de contratos, convenios y demás actos relacionados con las materias de su competencia; suscribir, modificar y revocar en representación del Servicio de Administración Tributaria, los convenios y contratos que el mismo celebre y que no sean de responsabilidad directa de otra unidad administrativa, conforme a los lineamientos que emita su Titular y de cuya ejecución se desprendan obligaciones patrimoniales a cargo del Servicio de Administración Tributaria, incluso los relativos a la celebración de rifas, sorteos o loterías cuyo objeto sea incentivar el cumplimiento voluntario de las disposiciones fiscales y aduaneras, así como apoyar las funciones recaudatorias, fiscalizadoras y aduaneras, previa solicitud de la unidad administrativa correspondiente; suscribir los demás documentos que impliquen actos de administración; llevar a cabo los procesos de adquisición y arrendamiento de bienes y servicios; supervisar la prestación de servicios que contrate y la adecuada conservación de los bienes muebles e inmuebles que bajo cualquier título tenga en su posesión; realizar las acciones necesarias para la regularización jurídica y administrativa de los bienes inmuebles, así como aplicar las normas para la administración y baja de bienes muebles de las dependencias de la Administración Pública Federal.

**XXXI.-** Proponer al Jefe del Servicio de Administración Tributaria los proyectos de programas que establece el Sistema Nacional de Protección Civil y llevar a cabo la comunicación y coordinación permanentes con el citado Sistema.

**XXXII.-** Asesorar a las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria en los asuntos laborales relativos a su personal, incluso en la práctica y levantamiento de constancias y actas administrativas en esta materia, así como conocer del incumplimiento de las obligaciones laborales del personal del Servicio de Administración Tributaria para el ejercicio de sus facultades.

**XXXIII.-** Representar al Secretario de Hacienda y Crédito Público y al Jefe del Servicio de Administración Tributaria ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje y demás autoridades del trabajo, en las controversias y juicios laborales que se susciten con el personal que le preste sus servicios al citado órgano desconcentrado; formular las demandas y contestaciones; allanarse, transigir, abstenerse de ejercitar acciones y desistirse de ellas; celebrar convenios, conciliar en los juicios laborales y ejercer dicha

representación inclusive respecto de las acciones relativas a la ejecución de los laudos, resoluciones o sentencias; interponer los recursos que procedan y absolver posiciones; formular las demandas de amparo que procedan en contra de los laudos, resoluciones, sentencias y acuerdos que en dichos juicios se dicten; asistir legalmente en materia laboral a las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, así como efectuar el pago de salarios caídos y otras prestaciones de carácter económico determinadas en laudos, sentencias, resoluciones y acuerdos definitivos y en aquellos otros casos que corresponda conforme a la ley, incluyendo la restitución en el goce de derechos.

**XXXIV.-** Designar a los servidores públicos que le estén adscritos para que representen al Servicio de Administración Tributaria en los juicios, controversias y asuntos de su competencia, así como revocar dicha designación.

**XXXV.-** Coadyuvar con el Ministerio Público de la Federación en la integración de las averiguaciones previas y en el trámite de los procesos que afecten al Servicio de Administración Tributaria o en los que tenga interés jurídico, en el ámbito de su competencia, así como solicitar la intervención del Procurador General de la República en todos aquellos asuntos contenciosos que le competan en los términos del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**XXXVI.-** Comparecer y representar al Servicio de Administración Tributaria ante las autoridades de carácter administrativo o judicial en los juicios o procedimientos en que sea parte; ejercer toda clase de acciones, defensas y excepciones que correspondan al órgano desconcentrado; vigilar la continuidad de los juicios, procedimientos y diligencias respectivas, así como formular las demandas, contestaciones y, en general, todas las promociones que se requieran para la prosecución de los juicios o recursos interpuestos ante dichas autoridades y vigilar el cumplimiento de las resoluciones correspondientes.

**XXXVII.-** Comparecer ante las procuradurías General de la República y Generales de Justicia de las entidades federativas, en las averiguaciones relacionadas con los vehículos asignados al Servicio de Administración Tributaria, para formular denuncias de hechos y querellas y, en su caso, otorgar el perdón en los términos de las disposiciones aplicables, cuando el daño causado haya sido reparado plenamente y a entera satisfacción, así como recibir el importe de los daños que se causen a los propios vehículos y retirarlos de los lugares en que se encuentren depositados, en el ámbito de su competencia.

**XXXVIII.-** Suscribir, en representación del Servicio de Administración Tributaria, los informes que se deban rendir ante la autoridad judicial, así como los recursos, demandas y promociones de término en procedimientos judiciales, con excepción de lo expresamente encomendado a la Administración General Jurídica.

**XXXIX.-** Realizar el diagnóstico periódico del clima organizacional y desarrollar estrategias para su optimización, así como para la sensibilización y motivación del personal y el reforzamiento de una cultura laboral orientada a la eficiencia, productividad y calidad.

**XL.-** Elaborar y aplicar las políticas, normas y programas de becas para el personal del Servicio de Administración Tributaria y celebrar contratos con los becarios, a fin de que se garantice la debida observancia de las mismas.

**XLI.-** Diseñar, organizar e instrumentar programas de capacitación afines a la administración tributaria y aduanera.

**XLII.-** Desarrollar programas que permitan evaluar y mejorar la cultura organizacional, fomentando los valores y principios del Servicio de Administración Tributaria.

**XLIII.-** Convocar a los miembros de la Comisión del Servicio Fiscal de Carrera a las sesiones que se requieran, en términos del Estatuto del Servicio Fiscal de Carrera; levantar las actas correspondientes, así como formular y someter a la aprobación de la citada Comisión las propuestas relativas al Servicio Fiscal de Carrera tomando las medidas para que se cumplan los acuerdos de la misma.

**XLIV.-** Establecer los lineamientos y procedimientos de seguridad para el ingreso, permanencia y salida de personas y bienes de los inmuebles que ocupe el Servicio de Administración Tributaria, así como adoptar las medidas necesarias para evitar el comercio informal dentro de dichas instalaciones, excepto en los casos de la competencia de la Administración General de Aduanas.

**XLV.-** Adoptar las medidas necesarias para resguardar los bienes muebles e inmuebles que ocupe el Servicio de Administración Tributaria, así como para salvaguardar la integridad física de las personas que se encuentren dentro de las instalaciones; coordinar la atención de emergencias en todos los inmuebles, salvo en los casos de la competencia de la Administración General de Aduanas.

**XLVI.-** Entrevistar y aplicar las pruebas que se requieran a los candidatos a servidores públicos del Servicio de Administración Tributaria, así como verificar sus antecedentes académicos y laborales conforme a los lineamientos que se establezcan para esos efectos.

**XLVII.-** Otorgar y cancelar autorizaciones, así como suscribir los contratos e instrumentos relacionados con los servicios a que se refiere el primer párrafo del artículo 16 de la Ley Aduanera, así como otorgar y cancelar autorizaciones para la prestación de servicios de segundo reconocimiento aduanero, previa opinión de la Administración General de Aduanas.

**XLVIII.-** Expedir y suscribir las credenciales oficiales de identificación del personal del Servicio de Administración Tributaria, así como validar los formatos de gafetes de identificación que emitan los administradores generales del Servicio de Administración Tributaria.

**XLIX.-** Prestar asesoría y apoyo jurídico, así como emitir las opiniones jurídicas que requieran las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria en el ejercicio de sus atribuciones, respecto de las materias distintas a la aplicación de las disposiciones fiscales y aduaneras, que no sean del ámbito de competencia de la Administración General Jurídica.

**L.-** Aplicar los recursos para el desarrollo de las acciones que correspondan respecto de los fideicomisos públicos en los que el Servicio de Administración Tributaria sea parte.

**LI.-** Celebrar contratos, convenios y demás actos jurídicos necesarios, para dotar a las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria de la infraestructura que se requiera para el control y almacenaje de mercancías de comercio exterior, así como las derivadas de la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución.

**LII.-** Resolver las solicitudes que presenten los contribuyentes respecto de las autorizaciones no previstas en las disposiciones fiscales y aduaneras, que no sean competencia de otras unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria.

**LIII.-** Aplicar las pruebas psicológicas que se requieran en el examen psicotécnico para obtener la patente de agente aduanal o la autorización de mandatarios, de agente aduanal sustituto, apoderado aduanal y dictaminador aduanero.

**LIV.-** Otorgar, modificar y revocar la concesión prevista en el artículo 31 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, así como supervisar el cumplimiento de los términos y condiciones que deriven de la propia concesión.

**LV.-** Proporcionar el soporte administrativo y de interlocución del Servicio de Administración Tributaria con relación a los proyectos por desarrollar con organismos financieros internacionales, en el ámbito de su competencia.

**LVI.-** Proporcionar y administrar, directamente o a través de terceros especializados que al efecto contrate, los bienes inmuebles necesarios para el almacenaje y preservación de los bienes embargados por autoridades fiscales y aduaneras, así como llevar a cabo el cuidado y protección de los bienes muebles embargados que se le entreguen.

**LVII.-** Custodiar y preservar las obras aceptadas como pago en especie, así como llevar el control administrativo de los registros de consulta pública.

**LVIII.-** Implementar, en coordinación con la Administración General de Planeación, un sistema de costos en el Servicio de Administración Tributaria, que permita medir el costo-beneficio de los procesos tributarios y administrativos.

**LIX.-** Determinar las políticas, procedimientos y criterios para el control, identificación, recepción, almacenaje, custodia, maniobra, traslado, entrega, transferencia y destino de las mercancías de comercio exterior que han pasado a propiedad del Fisco Federal o de las que pueda disponer en términos de las disposiciones aplicables, que deban aplicar las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria.

La Administración General de Recursos y Servicios estará a cargo de un Administrador General, auxiliado en el ejercicio de sus facultades por los servidores públicos que en adelante se señalan.

Las unidades administrativas de las que sean titulares los servidores públicos que a continuación se indican estarán adscritas a la Administración General de Recursos y Servicios.

Administrador de Gestión Interna.

Administrador de Planeación y Proyectos.

**Administrador Central de Recursos Financieros:**

Administrador de Recursos Financieros "1".

Administrador de Recursos Financieros "2".

Administrador de Recursos Financieros "3".

**Administrador Central de Capital Humano:**

Administrador de Capital Humano "1".

Administrador de Capital Humano "2".

Administrador de Capital Humano "3".

Administrador de Capital Humano "4".

**Administrador Central de Recursos Materiales:**

Administrador de Recursos Materiales "1".

Administrador de Recursos Materiales "2".

Administrador de Recursos Materiales "3".

Administrador de Recursos Materiales "4".

Administrador de Recursos Materiales "5".

**Administrador Central de Apoyo Jurídico:**

Administrador de Apoyo Jurídico "1".

Administrador de Apoyo Jurídico "2".

Administrador de Apoyo Jurídico "3".

Administrador de Apoyo Jurídico "4".

Administrador de Apoyo Jurídico "5".

**Administrador Central de Capacitación Fiscal:**

Administrador de Capacitación Fiscal "1".

Administrador de Capacitación Fiscal "2".

Administrador de Capacitación Fiscal "3".

Administrador de Capacitación Fiscal "4".

**Administrador Central de Operación de Recursos y Servicios:**

Administrador de Operación de Recursos y Servicios "1".

Administrador de Operación de Recursos y Servicios "2".

Administrador de Operación de Recursos y Servicios "3".

Administrador de Operación de Recursos y Servicios "4".

Administrador de Operación de Recursos y Servicios "5".

Administrador de Operación de Recursos y Servicios "6".

Administrador de Operación de Recursos y Servicios "7".

Administrador de Operación de Recursos y Servicios "8".

Administrador de Operación de Recursos y Servicios "9".

Subadministradores de Recursos y Servicios.

**Administrador Central de Destino de Bienes:**

Administrador de Destino de Bienes "1".

Administrador de Destino de Bienes "2".

Administrador de Destino de Bienes "3".

Administradores para el Destino de Bienes.

La Administración General de Recursos y Servicios contará adicionalmente con el personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.

**Artículo 29.-** Compete a las siguientes unidades administrativas de la Administración General de Recursos y Servicios ejercer las facultades que a continuación se precisan:

**A. Administración Central de Recursos Financieros:**

Las señaladas en las fracciones I, II, IV, V, VI, VII, L, LV y LVIII el artículo anterior de este Reglamento.

**B. Administración Central de Capital Humano:**

Las señaladas en las fracciones II, III, IV, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXXIX, XL, XLII, XLIII, XLVI, XLVIII y LIII del artículo anterior de este Reglamento.

**C. Administración Central de Recursos Materiales:**

Las señaladas en las fracciones II, IV, XXIX, XXX, XXXI, XLIV, XLV, XLVII, L, LI, LVI y LVII del artículo anterior de este Reglamento.

**D. Administración Central de Apoyo Jurídico:**

Las señaladas en las fracciones IV, IX, X, XI, XII, XIII, XXI, XXII, XXX, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XLVII, XLIX, LI, LII y LIV del artículo anterior de este Reglamento.

**E. Administración Central de Capacitación Fiscal:**

Las señaladas en las fracciones II, IV, XV, XX, XXIII, XXVII, XXVIII, XXXIX, XLI y XLII del artículo anterior de este Reglamento.

**F. Administración Central de Operación de Recursos y Servicios:**

Las señaladas en las fracciones II, IV, V, VI, VII, IX, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXIII, XXX, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XLIV, XLV, XLVI, XLVIII, LI y LIII del artículo anterior de este Reglamento.

**G. Administración Central de Destino de Bienes:**

Las señaladas en las fracciones IV, XXX, LI, LVI, LVII y LIX del artículo anterior de este Reglamento.

**H. Administraciones de Operación de Recursos y Servicios "1", "2", "3", "4", "5", "6", "7", "8" y "9" y Subadministraciones de Recursos y Servicios:**

Las señaladas en las fracciones II, IV, V, VI, VII, IX, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXIII, XXX, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XLIV, XLV, XLVI, XLVIII, LI y LII del artículo anterior de este Reglamento.

**Capítulo IX****De la Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información**

**Artículo 30.-** Compete a la Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información:

**I.-** Definir y establecer las estrategias en materia de tecnologías de la información y comunicaciones del Servicio de Administración Tributaria.

**II.-** Planear, definir, establecer y difundir las políticas, normas, lineamientos, metodologías, estándares, procesos, procedimientos y programas, para proporcionar y administrar los servicios, el desarrollo, implementación y mantenimiento de soluciones, sistemas, aplicaciones y la administración de proyectos en materia de comunicaciones y tecnologías de la información inclusive para la contratación de servicios y la adquisición o arrendamiento de bienes en dicha materia que automaticen las funciones y procesos de las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, así como para la integridad, precisión, confiabilidad, protección, consistencia, intercambio, almacenamiento, eliminación de la información y seguridad de la misma, conforme a los objetivos y plan estratégico de dicho órgano desconcentrado; supervisar; proteger y vigilar su cumplimiento y promover entre las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria una cultura de calidad, seguridad y protección de la información, a fin de minimizar la exposición al riesgo del contenido de la misma vigilando el uso y confidencialidad de los datos, herramientas de explotación y portales de información.

**III.-** Establecer la arquitectura organizacional en materia de comunicaciones y tecnologías de la información, para los servicios que proporcione a las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria.

**IV.-** Coordinar el estudio de las propuestas que se formulen en materia de comunicaciones y tecnologías de la información, así como administrar los programas y proyectos que resulten de las mismas.

**V.-** Planear, diseñar, configurar, desarrollar, construir, integrar, probar, poner en operación, mantener y administrar las soluciones, sistemas, aplicaciones, procesos y servicios en materia de comunicaciones y tecnologías de la información, que apoyen a las funciones de las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria; impulsar su actualización a las innovaciones que existan en dichas materias, y establecer los mecanismos de control de calidad y seguridad correspondientes.

**VI.-** Proveer y administrar los servicios y las soluciones en materia de comunicaciones y tecnologías de la información que den soporte a las funciones operativas y de administración del Servicio de Administración Tributaria para la sistematización de los procesos y servicios institucionales, de conformidad con el plan estratégico de dicho órgano desconcentrado.

**VII.-** Definir y establecer normas, lineamientos y metodologías para el desarrollo, implementación y mantenimiento de sistemas y para el control de operaciones relativas a la infraestructura, tecnología de la información y comunicaciones del Servicio de Administración Tributaria.

**VIII.-** Planear, definir y gestionar los recursos humanos, financieros y materiales para el ejercicio de sus atribuciones.

**IX.-** Promover y difundir las políticas de gobierno electrónico en el Servicio de Administración Tributaria.

**X.-** Intercambiar información sobre prácticas administrativas en materia de comunicaciones y tecnologías de la información con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

**XI.-** Definir e instrumentar los procedimientos y medidas de control y evaluación del cumplimiento de las políticas de seguridad institucional en materia de comunicaciones y tecnologías de la información, inclusive las relativas a la administración de identidades, control de acceso, protección a la confidencialidad, verificación de integridad y mecanismos de no repudio para la explotación de bitácoras, la implementación de las soluciones tecnológicas que los habilitan y para las necesidades de intercambio, transmisión y almacenamiento de información.

**XII.-** Definir e instrumentar los procedimientos y medidas de control y evaluación del cumplimiento de las políticas de seguridad institucional en materia de comunicaciones y tecnologías de la información que se deban adoptar en los contratos que se lleven a cabo.

**XIII.-** Planear, coadyuvar en la presupuestación e integrar el portafolio de inversiones en materia de comunicaciones y tecnologías de la información del Servicio de Administración Tributaria, que implique la aplicación de recursos de los fideicomisos en los que dicho órgano desconcentrado sea parte.

**XIV.-** Analizar y dictaminar la viabilidad técnica y operativa de los requerimientos del Servicio de Administración Tributaria respecto de la contratación de servicios y adquisición o arrendamiento de bienes en materia de comunicaciones y tecnologías de la información.

**XV.-** Diseñar, definir y establecer el marco tecnológico de referencia, la arquitectura tecnológica y aplicativa, así como la plataforma e infraestructura de comunicaciones y tecnologías de la información que deberán observarse en el Servicio de Administración Tributaria, así como promover su evolución, innovación, optimización y estandarización.

**XVI.-** Supervisar el cumplimiento de normas, políticas y estándares para el manejo, intercambio, protección, comunicación, almacenamiento y eliminación de la información, en medios electrónicos.

**XVII.-** Planear y administrar, con apego al marco jurídico aplicable y de conformidad con las definiciones y requerimientos de las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, el ciclo de vida de la información.

**XVIII.-** Administrar y coordinar con las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria el manejo de la información y, en atención a sus necesidades y requerimientos, elaborar y aplicar los procedimientos, las metodologías, las métricas y las estadísticas para la extracción, generación y transformación de datos, así como asegurar su contenido lógico y físico en los repositorios institucionales.

**XIX.-** Instrumentar la asignación de perfiles y atributos que corresponda a las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria o al personal de las mismas para el uso y aprovechamiento de los bienes y servicios en materia de tecnologías de la información y el acceso a los mismos, así como el uso y explotación de la información.

**XX.-** Establecer y vigilar el cumplimiento del modelo de seguridad institucional en materia de comunicaciones y tecnologías de la información, así como supervisar, evaluar y, en su caso, adecuar los procesos de seguridad institucional en dicha materia, y de los sistemas de control de acceso, identificación y autenticación de usuarios de los bienes y servicios informáticos, así como los demás procesos y sistemas utilizados para salvaguardar la confidencialidad, la integridad y disponibilidad de los servicios e infraestructura de cómputo y comunicaciones del Servicio de Administración Tributaria.

**XXI.-** Implementar los controles, esquemas de configuraciones o de monitoreo de seguridad y las medidas de protección para los servicios electrónicos, sistemas y aplicaciones, comunicación e intercambio de datos, sistemas operativos, infraestructura, mecanismos de almacenamiento y acceso a la información institucional.

**XXII.-** Diseñar, definir y coordinar la implementación de los procesos tecnológicos, estructuras lógicas, protocolos, estándares, procedimientos de intercambio de información y demás definiciones tecnológicas y de procedimiento en materia de firma electrónica avanzada, comprobantes fiscales digitales y demás documentos o aplicaciones de carácter digital que prevean las disposiciones aplicables.

**XXIII.-** Emitir las políticas y lineamientos para la utilización de mecanismos electrónicos de registro, medición, comunicación o intercambio de información con contribuyentes y terceros, así como evaluar las solicitudes que al respecto se formulen y emitir el dictamen correspondiente.

**XXIV.-** Acordar y establecer con las demás unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria los niveles de servicio en materia de comunicaciones y tecnologías de la información que se deban cubrir en los servicios que proporcione en forma directa o a través de terceros, así como establecer mecanismos de control para vigilar su cumplimiento.

**XXV.-** Evaluar y, en su caso, proponer e instrumentar los programas, planes y procedimientos de continuidad de operación e integridad de los servicios en materia de comunicaciones y tecnologías de la información, en casos de contingencia o desastre.

**XXVI.-** Implementar, operar y administrar, en forma directa o a través de terceros, la infraestructura necesaria para prestar los servicios informáticos y de comunicaciones al Servicio de Administración Tributaria.

**XXVII.-** Proporcionar la atención y el soporte técnico a los usuarios de los servicios informáticos y de comunicaciones a fin de promover el adecuado uso y operación de los distintos sistemas, equipos, redes y dispositivos informáticos y de comunicaciones implementados en el Servicio de Administración Tributaria.

**XXVIII.-** Celebrar toda clase de actos jurídicos en materia de comunicaciones y tecnologías de la información directamente vinculados con el desarrollo de la firma electrónica avanzada que no sean de la competencia de otra unidad administrativa del Servicio de Administración Tributaria.

La Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información, estará a cargo de un Administrador General, auxiliado en el ejercicio de sus facultades por los servidores públicos que en adelante se señalan.

Las unidades administrativas de las que sean titulares los servidores públicos que a continuación se indican estarán adscritas a la Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información.

**Administrador Central de Planeación y Programación Informática.**

**Administrador Central de Operación y Servicios Tecnológicos.**

**Administrador Central de Servicios de Información.**

**Administrador Central de Transformación Tecnológica.**

**Administrador Central de Desarrollo y Mantenimiento de Aplicaciones.**

**Administrador Central de Seguridad, Monitoreo y Control.**

**Administradores Regionales de Comunicaciones y Tecnologías de la Información.**

La Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información también contará con el personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.

**Artículo 31.-** Compete a las siguientes unidades administrativas de la Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información ejercer las facultades que a continuación se precisan:

**A.** Administración Central de Planeación y Programación Informática:

Las señaladas en las fracciones II, III, IV, V, VII, VIII, IX, XI, XII, XIII, XIV, XVI y XX del artículo anterior de este Reglamento.

**B.** Administración Central de Operación y Servicios Tecnológicos:

Las señaladas en las fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII, XXIV, XXV, XXVI y XXVII del artículo anterior de este Reglamento.

**C.** Administración Central de Servicios de Información:

Las señaladas en las fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XVI, XVII, XVIII, XIX y XXIV del artículo anterior de este Reglamento.

**D.** Administración Central de Transformación Tecnológica:

Las señaladas en las fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, XIV, XV y XXII del artículo anterior de este Reglamento.

**E.** Administración Central de Desarrollo y Mantenimiento de Aplicaciones:

Las señaladas en las fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII y XIV del artículo anterior de este Reglamento.

**F.** Administración Central de Seguridad, Monitoreo y Control:

Las señaladas en las fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII, XI, XII, XVI, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII y XXV del artículo anterior de este Reglamento.

## **Capítulo X**

### **De la Administración General de Evaluación**

**Artículo 32.-** Compete a la Administración General de Evaluación:

**I.-** Someter a la aprobación del Jefe del Servicio de Administración Tributaria los planes, políticas, lineamientos y programas relacionados con el ámbito de su competencia, que deban seguir las unidades administrativas que le sean adscritas.

**II.-** Vigilar y evaluar que el diseño e instrumentación de los sistemas, procesos y procedimientos de trabajo que apliquen las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria cumplan con las disposiciones aplicables, así como la correcta operación de los mismos desde el punto de vista de seguridad interna.

**III.-** Solicitar la colaboración de las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, a fin de que coadyuven en el desarrollo de las funciones a que se refiere este artículo; requerir a dichas unidades la información y documentación necesaria para el ejercicio de sus atribuciones, incluido el acceso a las bases de datos que contengan la referida información y, en su caso, intervenir en las actividades sujetas a vigilancia, previa autorización del titular de la unidad administrativa de que se trate o de su superior jerárquico, inclusive en los actos de fiscalización del cumplimiento de las disposiciones fiscales y aduaneras, así como participar en los actos de fiscalización antes referidos, previa habilitación del personal necesario por parte de la unidad administrativa competente.

**IV.-** Coordinar con las demás Administraciones Generales del Servicio de Administración Tributaria la instrumentación de las medidas que se estimen pertinentes para prevenir el desvío de la actuación de los servidores públicos.

**V.-** Coordinar sus acciones con la Procuraduría Fiscal de la Federación, las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria y el Órgano Interno de Control en dicho órgano desconcentrado, para dar seguimiento a los asuntos de su competencia.

**VI.-** Analizar los hechos que puedan ser causa de responsabilidad de los servidores públicos del Servicio de Administración Tributaria en el desempeño de sus funciones haciendo acopio de los elementos probatorios y, en su caso, remitir el expediente con sus conclusiones a la Administración General Jurídica o denunciar ante el Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria los hechos que puedan constituir responsabilidades administrativas de los citados servidores públicos, así como dar seguimiento a las acciones que ejercite en la materia.

**VII.-** Revisar los contratos y licitaciones públicas que se hayan llevado a cabo en el Servicio de Administración Tributaria para verificar su transparencia.

**VIII.-** Procurar el establecimiento de criterios de calidad en las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria que así lo ameriten.

**IX.-** Entrevistar y aplicar evaluaciones de confiabilidad a los candidatos a ingresar al Servicio de Administración Tributaria para ocupar puestos de alto riesgo y a los servidores públicos del citado órgano desconcentrado que sean candidatos a ocupar dichos puestos, así como a los servidores públicos del Servicio de Administración Tributaria cuando así lo determine esta Administración General o a la que se encuentren adscritos; investigar antecedentes académicos, así como practicar investigaciones socioeconómicas a los servidores públicos que ocupen puestos de alto riesgo en el Servicio de Administración Tributaria y a los candidatos para ocuparlos.

**X.-** Entrevistar y aplicar, como parte del examen psicotécnico a que se refiere la Ley Aduanera, evaluaciones de confiabilidad de los aspirantes a agentes aduanales, agentes aduanales sustitutos, dictaminadores aduaneros y apoderados aduanales, o bien, a quienes ya se encuentren autorizados como tales.

**XI.-** Recibir, registrar y analizar la información que proporcionen los servidores públicos del Servicio de Administración Tributaria que propicie la mejora continua del servicio y atender, en el ámbito de su competencia, las sugerencias que formulen aquéllos o cualquier otra persona.

**XII.-** Requerir y obtener de los servidores y fedatarios públicos, contribuyentes, importadores, exportadores, poseedores, tenedores y destinatarios de mercancía de comercio exterior, así como responsables solidarios, demás obligados y terceros relacionados, las pruebas, constancias, documentación e informes necesarios para la adecuada vigilancia de la actuación de los servidores públicos del Servicio de Administración Tributaria en el ejercicio de sus funciones.

**XIII.-** Practicar revisiones administrativas a las actuaciones de los servidores públicos adscritos al Servicio de Administración Tributaria con motivo de denuncias por presuntos actos de corrupción y quejas relacionadas con aspectos laborales o administrativos, a fin de constatar su probidad en el cumplimiento de las disposiciones aplicables y que sus actividades se realizan conforme al marco normativo que regula la operación de su cargo o comisión.

**XIV.-** Programar, proponer y ejecutar las acciones con carácter confidencial que permitan prevenir y detectar las irregularidades en los servicios que presta el Servicio de Administración Tributaria a los contribuyentes, o aquellas que sean necesarias para corregirlas, así como darles seguimiento.

**XV.-** Revisar la adecuada utilización de los recursos asignados a las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria.

**XVI.-** Practicar revisiones a las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria para constatar que sus operaciones se realicen de conformidad con la normatividad que regula la operación de las mismas.

**XVII.-** Coordinar con las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria y con las dependencias competentes en la materia, acciones para la transparencia en la gestión, rendición de cuentas y combate de conductas que pudieren constituir delitos o infracciones administrativas de servidores públicos de dicho órgano desconcentrado.

**XVIII.-** Apoyar en el diseño y aplicación de encuestas de opinión pública y en la realización de campañas de difusión, en coordinación con las unidades administrativas competentes del Servicio de Administración Tributaria y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, e interactuar con grupos de contribuyentes por sectores, con asociaciones de profesionistas, institutos y colegios, a fin de identificar problemáticas y posibles soluciones, orientadas a combatir la corrupción.

**XIX.-** Participar en la formulación y ejecución de convenios o tratados internacionales en las materias de su competencia; intervenir en la obtención, análisis y estudio de la información y documentación que se solicite por parte de las autoridades competentes de los países con los que se tengan celebrados dichos instrumentos internacionales, así como realizar acciones para el intercambio de conocimientos técnicos o científicos con los países con los que se tengan celebrados los referidos instrumentos.

**XX.-** Recibir información sobre hechos que puedan ser causa de responsabilidad de los servidores públicos del Servicio de Administración Tributaria en el desempeño de sus funciones, para los efectos señalados en las fracciones VI, XIII y XVI de este artículo.

**XXI.-** Coordinar y vigilar que las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria solventen los requerimientos formulados por los diversos órganos fiscalizadores.

**XXII.-** Diseñar y actualizar el Modelo de Administración de Riesgos de Corrupción del Servicio de Administración Tributaria, coordinar su implantación en las unidades administrativas de dicho órgano desconcentrado, así como evaluar sus resultados.

**XXIII.-** Dar seguimiento a los asuntos que le requiera el Jefe del Servicio de Administración Tributaria, informando el inicio de dicho seguimiento al titular de la unidad administrativa de que se trate.

La Administración General de Evaluación estará a cargo de un Administrador General, auxiliado en el ejercicio de sus facultades por los servidores públicos que en adelante se señalan.

Las unidades administrativas de las que sean titulares los servidores públicos que a continuación se indican estarán adscritas a la Administración General de Evaluación.

**Administrador Central de Coordinación Evaluatoria:**

Administrador de Coordinación Evaluatoria "1".

Administrador de Coordinación Evaluatoria "2".

Administrador de Coordinación Evaluatoria "3".

Administrador de Coordinación Evaluatoria "4".

**Administrador Central de Análisis y Evaluación:**

Administrador de Análisis y Evaluación "1".

Administrador de Análisis y Evaluación "2".

Administrador de Análisis y Evaluación "3".

**Administrador Central de Evaluación de la Confiabilidad:**

Administrador de Evaluación de la Confiabilidad "1".

Administrador de Evaluación de la Confiabilidad "2".

Administrador de Evaluación de la Confiabilidad "3".

Administrador de Evaluación de la Confiabilidad "4".

**Administrador Central de Evaluación de Comercio Exterior y Aduanal:**

Administrador de Evaluación de Comercio Exterior y Aduanal "1".

Administrador de Evaluación de Comercio Exterior y Aduanal "2".

Administrador de Evaluación de Comercio Exterior y Aduanal "3".

**Administrador Central de Evaluación de Impuestos Internos:**

Administrador de Evaluación de Impuestos Internos "1".

Administrador de Evaluación de Impuestos Internos "2".

Administrador de Evaluación de Impuestos Internos "3".

**Administrador Central de Evaluación de Seguimiento:**

Administrador de Evaluación de Seguimiento "1".

Administrador de Evaluación de Seguimiento "2".

Administrador de Evaluación de Seguimiento "3".

**Coordinadores de Evaluación.****Administradores Regionales de Evaluación.**

La Administración General de Evaluación contará con los Coordinadores, Administradores, Subadministradores, Jefes de Departamento y demás personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.

Cada Coordinación de Evaluación estará a cargo de un Coordinador del que dependerán los Subadministradores de Coordinación "1" y "2", así como los Jefes de Departamento y demás personal que las necesidades del servicio requiera.

**Artículo 33.-** Compete a las siguientes unidades administrativas de la Administración General de Evaluación ejercer las facultades que a continuación se precisan:

**A. Administración Central de Coordinación Evaluatoria:**

Las señaladas en las fracciones I, III, IV, V, VI, VIII y XX del artículo anterior de este Reglamento.

**B. Administración Central de Análisis y Evaluación:**

Las señaladas en las fracciones III, IV, VIII, XI, XIV, XVII, XIX y XXII del artículo anterior de este Reglamento.

**C. Administración Central de Evaluación de la Confiabilidad:**

Las señaladas en las fracciones III, IV, V, IX, X, XI, XVIII y XX del artículo anterior de este Reglamento.

**D. Administración Central de Evaluación de Comercio Exterior y Aduanal:**

Las señaladas en las fracciones II, III, IV, V, VI, VIII, XII, XIII, XIV y XVI del artículo anterior de este Reglamento.

**E. Administración Central de Evaluación de Impuestos Internos:**

Las señaladas en las fracciones II, III, IV, V, VI, VIII, XII, XIII, XIV y XVI del artículo anterior de este Reglamento.

**F. Administración Central de Evaluación de Seguimiento:**

Las señaladas en las fracciones III, IV, V, XII, XIV, XXI y XXIII del artículo anterior de este Reglamento.

**Artículo 34.-** Compete a las Administraciones Regionales de Evaluación ejercer, respecto de todas las unidades administrativas regionales que se encuentren en su circunscripción territorial, las facultades señaladas en las fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, XII, XIII, XIV, XV, XVI y XX del artículo 32 de este Reglamento.

Cada Administración Regional de Evaluación estará a cargo de un Administrador Regional de Evaluación del que dependerán los Administradores de Evaluación "1" y "2", así como los Subadministradores, Jefes de Departamento y demás personal que las necesidades del servicio requiera. Las Administraciones Regionales del Noreste, Noroeste, Norte Centro y Metropolitana, contarán adicionalmente con un Administrador de Evaluación "3".

**Capítulo XI****De la Administración General de Planeación**

**Artículo 35.-** Compete a la Administración General de Planeación:

I.- Coordinar la formulación e implantación de las acciones relacionadas con la planeación estratégica del Servicio de Administración Tributaria, e integrar y proponer al Jefe de dicho órgano desconcentrado los planes de trabajo, el programa anual de mejora continua, así como las acciones para su instrumentación.

**II.-** Implementar las metodologías y herramientas necesarias para el análisis, evaluación, coordinación, control y seguimiento de los proyectos comprendidos dentro del plan estratégico del Servicio de Administración Tributaria.

**III.-** Integrar los indicadores de desempeño y metas que se aprueben anualmente para el Servicio de Administración Tributaria.

**IV.-** Promover y establecer comités de planeación y evaluación a nivel central y regional para integrar y dar seguimiento a los programas operativos anuales de las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria.

**V.-** Recabar, inventariar y mantener actualizado el marco de referencia de procesos y organización del Servicio de Administración Tributaria, así como las metodologías de diseño asociadas a éstos.

**VI.-** Coordinar, analizar y definir los modelos de integración de la información para el Servicio de Administración Tributaria.

**VII.-** Determinar y establecer los métodos, técnicas, herramientas y mediciones de calidad institucional.

**VIII.-** Apoyar a las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria en la planeación presupuestaria de los proyectos estratégicos del propio órgano.

**IX.-** Desarrollar esquemas de evaluación de la eficiencia y productividad de los procesos sustantivos y administrativos del Servicio de Administración Tributaria.

**X.-** Coordinar los proyectos que se requieran para promover el cumplimiento de los objetivos estratégicos del Servicio de Administración Tributaria.

**XI.-** Participar con las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria en la determinación del establecimiento, supresión, ubicación y reubicación de las oficinas administrativas y sus instalaciones complementarias.

**XII.-** Estudiar, analizar e investigar el comportamiento de los diversos sectores que conforman la economía nacional, con el propósito de identificar conductas tendientes a la evasión fiscal y contrabando de mercancías de procedencia extranjera, evaluando el impacto económico que dichas conductas generen en la recaudación, así como proponer estrategias y alternativas tendientes a combatir las citadas conductas.

**XIII.-** Solicitar y recabar los datos estadísticos necesarios para analizar el impacto que representan en los ingresos federales las actividades desarrolladas por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria.

**XIV.-** Realizar los estudios que se requieran para el desarrollo de las actividades encomendadas al Servicio de Administración Tributaria.

**XV.-** Instrumentar los mecanismos para la implementación de los proyectos especiales, por sector de contribuyentes, en el ámbito de su competencia.

**XVI.-** Proponer y coordinar el desarrollo de modelos de riesgo que puedan ser utilizados por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria.

**XVII.-** Evaluar la aplicación de los modelos de riesgo desarrollados por parte de las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, calificando la calidad y eficiencia de los mismos y, en su caso, proponer su actualización, excluyendo los relativos al combate a la corrupción.

**XVIII.-** Diseñar parámetros de fiscalización para los diferentes sectores de contribuyentes, considerando los comportamientos, perfiles de riesgo y la demás información que se obtenga de otras unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria.

**XIX.-** Proponer la revisión y, en su caso, rediseño de los procesos de las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria.

**XX.-** Analizar, conjuntamente con las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, las propuestas de cambios en los procesos, estructuras, servicios y demás actividades de las mismas, así como formular propuestas de mejora institucional.

**XXI.-** Agrupar y desarrollar prácticas organizacionales que permitan mejoras continuas y llevar a cabo las actividades que permitan la adopción de mejores prácticas.

**XXII.-** Fijar lineamientos para la operación de los grupos de trabajo del Servicio de Administración Tributaria, así como llevar el registro y control de dichos grupos.

**XXIII.-** Analizar, formular y distribuir, de conformidad con las disposiciones aplicables, la información estadística acerca de las actividades desempeñadas por el Servicio de Administración Tributaria, con base en la información proporcionada por las unidades administrativas de dicho órgano desconcentrado.

**XXIV.-** Emitir políticas generales en materia de administración de riesgo y proveer a las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria de los resultados relativos al proceso de evaluación de riesgo que realice en el ámbito de su competencia.

**XXV.-** Definir y emitir políticas y lineamientos para la celebración de convenios de intercambio de información, en el ámbito de su competencia.

**XXVI.-** Participar en los sondeos y encuestas a fin de evaluar la operación recaudatoria, y la calidad y cobertura de los registros de padrones contemplados en la legislación fiscal y aduanera, en coordinación con las unidades administrativas competentes del Servicio de Administración Tributaria y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**XXVII.-** Revisar y actualizar las disposiciones y los procedimientos de los subsistemas que conforman el sistema de certificación de calidad del Servicio de Administración Tributaria.

**XXVIII.-** Participar con la unidad competente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en la elaboración y revisión de las actividades de información, difusión y relaciones públicas del Servicio de Administración Tributaria, así como en los comunicados que en las materias de su competencia, formulen las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria a los contribuyentes.

**XXIX.-** Proponer y apoyar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en las campañas de difusión en materia fiscal y proponer los medios de comunicación en que se realicen, y apoyar a dicha Secretaría en la evaluación de las actividades de información, difusión y relaciones públicas del Servicio de Administración Tributaria, así como en la edición y distribución de cualquier medio impreso y electrónico en materia fiscal.

**XXX.-** Proponer y apoyar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en las campañas de difusión en materia aduanera, así como sugerir los medios de comunicación en que se realicen.

**XXXI.-** Proponer estrategias para fomentar el uso de los medios electrónicos de pago, comprobantes digitales y otros programas auxiliares a la fiscalización, en coordinación con las demás unidades administrativas competentes del Servicio de Administración Tributaria y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**XXXII.-** Coordinar la comunicación institucional al interior del Servicio de Administración Tributaria, así como apoyar las iniciativas de administración del cambio que se requieran para promover los proyectos de transformación, conforme a los objetivos estratégicos del citado órgano desconcentrado.

**XXXIII.-** Proponer y emitir en coordinación con las demás unidades administrativas competentes del Servicio de Administración Tributaria los lineamientos para el diseño de estrategias para el desarrollo y el fortalecimiento de los servicios digitales y otros programas que faciliten el cumplimiento voluntario y oportuno de las obligaciones fiscales y aduaneras.

**XXXIV.-** Generar, de conformidad con los artículos 22 y 23 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, los datos estadísticos necesarios.

**XXXV.-** Diseñar y elaborar un marco geográfico fiscal que permita georeferenciar cualquier tipo de información, así como actualizar tanto el sistema de información geográfica fiscal como dicho marco.

**XXXVI.-** Emitir, a la Administración General de Servicios al Contribuyente, opinión respecto de las formas oficiales y demás documentos requeridos por las disposiciones fiscales y aduaneras así como en la integración y actualización de los archivos que se utilicen para el procesamiento electrónico de datos.

**XXXVII.-** Definir la estructura del repositorio institucional de procesos, así como la metodología y los procedimientos para administrar su contenido.

**XXXVIII.-** Realizar las acciones necesarias para proporcionar a las autoridades competentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información necesaria para la evaluación y diseño de la política fiscal y aduanera, así como para la elaboración de los informes que la propia Secretaría esté obligada a presentar.

La Administración General de Planeación estará a cargo de un Administrador General, auxiliado en el ejercicio de sus facultades por los servidores públicos que en adelante se señalan.

Las unidades administrativas de las que sean titulares los servidores públicos que a continuación se indican estarán adscritas a la Administración General de Planeación.

**Administrador Central de Desarrollo de Modelos:**

Administrador de Desarrollo de Modelos.

**Administrador Central de Inteligencia Tributaria de Impuestos Internos:**

Administrador de Inteligencia Tributaria de Impuestos Internos.

**Administrador Central de Planeación y Evaluación de la Gestión:**

Administrador de Planeación y Evaluación de la Gestión.

**Administrador Central del Centro de Competencias:**

Administrador del Centro de Competencias.

**Administrador Central de Inteligencia Tributaria de Comercio Exterior:**

Administrador de Inteligencia Tributaria de Comercio Exterior.

**Administrador Central de Comunicación Institucional:**

Administrador de Comunicación Institucional.

La Administración General de Planeación adicionalmente contará con el personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.

**Artículo 36.-** Compete a las siguientes unidades administrativas de la Administración General de Planeación ejercer las facultades que a continuación se precisan:

**A. Administración Central de Desarrollo de Modelos:**

Las señaladas en las fracciones I, II, V, VI, VII, X, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXV, XXVI y XXXVIII del artículo anterior de este Reglamento.

**B. Administración Central de Inteligencia Tributaria de Impuestos Internos:**

Las señaladas en las fracciones I, II, III, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXX, XXXIV y XXXVI del artículo anterior de este Reglamento.

**C. Administración Central de Planeación y Evaluación de la Gestión:**

Las señaladas en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXIV y XXXV del artículo anterior de este Reglamento.

**D. Administración Central del Centro de Competencias:**

Las señaladas en las fracciones I, IV, V, VI, VII, IX, X, XI, XV, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXIV, XXXV, XXXVI y XXXVII del artículo anterior de este Reglamento.

**E. Administración Central de Inteligencia Tributaria de Comercio Exterior:**

Las señaladas en las fracciones I, II, III, IV, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXX, XXXIV y XXXVI del artículo anterior de este Reglamento.

**F. Administración Central de Comunicación Institucional:**

Las señaladas en las fracciones V, X, XV, XXIV, XXVI, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII y XXXV del artículo anterior de este Reglamento.

**Capítulo XII****Del Nombre y Sede de las Unidades Administrativas Regionales**

**Artículo 37.-** El nombre y sede de las unidades administrativas regionales del Servicio de Administración Tributaria será el siguiente:

**A. Administraciones Locales de Servicios al Contribuyente, Jurídicas, de Recaudación y de Auditoría Fiscal:**

**I.-** De Aguascalientes, con sede en Aguascalientes, Aguascalientes.

**II.-** De Ensenada, con sede en Ensenada, Baja California.

**III.-** De Mexicali, con sede en Mexicali, Baja California.

**IV.-** De Tijuana, con sede en Tijuana, Baja California.

**V.-** De La Paz, con sede en La Paz, Baja California Sur.

**VI.-** De Campeche, con sede en Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

**VII.-** De Piedras Negras, con sede en Piedras Negras, Coahuila.

**VIII.-** De Saltillo, con sede en Saltillo, Coahuila.

**IX.-** De Torreón, con sede en Torreón, Coahuila.

**X.-** De Colima, con sede en Colima, Colima.

**XI.-** De Tapachula, con sede en Tapachula, Chiapas.

- XII.-** De Tuxtla Gutiérrez, con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- XIII.-** De Ciudad Juárez, con sede en Ciudad Juárez, Chihuahua.
- XIV.-** De Chihuahua, con sede en Chihuahua, Chihuahua.
- XV.-** De Durango, con sede en Victoria de Durango, Durango.
- XVI.-** De Celaya, con sede en Celaya, Guanajuato.
- XVII.-** De Irapuato, con sede en Irapuato, Guanajuato.
- XVIII.-** De León, con sede en León, Guanajuato.
- XIX.-** De Acapulco, con sede en Acapulco de Juárez, Guerrero.
- XX.-** De Iguala, con sede en Iguala de la Independencia, Guerrero.
- XXI.-** De Pachuca, con sede en Pachuca, Hidalgo.
- XXII.-** De Ciudad Guzmán, con sede en Ciudad Guzmán, Jalisco.
- XXIII.-** De Guadalajara, con sede en Guadalajara, Jalisco.
- XXIV.-** De Guadalajara Sur, con sede en Guadalajara, Jalisco.
- XXV.-** De Puerto Vallarta, con sede en Puerto Vallarta, Jalisco.
- XXVI.-** De Zapopan, con sede en Zapopan, Jalisco.
- XXVII.-** De Naucalpan, con sede en cualquiera de los siguientes municipios: de Naucalpan de Juárez o de Tlalnepantla de Baz, Estado de México.
- XXVIII.-** De Toluca, con sede en Metepec, Estado de México.
- XXIX.-** De Morelia, con sede en Morelia, Michoacán.
- XXX.-** De Uruapan, con sede en Uruapan, Michoacán.
- XXXI.-** De Cuernavaca, con sede en Cuernavaca, Morelos.
- XXXII.-** De Tepic, con sede en Tepic, Nayarit.
- XXXIII.-** De Guadalupe, con sede en Guadalupe, Nuevo León.
- XXXIV.-** De Monterrey, con sede en Monterrey, Nuevo León.
- XXXV.-** De San Pedro Garza García, con sede en San Pedro Garza García, Nuevo León.
- XXXVI.-** De Oaxaca, con sede en Oaxaca de Juárez, Oaxaca.
- XXXVII.-** De Puebla Norte, con sede en Heroica Puebla de Zaragoza, Puebla.
- XXXVIII.-** De Puebla Sur, con sede en Heroica Puebla de Zaragoza, Puebla.
- XXXIX.-** De Querétaro, con sede en Santiago de Querétaro, Querétaro.
- XL.-** De Cancún, con sede en Cancún, Quintana Roo.
- XLI.-** De Chetumal, con sede en Chetumal, Quintana Roo.
- XLII.-** De San Luis Potosí, con sede en San Luis Potosí, San Luis Potosí.
- XLIII.-** De Culiacán, con sede en Culiacán Rosales, Sinaloa.
- XLIV.-** De Los Mochis, con sede en Los Mochis, Sinaloa.
- XLV.-** De Mazatlán, con sede en Mazatlán, Sinaloa.
- XLVI.-** De Ciudad Obregón, con sede en Ciudad Obregón, Sonora.
- XLVII.-** De Hermosillo, con sede en Hermosillo, Sonora.
- XLVIII.-** De Nogales, con sede en Nogales, Sonora.
- XLIX.-** De Villahermosa, con sede en Villahermosa, Tabasco.
- L.-** De Ciudad Victoria, con sede en Ciudad Victoria, Tamaulipas.
- LI.-** De Matamoros, con sede en Matamoros, Tamaulipas.
- LII.-** De Nuevo Laredo, con sede en Nuevo Laredo, Tamaulipas.
- LIII.-** De Reynosa, con sede en Reynosa, Tamaulipas.
- LIV.-** De Tampico, con sede en Tampico, Tamaulipas.
- LV.-** De Tlaxcala, con sede en Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala.

- LVI.-** De Coatzacoalcos, con sede en Coatzacoalcos, Veracruz.
- LVII.-** De Córdoba, con sede en Córdoba, Veracruz.
- LVIII.-** De Tuxpan, con sede en Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz.
- LIX.-** De Veracruz, con sede en Veracruz, Veracruz.
- LX.-** De Xalapa, con sede en Xalapa, Veracruz.
- LXI.-** De Mérida, con sede en Mérida, Yucatán.
- LXII.-** De Zacatecas, con sede en Zacatecas, Zacatecas.
- LXIII.-** Del Centro del Distrito Federal, con sede en el Distrito Federal.
- LXIV.-** Del Norte del Distrito Federal, con sede en el Distrito Federal.
- LXV.-** Del Oriente del Distrito Federal, con sede en el Distrito Federal.
- LXVI.-** Del Sur del Distrito Federal, con sede en el Distrito Federal.

Fuera de la sedes de las administraciones locales a que se refieren las fracciones anteriores, podrán establecerse Subadministraciones de Servicios al Contribuyente, Jurídicas, de Recaudación y de Auditoría Fiscal, mediante acuerdo del Jefe del Servicio de Administración Tributaria, en el que se determinará la Subadministración de que se trate y su circunscripción territorial. La Administración Local de la sede conservará la competencia sobre los contribuyentes cuyo domicilio fiscal se encuentre dentro de la circunscripción territorial que señale el acuerdo respectivo.

**B. Aduanas:**

- I.-** Aduana de Aguascalientes, con sede en Aguascalientes, Aguascalientes.
- II.-** Aduana de Ensenada, con sede en Ensenada, Baja California.
- III.-** Aduana de Mexicali, con sede en Mexicali, Baja California.
- IV.-** Aduana de Tecate, con sede en Tecate, Baja California.
- V.-** Aduana de Tijuana, con sede en Tijuana, Baja California.
- VI.-** Aduana de La Paz, con sede en La Paz, Baja California Sur.
- VII.-** Aduana de Ciudad del Carmen, con sede en Ciudad del Carmen, Campeche.
- VIII.-** Aduana de Ciudad Acuña, con sede en Ciudad Acuña, Coahuila.
- IX.-** Aduana de Piedras Negras, con sede en Piedras Negras, Coahuila.
- X.-** Aduana de Torreón, con sede en Torreón, Coahuila.
- XI.-** Aduana de Manzanillo, con sede en Manzanillo, Colima.
- XII.-** Aduana de Ciudad Hidalgo, con sede en Ciudad Hidalgo, Chiapas.
- XIII.-** Aduana de Ciudad Juárez, con sede en Ciudad Juárez, Chihuahua.
- XIV.-** Aduana de Chihuahua, con sede en Chihuahua, Chihuahua.
- XV.-** Aduana de Ojinaga, con sede en Ojinaga, Chihuahua.
- XVI.-** Aduana de Puerto Palomas, con sede en Puerto Palomas, Chihuahua.
- XVII.-** Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, con sede en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.
- XVIII.-** Aduana de México, con sede en el Distrito Federal.
- XIX.-** Aduana de Acapulco, con sede en Acapulco de Juárez, Guerrero.
- XX.-** Aduana de Guadalajara, con sede en Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.
- XXI.-** Aduana de Toluca, con sede en Toluca, Estado de México.
- XXII.-** Aduana de Lázaro Cárdenas, con sede en Lázaro Cárdenas, Michoacán.
- XXIII.-** Aduana de Colombia, con sede en Colombia, Nuevo León.
- XXIV.-** Aduana de Monterrey, con sede en General Mariano Escobedo, Nuevo León.
- XXV.-** Aduana de Salina Cruz, con sede en Salina Cruz, Oaxaca.
- XXVI.-** Aduana de Puebla, con sede en Heroica Puebla de Zaragoza, Puebla.
- XXVII.-** Aduana de Guanajuato, con sede en Silao, Guanajuato.

- XXVIII.-** Aduana de Querétaro, con sede en Santiago de Querétaro, Querétaro.
- XXIX.-** Aduana de Cancún, con sede en Cancún, Quintana Roo.
- XXX.-** Aduana de Subteniente López, con sede en Subteniente López, Quintana Roo.
- XXXI.-** Aduana de Mazatlán, con sede en Mazatlán, Sinaloa.
- XXXII.-** Aduana de Agua Prieta, con sede en Agua Prieta, Sonora.
- XXXIII.-** Aduana de Guaymas, con sede en Guaymas, Sonora.
- XXXIV.-** Aduana de Naco, con sede en Naco, Sonora.
- XXXV.-** Aduana de Nogales, con sede en Nogales, Sonora.
- XXXVI.-** Aduana de San Luis Río Colorado, con sede en San Luis Río Colorado, Sonora.
- XXXVII.-** Aduana de Sonoyta, con sede en Sonoyta, Sonora.
- XXXVIII.-** Aduana de Dos Bocas, con sede en Paraíso, Tabasco.
- XXXIX.-** Aduana de Altamira, con sede en Altamira, Tamaulipas.
- XL.-** Aduana de Ciudad Camargo, con sede en Ciudad Camargo, Tamaulipas.
- XLI.-** Aduana de Ciudad Miguel Alemán, con sede en Ciudad Miguel Alemán, Tamaulipas.
- XLII.-** Aduana de Ciudad Reynosa, con sede en Ciudad Reynosa, Tamaulipas.
- XLIII.-** Aduana de Matamoros, con sede en Matamoros, Tamaulipas.
- XLIV.-** Aduana de Nuevo Laredo, con sede en Nuevo Laredo, Tamaulipas.
- XLV.-** Aduana de Tampico, con sede en Tampico, Tamaulipas.
- XLVI.-** Aduana de Tuxpan, con sede en Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz.
- XLVII.-** Aduana de Veracruz, con sede en Veracruz, Veracruz.
- XLVIII.-** Aduana de Coatzacoalcos, con sede en Coatzacoalcos, Veracruz.
- XLIX.-** Aduana de Progreso, con sede en Progreso, Yucatán.

El Jefe del Servicio de Administración Tributaria podrá establecer o suprimir las secciones aduaneras correspondientes. Las unidades administrativas citadas en las fracciones que anteceden, podrán estar en el municipio que corresponda a la ciudad que identifique la Aduana, en cualquiera de los municipios colindantes, así como en el Aeropuerto Internacional o en el puerto que corresponda a esa ciudad. Tratándose de la Ciudad de México, las aduanas podrán estar ubicadas en el Distrito Federal o en cualquiera de los municipios que forman su área conurbada.

**C. Administraciones Regionales de Evaluación:**

- I.-** Del Noreste, con sede en Guadalupe, Nuevo León.
- II.-** Del Noroeste, con sede en Tijuana, Baja California.
- III.-** Del Norte Centro, con sede en Torreón, Coahuila.
- IV.-** Del Centro, con sede en Celaya, Guanajuato.
- V.-** Del Occidente, con sede en Zapopan, Jalisco.
- VI.-** Del Pacífico Centro, con sede en Heroica Puebla de Zaragoza, Puebla.
- VII.-** Del Sur, con sede en Veracruz, Veracruz.
- VIII.-** Del Sureste, con sede en Mérida, Yucatán.
- IX.-** Metropolitana, con sede en el Distrito Federal.

**D. Administraciones Regionales de Comunicaciones y Tecnologías de la Información:**

- I.-** Del Norte, con sede en Tijuana, Baja California.
- II.-** Del Centro, con sede en el Distrito Federal.
- III.-** Del Sur, con sede en Mérida, Yucatán.

Las unidades administrativas regionales a que se refiere este artículo tendrán la circunscripción territorial que se determine mediante acuerdo del Jefe del Servicio de Administración Tributaria.

**Artículo 38.-** En caso de cambio de domicilio de un contribuyente que origine cambio de competencia de las unidades administrativas regionales del Servicio de Administración Tributaria, la substanciación y resolución de los asuntos en trámite continuará a cargo de aquella ante la que se hayan iniciado, siempre que dicha unidad administrativa no haya solicitado expresamente a otra unidad administrativa que continúe o concluya el asunto de que se trate, en términos de lo dispuesto por el último párrafo del artículo 9 de este Reglamento.

### Capítulo XIII

#### Del Órgano Interno de Control

**Artículo 39.-** A cargo del Órgano Interno de Control habrá un titular designado en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, quien en el ejercicio de sus facultades se auxiliará por los titulares de las áreas establecidas en dicha Ley y en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, designados en los mismos términos.

Los servidores públicos a que se refiere el párrafo anterior ejercerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, las facultades previstas en los ordenamientos aplicables.

El Servicio de Administración Tributaria proporcionará al Titular del Órgano Interno de Control los recursos humanos, materiales y financieros que requiera para la atención de los asuntos a su cargo. Asimismo, los servidores públicos del Servicio de Administración Tributaria están obligados a proporcionar el auxilio que requiera el Órgano Interno de Control para el desempeño de sus facultades.”

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se **REFORMAN** los artículos 10, fracciones XXVI, XXVIII y el penúltimo párrafo; 12, fracción V, primer párrafo; 81, fracciones II, III y IV y el último párrafo; 82, fracción II, primer párrafo; 82-A, fracción II, primer párrafo; 82-B, fracción II, primer párrafo; 83, fracción II; 83-A, fracción II, primer párrafo, y 84, fracción IV, primer párrafo, y se **ADICIONAN** una fracción XXVII al artículo 10, una fracción II Bis al artículo 81 y una fracción II Bis al artículo 83, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para quedar como sigue:

**“Artículo 10. ...**

**I. a XXV. ...**

**XXVI.** Ejercer, en materia de infracciones o delitos, las atribuciones señaladas a la Secretaría en el Código Fiscal de la Federación y en las demás leyes, e imponer las sanciones correspondientes por infracciones a dichas leyes, excepto cuando competa imponerlas a otra unidad o autoridad administrativa de la Secretaría; formular las abstenciones para presentar denuncias, querellas, declaratorias de perjuicio o posible perjuicio o peticiones cuando exista impedimento legal o material para ello; orientar y asistir legalmente, cuando lo considere necesario, a los servidores públicos adscritos a la Secretaría que por el ejercicio de las atribuciones propias de sus cargos, deban intervenir en los procedimientos penales incoados con base en la competencia a que se refiere este artículo;

**XXVII.** Formular la petición de sobreseimiento del proceso penal así como otorgar el perdón, en los casos que proceda, cuando se trate de delitos fiscales previo informe del Servicio de Administración Tributaria en el que se establezca que se ha cubierto el interés fiscal al encontrarse pagados o garantizados a satisfacción del Fisco Federal, los créditos del contribuyente o de las personas morales en que éste ejerza el control efectivo, además se podrá considerar, entre otros, si el pago fue espontáneo, la existencia de juicios o litigios en contra del Fisco Federal y, en su caso, los demás elementos que se establezcan en las disposiciones y lineamientos que se emitan para tal efecto.

Tratándose de delitos previstos en leyes financieras, para la formulación de la petición del sobreseimiento o el otorgamiento del perdón se deberá contar con la no objeción para su otorgamiento por parte de las comisiones supervisoras del sistema financiero y otras áreas competentes de la Secretaría y, en su caso, podrá considerar los elementos que se establezcan en las disposiciones y lineamientos que se emitan para tal efecto;

**XXVIII.** Denunciar o querellarse ante el Ministerio Público de la Federación por los hechos que puedan constituir delitos de los servidores públicos de la Secretaría en el desempeño de sus funciones, allegarse de los elementos probatorios del caso, darle la intervención que corresponda al Órgano Interno de Control en la Secretaría y a la Secretaría de la Función Pública; denunciar o querellarse ante el Ministerio Público competente de los hechos delictuosos en que la Secretaría resulte ofendida o en aquéllos en que tenga conocimiento o interés jurídico, coadyuvar en estos casos con el propio Ministerio Público, en representación de la Secretaría, y formular la petición de sobreseimiento del proceso penal u otorgar el perdón, siempre y cuando las áreas competentes de la Secretaría que tengan injerencia o interés jurídico en el asunto de que se trate manifiesten no tener objeción en su otorgamiento y, en su caso, podrá considerar los elementos que se establezcan en las disposiciones y lineamientos que se emitan para tal efecto;

**XXIX. a LXXV. ...**

...

La facultad de formular la petición de sobreseimiento del proceso penal u otorgar el perdón a que se refieren las fracciones XXVII y XXVIII de este artículo, podrá ser ejercida por el Procurador Fiscal de la Federación, siempre que intervenga en forma conjunta con el Subprocurador Fiscal Federal de Investigaciones, o con los directores generales de Delitos Fiscales o de Delitos Financieros y Diversos o los directores de área adscritos a dichas direcciones generales, en el ámbito de su competencia.

...

**Artículo 12. ...****I. a IV. ...**

V. Autorizar los nombramientos del personal de base y de confianza de las unidades administrativas a su cargo, condicionados a la validación de la Dirección General de Recursos Humanos; cesar al personal de confianza y sindicalizado a su cargo, así como autorizar, ejecutar y controlar los demás asuntos relativos al personal de confianza con el apoyo de la Oficialía Mayor.

...

**VI. a VII. ...****Artículo 81. ...****I. ...**

II. Denunciar, querellarse y presentar las declaratorias de que el Fisco Federal ha sufrido o pudo haber sufrido perjuicio, respecto de delitos de defraudación fiscal y sus equiparables, contrabando y sus equiparables y demás delitos fiscales, así como los cometidos por servidores públicos de la Secretaría en ejercicio de sus funciones y de otros hechos delictuosos que sean competencia de la Secretaría; formular las abstenciones cuando exista impedimento legal o material para ello; orientar y asistir legalmente, cuando lo considere necesario, a los servidores públicos adscritos a la Secretaría que por el ejercicio de las atribuciones propias de sus cargos deban intervenir en los procedimientos penales incoados con base en la competencia a que se refiere este artículo;

**II Bis.** Formular la petición de sobreseimiento del proceso penal así como otorgar el perdón, en los casos que proceda, cuando se trate de delitos fiscales previo informe del Servicio de Administración Tributaria en el que se establezca que se ha cubierto el interés fiscal al encontrarse pagados o garantizados a satisfacción del Fisco Federal, los créditos del contribuyente o de las personas morales en que éste ejerza el control efectivo, además se podrá considerar, entre otros, si el pago fue espontáneo, la existencia de juicios o litigios en contra del Fisco Federal y, en su caso, los demás elementos que se establezcan en las disposiciones y lineamientos que se emitan para tal efecto.

Tratándose de delitos previstos en leyes financieras, para la formulación de la petición del sobreseimiento o el otorgamiento del perdón se deberá contar con la no objeción para su otorgamiento por parte de las comisiones supervisoras del sistema financiero y otras áreas competentes de la Secretaría y, en su caso, podrá considerar los elementos que se establezcan en las disposiciones y lineamientos que se emitan para tal efecto;

III. Denunciar o querellarse ante el Ministerio Público competente de los hechos delictuosos en que la Secretaría resulte ofendida y de aquellos de que tenga conocimiento o interés jurídico; formular las abstenciones cuando exista impedimento legal o material para ello, así como la petición de sobreseimiento del proceso penal u otorgar el perdón en los casos en que así proceda, siempre y cuando las áreas competentes de la Secretaría que tengan injerencia o interés jurídico en el asunto de que se trate manifiesten no tener objeción en su otorgamiento y, en su caso, se podrá considerar los elementos que se establezcan en las disposiciones y lineamientos que se emitan para tal efecto;

IV. Formular y presentar las peticiones, así como denunciar o querellarse, en las materias que no estén expresamente asignadas por este Reglamento a otras unidades administrativas de la Secretaría, por la comisión de los delitos previstos en las leyes que rigen a las instituciones de crédito, de seguros y de fianzas, a las organizaciones y actividades auxiliares del crédito, al mercado de valores, al sistema de ahorro para el retiro y demás instituciones que integren el sistema financiero; formular las abstenciones cuando exista impedimento legal o material para ello y la petición de sobreseimiento del proceso penal u otorgar el perdón en los casos en que así proceda, siempre y cuando las comisiones supervisoras del sistema financiero u otras áreas competentes de la Secretaría que tengan injerencia o interés en el asunto de que se trate manifiesten no tener objeción en su otorgamiento; y, en su caso, se podrá considerar los elementos que se establezcan en las disposiciones y lineamientos que se emitan para tal efecto;

**V. a LVII. ...**

La facultad de formular la petición de sobreseimiento del proceso penal u otorgar el perdón a que se refieren las fracciones II Bis, III y IV de este artículo, podrá ser ejercida por el Subprocurador Fiscal Federal de Investigaciones, siempre que intervenga en forma conjunta con el Procurador Fiscal de la Federación o con los directores generales de Delitos Fiscales o de Delitos Financieros y Diversos o los directores de área adscritos a dichas direcciones generales, en el ámbito de su competencia.

**Artículo 82. ...****I. ...**

**II.** Denunciar, querellarse, así como formular y presentar las declaratorias de perjuicio y peticiones que procedan, en relación con la responsabilidad penal y los hechos delictuosos a que se refiere la fracción anterior de este artículo, que deban hacerse al Ministerio Público; formular las abstenciones cuando exista impedimento legal o material para ello y la petición de sobreseimiento del proceso penal así como otorgar el perdón, en los casos que proceda, previo informe del Servicio de Administración Tributaria en el que se establezca que se ha cubierto el interés fiscal al encontrarse pagados o garantizados a satisfacción del Fisco Federal, los créditos del contribuyente o de las personas morales en que éste ejerza el control efectivo, además se podrá considerar, entre otros, si el pago fue espontáneo, la existencia de juicios o litigios en contra del Fisco Federal y, en su caso, los demás elementos que se establezcan en las disposiciones y lineamientos que se emitan para tal efecto.

...

**III. a XIII. ...****Artículo 82-A. ...****I. ...**

**II.** Denunciar, querellarse, así como formular y presentar las declaratorias de perjuicio y peticiones que procedan, en relación con la responsabilidad penal y los hechos delictuosos a que se refiere la fracción anterior de este artículo, que deban hacerse al Ministerio Público, así como formular las abstenciones cuando exista impedimento legal o material para ello y la petición de sobreseimiento del proceso penal u otorgar el perdón en los casos en que así proceda, previo informe del Servicio de Administración Tributaria en el que se establezca que se ha cubierto el interés fiscal al encontrarse pagados o garantizados a satisfacción del Fisco Federal, los créditos del contribuyente o de las personas morales en que éste ejerza el control efectivo, además se podrá considerar, entre otros, si el pago fue espontáneo, la existencia de juicios o litigios en contra del Fisco Federal y, en su caso, los demás elementos que se establezcan en las disposiciones y lineamientos que se emitan para tal efecto.

...

**III. a IX. ...****Artículo 82-B. ...****I. ...**

**II.** Denunciar, querellarse, así como formular y presentar las declaratorias de perjuicio y peticiones que procedan, en relación con la responsabilidad penal y los hechos delictuosos a que se refiere la fracción anterior de este artículo, que deban hacerse al Ministerio Público, así como formular las abstenciones cuando exista impedimento legal o material para ello y la petición de sobreseimiento del proceso penal u otorgar el perdón en los casos en que así proceda, previo informe del Servicio de Administración Tributaria en el que se establezca que se ha cubierto el interés fiscal al encontrarse pagados o garantizados a satisfacción del Fisco Federal, los créditos del contribuyente o de las personas morales en que éste ejerza el control efectivo, además se podrá considerar, entre otros, si el pago fue espontáneo, la existencia de juicios o litigios en contra del Fisco Federal y, en su caso, los demás elementos que se establezcan en las disposiciones y lineamientos que se emitan para tal efecto.

...

**III. a IX. ...****Artículo 83. ...****I. ....**

**II.** Denunciar, querellarse, así como formular y presentar las declaratorias de perjuicio y peticiones que procedan, en relación con la responsabilidad penal y los hechos delictuosos a que se refiere la fracción anterior, que deban hacerse al Ministerio Público, así como formular las abstenciones cuando exista impedimento legal o material para ello;

**II Bis.** Formular la petición de sobreseimiento del proceso penal así como otorgar el perdón, en los casos que proceda, cuando se trate de delitos fiscales previo informe del Servicio de Administración Tributaria en el que se establezca que se ha cubierto el interés fiscal al encontrarse pagados o garantizados a satisfacción del Fisco Federal, los créditos del contribuyente o de las personas morales en que éste ejerza el control efectivo, además se podrá considerar, entre otros, si el pago fue espontáneo, la existencia de juicios o litigios en contra del Fisco Federal y, en su caso, los demás elementos que se establezcan en las disposiciones y lineamientos que se emitan para tal efecto.

Tratándose de delitos previstos en leyes financieras y de otros delitos en los que la Secretaría resulte ofendida o de aquellos en los que tenga interés, para la formulación de la petición del sobreseimiento o el otorgamiento del perdón se deberá contar con la no objeción para su otorgamiento por parte de las comisiones supervisoras del sistema financiero y otras áreas competentes de la Secretaría, según se trate y, en su caso, podrá considerar los elementos que se establezcan en las disposiciones y lineamientos que se emitan para tal efecto;

**III. a XIV. ...**

**Artículo 83-A. ...**

**I. ...**

**II.** Denunciar, querellarse, así como formular y presentar las declaratorias de perjuicio y peticiones que procedan, en relación con la responsabilidad penal y los hechos delictuosos a que se refiere la fracción anterior de este artículo, que deban hacerse al Ministerio Público, así como formular las abstenciones cuando exista impedimento legal o material para ello y la petición de sobreseimiento del proceso penal u otorgar el perdón en los casos en que así proceda, siempre y cuando, las comisiones supervisoras del sistema financiero u otras áreas competentes de la Secretaría, que tengan injerencia o interés jurídico en el asunto de que se trate, manifiesten expresamente no tener objeción en su otorgamiento y, en su caso, se podrá considerar los demás elementos que se establezcan en las disposiciones y lineamientos que se emitan para tal efecto.

...

**III. a IX. ...**

**Artículo 84. ....**

**I. a III. ...**

**IV.** Denunciar, querellarse, así como formular y presentar las declaratorias de perjuicio y peticiones que procedan, en relación con la responsabilidad penal y los hechos delictuosos a que se refieren las fracciones anteriores de este artículo, que deban hacerse al Ministerio Público, así como formular las abstenciones cuando exista impedimento legal o material para ello y la petición de sobreseimiento del proceso penal u otorgar el perdón en los casos en que así proceda, siempre y cuando las áreas competentes de la Secretaría que tengan injerencia o interés jurídico en el asunto de que se trate manifiesten no tener objeción en su otorgamiento y, en su caso, se podrá considerar los demás elementos que se establezcan en las disposiciones y lineamientos que se emitan para tal efecto.

...

**V. a X. ...”**

**Transitorios**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo lo dispuesto en el Artículo Primero de este Decreto, que iniciará su vigencia en un plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de su publicación en el citado órgano de difusión.

**Segundo.** Para los efectos del Artículo Primero del presente Decreto, se aplicarán las siguientes disposiciones:

**I.** Se abroga el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2005.

**II.** Las referencias que se hagan y las atribuciones que se otorgan en leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, reglas, manuales y demás disposiciones, a las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria que cambian de denominación por virtud del Reglamento que se emite mediante este Decreto, se entenderán hechas o conferidas a las unidades administrativas que corresponda conforme al presente Decreto.

**III.** En tanto se expidan los acuerdos y demás disposiciones administrativas que deriven del Reglamento que se emite mediante este Decreto continuarán siendo aplicables, en lo conducente, los acuerdos expedidos con anterioridad a la entrada en vigor de dicho Reglamento, en lo que no se oponga al mismo.

**IV.** Salvo lo dispuesto en las fracciones V, VI, VII, VIII, IX y X siguientes, cuando la competencia de alguna unidad administrativa establecida con anterioridad a la vigencia del Reglamento que se emite mediante este Decreto, deba ser ejercida por otra u otras unidades que en el mismo se establecen, corresponderá a la unidad administrativa competente terminar la sustanciación de los asuntos que se encuentren en trámite a la fecha señalada en el transitorio primero de este Decreto y, en su caso, dictar la resolución que corresponda.

El personal, expedientes en trámite, archivo, mobiliario y, en general, equipo a cargo de las unidades administrativas que dejen de tener competencia en los asuntos de que se trate por virtud de este Decreto, pasarán a la unidad o unidades competentes distribuyéndose, en su caso, de conformidad con el ámbito de facultades que a cada una corresponda.

**V.** Para los efectos de las visitas domiciliarias y revisiones de gabinete iniciados por la Administración General de Aduanas y las unidades administrativas adscritas a la misma antes de la entrada en vigor del presente Decreto, se estará a lo siguiente:

**a)** Las facultades de comprobación establecidas en el artículo 42, fracciones II y III del Código Fiscal de la Federación iniciados a partir del 29 de junio de 2006, serán sustanciados y concluidos por la unidad administrativa de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal o de la Administración General de Grandes Contribuyentes que por razón del sujeto y circunscripción territorial corresponda en el momento en que entre en vigor el Reglamento que se emite mediante este Decreto, siempre y cuando no se haya levantado la última acta parcial o notificado el oficio de observaciones. En todos los casos, la nueva unidad competente notificará por escrito a los contribuyentes de la sustitución de autoridad.

Los expedientes en trámite, archivo, personal, mobiliario y equipo en general a cargo de las unidades administrativas que dejan de tener competencia serán transferidos a la nueva unidad competente.

**b)** Las facultades de comprobación establecidas en el artículo 42, fracciones II y III del Código Fiscal de la Federación iniciados a partir del 29 de junio de 2006 en los que se haya levantado la última acta parcial o notificado el oficio de observaciones, así como los iniciados antes del 29 de junio de 2006 serán sustanciados y concluidos por la Administración General de Aduanas.

Una vez concluidos los asuntos a que se refiere este inciso, el personal, mobiliario y equipo en general serán transferidos a las unidades competentes.

**VI.** La Administración General de Aduanas y sus unidades administrativas resolverán los procedimientos administrativos en materia aduanera que a la entrada en vigor del Reglamento que se emite mediante este Decreto tengan en proceso.

**VII.** Los asuntos que se refieran a actos o resoluciones que se hayan emitido con anterioridad a la entrada en vigor del Reglamento que se emite mediante este Decreto, se tramitarán y resolverán por la unidad administrativa del Servicio de Administración Tributaria que tenga para estos efectos la competencia por sujetos, entidades y materias que corresponda, conforme al citado Reglamento.

La Administración General de Aduanas y sus unidades administrativas cumplimentarán las sentencias derivadas de juicios de nulidad o juicios de amparo, así como las resoluciones derivadas de recursos de revocación, recaídas respecto de las resoluciones que haya emitido en los actos de fiscalización y a los procedimientos administrativos en materia aduanera a que se refieren las fracciones V, inciso a) y VI, respectivamente.

**VIII.** Para efectos de las facultades de comprobación iniciadas por las unidades administrativas adscritas a la Administración General de Grandes Contribuyentes, se estará a lo siguiente:

**a)** Las facultades de comprobación iniciadas por las Administraciones Regionales de Grandes Contribuyentes, serán sustanciadas y concluidas por las unidades administrativas centrales dependientes de la Administración General de Grandes Contribuyentes.

**b)** Las unidades administrativas centrales dependientes de la Administración General de Grandes Contribuyentes continuarán siendo competentes para sustanciar y concluir las facultades de comprobación iniciadas por ellas y por las Administraciones Regionales de Grandes Contribuyentes respecto de los sujetos referidos en las fracciones I a VI del inciso B del artículo 19 del Reglamento que se abroga y que con motivo del Reglamento que se emite mediante el presente Decreto ya no sean competencia de la Administración General de Grandes Contribuyentes.

En todos los casos, la unidad administrativa competente notificará por escrito a los contribuyentes de la sustitución de autoridad.

c) El cumplimiento de las sentencias derivadas de juicios de nulidad o de juicios de amparo, así como las resoluciones derivadas de recursos de revocación, recaídas respecto de las resoluciones que se hubieren emitido en los actos de fiscalización a que se refieren los incisos anteriores, se realizará por la unidad administrativa que sea competente en los términos del presente Reglamento.

IX. La Administración General Jurídica y sus unidades administrativas ejercerán la facultad establecida en el artículo 14 fracción XLVII de este Reglamento, hasta en tanto la Junta de Gobierno del Servicio de Administración Tributaria emita Acuerdo en el que determine que la Administración General de Servicios al Contribuyente comenzará a ejercerla.

X. La Administración Central de Destino de Bienes, transferirá al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes la totalidad de los bienes provenientes de comercio exterior que se encuentren bajo su administración, guarda y custodia a la entrada en vigor del presente Decreto, asimismo llevará a cabo, de conformidad con las políticas, procedimientos y criterios que al efecto se emitan, la donación o destrucción de dichos bienes cuando no puedan ser transferidos a la referida entidad de acuerdo con las disposiciones aplicables.

Una vez realizadas las acciones a que se refiere el párrafo que antecede, el personal, mobiliario y equipo en general que haya sido utilizado para tales efectos continuará adscrito y resguardado por la Administración Central de Destino de Bienes.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de octubre de dos mil siete.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Agustín Guillermo Carstens Carstens**.- Rúbrica.

**CIRCULAR S-29.2 mediante la cual se dan a conocer a las instituciones de seguros autorizadas para la práctica del seguro de garantía financiera, las disposiciones de carácter general relativas a la constitución y funcionamiento del Comité de Suscripción de los seguros de garantía financiera.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

**CIRCULAR S-29.2**

**Asunto:** Se dan a conocer las disposiciones de carácter general relativas a la constitución y funcionamiento del Comité de Suscripción de los seguros de garantía financiera.

A las instituciones de seguros autorizadas para la práctica del seguro de garantía financiera.

La Trigésima de las Reglas para los Seguros de Garantía Financiera vigentes, establece que el consejo de administración de esas instituciones deberá constituir un comité de suscripción y la constitución y operación de dicho comité se apegará a las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión, lo anterior en relación con el artículo 29-Bis fracción I, numerales 1 y 3 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros que señalan, que el consejo de administración tendrá la obligación indelegable de definir y aprobar las políticas y normas en materia de suscripción de riesgos, inversiones, administración integral de riesgos, reaseguro, reaseguro financiero, comercialización, desarrollo de la institución y financiamiento de sus operaciones, así como los objetivos estratégicos en estas materias y los mecanismos para monitorear y evaluar su cumplimiento, asimismo, establece la obligación correspondiente a la constitución de comités de carácter consultivo que reporten, directamente o por conducto del director general, al propio consejo de administración y que tengan por objeto auxiliar a dicho consejo en la determinación de la política y estrategia en materia de inversiones y administración integral de riesgos, y reaseguro; así como, que los consejeros y demás miembros de los comités, estarán obligados a abstenerse expresamente de participar en la deliberación y votación de cualquier asunto que implique para ellos un conflicto de interés. Asimismo, deberán mantener absoluta confidencialidad respecto de todos aquellos actos, hechos o acontecimientos relativos a la institución de seguros, así como de toda deliberación que se lleve a cabo en los comités, sin perjuicio de la obligación que tendrá la institución de proporcionar toda la información que le sea solicitada al amparo de la citada ley.

En virtud de lo antes expuesto, esta Comisión emite las siguientes disposiciones de carácter general que esas instituciones deberán observar para la constitución y funcionamiento del Comité de Suscripción:

#### **DE LA INTEGRACION DEL COMITE DE SUSCRIPCION**

**PRIMERA.-** Esas instituciones deberán integrar e instalar formalmente un Comité de Suscripción, el cual tendrá los siguientes objetivos:

- I) Proponer para aprobación del consejo de administración las políticas y normas para la suscripción de los seguros de garantía financiera.
- II) Vigilar que las operaciones de los seguros de garantía financiera, que realicen esas instituciones se apeguen a las políticas y normas que el consejo de administración defina y apruebe, así como a las disposiciones legales y administrativas aplicables.
- III) Proponer al consejo de administración para su aprobación los mecanismos que permitan el monitoreo y la evaluación del cumplimiento de las políticas y normas establecidas por el propio Comité, en materia de suscripción de los seguros de garantía financiera y proceder a su instrumentación.
- IV) Evaluar periódicamente el logro de los objetivos estratégicos establecidos por el consejo de administración en materia de los seguros de garantía financiera.
- V) Informar periódicamente los resultados de su operación al consejo de administración por conducto del director general de cada institución.

En su carácter de órgano consultivo, las resoluciones del Comité de Suscripción podrán ser modificadas o, en su caso, revocadas por el consejo de administración de la institución.

**SEGUNDA.-** El consejo de administración de esas instituciones será responsable de integrar e instalar el Comité de Suscripción, teniendo la facultad de designar y remover a sus integrantes.

El número de miembros de dicho Comité no podrá ser inferior a tres y deberá ser presidido por el director general de la institución, o por el funcionario que tenga a su cargo la función de suscripción de los seguros de garantía financiera, que sea empleado de la institución, y que dependa y le reporte directamente al director general, e integrado por funcionarios de las demás áreas involucradas en la suscripción de dichos seguros, que al efecto señale el consejo de administración.

El propio consejo de administración deberá nombrar a las personas que fungirán como miembros propietarios y suplentes, así como al secretario del Comité y a quienes deban participar con voz pero sin voto en las sesiones que se realicen.

El Comité de Suscripción contará con la participación del Contralor Normativo de la institución, quien asistirá con derecho a voz pero sin voto.

#### **DE LAS SESIONES DEL COMITE**

**TERCERA.-** El Comité de Suscripción deberá reunirse, cuando menos, trimestralmente; lo anterior, sin perjuicio de las sesiones de carácter extraordinario que, en su caso, se determine conveniente realizar.

Para que el Comité de Suscripción pueda sesionar válidamente, se requerirá la presencia de la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto. Los acuerdos de Comité se tomarán por mayoría de votos, teniendo el presidente del mismo voto de calidad, en caso de empate.

**CUARTA.-** Los integrantes del Comité estarán obligados a abstenerse expresamente de participar en la deliberación y votación de cualquier asunto que implique para ellos un conflicto de interés.

El consejo de administración deberá definir y aprobar las normas para evitar conflicto de intereses.

**QUINTA.-** Todas las sesiones y acuerdos del Comité deberán hacerse constar en actas debidamente circunstanciadas y firmadas por todos y cada uno de los miembros que concurren y por el Contralor Normativo. Las actas y acuerdos del Comité deberán estar disponibles en caso de que esta Comisión, en el desempeño de sus funciones de inspección y vigilancia, así lo solicite.

#### **DE LAS FUNCIONES DEL COMITE DE SUSCRIPCION**

**SEXTA.-** El Comité de Suscripción para el cumplimiento de sus objetivos realizará las siguientes funciones:

**I. Proponer para aprobación del consejo de administración:**

- a)** El manual que contenga las políticas y normas en materia de suscripción y originación de los seguros de garantía financiera, el cual deberá ser revisado, cuando menos una vez al año.

El referido manual deberá contemplar, cuando menos, los aspectos siguientes:

- 1)** Las funciones y responsabilidades de las distintas áreas y del personal involucrado en la originación y administración de los seguros de garantía financiera, procurando evitar en todo momento, conflictos de interés.
  - 2)** Las facultades de los funcionarios autorizados para la originación de los seguros de garantía financiera, estableciendo los niveles de autorización o de otorgamiento tanto por monto como por tipo.
  - 3)** Las estrategias y políticas de administración de los seguros de garantía financiera, las cuales considerarán el seguimiento, control, reestructuras y renovaciones.
  - 4)** El establecimiento de diferentes métodos de evaluación para aprobar y otorgar los distintos tipos de operaciones de los seguros de garantía financiera, considerando cuando menos:
    - 4.1)** Que las emisiones asegurables cuenten con al menos una calificación crediticia de rango de Grado de Inversión otorgada por una agencia calificadora. En el caso de bonos estatales y municipales, que dicha calificación sea otorgada por al menos dos agencias calificadoras.
    - 4.2)** Que en el caso de emisiones asegurables que involucren créditos otorgados con garantía real y preferente, incluyendo fideicomisos de garantía, destinados a la adquisición de vivienda nueva, terminada o usada, localizada en territorio nacional, las instituciones de seguros podrán otorgar seguros de garantía financiera siempre y cuando dichos créditos cuenten con la cobertura de un seguro de crédito a la vivienda, en términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables.
    - 4.3)** Que en el caso de que exista un colateral, en términos de las Reglas para los Seguros de Garantía Financiera vigentes, éste deberá, por cualquier medio, transferirse o transmitirse por el asegurado, el emisor o cualquier otro obligado, a favor de la institución de seguros o de los tenedores de la emisión asegurada. Salvo el caso de carta de crédito, el colateral deberá entregarse a la institución de seguros o al asegurado, u otorgarse mediante fideicomiso constituido en la propia institución de seguros, o en una institución de crédito autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) para esos efectos.
    - 4.4)** Análisis de la calidad operacional y crediticia del vendedor/administrador del servicio, la calidad y el desempeño histórico del conjunto de activos, de los eventos de incumplimiento relacionados con el desempeño de los activos y obligaciones contractuales financieras.
- b)** Los criterios que el Comité deberá observar para informar al consejo de administración respecto de los efectos sobre los niveles de las reservas técnicas y, en general, sobre la información técnica, contable y financiera de la institución, que se deriven de la celebración de los contratos de seguro de garantía financiera.
- c)** Las operaciones de seguro de garantía financiera que pretenda realizar la institución, debiendo señalar los efectos técnicos, financieros y contables de las mismas, el apalancamiento para la institución, los efectos en su solvencia y liquidez, así como el riesgo que podría representar el flujo del pago de obligaciones financieras para el cumplimiento de las responsabilidades asumidas por la institución. Previo a la presentación al consejo de administración de la realización de estas operaciones, el Comité deberá considerar que las mismas se apeguen a la normativa vigente.

- II.** La aprobación de la suscripción de los seguros de garantía financiera. En el manual de suscripción se deberán contener las facultades que se otorguen al citado Comité y funcionarios en materia de aprobación de los seguros de garantía financiera, así como la estructura y funcionamiento del mismo y las disposiciones que se establecen en estas medidas.

- III.** Aprobar, a partir de las políticas, normas y objetivos estratégicos que en materia de los seguros de garantía financiera adopte el consejo de administración de la institución:
- a)** La celebración y modificación de contratos de seguro de garantía financiera.
  - b)** Los criterios y montos para la celebración de contratos de seguro de garantía financiera.
  - c)** La metodología, modelos y sistemas para identificar, medir, monitorear, administrar y evaluar las operaciones relativas a los contratos de seguro de garantía financiera, así como para determinar su impacto sobre los niveles de las reservas técnicas y, en general, sobre la información técnica, contable y financiera de la institución, en apego a las disposiciones legales y administrativas aplicables.
  - d)** Las normas internas respecto a la formalización y conservación de soportes documentales, relativos a la celebración de contratos de seguro de garantía financiera, independientemente del cumplimiento de las disposiciones aplicables.
  - e)** El programa de salvaguarda de información y documentación del seguro a instrumentarse por la institución en caso de contingencia.
- IV.** Proponer al director general la designación de los responsables operativos de llevar a cabo las operaciones de los seguros de garantía financiera en la institución.
- V.** Evaluar, a partir de los mecanismos aprobados por el consejo de administración, el desempeño de las operaciones de los seguros de garantía financiera, debiendo informar al consejo de administración, cuando menos trimestralmente, respecto de los siguientes aspectos:
- a)** Contratos de seguro de garantía financiera que mantiene la institución, debiendo informar sobre aquellos contratos nuevos celebrados en el trimestre.
  - b)** Cambios relevantes en los contratos de seguro (prórroga y modificaciones), según los criterios definidos por el consejo de administración o por el propio Comité.
  - c)** Proponer modificaciones y/o adecuaciones a las políticas y normas en materia de suscripción de conformidad al análisis de los resultados de las operaciones de los seguros de garantía financiera.
  - d)** Observaciones que hubieren sido determinadas en la auditoría interna, o por el contralor normativo o contralor interno de la institución, o bien por el auditor externo financiero, el auditor externo actuarial o esta Comisión, respecto de las operaciones de los seguros de garantía financiera.
- Los informes del Comité al consejo de administración, se harán por conducto del director general de la institución.
- VI.** Informar al consejo de administración, la posible suscripción de los seguros de garantía financiera, cuyas características no se ajusten al manual de suscripción.
- VII.** Supervisar que las operaciones de los seguros de garantía financiera que realice la institución:
- a)** Cumplan con las políticas, normas y objetivos estratégicos aprobados por el consejo de administración de la institución, observando la normativa de la materia, y que dichas operaciones se apeguen a lo establecido en el manual de suscripción a que se refiere el inciso a) de la fracción I de la presente disposición.
  - b)** Se reflejen correctamente en la información técnica, contable y financiera, cumpliendo en todo momento con lo previsto en las disposiciones legales y administrativas aplicables.
  - c)** Respecto de los incisos anteriores, el Comité de Suscripción deberá instrumentar las medidas necesarias para el adecuado cumplimiento de sus funciones de supervisión.
- VIII.** Informar al consejo de administración, cada vez que éste se reúna, sobre las medidas correctivas implementadas para corregir cualquier desviación detectada respecto de las normas establecidas por dicho consejo o por el propio Comité, así como para subsanar observaciones o irregularidades determinadas por la auditoría interna, el contralor normativo, los auditores externos o esta Comisión en materia de los seguros de garantía financiera.

**CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA INTERNA Y EXTERNA  
EN MATERIA DE LAS OPERACIONES DE LOS SEGUROS DE GARANTIA FINANCIERA**

**SEPTIMA.-** En términos de lo previsto en la fracción V del artículo 29 Bis-1 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, el contralor normativo deberá incluir en los informes correspondientes a su actividad que remita a esta Comisión, su opinión respecto al cumplimiento de las funciones asignadas al Comité de Suscripción de la institución conforme a las presentes disposiciones.

Dicho informe deberá presentarse igualmente al Comité de Suscripción y al consejo de administración de la institución.

**TRANSITORIA**

**UNICA.-** La presente Circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en el artículo 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 13 de septiembre de 2007.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,  
**Manuel S. Aguilera Verduzco.-** Rúbrica.

**ACUERDO mediante el cual se autoriza el cambio de adscripción de la patente de la que es titular el agente aduanal Eduardo Nogueira García, de la Aduana de Toluca a la Aduana de Tijuana.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Aduanas.- Administración Central de Operación Aduanera.

**ACUERDO 326-SAT-466**

Visto el escrito recibido en esta Administración, mediante el cual el Agente Aduanal Eduardo Nogueira García, titular de la patente número 1142, con adscripción en la Aduana de Toluca, y autorización 3854 para actuar ante aduanas distintas a la de su adscripción, solicita el cambio de adscripción de su patente a la Aduana de Tijuana, y considerando que dicho Agente Aduanal cumple con los requisitos previstos en la fracción III, del artículo 163 de la Ley Aduanera; la Administradora Central de Operación Aduanera, con fundamento en el artículo 10, fracción V, en relación con el 11, apartado A, fracción II del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, ACUERDA: **PRIMERO.-** Autorizar el cambio de adscripción de la patente de la que es titular el Agente Aduanal Eduardo Nogueira García, de la Aduana de Toluca a la Aduana de Tijuana; **SEGUNDO.-** Notifíquese este Acuerdo mediante oficio al Agente Aduanal Eduardo Nogueira García, anexando copia con firma autógrafa del mismo; **TERCERO.-** Gírense oficios a los Administradores de las Aduanas antes mencionadas, remitiéndoles copia fotostática del presente Acuerdo.

Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, por una sola vez a costa del interesado.

México, D.F., a 1 de octubre de 2007.- En suplencia por ausencia de la Administradora Central de Operación Aduanera y de los CC. Administradores de Autorizaciones; de Regulación del Despacho Aduanero; de Proyectos; de Atención a Usuarios; de Asuntos Legales; de Operación Aduanera; de Normatividad; y de Procedimientos Legales, con fundamento en los artículos 2, 8, 10 párrafos siguientes a la fracción XCI y 11, apartado A, fracción II del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2005 y reformado el 12 de mayo y 28 de noviembre de 2006 mediante decretos publicados en el mismo órgano oficial, firma el Administrador de Agentes, Apoderados y Dictaminadores Aduanales, **José Flores Alarcón.-** Rúbrica.

**(R.- 256966)**

## SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

**ACUERDO de Coordinación para la asignación y operación de los subsidios del Programa Hábitat, Vertiente General, del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Michoacán de Ocampo y los municipios de Apatzingán, Ciudad Hidalgo, Lázaro Cárdenas, Uruapan, Zitácuaro, Pátzcuaro, La Piedad, Morelia y Zamora, de dicha entidad federativa.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Social.

ACUERDO DE COORDINACION PARA LA ASIGNACION Y OPERACION DE LOS SUBSIDIOS DEL PROGRAMA HABITAT, VERTIENTE GENERAL, DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL", QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, EN LO SUCESIVO "LA SEDESOL", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ORDENACION DEL TERRITORIO, ARQ. SARA HALINA TOPELSON FRIDMAN, ASISTIDA POR EL DELEGADO DE LA SEDESOL EN EL ESTADO DE MICHOACAN, C. ING. LUIS MEJIA GUZMAN; POR OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO", REPRESENTADO POR EL SECRETARIO DE PLANEACION Y DESARROLLO ESTATAL Y COORDINADOR GENERAL DEL COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE MICHOACAN, LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, LA SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, EL TESORERO GENERAL DEL ESTADO, LOS CC. ING. OCTAVIO LARIOS GONZALEZ, MTRA. GRACIELA CARMINA ANDRADE GARCIA PELAEZ, SRA. ROSA HILDA ABASCAL RODRIGUEZ Y C.P. RICARDO HUMBERTO SUAREZ LOPEZ, RESPECTIVAMENTE; Y LOS MUNICIPIOS DE APATZINGAN, CIUDAD HIDALGO, LAZARO CARDENAS, URUAPAN, ZITACUARO, PATZCUARO, LA PIEDAD, MORELIA Y ZAMORA, EN LO SUCESIVO "LOS MUNICIPIOS", REPRESENTADOS POR SUS PRESIDENTES MUNICIPALES, LOS CC. C.P. ANTONIO CRUZ LUCATERO, LIC. LUIS OLVERA CORREA, ING. FRANCISCO JAVIER MALDONADO ALFARO, MARCO ANTONIO LAGUNAS VAZQUEZ, C.P. LEOPOLDO MARTINEZ RUIZ, LIC. MERCEDES CALDERON GARCIA, LIC. SERGIO ARTURO TORRES SANTOS, LIC. SALVADOR LOPEZ ORDUÑA, E ING. PABLO GUTIERREZ GALVAN.

### ANTECEDENTES

1. Que el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, ha instrumentado el Programa Hábitat, Vertiente General, que conforme a lo establecido en sus Reglas de Operación, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2007, tiene como objetivo contribuir a superar la pobreza urbana, mejorar el hábitat popular y hacer de las ciudades y sus barrios espacios ordenados, seguros y habitables.

2. Mediante oficio número 312.A.-000004, de fecha 4 de enero de 2007, la Dirección General de Programación y Presupuesto "B" de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, comunicó a la Secretaría de Desarrollo Social, el monto de los subsidios autorizados al Programa Hábitat para el presente año, conforme lo establece el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2007.

3. La Dirección General de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Desarrollo Social, mediante el oficio número OM/DGPP/DPP/410.20/00167/07, de fecha 19 de enero de 2007, le comunicó a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio el monto de los subsidios autorizados al Programa Hábitat para el presente año.

4. La Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, mediante oficio circular No. 300.-56 de fecha 21 de febrero de 2007, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de marzo de 2007, comunicó a los delegados federales de la Secretaría de Desarrollo Social en los estados la asignación de los subsidios federales del Programa Hábitat por entidad federativa para el ejercicio fiscal 2007.

Con base en lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación; 1, 4, 45 y 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 85 y 176 de su Reglamento, 1, 4 y 32 de la Ley General de Desarrollo Social; 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 1, 2, 25, 26 y 27 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007; 1, 56, 223 y 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 6, 8, 11, 12, 16, 36, 37, 44 y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social; en el Acuerdo por el que se emiten y publican las Reglas de Operación del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2007 así como en lo previsto por los artículos 62 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, 9, 11, 15, 22 fracciones III y VIII, 25, 31, 32 y 35 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, 1o., 2o., 8o., 9o., 36, 37 fracciones II, III, IV y V, 39 y 43 de la Ley de Planeación del Estado de Michoacán de Ocampo; 113 y 114 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 1o., 2o. fracciones I, III, IV, y VIII

del reformado Decreto de Creación del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Michoacán; y en el Decreto que contienen el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal 2007, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo el 29 de diciembre de 2006, las partes han decidido establecer sus compromisos con arreglo a las siguientes:

## CLAUSULAS

### CAPITULO I. DEL OBJETO

**PRIMERA.** El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto coordinar las obras y acciones entre "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS", para la operación del Programa Hábitat, para el ejercicio de los subsidios federales y las aportaciones locales, en las ciudades, zonas metropolitanas y polígonos Hábitat seleccionados, con el propósito de contribuir a superar la pobreza urbana, mejorar el hábitat popular y hacer de las ciudades y sus barrios espacios ordenados, seguros y habitables.

**SEGUNDA.** "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" acuerdan que en la operación del Programa Hábitat y en el ejercicio de sus subsidios, se sujetarán a lo que establecen el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007, la legislación federal aplicable, las Reglas de Operación del Programa Hábitat vigentes, así como los instrumentos normativos y técnicos que se derivan de estas últimas.

### CAPITULO II. DE LAS CIUDADES, ZONAS METROPOLITANAS Y POLIGONOS HABITAT SELECCIONADOS

**TERCERA.** "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" acuerdan que las obras y acciones apoyadas por el Programa Hábitat se llevarán a cabo en las ciudades, zonas metropolitanas y Polígonos Hábitat seleccionados, que se señalan en el Anexo I denominado "Ciudades, Zonas Metropolitanas y Polígonos Hábitat Seleccionados", el cual será suscrito por el Delegado Federal de la Secretaría de Desarrollo Social, el Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo y por los presidentes municipales, dicho Anexo formará parte del presente Acuerdo de Coordinación.

Los Polígonos Hábitat seleccionados, están integrados por un conjunto de manzanas urbanas, identificadas por "LA SEDESOL", en las que se concentra la pobreza patrimonial y que constituyen el ámbito de actuación del Programa Hábitat.

**CUARTA.** Con el fin de apoyar la ejecución de una estrategia "Combate a la Pobreza Urbana", "LA SEDESOL" promoverá la concurrencia de acciones de otras instituciones en los Polígonos Hábitat seleccionados, tanto de instancias del propio sector de Desarrollo Social como de otras dependencias y entidades de la administración pública federal. "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" acuerdan apoyar a "LA SEDESOL" en la ejecución de dicha estrategia.

### CAPITULO III. DE LOS SUBSIDIOS FEDERALES

**QUINTA.** "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" acuerdan que los subsidios federales asignados a la entidad federativa se distribuyen por municipio, de conformidad con lo señalado en el Anexo II denominado "Aportaciones de Subsidios Federales por Municipio", el cual será suscrito por el Delegado Federal de la Secretaría de Desarrollo Social, el Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo y por los presidentes municipales, dicho Anexo formará parte del presente Acuerdo de Coordinación.

**SEXTA.** La ministración de los subsidios federales para el Programa Hábitat se efectuará considerando el calendario presupuestario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF).

**SEPTIMA.** De conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación del Programa Hábitat vigentes, "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS", así como "LA SEDESOL", incluyendo sus órganos desconcentrados y sus entidades sectorizadas, podrán constituirse como ejecutores del Programa Hábitat. Los ejecutores serán los responsables del ejercicio y comprobación de los subsidios federales y de los recursos locales aportados al Programa.

**OCTAVA.** "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" acuerdan que los subsidios federales destinados a la entidad federativa que no se comprometan en las fechas señaladas en el Oficio para la Asignación de Subsidios del Programa Hábitat por entidad federativa, podrán ser reasignados por "LA SEDESOL" a otros municipios del mismo Estado o a otras entidades federativas del país. Dichas reasignaciones presupuestarias serán notificadas por la Delegación de la SEDESOL al Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo y a "LOS MUNICIPIOS" que corresponda.

**CAPITULO IV. DE LOS RECURSOS ASIGNADOS POR “EL ESTADO” Y POR “LOS MUNICIPIOS”**

**NOVENA.** “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” se comprometen a aportar recursos financieros para las obras y acciones apoyadas por el Programa Hábitat, de conformidad con lo señalado en las Reglas de Operación del Programa Hábitat vigentes. Estos recursos serán distribuidos conforme a lo señalado en el Anexo III denominado “Aportaciones de Recursos por Municipio”, el cual será suscrito por el Delegado Federal de la Secretaría de Desarrollo Social, el Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo y por los presidentes municipales, dicho Anexo formará parte del presente Acuerdo de Coordinación.

**CAPITULO V. DE LAS RESPONSABILIDADES**

**DECIMA.** “LA SEDESOL” se compromete a:

- a) Apoyar con subsidios la ejecución del Programa Hábitat en la entidad federativa y en las ciudades, zonas metropolitanas y polígonos Hábitat seleccionados, con la participación que corresponda a “EL ESTADO” y a “LOS MUNICIPIOS”.
- b) Aprobar las obras y acciones, así como la radicación de los subsidios federales, de manera oportuna y por conducto de la Delegación de “LA SEDESOL” en la entidad federativa.
- c) Aplicar los subsidios federales y las aportaciones locales, cuando funja como ejecutor, conforme a lo señalado en las Reglas de Operación del Programa Hábitat vigentes y en la legislación federal aplicable.

**DECIMA PRIMERA.** “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” se comprometen a:

- a) Apoyar la ejecución del Programa Hábitat en las ciudades, zonas metropolitanas y polígonos Hábitat seleccionados, conforme a lo establecido en las Reglas de Operación vigentes.
- b) Aplicar los subsidios federales y las aportaciones locales, cuando funja como ejecutor, conforme a lo señalado en las Reglas de Operación del Programa Hábitat y en la legislación federal aplicable.
- c) Apoyar el cumplimiento de los objetivos y las metas del Programa Hábitat.
- d) Elaborar y mantener actualizado un registro de sus aportaciones de recursos, de conformidad con la normatividad aplicable.
- e) Garantizar, en su caso, la aportación que corresponda a los beneficiarios, conforme a lo señalado en las Reglas de Operación del Programa Hábitat.
- f) En el caso de “LOS MUNICIPIOS”, mantener la operación de los inmuebles apoyados por el Programa, destinados a la prestación de servicios sociales, para los fines acordados con “LA SEDESOL”.
- g) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable, los subsidios federales no ejercidos al cierre del año, al igual que los recursos no comprobados en la fecha límite establecida para este fin.
- h) Hacer explícito en el acta de entrega-recepción o en el informe de resultados, cuando funjan como ejecutores, el compromiso de dar mantenimiento, conservar, vigilar y sufragar la continua y adecuada operación de las obras y/o equipos financiados con recursos del Programa Hábitat.
- i) Proporcionar a las instancias correspondientes de control y auditoría, la información requerida, así como otorgarles las facilidades necesarias, para que lleven a cabo sus acciones en dichas materias.

**CAPITULO VI. DEL SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACION DEL PROGRAMA**

**DECIMA SEGUNDA.** “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS”, como ejecutores del Programa Hábitat, otorgarán las facilidades necesarias a “LA SEDESOL”, para que ésta realice visitas de seguimiento de las obras y acciones realizadas con recursos del Programa, así como de los equipos, materiales, información, registros y documentos que estime pertinente conocer y que estén relacionados con la ejecución de las mismas.

**DECIMA TERCERA.** “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS”, como ejecutores del Programa Hábitat, asumen el compromiso de proporcionar a “LA SEDESOL” la información sobre los avances y resultados del Programa Hábitat de la manera siguiente:

- a) Actualizar mensualmente la información registrada en el SIIPSO sobre los avances físicos y financieros de todos los proyectos apoyados por el Programa.

- b) Imprimir, con base en la información del SIIPSO, informes trimestrales de avances físico-financieros de las obras y acciones, mismos que los presentará debidamente firmados a la Delegación de la SEDESOL, en los primeros cinco días hábiles del mes posterior en el que concluye el trimestre.
- c) Informar a la Delegación, por conducto del SIIPSO, de las obras y acciones concluidas, así como de sus resultados físicos y financieros, a más tardar a los treinta días naturales a la fecha de su conclusión.
- d) Elaborar e imprimir, por conducto del SIIPSO, el Informe de Cierre de Ejercicio. En éste se considerarán todos aquellos movimientos presupuestarios de los subsidios en el ejercicio fiscal y debe coincidir con lo registrado en el Sistema Integral de Presupuesto y Contabilidad (SIPREC).

**DECIMA CUARTA.** “LA SEDESOL”, “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” colaborarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, en la operación de un sistema de información, administrado por “LA SEDESOL”, que apoye las actividades de seguimiento, control y evaluación del Programa Hábitat. “LA SEDESOL” proporcionará a “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” asistencia técnica y capacitación para efectuar dichas actividades.

**DECIMA QUINTA.** Las actividades de control y auditoría de los subsidios federales corresponderán al Organismo Interno de Control en la SEDESOL; a la Secretaría de la Función Pública (SFP), en coordinación con los órganos de control de los gobiernos de las entidades federativas; así como a la Auditoría Superior de la Federación (ASF), y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) conforme a las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables.

**DECIMA SEXTA.** “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” se comprometen a apoyar a “LA SEDESOL” en las acciones que se lleven a cabo para la evaluación externa del Programa Hábitat conforme lo establecen las Reglas de Operación vigentes y demás normatividad aplicable.

#### **CAPITULO VII. ESTIPULACIONES FINALES**

**DECIMA SEPTIMA.** “LA SEDESOL” podrá efectuar la reducción, la retención o la suspensión parcial o definitiva de las radicaciones efectuadas a “EL ESTADO” o a “LOS MUNICIPIOS”, cuando detecte desviaciones, por incumplimiento de lo convenido, o por no entregar los informes periódicos previstos en las Reglas de Operación. De igual forma se procederá en el caso de no recibir oportunamente la aportación de recursos de “EL ESTADO” o “LOS MUNICIPIOS”, o cuando los subsidios no se destinen a los fines autorizados.

**DECIMA OCTAVA.** Los Anexos I, II y III del presente Acuerdo de Coordinación, se podrán modificar de común acuerdo por las partes, en tanto la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no concluya con las modificaciones y afectaciones presupuestales de cada entidad federativa.

Dichas modificaciones deberán constar por escrito y entrarán en vigor a partir de su suscripción por parte del Delegado Federal de la Secretaría de Desarrollo Social, Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo y por los presidentes municipales.

**DECIMA NOVENA.** Serán causas de inobservancia del presente Acuerdo, las siguientes:

- a) El incumplimiento a lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007, en las Reglas de Operación del Programa Hábitat y en las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.
- b) La aplicación de los subsidios federales asignados por medio de este Acuerdo a “EL ESTADO” y a “LOS MUNICIPIOS” a fines distintos de los pactados; y
- c) La falta de entrega de información, reportes y demás documentación prevista en este Acuerdo y en los diversos instrumentos derivados del mismo.

**VIGESIMA.** Las partes realizarán las acciones necesarias para cumplir con los compromisos pactados en el presente Acuerdo de Coordinación. En el evento de que se presenten casos fortuitos o de fuerza mayor, que motiven el incumplimiento a lo pactado, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas, debiendo comunicar dichas circunstancias por escrito a la brevedad posible, a las partes, a través de las instancias que suscriben el presente Acuerdo.

**VIGESIMA PRIMERA.** Las partes acuerdan que el presente instrumento jurídico, deberá guardar absoluta congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo (2007-2012) y el Convenio Marco, que en términos del artículo 27 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007 se suscriba, por lo que de existir alguna diferencia o contradicción entre este instrumento y aquéllos, prevalecerán el Plan Nacional de Desarrollo y el Convenio Marco.

**VIGESIMA SEGUNDA.** Las partes manifiestan su conformidad para que, en caso de controversias que se susciten en el incumplimiento del presente Acuerdo, conocerán los tribunales federales de la Ciudad de México, Distrito Federal.

**VIGESIMA TERCERA.** Este Acuerdo surte sus efectos a partir de la fecha de su firma hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil siete, el presente Acuerdo y sus Anexos deberán publicarse, conforme lo establece el artículo 36 de la Ley de Planeación, en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas de la Federación con el Estado.

Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Acuerdo de Coordinación en doce ejemplares, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los trece días del mes de abril de dos mil siete.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: la Subsecretaria de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, **Sara Halina Topelson Fridman**.- Rúbrica.- El Delegado en el Estado de Michoacán, **Luis Mejía Guzmán**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Planeación y Desarrollo Estatal y Coordinador General del COPLADEM, **Octavio Larios González**.- Rúbrica.- La Secretaria de Desarrollo Social, **Graciela Carmina Andrade García Peláez**.- Rúbrica.- La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Rosa Hilda Abascal Rodríguez**.- Rúbrica.- El Tesorero General del Estado, **Ricardo Humberto Suárez López**.- Rúbrica.- Por los municipios: Presidente Municipal de Apatzingán, **Antonio Cruz Lucatero**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Hidalgo, **Luis Olvera Correa**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Lázaro Cárdenas, **Francisco Javier Maldonado Alfaro**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Uruapan, **Marco Antonio Lagunas Vázquez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Zitácuaro, **Leopoldo Martínez Ruiz**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Pátzcuaro, **Mercedes Calderón García**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de La Piedad, **Sergio Arturo Torres Santos**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Morelia, **Salvador López Orduña**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Zamora, **Pablo Gutiérrez Galván**.- Rúbrica.

#### Anexo I

#### “Ciudades, Zonas Metropolitanas y Polígonos Hábitat Seleccionados”

#### Acuerdo de Coordinación para la Asignación y Operación de los Subsidios del Programa Hábitat, Vertiente General, correspondiente al Estado de Michoacán y al Ejercicio Fiscal 2007

“LA SEDESOL”, “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” acuerdan que las obras y acciones apoyadas por el Programa Hábitat se llevarán a cabo en las ciudades, zonas metropolitanas y Polígonos Hábitat seleccionados.

Ciudad o Zona Metropolitana	Municipio	Polígonos (Clave)
APATZINGAN	APATZINGAN	16059
		16060
CD. HIDALGO	HIDALGO	16086
		16087
		16088
		16089
		16090
CD. LAZARO CARDENAS	LAZARO CARDENAS	16067
		16068
		16069
		16103
		16104
		16105
		16106
		16107
		16108

Ciudad o Zona Metropolitana	Municipio	Polígonos (Clave)
		16109
		16110
		16111
		16136
		16137
URUAPAN	URUAPAN	16024
		16025
		16026
		16027
		16028
		16029
		16030
		16031
		16032
		16033
		16034
		16035
		16036
		16037
		16038
HEROICA ZITACUARO	ZITACUARO	16061
		16062
		16063
		16064
		16065
		16066
LA PIEDAD	LA PIEDAD	16070
		16071
		16072
		16073
		16074
		16075
		16076
		16077
MORELIA	MORELIA	16001
		16002
		16003
		16004
		16005
		16006
		16007
		16008
		16009
		16010
		16011
		16012
		16013
		16014
		16015

Ciudad o Zona Metropolitana	Municipio	Polígonos (Clave)
		16016
		16017
		16018
		16019
		16020
		16021
		16022
		16023
		16501
		16502
ZAMORA	ZAMORA	16043
		16044
		16045
		16046
		16047
		16048
		16049
		16050
		16051
		16052
		16053
		16054
		16055
		16056
		16057
		16058
		316009
PATZCUARO	PATZCUARO	16099
		16100
		16101
		16102

Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Anexo en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los trece días del mes de abril de dos mil siete.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, **Sara Halina Topelson Fridman**.- Rúbrica.- El Delegado en el Estado de Michoacán, **Luis Mejía Guzmán**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Planeación y Desarrollo Estatal y Coordinador General del COPLADEM, **Octavio Larios González**.- Rúbrica.- La Secretaria de Desarrollo Social, **Graciela Carmina Andrade García Peláez**.- Rúbrica.- La Secretaria de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Rosa Hilda Abascal Rodríguez**.- Rúbrica.- El Tesorero General del Estado, **Ricardo Humberto Suárez López**.- Rúbrica.- Por los municipios: el Presidente Municipal de Apatzingán, **Antonio Cruz Lucatero**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Hidalgo, **Luis Olivera Correa**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Lázaro Cárdenas, **Francisco Javier Maldonado Alfaro**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Uruapan, **Marco Antonio Lagunas Vázquez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Zitácuaro, **Leopoldo Martínez Ruiz**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Pátzcuaro, **Mercedes Calderón García**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de La Piedad, **Sergio Arturo Torres Santos**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Morelia, **Salvador López Orduña**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Zamora, **Pablo Gutiérrez Galván**.- Rúbrica.

## Anexo II

**“Aportaciones de Subsidios Federales por Municipio”****Acuerdo de Coordinación para la Asignación y Operación de los Subsidios del Programa Hábitat, Vertiente General, correspondiente al Estado de Michoacán y al Ejercicio Fiscal 2007**

“LA SEDESOL” asignará a “EL ESTADO” y, en su caso, por conducto de éste a “LOS MUNICIPIOS”, subsidios federales del Programa Hábitat por la cantidad de \$58,994,377.00 (cincuenta y ocho millones novecientos noventa y cuatro mil trescientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.).

<b>Municipio</b>	<b>Subsidios aportados por “LA SEDESOL”</b>
APATZINGAN	\$7,121,440.00
HIDALGO	\$3,275,966.00
LAZARO CARDENAS	\$5,795,619.00
URUAPAN	\$9,589,239.00
HEROICA ZITACUARO	\$6,093,857.00
LA PIEDAD	\$1,854,445.00
MORELIA	\$14,180,427.00
ZAMORA	\$7,744,673.00
PATZCUARO	\$3,338,711.00
<b>TOTALES</b>	<b>\$58,994,377.00</b>

Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Anexo en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los trece días del mes de abril de dos mil siete.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: la Subsecretaria de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, **Sara Halina Topelson Fridman**.- Rúbrica.- El Delegado en el Estado de Michoacán, **Luis Mejía Guzmán**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Planeación y Desarrollo Estatal y Coordinador General del COPLADEM, **Octavio Larios González**.- Rúbrica.- La Secretaria de Desarrollo Social, **Graciela Carmina Andrade García Peláez**.- Rúbrica.- La Secretaria de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Rosa Hilda Abascal Rodríguez**.- Rúbrica.- El Tesorero General del Estado, **Ricardo Humberto Suárez López**.- Rúbrica.- Por los municipios: el Presidente Municipal de Apatzingán, **Antonio Cruz Lucatero**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Hidalgo, **Luis Olvera Correa**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Lázaro Cárdenas, **Francisco Javier Maldonado Alfaro**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Uruapan, **Marco Antonio Lagunas Vázquez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Zitácuaro, **Leopoldo Martínez Ruiz**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Pátzcuaro, **Mercedes Calderón García**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de La Piedad, **Sergio Arturo Torres Santos**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Morelia, **Salvador López Orduña**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Zamora, **Pablo Gutiérrez Galván**.- Rúbrica.

## Anexo III

## “Aportaciones de Recursos por Municipio”

**Acuerdo de Coordinación para la Asignación y Operación de los Subsidios del Programa Hábitat, Vertiente General, correspondiente al Estado de Michoacán y al Ejercicio Fiscal 2007**

“EL ESTADO” y, en su caso, “LOS MUNICIPIOS” se comprometen a su vez a aportar recursos al Programa Hábitat por la cantidad total de \$57,174,498.00 (cincuenta y siete millones ciento setenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.).

Municipio	Recursos aportados por “EL ESTADO”	Recursos aportados por “LOS MUNICIPIOS”	Total de recursos
APATZINGAN	\$1,780,360.00	\$5,341,080.00	\$7,121,440.00
HIDALGO	\$818,991.00	\$2,127,158.00	\$2,946,149.00
LAZARO CARDENAS	\$1,448,904.00	\$4,214,310.00	\$5,663,214.00
URUAPAN	\$2,397,309.00	\$6,070,511.00	\$8,467,820.00
HEROICA ZITACUARO	\$1,523,464.00	\$3,958,792.00	\$5,482,256.00
LA PIEDAD	\$463,611.00	\$1,808,882.00	\$2,272,493.00
MORELIA	\$3,545,106.00	\$11,404,752.00	\$14,949,858.00
ZAMORA	\$1,936,168.00	\$4,161,712.00	\$6,097,880.00
PATZCUARO	\$834,677.00	\$3,338,711.00	\$4,173,388.00
<b>TOTALES</b>	<b>\$14,748,590.00</b>	<b>\$42,425,908.00</b>	<b>\$57,174,498.00</b>

Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Anexo en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los trece días del mes de abril de dos mil siete.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: la Subsecretaria de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, **Sara Halina Topelson Fridman**.- Rúbrica.- El Delegado en el Estado de Michoacán, **Luis Mejía Guzmán**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Planeación y Desarrollo Estatal y Coordinador General del COPLADEM, **Octavio Larios González**.- Rúbrica.- La Secretaria de Desarrollo Social, **Graciela Carmina Andrade García Peláez**.- Rúbrica.- La Secretaria de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Rosa Hilda Abascal Rodríguez**.- Rúbrica.- El Tesorero General del Estado, **Ricardo Humberto Suárez López**.- Rúbrica.- Por los municipios: el Presidente Municipal de Apatzingán, **Antonio Cruz Lucatero**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Hidalgo, **Luis Olivera Correa**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Lázaro Cárdenas, **Francisco Javier Maldonado Alfaro**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Uruapan, **Marco Antonio Lagunas Vázquez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Zitácuaro, **Leopoldo Martínez Ruiz**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Pátzcuaro, **Mercedes Calderón García**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de La Piedad, **Sergio Arturo Torres Santos**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Morelia, **Salvador López Orduña**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Zamora, **Pablo Gutiérrez Galván**.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

### **PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-005-SCT/2006, Información de emergencia para el transporte de substancias, materiales y residuos peligrosos.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-005-SCT/2006, INFORMACION DE EMERGENCIA PARA EL TRANSPORTE DE SUBSTANCIAS, MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS.

MANUEL RODRIGUEZ ARREGUI, Subsecretario de Transporte y Presidente de los Comités Consultivos Nacionales de Normalización de Transporte Terrestre y de Transporte Aéreo, conjuntamente con CESAR PATRICIO REYES ROEL, Coordinador General de Puertos y Marina Mercante y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Marítimo y Puertos, con fundamento en los artículos 36 fracciones I, IV, VI, IX, XII, XIV, XVI, XVII, XVIII, XXV y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o., 38 fracción II, 40 fracciones V, XIII, XVI y XVII, 41, 43 y 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5o. fracción VI de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 1o., 6o. fracciones III y V y 34 de la Ley de Aviación Civil; 1o., 7o., 8o. fracciones IX, XIII y XIV, 65, 77 apartado A, 129 y 132 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 28, 30, 33 y 39 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 52 fracción II, 57 y 114 fracción III del Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos; 45, 131 fracción XV y 180 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil; 5o., 6o. y 7o. y 171 del Reglamento de Inspección de Seguridad Marítima; 6o. fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables, y

Que habiéndose cumplido con el procedimiento establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre aprobó el Proyecto de la Norma Oficial Mexicana NOM-005-SCT/2006, Información de Emergencia para el Transporte de Substancias, Materiales y Residuos Peligrosos, mismo que abroga la Norma Oficial Mexicana NOM-005-SCT/2000 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de septiembre de 2000, con el mismo título, el cual fue revisado y actualizado en el seno del Subcomité de Normalización número 1 "Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos" y aprobado por el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, en su sesión ordinaria celebrada el 14 de marzo de 2006, por lo cual se ordena su publicación a efecto de que los interesados dentro de los 60 días naturales siguientes a la fecha de publicación, presenten comentarios a los Comités Consultivos Nacionales de Normalización de Transporte Terrestre y de Transporte Aéreo, así como al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Marítimo y Puertos, para los dos primeros Comités, en sus oficinas de Xola y Avenida Universidad, 1er. piso, edificio "C", ala Oriente, colonia Narvarte, código postal 03028, Delegación Benito Juárez, teléfonos 56 84 01 88 y 56 84 12 75, correo electrónico: iflores@sct.gob.mx, fmendera@sct.gob.mx, y pcarranp@sct.gob.mx, y para el tercer Comité, en las oficinas ubicadas en avenida Nuevo León 210, piso 19, colonia Hipódromo Condesa, código postal 06100, teléfonos 57 23 93 00, extensión 14267 y 52 65 32 90, fax 52 65 32 35, correo electrónico mleyvaa@sct.gob.mx.

Durante el plazo señalado, la Manifestación de Impacto Regulatorio, de acuerdo a lo que establece el artículo 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, está a disposición del público en general para su consulta, en los domicilios de los Comités en mención.

Atentamente

México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de octubre de dos mil siete.- El Subsecretario de Transporte y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre y de Transporte Aéreo, **Manuel Rodríguez Arreguí.**- Rúbrica.- El Coordinador General de Puertos y Marina Mercante y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Marítimo y Puertos, **César Patricio Reyes Roel.**- Rúbrica.

**PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-005-SCT/2006,  
PARA EL TRANSPORTE DE MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS  
INFORMACION DE EMERGENCIA PARA EL TRANSPORTE DE SUBSTANCIAS,  
MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS**

**PREFACIO**

En la elaboración de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana participaron:

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

- DIRECCION GENERAL DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL
- DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE FERROVIARIO Y MULTIMODAL
- DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE
- DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL
- INSTITUTO MEXICANO DEL TRANSPORTE

SECRETARIA DE GOBERNACION

- DIRECCION GENERAL DE PROTECCION CIVIL.
- CENTRO NACIONAL DE PREVENCION DE DESASTRES.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA

- POLICIA FEDERAL PREVENTIVA.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

- ADMINISTRACION GENERAL DE ADUANAS.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

- DIRECCION GENERAL DE GESTION INTEGRAL DE MATERIALES Y ACTIVIDADES RIESGOSAS

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

- DIRECCION GENERAL DE INSPECCION DE FUENTES DE CONTAMINACION

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

- DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y CONTROL DE EXPLOSIVOS
- DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA MILITAR
- DIRECCION GENERAL DE MATERIALES DE GUERRA

SECRETARIA DE ENERGIA

- COMISION NACIONAL DE SEGURIDAD NUCLEAR Y SALVAGUARDIAS
- DIRECCION GENERAL DE GAS L.P.

COMISION FEDERAL PARA LA PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS

- COMISION DE EVIDENCIA Y MANEJO DE RIESGOS

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

- DIRECCION GENERAL DE PROTECCION CIVIL

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

- FACULTAD DE INGENIERIA, DIVISION DE INGENIERIA CIVIL Y GEOMATICA
- FACULTAD DE QUIMICA, COORDINACION DE EDUCACION CONTINUA

FIDEICOMISO DE FORMACION Y CAPACITACION PARA EL PERSONAL DE LA MARINA MERCANTE NACIONAL (FIDENA)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

- GERENCIA DE ABASTECIMIENTOS/DEPARTAMENTO DE TRAFICO

CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE TRANSFORMACION  
CAMARA NACIONAL DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGA  
CONFEDERACION NACIONAL DE TRANSPORTISTAS MEXICANOS, A.C.  
ASOCIACION NACIONAL DE LA INDUSTRIA QUIMICA, A.C.  
ASOCIACION NACIONAL DE TRANSPORTE PRIVADO  
ASOCIACION MEXICANA DE LA INDUSTRIA FITOSANITARIA, A.C.  
ASOCIACION NACIONAL DE FABRICANTE DE PRODUCTOS AROMATICOS, A.C.  
ASOCIACION MEXICANA DE INDUSTRIALES FERROVIARIOS, A.C.  
ASOCIACION MEXICANA DE EMPRESAS DE PRUEBAS NO DESTRUCTIVAS, A.C.  
ASOCIACION NACIONAL DE FABRICANTES DE PINTURAS Y TINTAS, A.C.  
ASOCIACION DE TRANSPORTISTAS DE CARGA DE LA ZONA CENTRO DEL ESTADO DE VERACRUZ, A.C.  
UNION MEXICANA DE FABRICANTES Y FORMULADORES DE AGROQUIMICOS, A.C.  
SOCIEDAD MEXICANA DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION, S.C.  
NACIONAL DE CARROCERIAS, S.A. DE C.V.  
GRUPO INTERMEX  
DESC CORPORATIVO, S.A. DE C.V.  
BAYER DE MEXICO, S.A. DE C.V.  
VISAPLAST, S.A. DE C.V.  
LIDERAZGO EN TRANSPORTACION, S.A. DE C.V.  
FERROCARRIL Y TERMINAL DEL VALLE DE MEXICO, S.A. DE C.V.  
FERROCARRIL MEXICANO, S.A. DE C.V.  
FERROSUR, S.A. DE C.V.

## INDICE

1. Objetivo
2. Campo de aplicación
3. Referencias
4. Especificaciones
5. Bibliografía
6. Concordancia con normas y lineamientos internacionales
7. Observancia
8. Vigilancia
9. Evaluación de la conformidad
10. Vigencia
11. Transitorio

Anexo

### 1. Objetivo

El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana tiene como objetivo establecer los datos y especificaciones que debe contener la Información de Emergencia para el Transporte de Substancias, Materiales y Residuos Peligrosos, que indique las acciones a seguir para casos de incidente o accidente (fugas, derrames, explosiones, incendios, exposiciones, etc.), que debe llevar toda unidad de transporte, durante el transporte de substancias, materiales y residuos peligrosos, en bolsa o carpeta-portafolios en un lugar accesible de la unidad, retirada de la carga.

## 2. Campo de aplicación

Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria para los expedidores, transportistas y destinatarios de las sustancias, materiales y residuos peligrosos que se transporten por las vías generales de comunicación terrestre, marítima y aérea.

## 3. Referencias

Para la aplicación de este Proyecto de Norma deben consultarse las siguientes normas oficiales mexicanas y norma mexicana, o las que las sustituyan:

NOM-002-SCT/2003	LISTADO DE LAS SUBSTANCIAS Y MATERIALES PELIGROSOS MAS USUALMENTE TRANSPORTADOS.
NOM-003-SCT/2000	CARACTERISTICAS DE LAS ETIQUETAS DE ENVASES Y EMBALAJES DESTINADAS AL TRANSPORTE DE SUBSTANCIAS, MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS.
NOM-004-SCT/2000	SISTEMA DE IDENTIFICACION DE UNIDADES DESTINADAS AL TRANSPORTE DE SUBSTANCIAS, MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS.
NOM-043-SCT/2003	DOCUMENTO DE EMBARQUE DE SUBSTANCIAS, MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS.
NOM-052-SEMARNAT/2005	QUE ESTABLECE LAS CARACTERISTICAS, EL PROCEDIMIENTO DE IDENTIFICACION, CLASIFICACION Y LOS LISTADOS DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS.
NOM-054-SEMARNAT/1993	QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA INCOMPATIBILIDAD ENTRE DOS O MAS RESIDUOS CONSIDERADOS COMO PELIGROSOS POR LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-052-SEMARNAT-1993.
NOM-087-SEMARNAT-SSA1/2002	PROTECCION AMBIENTAL-SALUD AMBIENTAL-RESIDUOS PELIGROSOS-BIOLOGICO-INFECIOSOS-CLASIFICACION Y ESPECIFICACION DE MANEJO.
NOM-008-SCFI-2002	SISTEMA GENERAL DE UNIDADES DE MEDIDA.
NOM-002-SCT3-2001	QUE ESTABLECE EL CONTENIDO DEL MANUAL GENERAL DE OPERACIONES.

## 4. Especificaciones

La Información de Emergencia para el Transporte de Sustancias, Materiales y Residuos Peligrosos debe cubrir lo especificado en los puntos 4.1, o lo señalado en el punto 4.2 de esta Norma.

### 4.1 Hoja de Emergencia para el Transporte de Sustancias, Materiales y Residuos Peligrosos.

4.1.1 La Hoja de Emergencia para el Transporte de Materiales y Residuos Peligrosos debe contener los datos que se precisan en el formato Anexo número 1 de esta Norma los cuales son los siguientes:

- 1) Razón social/dirección: Debe anotarse el nombre o razón social y dirección de la persona o compañía expedidora o embarcadora (importador, proveedor, distribuidor, o generador).
- 2) Teléfonos de emergencia y fax del expedidor: Debe anotarse el número telefónico de la compañía en territorio nacional a donde las autoridades o cualquier persona podrá llamar para dar aviso en caso de emergencia.
- 3) Nombre del producto: Debe anotarse la designación oficial de transporte de la sustancia, material o residuo peligroso que se transporte, de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SCT o en el listado de materiales peligrosos, correspondiente al transporte marítimo y para el caso de transporte aéreo en el Documento 9284-AN-905 denominado Instrucciones Técnicas para el Transporte sin Riesgo de Mercancías Peligrosas por Vía Aérea en su última edición, emitido por la Organización de Aviación Civil Internacional.

- 4) Clasificación: Debe anotarse el número de la clase y división de riesgo del material, sustancia o residuo peligroso que se indica en la NOM-002-SCT, o correspondiente al transporte marítimo, en el listado de materiales peligrosos Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas (Código IMDG) y para el caso del transporte aéreo, en el Documento 9284-AN-905 denominado Instrucciones Técnicas para el Transporte sin Riesgo de Mercancías Peligrosas por Vía Aérea en su última edición, emitido por la Organización de Aviación Civil Internacional.
- 5) Número UN del material: Debe anotarse el número asignado por la Organización de las Naciones Unidas, que se indica en la NOM-002-SCT, o en el listado de materiales peligrosos correspondiente al transporte marítimo y, para el caso del transporte aéreo, en el Documento 9284-AN-905 denominado Instrucciones Técnicas para el Transporte sin Riesgo de Mercancías Peligrosas por Vía Aérea en su última edición, emitido por la Organización de Aviación Civil Internacional.
- 6) Compañía transportadora: Debe anotarse el nombre o razón social de la compañía o propietario del transporte.
- 7) Teléfonos de emergencia: Debe anotarse el número telefónico y fax de la compañía transportadora, para casos de emergencia.
- 8) Estado físico: Debe indicarse el estado físico, su color y olor de la sustancia, material o residuo transportado.
- 9) Propiedades físico-químicas: Deben describirse de manera breve las más relevantes, de acuerdo al material o residuo y al medio de transporte: densidad, gravedad específica, temperatura (ebullición, fusión, inflamación, autoignición), pH, solubilidad en agua, límites de inflamabilidad o explosividad, presión de vapor y valor de límites máximos de exposición.
- 10) Teléfono del Sistema Nacional de Emergencia: Anotar el número telefónico del Sistema Nacional de Emergencia, de acuerdo a los teléfonos a continuación señalados. En caso de accidente o incidente debe darse aviso inmediato.

CENACOM: 01-(800)-00-41-300 sin costo y (5) 550-15-52, (5) 550-14-96 en la Cd. de México.

SETIQ: 01-(800)-00-214-00 sin costo, y (5) 559 15 88 en la Cd. de México.

Tratándose de materiales radiactivos:

CONASENUSA: 01 (800) 11-131-68 sin costo las 24 horas y (5) 095-32-00, Ext. 210 en la Ciudad de México

En caso de suscitarse un accidente en zonas aeroportuarias o dentro de su jurisdicción, se deberá cumplir con el artículo 180 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil.

- 11) Equipo y Medios de Protección Personal: Debe anotarse el equipo de protección personal, específico para el material transportado y que debe llevar el conductor de la unidad de transporte de materiales o residuos peligrosos, y los medios que le permitan a los brigadistas tomar las primeras acciones de protección tales como: lentes de seguridad, guantes de hule, guantes de cuero, delantal de hule, botas de hule, mascarilla contra polvo, mascarilla contra gases, pala, cepillo, arena, etc., o algún otro tipo de equipo o material que se requiera para minimización de accidentes. Para el caso de material radiactivo, se debe contar con equipo detector de radiación ionizante.
- 12) Riesgos: Deben indicarse los posibles riesgos que se pueden presentar en un accidente durante la transportación, establecidos en los puntos del 14 al 22.
- 13) Acciones: Se refiere a las acciones que deben tomarse de inmediato, tales como parar la unidad de transporte en un lugar lo más seguro posible, colocar señales de alerta para evitar accidentes a otros conductores, también se refiere a las acciones indicadas en los puntos 15, 17, 19, 21 y 23 para hacer frente a los riesgos indicados en los números 14, 16, 18, 20 y 22 de la citada Hoja de Emergencia.
- 14) Intoxicación/exposición: Se refiere a los daños o lesiones que puede sufrir la persona que ingiere, inhala o tiene contacto físico con los materiales o residuos peligrosos, enfatizando aquellas acciones que no deben hacerse por razones de seguridad.
- 15) Deben anotarse las primeras acciones que hay que tomar para proteger al personal afectado por daño o lesión causada por exposición, inhalación, contacto físico o ingestión de los materiales o residuos peligrosos, enfatizando aquello que no debe hacerse por razones de seguridad.

- 16) Contaminación: Se refiere a la alteración del medio ambiente causado por la liberación accidental de las sustancias, materiales o residuos peligrosos.
- 17) Se anotarán las acciones que hay que tomar para minimizar los daños a la población y al medio ambiente.
- 18) Información médica. Se señalarán las medidas de atención primarias en caso de intoxicación y exposición, no contenidas en otras secciones de esta misma información. Asimismo se señalarán, en su caso, los antídotos específicos al respecto.
- 19) Se anotarán las indicaciones médicas sobre las medidas especiales que deben aplicarse en caso de intoxicaciones del personal por exposición, inhalación, contacto físico, radiación ionizante o ingestión, de las sustancias, materiales o residuos peligrosos, antídoto en caso de existir y contraindicaciones. Así como datos sobre algunas posibles complicaciones posteriores o advertencias al personal médico y recomendaciones para tratamiento hospitalario.
- 20) Escapes, fugas y derrames: Se refiere a los riesgos que representa la liberación accidental de las sustancias, materiales o residuos peligrosos en cualquier estado de la materia: sólido, líquido o gaseoso.
- 21) Se anotarán las acciones que deben tomarse para minimizar los efectos de dichos derrames y las distancias de aislamiento y evacuación inicial de las zonas aledañas al accidente, así como técnicas de recuperación del material derramado, enfatizando aquello que no debe hacerse por razones de seguridad.
- 22) Fuego/explosión: Se describirán brevemente las condiciones y riesgos que pueden ocurrir cuando la sustancia o material se incendie y su comportamiento bajo condiciones de fuego, así como, enfatizando aquello que no debe hacerse por razones de seguridad e indicando el área de aislamiento y evacuación.
- 23) Se anotarán las acciones que deben tomarse para prevenir que la sustancia, material o residuo peligroso, entre en contacto con fuego o fuentes de calor, así como el equipo de protección requerido y el procedimiento y las precauciones especiales que se deban tener para el combate de incendio, enfatizando lo que no debe hacerse por razones de seguridad.
- 24) Al final del formato debe llevar el nombre y firma de la persona responsable de requisitar la información (expedidor), puesto dentro de la empresa y teléfonos.
- 25) Se requiere que la Hoja de Emergencia para el transporte de sustancias, materiales y residuos peligrosos, sea requisitada en su totalidad para hacer uso de ella en caso necesario. Su adecuado llenado es responsabilidad de la compañía propietaria del material transportado.

#### 4.2 Guía de respuesta en caso de emergencia.

4.2.1 Si no se lleva la información contenida en el formato especificado en el punto 4.1 (Anexo 1), se debe contar con la "Guía de Respuesta en Caso de Emergencia", la cual comprende:

- 1) Precauciones de seguridad.
- 2) A quién llamar para ayuda en Canadá, Estados Unidos y México.
- 3) Tabla de carteles y guías de respuesta inicial para usarse en el lugar.
- 4) Índice numérico de acuerdo al asignado por la Organización de las Naciones Unidas.
- 5) Índice alfabético, indicando el número de guía y el número asignado por la Organización de las Naciones Unidas de la sustancia o material peligroso.
- 6) Guía de respuesta.
  - a) Peligros potenciales, incendio o explosión y a la salud.
  - b) Seguridad pública, ropa protectora y evacuación.
  - c) Respuesta de emergencia, fuego, derrame o fuga y primeros auxilios.
- 7) Tabla de distancias de aislamiento inicial y acción protectora.
- 8) Lista de materiales peligrosos reactivos al agua y número de guía de respuesta correspondiente, y
- 9) Glosario de términos.

**4.3** Si un embarque está conformado por diversos productos será requisito llevar una Hoja de Emergencia por cada producto, o con un solo ejemplar de la Guía de Respuesta en Caso de Emergencia.

#### **4.4 Transporte aéreo**

Complementando la información contenida en el formato especificado en el Anexo 1, todo permisionario, concesionario y operador aéreo deberá asegurarse que para el transporte de mercancías peligrosas por vía aérea, se disponga en todo momento y de inmediato de la información apropiada para utilizar en la respuesta de emergencia en caso de accidente o incidente relacionados con mercancías peligrosas transportadas por vía aérea. Esta información deberá estar a disposición del piloto al mando y puede obtenerse de:

- a) Información apropiada en su Manual General de Operaciones de conformidad con lo establecido en la NOM.002-SCT3-2001, que permita a la tripulación de vuelo, desempeñar su cometido en lo relativo al transporte de mercancías peligrosas, y facilitará asimismo, instrucciones acerca de las medidas que haya de adoptar en caso de que surjan situaciones de emergencia en las que intervengan mercancías peligrosas, conforme a lo establecido en la normatividad correspondiente al transporte aéreo.
- b) Cualquier otro documento aprobado por la autoridad aeronáutica que proporcione información similar con respecto a las mercancías peligrosas a bordo.
- c) Asimismo, adicionalmente a la información contenida en el Manual General de Operaciones indicada en el inciso a) o el documento aprobado en el inciso b), se podrá contar con la Guía de Respuesta en Caso de Emergencia, indicada en el numeral 4.2.

#### **4.5 Transporte Marítimo**

Para el transporte por vía marítima, el Capitán de la embarcación debe asegurarse que a bordo se disponga de la información apropiada para las respuestas de emergencia en casos de accidente o incidente en que se vean involucradas mercancías peligrosas, mismas que comprende los siguientes documentos:

- a) Hoja de Información de Emergencia (MSDS)
- b) Procedimientos de Emergencias para Buques que Transporten Mercancías Peligrosas (EMS).
- c) Guía de Primeros Auxilios para Uso en Caso de Accidentes Relacionados con Mercancías Peligrosas (MFAG).

### **5. Bibliografía**

- a) Ley Federal Sobre Metrología y Normalización y su Reglamento;
- b) Guía de Respuesta en Caso de Emergencia elaborada por el Departamento de Transporte de los Estados Unidos de América (Administración de Seguridad en Materiales Peligrosos y Ductos), Ministerio de Transporte de Canadá (Seguridad Materiales Peligrosos) y Secretaría de Comunicaciones y Transportes de México.
- c) IMDG 2006 Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas.
- d) NOM-018-STPS-2000, Sistemas para la identificación y comunicación de peligros y riesgos por sustancias químicas peligrosas en los centros de trabajo.
- e) NOM-002-SCT3-2001, Que establece el contenido del Manual General de operaciones.

### **6. Concordancia con normas y lineamientos internacionales**

- a) Guía de Respuesta en Caso de Emergencia, Departamento de Transporte de los Estados Unidos de América (Administración de Seguridad en Materiales Peligrosos y Ductos), Ministerio de Transporte de Canadá (Seguridad Materiales Peligrosos) y Secretaría de Comunicaciones y Transportes de México.

## **7. Observancia**

Esta Norma es de observancia obligatoria en las Vías Generales de Comunicación, con fundamento en lo dispuesto en la Ley de Aviación Civil y su Reglamento; Ley de Puertos y su Reglamento; Ley de Navegación y su Reglamento; Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos y demás documentos internacionales signados por nuestro país para el transporte terrestre, aéreo o marítimo, así como las disposiciones de carácter internacional que México haya firmado para el transporte de materiales y residuos peligrosos.

## **8. Vigilancia**

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de las Direcciones Generales con injerencia, es la autoridad competente para vigilar el cumplimiento del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, así mismo, la Secretaría de Seguridad Pública, en el ámbito de su respectiva competencia es la autoridad que vigilará el cumplimiento del presente Proyecto de Norma, cuando circulen en la zona terrestre de las vías generales de comunicación.

## **9. Evaluación de la conformidad**

Se realizará a través de los siguientes lineamientos:

Para el caso del transporte carretero, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y la Secretaría de Seguridad Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán en la vigilancia, verificación e inspección de los servicios de autotransporte federal y transporte privado.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes podrá realizar visitas de inspección, a través de los servidores públicos comisionados que exhiban identificación vigente y orden de visita, en la que se especifiquen las disposiciones cuyo cumplimiento habrá de inspeccionarse.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes podrá autorizar a terceros para que lleven a cabo verificaciones de acuerdo con lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

La verificación para el transporte ferroviario, se realizará dentro del marco de su competencia por Inspectores de Vías Generales de Comunicación, personal designado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para tal fin, y personal debidamente acreditado y aprobado.

La constatación ocular en operación consistirá en comprobar que la(s) Hoja(s) de Emergencia que debe llevar el conductor, esté(n) debidamente requisitada(s), de acuerdo al material transportado o bien, que lleve consigo la Guía de Respuesta en Caso de Emergencias, por unidad de transporte, así como conocer el correcto uso de sus diferentes secciones enlistadas en el punto 4.2.1.

Para el transporte por vía aérea la evaluación de la conformidad se realizará en las verificaciones que se efectúen a los concesionarios, permisionarios u operadores aéreos, a las aeronaves pertenecientes o en posesión de los mismos y/o cualquier otra verificación realizada por la autoridad aeronáutica, a través de su personal verificador y/o las unidades de verificación acreditadas y aprobadas. La cual consistirá en comprobar que se cuente con la documentación indicada en el numeral 4.

Para el transporte por vía marítima, la evaluación de la conformidad se realizará en las verificaciones que se efectúen a los concesionarios, permisionarios u operadores marítimos, a las embarcaciones y artefactos navales pertenecientes o en posesión de los mismos y/o cualquier otra verificación realizada por la autoridad marítima, a través de su personal verificador y/o las unidades de verificación acreditadas y aprobadas. La cual consistirá en comprobar que se cuente con la documentación indicada en el numeral 4.5.

## **10. Vigencia**

El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana entrará en vigor 60 días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

## **11. Transitorio**

**Unico.-** Con la entrada en vigor del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, se abroga la NOM-005-SCT/2000, Información de Emergencia para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de septiembre de 2000.

## ANEXO No. 1

## HOJA DE EMERGENCIA PARA EL TRANSPORTE DE MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS

<b>1. RAZON SOCIAL Y DIRECCION DEL EXPEDIDOR O EMBARCADOR</b> * IMPORTADOR * PROVEEDOR * DISTRIBUIDOR * GENERADOR	<b>3. NOMBRE DEL PRODUCTO.</b> (DESIGNACION OFICIAL DE TRANSPORTE)  COMERCIAL: QUIMICO:	<b>6. COMPAÑIA TRANSPORTADORA</b>     <b>7. TELEFONOS DE EMERGENCIA Y FAX</b>
	<b>4. CLASIFICACION</b>	
	<b>5. No. UN DEL MATERIAL</b>	
<b>8. ESTADO FISICO</b>	<b>9. PROPIEDADES FISICO QUIMICAS</b>	
<b>10. TELEFONOS DEL SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIA (CENACOM, SETIQ, CONASENUSA, SINTOX, ETC.)</b> EN CASO DE SUSCITARSE UN ACCIDENTE EN ZONAS AEROPORTUARIAS O DENTRO DEL AREA DE SU JURISDICCION, DEBERA SER NOTIFICADO A LA COMANDANCIA DEL AEROPUERTO CORRESPONDIENTE.		
<b>11. EQUIPO Y MEDIOS DE PROTECCION PERSONAL</b>		
EN CASO DE ACCIDENTE: <ul style="list-style-type: none"> <li>* PARE EL MOTOR</li> <li>* PONGA SEÑALES EN ZONA DE PELIGRO</li> <li>* ALEJE A TODA PERSONA INNECESARIA DE LA ZONA DE PELIGRO</li> </ul>		
<b>12. RIESGOS</b> <input type="checkbox"/> SI OCURRE ESTO	<b>13. ACCIONES</b> <input type="checkbox"/> HAGA ESTO	
<b>14.</b>  INTOXICACION/EXPOSICION.	<b>15.</b>	
<b>16. CONTAMINACION.</b>	<b>17.</b>	
<b>18. INFORMACION MEDICA.</b>	<b>19.</b>	
<b>20.</b>  ESCAPES, FUGAS Y DERRAMES.	<b>21.</b>	
<b>22.</b>  FUEGO/EXPLOSION	<b>23.</b>	
<b>24. NOMBRE DE LA PERSONA RESPONSABLE DE REQUISITAR LA INFORMACION (EXPEDIDOR O EMBARCADOR)</b>	FIRMA	PUESTO
		TELEFONO
<b>25. ESTA HOJA ES REQUISITADA EN SU TOTALIDAD PARA HACER USO DE ELLA EN CASO NECESARIO.</b>		

## SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

### **AUTORIZACION de cambio de denominación de Sociedad de Autores y Compositores de Música, Sociedad de Gestión Colectiva a Sociedad de Autores y Compositores de México, Sociedad de Gestión Colectiva.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.- Instituto Nacional del Derecho de Autor.- Dirección de Protección contra la Violación del Derecho de Autor.- Expediente 206/98.408/441 "97".

#### **AUTORIZACION DE CAMBIO DE DENOMINACION**

México, Distrito Federal, a catorce de septiembre de dos mil siete. Vistos para resolver el procedimiento administrativo al rubro citado.

#### **RESULTANDO**

**PRIMERO.-** Mediante escritos presentados en este Instituto Nacional del Derecho de Autor con fechas seis, nueve y trece de julio de dos mil siete, la C. Gabriela Méndez Ormaechea, en su carácter de representante legal de la Sociedad de Autores y Compositores de Música, Sociedad de Gestión Colectiva de Interés Público, personalidad que acredita mediante copia del certificado de inscripción número 03-1999-012711081300-04 expedido por el Registro Público del Derecho de Autor, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones la casa marcada con el número 129 de la calle Real de Mayorazgo de la colonia Xoco, código postal 03330, México, Distrito Federal, y autorizando para los mismos efectos a los CC. Doctor en Derecho José Ramón Cárdeno Shaadi, así como a los licenciados Carlos Alberto Carreiro Trujillo y Roberto Javier Castro Bustos, así como al pasante en Derecho José Luis Arreguín Herrera, solicitó autorización para hacer el cambio de denominación de la Sociedad de Gestión Colectiva, SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES DE MUSICA, SOCIEDAD DE GESTION COLECTIVA DE INTERES PUBLICO, al de SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES DE MEXICO, SOCIEDAD DE GESTION COLECTIVA DE INTERES PUBLICO, en virtud de que por asamblea de fecha ocho de diciembre de dos mil cuatro, se aprobó por los socios el cambio de denominación en los términos mencionados.

**SEGUNDO.-** Anexo a la solicitud la ocursoante presentó original y dos copias simples de la escritura pública número 44,505 de fecha veintiocho de junio de dos mil siete, pasada ante la fe del Notario Público número 96 del Distrito Federal, licenciado Mauricio Martínez Rivera, documental en la que consta LA PROTOCOLIZACION PARCIAL DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES DE MUSICA de fecha ocho de diciembre de dos mil cuatro, en la que, entre otros, se acordó el cambio de denominación, así como la formalización y ratificación de dicho cambio y como consecuencia de ello, la reforma al artículo primero de sus estatutos sociales; así como copia certificada por el mismo fedatario público del oficio por el que se concede el permiso para cambiar la denominación en los términos mencionados, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores con sello de fecha 2 de mayo de dos mil siete, el cual tiene una vigencia de noventa días hábiles siguientes a la fecha de su otorgamiento.

#### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que este Instituto Nacional del Derecho de Autor es competente para otorgar y, en su caso, revocar autorizaciones para operar como Sociedad de Gestión Colectiva y, autorizar, previa a la anotación marginal ante el Registro Público del Derecho de Autor, el cambio de denominación de la misma, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 193, 194, 199, 208, 209 fracción III y 210 fracción V, de la Ley Federal del Derecho de Autor, y 67 fracción VI, 103 fracción XXI, 118 y 128 del Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor.

**SEGUNDO.-** Que la solicitud y las documentales presentadas por la sociedad solicitante cumplen con los requisitos establecidos en la Ley Federal del Derecho de Autor y su Reglamento, y justifican el cambio de la denominación de la Sociedad Gestión Colectiva.

**TERCERO.-** Que del estudio realizado se desprende que el cambio de denominación fue aprobada por la Asamblea de la Sociedad de Gestión Colectiva, autorizada por la Secretaría de Relaciones Exteriores y que la misma no genera confusión con alguna de las Sociedades que se encuentran previamente autorizadas.

**RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Se autoriza a la Sociedad de Autores y Compositores de Música, Sociedad de Gestión Colectiva, el cambio de denominación por la de Sociedad de Autores y Compositores de México, Sociedad de Gestión Colectiva, y se lleve a cabo la inscripción del Acta de Asamblea ante el Registro Público del Derecho de Autor, para que surtan todos sus efectos legales.

**SEGUNDO.-** Se concede a la Sociedad de Autores y Compositores de México, Sociedad de Gestión Colectiva, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 163 fracción III de la Ley Federal del Derecho de Autor, y 57 fracción IV, 67 fracción VI y 121 del Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor, el término de treinta días, contados a partir de que surta efectos la presente resolución, para llevar a cabo la inscripción en el Registro Público del Derecho de Autor el Acta de Asamblea en la que se aprobó el cambio de denominación de la Sociedad, apercibido de que transcurrido dicho plazo sin que se hubiera solicitado la anotación prevista, la autorización de cambio de denominación se considerará caduca.

**TERCERO.-** La presente Autorización será publicada por el Instituto Nacional del Derecho de Autor en el Diario Oficial de la Federación.

**CUARTO.-** La presente Autorización surtirá sus efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así lo resolvió y firma el Director General del Instituto Nacional del Derecho de Autor, **Manuel Guerra Zamarro**, con fundamento en los artículos 211 de la Ley Federal del Derecho de Autor; 67 fracción VI, 104, 105 y 106 fracción VIII del Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor, 6o. primer párrafo y 7o. fracciones IX y XII del Reglamento Interior del Instituto Nacional del Derecho de Autor.- Rúbrica.

(R.- 257120)

---

**AVISO AL PUBLICO**

Se informa que para la inserción de documentos en el **Diario Oficial de la Federación**, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

Oficio o escrito dirigido al Director General Adjunto del **Diario Oficial de la Federación**, solicitando la publicación del documento, con dos copias legibles.

Documento a publicar en original con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo, sin alteraciones y acompañado de dos copias legibles. En caso de no ser aviso judicial, el documento a publicar deberá estar impreso en papel membretado y no será necesario el sello.

En caso de licitación pública o estado financiero, deberá entregar su documentación por escrito y en medio magnético, en cualquier procesador Word.

El pago por derechos de publicación deberá efectuarse mediante el esquema para pago de derechos e5cinco del SAT en ventanilla bancaria o a través de Internet, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El comprobante de pago deberá presentarse (el original que devuelve la institución bancaria o la impresión original del pago realizado en Internet), acompañado de una copia simple. El original del pago será resguardado por esta Dirección.

Por disposición del Servicio de Administración Tributaria, ya no es posible recibir los pagos para las publicaciones mediante la forma SAT 5. La única forma de pago autorizada para realizar trámites es mediante el esquema e5cinco del SAT. Usted puede consultar toda la información respecto a este sistema de pago en la página de la Secretaría de Gobernación, [www.gobernacion.gob.mx](http://www.gobernacion.gob.mx), seleccionando en el logotipo de e5cinco que se encuentra en el margen derecho de la misma.

Las publicaciones se programarán de la forma siguiente:

Las licitaciones recibidas los miércoles, jueves y viernes se publicarán el siguiente martes, y las recibidas los días lunes y martes, el siguiente jueves.

Avisos, edictos y balances finales de liquidación, cinco días hábiles, después de la fecha de recibo y pago, mientras que los estados financieros, de acuerdo al espacio disponible para publicación, dada la extensión de éstos.

Por ningún motivo se recibirá la documentación en caso de no cubrir los requisitos.

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078, 35079, 35080 y 35081; fax extensión 35076.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

ATENTAMENTE  
**DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**

## **PODER JUDICIAL**

### **CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL**

**ACUERDO General 41/2007 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de domicilio del Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Tribunales Colegiados, así como del Primer y Segundo Tribunales Unitarios del Decimosegundo Circuito, con residencia en Mazatlán, Sinaloa.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 41/2007, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO AL CAMBIO DE DOMICILIO DEL PRIMER, SEGUNDO, TERCER Y CUARTO TRIBUNALES COLEGIADOS, ASI COMO DEL PRIMER Y SEGUNDO TRIBUNALES UNITARIOS DEL DECIMOSEGUNDO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN MAZATLAN, SINALOA.

#### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Por decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis y once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

**SEGUNDO.-** En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo, 100, párrafos primero y octavo, de la Carta Magna; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina de los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito; con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

**TERCERO.-** El artículo 17 constitucional consagra el derecho que toda persona tiene a que se le administre justicia por Tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, lo cual hace necesario que los órganos jurisdiccionales se encuentren en condiciones físicas convenientes para garantizar la impartición de justicia pronta, completa, imparcial y gratuita, como lo ordena el precepto constitucional invocado; por cuya razón, el Consejo de la Judicatura Federal estima conveniente realizar el cambio de domicilio del primer, segundo, tercer y cuarto tribunales colegiados, así como del primero y segundo tribunales unitarios del Decimosegundo Circuito, con residencia en Mazatlán, Sinaloa.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales señaladas, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se autoriza el cambio de domicilio del primer, segundo, tercer y cuarto tribunales colegiados, así como del primer y segundo tribunales unitarios del Decimosegundo Circuito, con residencia en Mazatlán, Sinaloa.

**SEGUNDO.-** El nuevo domicilio de los órganos jurisdiccionales en cita será el ubicado en avenida Olas Altas 1300, colonia Centro, código postal 82000, Mazatlán, Sinaloa.

**TERCERO.-** El segundo, tercer y cuarto tribunales colegiados del Decimosegundo Circuito, con residencia en Mazatlán, Sinaloa, iniciarán funciones en su nuevo domicilio el veintinueve de octubre de dos mil siete; mientras que el primer tribunal colegiado, y el primer y segundo tribunales unitarios del Circuito y sede referidos comenzarán a funcionar en su nuevo domicilio el doce de noviembre del presente año.

**CUARTO.-** A partir de las fechas señaladas en el punto que antecede, toda la correspondencia, trámites y diligencias relacionados con los asuntos de la competencia de los órganos jurisdiccionales en cita, deberán dirigirse y realizarse en el domicilio precisado en el punto segundo de este acuerdo.

**QUINTO.-** El primer, segundo, tercer y cuarto tribunales colegiados, así como el primer y segundo tribunales unitarios del Decimosegundo Circuito, con residencia en Mazatlán, Sinaloa, conservarán su actual denominación, competencia y jurisdicción territorial.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**SEGUNDO.-** Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

EL LICENCIADO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGAN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 41/2007, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, Relativo al Cambio de Domicilio del Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Tribunales Colegiados, así como del Primer y Segundo Tribunales Unitarios del Decimosegundo Circuito, con Residencia en Mazatlán, Sinaloa, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de diez de octubre de dos mil siete, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Luis María Aguilar Morales, Elvia Díaz de León D'Hers, María Teresa Herrera Tello, Miguel A. Quirós Pérez y Oscar Vázquez Marín.- México, Distrito Federal, a diez de octubre de dos mil siete.- Conste.- Rúbrica.

## BANCO DE MEXICO

### **TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.**

---

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

#### TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$10.7976 M.N. (DIEZ PESOS CON SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 19 de octubre de 2007.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Luis Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

### **TASA de interés interbancaria de equilibrio.**

---

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

#### TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 29 días, obtenida el día de hoy, fue de 7.7000 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banco Santander S.A., IXE Banco S.A., Banca Mifel S.A., Banco Invex S.A., Banco J.P. Morgan S.A. y ScotiaBank Inverlat, S.A.

México, D.F., a 19 de octubre de 2007.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Luis Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

---

**SECCION DE AVISOS**

---

---

**AVISOS JUDICIALES**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco**  
**Guadalajara, Jalisco**

**EDICTO**

Juicio Amparo 770/2007-III, promueve BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, contra actos del juez Noveno de lo Civil de esa ciudad, por acuerdo de doce de septiembre actual, se ordenó: por ignorarse domicilio de la tercera perjudicada ADELA RAMIREZ OROZCO GONZALEZ, sea emplazada por edictos, fijándose las NUEVE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DIECIOCHO DE OCTUBRE DOS MIL SIETE, para celebración de la audiencia constitucional. Quedando a su disposición copias de ley en la secretaría del Juzgado, comuníquesele que deberá presentarse dentro de treinta días siguientes a partir de última publicación.

Para publicarse por tres veces de siete en siete días, tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en el periódico de mayor circulación en la República.

Guadalajara, Jal., a 21 de septiembre de 2007.

La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Estado

**Lic. Rossana Villavicencio Benítez**

Rúbrica.

**(R.- 255863)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco**  
**Guadalajara, Jalisco**

**EDICTO**

PARA EMPLAZAR A MARIA DEL SOCORRO CRUZ ORTIZ, EN SU CARACTER DE ALBACEA DE LA SUCESION A BIENES DE ALFONSO CARRILLO TORNERO.

En el Juicio de Amparo 369/2007-II del índice de este Juzgado, promovido por Edgar Oswaldo Soto Moreno, respecto de los actos que reclama del Juez Segundo de lo Civil de Tepic, Nayarit y del Juez y Secretario, ambos adscritos al Juzgado Cuarto de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado, se ordenó emplazar a la tercero perjudicada María del Socorro Cruz Ortiz, en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de Alfonso Carrillo Tornero; deberá comparecer a este Juzgado, dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir del siguiente al de la última publicación, apercibida que de no hacerlo, las notificaciones ulteriores, aún de carácter personal, se harán por lista. El quejoso reclama la orden de desposesión decretada respecto de la finca marcada con el número 1666, de la calle Oscar Fernández, Fraccionamiento Paseos del Sol, en Zapopan, Jalisco, en los autos del juicio especial hipotecario 30/95, del índice del Juzgado Segundo de lo Civil de Tepic, Nayarit.

Para su publicación en días hábiles, por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional.

Guadalajara, Jal., a 24 de septiembre de 2007.

La Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco

**Lic. Laura Elena Velasco Reyes**

Rúbrica.

**(R.- 255864)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave**  
**Juzgado Segundo de Primera Instancia**  
**Tuxpan, Ver.**

**EDICTO**

C.C. MARTHA ANGELICA ESTOPIER VERA Y MARIA MONSERRAT ESTOPIER VERA.

ANGEL ESTOPIER SEGURA, promueve expediente 472/2007 contra ustedes y otros.- CANCELACIÓN pensión alimenticia decretada en juicio 223/1997 del índice de este Juzgado.- Juez Segundo Primera Instancia por auto fecha veintisiete Septiembre dos mil siete, ordenó emplazarles mediante edictos que se publicarán por dos veces en la Gaceta Oficial del Estado de Tabasco, Periódico "Tabasco hoy" de Villahermosa, Tabasco, Diario Oficial de la Federación, y Periódico "Excelsior", de Ciudad México, Distrito Federal, y avisos en: Hacienda del Estado, Registro Público de la Propiedad y Comercio, Presidencia Municipal, y Juzgado de lo Civil Competente en Turno, de Villahermosa, Tabasco; para que dentro del término NUEVE DÍAS MAS CUATRO POR RAZON DISTANCIA, contesten la demanda y señalen domicilio en Tuxpan, Veracruz, donde oír y recibir notificaciones, término que surtirá sus efectos a los diez días contados desde el siguiente al de la última publicación, apercibidas que de no hacerlo se les tendrá por presuntivamente confesas hechos contenidos en demanda y subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se les harán por lista de acuerdos; dejándose a su disposición en Secretaría de este Juzgado copias simples de la demanda.

Atentamente  
Tuxpan de R. Cano, Ver., a 1 de octubre de 2007.  
La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia  
**Lic. Perlina Leila Bock Sánchez**  
Rúbrica.

(R.- 256804)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**  
**México**  
**Octava Sala Civil**  
**EDICTO**

MEZCLILLA MODA Y DISEÑO, S.A. DE C.V.

En los autos del Toca 1097/2007, relativo al CONTROVERSIA DE ARRENDAMIENTO, seguido por OSORIO DE LA FUENTE MARIA DE LA LUZ, en contra de MEZCLILLA MODA Y DISEÑO, S.A. DE C.V. Y OTRA, Se ha interpuesto juicio de Amparo en contra de la resolución dictada por esta Sala con fecha cuatro de junio del año dos mil siete, por lo que se ordenó emplazarlo por edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DIAS, ante la Autoridad que por turno le corresponda conocer del juicio de Amparo, contados del día siguiente al de la última publicación.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el periódico El Diario de México, así como en los estrados de esta Sala.

Atentamente  
México, D.F., a 15 de octubre de 2007.  
El C. Secretario de Acuerdos de la Octava Sala Civil del  
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal  
**Lic. Rogelio Bravo Acosta**  
Rúbrica.

(R.- 256968)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Consejo de la Judicatura Federal**  
**Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guerrero**  
**Acapulco, Gro.**  
**Sección de Amparo**  
**Mesa 3**  
**EDICTO**

MALAGA, SOCIEDAD ANONIMA.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL SIETE, DICTADO POR LA JUEZ CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUERRERO, EN EL JUICIO DE GARANTIAS NUMERO 256/2007-III-A PROMOVIDO POR JUAN GOMEZ MORALES, CONTRA ACTOS DEL JUEZ SEXTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES, RESIDENTE EN ESTA CIUDAD, SE LE HACE DEL CONOCIMIENTO QUE LE RESULTA CARACTER DE TERCERO PERJUDICADO, EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 5o., FRACCION III, INCISO A) DE LA LEY DE AMPARO Y CON APOYO EN EL DIVERSO NUMERAL 315 DEL CODIGO FEDERAL DE

PROCEDIMIENTOS CIVILES DE APLICACION SUPLETORIA A LA PRIMERA LEGISLACION EN CITA POR DISPOSICION EXPRESA DE SU ARTICULO 2o., SE LE MANDO EMPLAZAR POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO A ESTE JUICIO, PARA QUE SI A SU INTERES CONVINIERE SE APERSONE AL MISMO, DEBIENDOSE PRESENTAR ANTE ESTE JUZGADO FEDERAL, UBICADO EN AVENIDA COSTERA MIGUEL ALEMAN NUMERO 133 ESQUINA CON GONZALO DE SANDOVAL, FRACCIONAMIENTO MAGALLANES (EDIFICIO NAFINSA, 5o. PISO), ACAPULCO, GUERRERO, A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE UN TERMINO DE TREINTA DIAS, CONTADO A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION DEL PRESENTE EDICTO; APERCIBIDO QUE DE NO COMPARECER DENTRO DEL LAPSO INDICADO, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES AUN LAS DE CARACTER PERSONAL LE SURTIRAN EFECTOS POR MEDIO DE LISTA QUE SE PUBLIQUE EN LOS ESTRADOS DE ESTE ORGANO DE CONTROL CONSTITUCIONAL.

EN LA INTELIGENCIA DE QUE ESTE JUZGADO HA SEÑALADO LAS DIEZ HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL DIA DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL SIETE, PARA LA CELEBRACION DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL; QUEDANDO A SU DISPOSICION EN LA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO FEDERAL COPIA DE LA DEMANDA DE AMPARO.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA MEXICANA, SE EXPIDE EL PRESENTE EN LA CIUDAD DE ACAPULCO, GUERRERO, SIENDO EL DIA VEINTICUATRO DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL SIETE. DOY FE.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guerrero

**Lic. María Alejandra Popoca Pérez**

Rúbrica.

(R.- 256078)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Primer Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito**

**EDICTO**

ORGANIZACION RAMIREZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.  
PRESENTE.

EN LOS AUTOS DEL TOCA CIVIL 750/2006, EN DONDE SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES DE MUSICA, SOCIEDAD DE GESTION COLECTIVA DE INTERES PUBLICO, PROMOVIO DEMANDA DE AMPARO DIRECTO CONTRA LA SENTENCIA DE VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL SIETE, MEDIANTE PROVEIDO SEIS DE AGOSTO DE DOS MIL SIETE, DICTADO POR EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, ORDENO TENER COMO TERCERA PERJUDICADA A ORGANIZACION RAMIREZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, A QUIEN SE ORDENO EMPLAZAR POR EDICTOS, QUE SE PUBLICARAN TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN EL PAIS, ASI COMO EN LOS ESTRADOS DEL TRIBUNAL, HACIENDOLES SABER QUE ESTA A SU DISPOSICION EN EL TRIBUNAL UNITARIO, COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO PROMOVIDA POR SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES DE MUSICA, SOCIEDAD DE GESTION COLECTIVA DE INTERES PUBLICO, POR EL TERMINO DE TREINTA DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE DICHOS EDICTOS Y QUE TIENE EXPEDITO SU DERECHO PARA CONCURRIR AL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, A DEFENDER SUS DERECHOS, SI A SU INTERES CONVIENE HACERLO; LO ANTERIOR, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.

México, D.F., a 17 de septiembre de 2007.

La Secretaria del Primer Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito

**Fabiola María Bonilla San Miguel**

Rúbrica.

(R.- 255688)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Chihuahua**  
**Sección Penal**

## EDICTO DE NOTIFICACION

Ciudad Juárez, Chihuahua, 10 de septiembre de 2007.

“En cumplimiento a lo ordenado por este Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Chihuahua, con residencia en Ciudad Juárez, mediante proveído de diez de septiembre de dos mil siete, en los autos de la causa penal 96/1993-II, instruida contra Octavio Salas Valensiano, se hace del conocimiento de la persona o personas que pudiera tener legítimo derecho respecto del vehículo marca Ford LTD modelo mil novecientos setenta y cinco, color azul cielo, con placas de circulación FXH-5416, serie AF62RS8243, que disponen del plazo de tres meses contados a partir del siguiente al que se publique el presente edicto, para que se presenten ante el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Chihuahua, ubicado en el Palacio de Justicia Federal, sito en avenida Tecnológico 1670, segundo nivel, del fraccionamiento Fuentes del Valle, en Ciudad Juárez, Chihuahua, a solicitar la devolución de dicho automotor, trayendo consigo para tal efecto la documentación correspondiente que acredite legítimo derecho sobre dicho mueble, apercibiéndolos que de no hacerlo dentro del término que se le concede, dicho automóvil causará abandono a favor del Gobierno Federal, lo anterior con fundamento en los preceptos 182, N, fracción II, y 182 Ñ, del Código Federal de Procedimientos Penales”.

La Juez Quinto de Distrito en el Estado de Chihuahua

**Lic. Marta Elena Barrios Solís**

Rúbrica.

(R.- 257100)

**Estados Unidos Mexicanos**

**Poder Judicial de la Federación**

**Juzgado Decimoprimer de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal**

CITACION

EN LOS AUTOS DE LA CAUSA PENAL 93/2006-V, QUE EN ESTE JUZGADO DECIMOPRIMERO DE DISTRITO DE PROCESOS PENALES FEDERALES EN EL DISTRITO FEDERAL, SE INSTRUYE A ALEJANDRO ORDOÑEZ MONDRAGON Y JOSE FRANCISCO ROJAS ROCILLO, POR SU PROBABLE RESPONSABILIDAD EN LA COMISION DE UN DELITO CONTRA LA SALUD, EL CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL SIETE, SE DICTO UN AUTO EN EL QUE SE SEÑALARON LAS DIEZ HORAS DEL VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL SIETE, PARA QUE EL TESTIGO ARTURO AYALA CAMPOS, COMPAREZCA EN ESTE ORGANO JURISDICCIONAL, POR LO QUE SE LE CITA POR ESTE CONDUCTO PARA QUE SE PRESENTE CON IDENTIFICACION OFICIAL VIGENTE, EN EL JUZGADO DECIMOPRIMERO DE DISTRITO DE PROCESOS PENALES FEDERALES EN EL DISTRITO FEDERAL (UBICADO A UN COSTADO DEL RECLUSORIO PREVENTIVO VARONIL ORIENTE DEL DISTRITO FEDERAL, SITO EN REFORMA 80, COLONIA SAN LORENZO TEZONCO, DELEGACION IZTAPALAPA, DISTRITO FEDERAL), EN LA TEMPORALIDAD SEÑALADA.

El Juez Decimoprimer de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal

**Lic. Oscar Alejandro López Cruz**

Rúbrica.

(R.- 257103)

**Estado de México**

**Poder Judicial**

**Tribunal Superior de Justicia del Estado de México**

**Segunda Sala Colegiada Civil de Tlalnepantla, México**

EDICTO

IVONNE BEATRIZ GARCIA LUNA.

HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE LA SUCESION DE SALVADOR MEDINA CABALLERO POR CONDUCTO DE SU ALBACEA LAURA DELGADO ANGELES, PROMOVIO JUICIO DE GARANTIAS EN CONTRA DE LA SENTENCIA DE FECHA DOCE DE OCTUBRE DEL DOS MIL SEIS, DICTADA POR LA SEGUNDA SALA COLEGIADA CIVIL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, EN LA TOCA 383/2006, RELATIVO AL RECURSO DE APELACION HECHO VALER POR LA SUCESION DE SALVADOR MEDINA CABALLERO POR CONDUCTO DE SU ALBACEA LAURA DELGADO ANGELES, EN CONTRA DE LA RESOLUCION DICTADA POR EL JUEZ OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO,

DE FECHA VEINTICUATRO DE ABRIL DEL DOS MIL SEIS, EN EL JUICIO ORDINARIO CIVIL, EXPEDIENTE NUMERO 264/2001, PROMOVIDO POR SALVADOR MEDINA CABALLERO SU SUCESION EN CONTRA DE BEATRIZ CABALLERO MIRANDA E IVONNE BEATRIZ GARCIA LUNA, ASIMISMO POR AUTO DE FECHA VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL SIETE, LA SEGUNDA SALA COLEGIADA CIVIL DE TLALNEPANTLA, MEXICO, ORDENO EL EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS DE LA TERCERA PERJUDICADA IVONNE BEATRIZ GARCIA LUNA, HACIENDOLE SABER QUE DEBERA PRESENTARSE A DEDUCIR SUS DERECHOS ANTE EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO EN EL ESTADO DE MEXICO, EN EL AMPARO DIRECTO 480/2007, PROMOVIDO POR LA SUCESION DE SALVADOR MEDINA CABALLERO POR CONDUCTO DE SU ALBACEA LAURA DELGADO ANGELES, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION DE LOS EDICTOS ORDENADOS, ASIMISMO DEBERA FIJARSE EN LA PUERTA DEL TRIBUNAL COPIA INTEGRAL DEL PRESENTE PROVEIDO Y DE LA DEMANDA DE GARANTIAS, POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO, DEJANDO A SU DISPOSICION EN LA SECRETARIA DE ESTA SALA LAS COPIAS DE TRASLADO DE LA DEMANDA DE GARANTIAS DEBIDAMENTE SELLADAS Y COTEJADAS PARA QUE SE IMPONGA DE ELLAS.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA MEXICANA, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DIA VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL SIETE.

El Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala Colegiada Civil de Tlalnepantla, Estado de México

**Lic. Francisco Santos Rojas**

Rúbrica.

(R.- 256081)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco**  
**EDICTO**

Emplazamiento a juicio al tercero perjudicado Luis Guillermo Quezada González.

Juicio de amparo 625/2007, promovido por Banco Nacional de México, Sociedad Anónima, Integrante del Grupo Financiero Banamex Accival, contra los actos del Juez Décimo Primero de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, que hace consistir en los autos de uno y doce de junio de dos mil siete, en los que, en el primero de ellos y en cumplimiento al amparo 515/2006, desestimó el recurso de revocación interpuesto contra el auto que no decretó la causahabencia, y en el segundo, la autoridad desahogó la vista con la inconformidad. Por acuerdo de veintiuno de septiembre de dos mil siete, se ordenó emplazar a juicio al tercero perjudicado Luis Guillermo Quezada González, mediante edictos. Se señalaron las nueve horas con treinta minutos del dieciocho de octubre de dos mil siete, para la celebración de la audiencia constitucional; quedan copias de ley a su disposición en este juzgado de Distrito. Hágasele saber que deberá presentarse (si así es su voluntad) a deducir sus derechos ante este juzgado de Distrito, dentro del término treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido de que si, pasado este término, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, las ulteriores notificaciones le serán practicadas por medio de lista (esto último acorde a lo dispuesto por la fracción II, del artículo 30, de la Ley de Amparo).

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial, y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, se expide el presente en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a veinticinco de septiembre de dos mil siete.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco

**Lic. Denisse Adriana Sánchez Pozos**

Rúbrica.

(R.- 255872)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**  
**México**

**Juzgado Quincuagésimo Noveno de lo Civil**  
**Secretaría "B"**  
**Exp. 118/2006**  
**EDICTO**

En los autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por VILLEGAS JAIMES SOCORRO en contra de MENDEZ TORRÉS GUADALUPE, expediente 118/2006, LA C. JUEZ QUINCUAGESIMO NOVENO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL dictó en auto de fecha veintidós de junio del año dos mil siete que en lo conducente dice: "...para que tenga lugar la SUBASTA PUBLICA EN PRIMERA ALMONEDA del bien embargado A LA PARTE DEMANDADA CONSISTENTE EN EL INMUEBLE UBICADO EN CALLE CONGOLESES, ACTUALMENTE MELCHOR OCAMPO, MANZANA 11, LOTE 26, EN LA COLONIA LIBERALES DE 1857, EN LA DELEGACION ALVARO OBREGON, valuado por el perito de la parte actora en la cantidad de \$760,000.00/ 100 M.N. (SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) y para que tenga verificativo dicha subasta se señalan las DOCE HORAS DEL DIA QUINCE DE NOVIEMBRE PROXIMO, sirviendo de base para el remate la totalidad de las cantidades antes señaladas y siendo postura legal la que cubra dichas cantidades, así mismo para intervenir en el remate los licitadores deberán exhibir el diez por ciento del valor del inmueble que en su caso les interese, mediante certificado de depósito expedido por BANSEFI y sin cuyo requisito no serán admitidos, sirve de fundamento a lo anterior el artículo 481 y 482 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria. Así mismo dicha subasta de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1411 del código de Comercio y 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente, deberá anunciarse por medio de edictos que se publicarán por TRES VECES dentro de NUEVE DIAS en los tableros de aviso de este juzgado y en el Diario Oficial de la Federación.- NOTIFIQUESE.

Para su publicación por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS en los tableros de avisos de este Juzgado y en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 10 de septiembre de 2007.  
La C. Secretaria de Acuerdos  
**Lic. Ma. Susana Leos Godínez**  
Rúbrica.

**(R.- 256256)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito**  
**EDICTO**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO DC.- 568/2007-13, PROMOVIDO POR BLANCA RUTH MARTINEZ REYES Y/O FABIOLA PASTRANA PEREZ, EN SU CARACTER DE APODERADAS DE BANCO INBURSA, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO INBURSA, CONTRA ACTOS DE LA PRIMERA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, CONSISTENTE EN LA SENTENCIA DE NUEVE DE JULIO DE DOS MIL SIETE, DICTADA EN LOS TOCAS 1339/2006/02 Y 03, RELATIVA AL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO POR JORGE ULISES PERALTA, EN CONTRA DE LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA EL NUEVE DE ENERO DE DOS MIL SIETE, POR EL JUEZ DECIMO NOVENO DE LO CIVIL DE ESTA CIUDAD, EN EL JUICIO ORDINARIO CIVIL 701/2005, SEGUIDO POR LA AHORA QUEJOSA, EN CONTRA DE JORGE ULISES DELIE PERALTA; CON FECHA VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL SIETE, SE DICTO UN AUTO QUE ORDENA EMPLAZAR AL TERCERO PERJUDICADO JORGE ULISES DELIE PERALTA, POR MEDIO DE EDICTOS, QUE SE PUBLICARAN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN PERIODICO "EL SOL DE MEXICO", A FIN DE QUE COMPAREZCA A ESTE JUICIO A DEFENDER SUS DERECHOS EN EL TERMINO DE DIEZ DIAS, CONTADO A PARTIR DEL SIGUIENTE AL EN QUE SE EFECTUE LA ULTIMA PUBLICACION, QUEDANDO EN LA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL COLEGIADO, A SU DISPOSICION, COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE GARANTIAS, APERCIBIDO QUE DE NO APERSONARSE AL PRESENTE JUICIO, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES SE HARAN EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR LA FRACCION II DEL ARTICULO 30 DE LA LEY DE AMPARO.

México, D.F., a 1 de octubre de 2007.  
El Secretario del Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito  
**Lic. José Manuel González Jiménez**  
Rúbrica.

**(R.- 256272)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de México,**

**con residencia en Naucalpan de Juárez**  
**EDICTO**

Se emplaza al tercero perjudicado ANDRES RUIZ ISUNZA.

En el juicio de amparo número 84/2007 del índice de este Juzgado Tercero de Distrito en el Estado el México, promovido por JUANA HERRERA VALERIO, contra actos del Juez Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México y otras autoridades. Se reclama "DE LAS ORDENADORAS RECLAMO TODOS LOS AUTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES, ASI COMO LA SENTENCIA O SENTENCIAS DEFINITIVAS DICTADAS TANTO DENTRO DEL JUICIO PROMOVIDO POR TERESA FELMAN BECERRA DE GONZALEZ, EN CONTRA DE ALVARO HERRERA ENRIQUEZ Y JOSE LUIS HERRERA VALERIO Y OTROS, RADICADO EN EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO, EN EL EXPEDIENTE 764/2002, COMO DENTRO DE LA APELACION TRAMITADA POR TERESA FELMAN BECERRA DE GONZALEZ, ALVAREZ HERRERA ENRIQUEZ, Y JOSE LUIS HERRERA VALERIO, RADICADA EN LA PRIMERA SALA COLEGIADA CIVIL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, EN EL TOCA NUMERO 931/06..."; por violación de las garantías individuales consagradas en los artículos 14 y 16 Constitucionales.

Se le manda emplazar para que comparezca al juicio constitucional de que se trata, en defensa de sus intereses, previéndole que de no comparecer dentro del término de TREINTA DIAS, contados al siguiente de la última publicación del presente edicto, para todos los efectos legales a que haya lugar, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por rotulón que se fijará en los ESTRADOS de este Recinto Judicial. Lo anterior tiene su apoyo en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

PARA SU PUBLICACION EN EL "DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION" POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 17 de septiembre de 2007.  
La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de México  
**Lic. María Magdalena Castrejón Huico**  
Rúbrica.

**(R.- 256309)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Tercer Tribunal Unitario del Tercer Circuito en Guadalajara, Jalisco**  
**EDICTO**

Emplazamiento al tercero perjudicado JULIO CESAR GOMEZ TORRES.

De los autos del juicio de amparo indirecto 34/2006, promovido por Alejandro Gómez Hernández, con el carácter de apoderado de las personas morales quejas THE BANK OF NEW YORK y UBS SECURITIES LLC, contra actos del Cuarto Tribunal Unitario de este Tercer Circuito, como ordenadora, y del Juez Primero de Distrito en Materia Civil en este Estado, como ejecutora (juicio que actualmente está acumulado al 32/2006), se señala como acto reclamado: "a) De dicha autoridad responsable ordenadora se reclama la resolución dictada en el Toca Civil 32/2006, de 22 veintidós de Noviembre de 2006- dos mil seis, derivada del juicio Ordinario Mercantil promovido por UBS y BNY en contra de los terceros perjudicados mencionados que se tramita ante el Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco bajo el expediente número 99/2005-VI.- b).- De dicha autoridad responsable ejecutora se reclaman todos y cada una de los actos tendientes a la ejecución de la resolución dictada por la autoridad responsable ordenadora señalada en el inciso que antecede".

En proveído de esta fecha, se ordenó emplazar por edictos, a costa de los quejosos en el juicio de amparo indirecto 34/2006, al tercero perjudicado JULIO CESAR GOMEZ TORRES, de acuerdo a lo que dispone la fracción II, del artículo 30 de la Ley de Amparo, y 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la referida ley reglamentaria; edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico EXCELSIOR de circulación en la República, haciéndole saber a dicho tercero perjudicado que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación, ante este Tercer Tribunal Unitario del Tercer Circuito, a defender sus derechos; sin perjuicio de que pase a recoger la copia de la demanda y de sus anexos que quedan a su disposición en este Tercer Tribunal Unitario.

Atentamente  
Guadalajara, Jal., a 27 de septiembre de 2007.  
La Secretaria de Acuerdos del Tercer Tribunal Unitario del Tercer Circuito  
**Lic. María Felicitas Ramírez Cárdenas**  
Rúbrica.

**(R.- 256492)**

**Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal**  
EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de siete de septiembre de dos mil siete, dictado en el juicio de amparo 527/2007-I, promovido por ARTURO FERRER PEREZ, en calidad de administrador único de PROVEEDORA DE ACERO ESTRUCTURAL, S.A. DE C.V., contra actos del Subprocurador de Averiguaciones Previas Centrales en el Distrito Federal y otras autoridades; como actos reclamados: "... la inconstitucional resolución definitiva pronunciada con fecha ocho de febrero de 2007, por medio de la cual resuelve que es procedente autorizar definitivamente el No ejercicio de la Acción Penal, dentro de la averiguación previa número FDF/TT1/1534/04-12 ...", entre otros; con fundamento en los artículos 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se ordena el emplazamiento a juicio de los terceros perjudicados ELEVAUTO S.A. DE C.V.; PERSEO S.A. DE C.V.; PEDRO ALBERTO y RAFAEL, ambos de apellidos PADILLA POZA; LUIS FELIPE ARCHUNDIA NAVARRO; ANTONIO CARRILLO y ENRIQUE A. BALBUENA, por edictos, los cuales, se deberán publicar por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, para el efecto de que comparezcan ante este Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal, por sí, o por apoderado que pueda representarlos, en el término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, quedando a su disposición en la Secretaría correspondiente las copias simples de la demanda de garantías para su traslado, apercibidos que en caso de no presentarse dentro del término establecido para ello, se tendrá por hecha la notificación en su entero perjuicio.

México, D.F., a 3 de octubre de 2007.

La Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal

**Lic. Claudia Marisol López Gálvez**

Rúbrica.

**(R.- 256513)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**  
México  
**Juzgado Segundo de Paz Civil**  
EDICTO

EMPLAZAR Y CITAR

En cumplimiento a lo ordenado por autos de fecha nueve de agosto y dieciséis de febrero del año dos mil siete, dictados en los autos del Juicio ORAL, promovido por SOLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS S.A. DE C.V., en contra de JORGE CELESTINO SEGISMUNDO SALGADO BERNALDEZ y MARIA DE LOURDES ZAVALA CASILLA, en el expediente número 102/2005, se ordeno EMPLAZAR a JORGE CELESTINO SEGISMUNDO SALGADO BERNALDEZ y MARIA DE LOURDES ZAVALA CASILLA en su carácter de terceros perjudicados, a fin de que comparezcan ante el Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, que en turno corresponda, a hacer valer sus derecho, con relación al juicio de amparo, interpuesto por la quejosa SOLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS S.A. DE C.V., en contra de la Sentencia Definitiva de fecha veintitrés de enero del año dos mil siete, dictada en el expediente citado al rubro. emplazamiento que se realizará, mediante la publicación de EDICTOS que se harán por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION y en el periódico "LA CRONICA", quedando a su disposición en la Secretaria de este Juzgado, sito en JAMES E. SULLIVAN NUMERO 133, SEGUNDO PISO, COLONIA SAN RAFAEL, DELEGACION CUAUHTEMOC, por el termino de treinta días, las copias simples de la demanda de merito, a efecto de que las reciba, termino que empezará a contar a partir de la fecha de la última publicación que se haga en los periódicos que se indican.

México, D.F., a 14 de agosto de 2007.

El C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo de Paz Civil

**Lic. Francisco Valencia Valencia**

Rúbrica.

**(R.- 256808)**

Sinaloa

**Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Ahome**

**Los Mochis, Sinaloa**  
**EDICTO EN PRIMERA ALMONEDA**

Que en el expediente número 847/2005-3, formado al juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por DANIEL GUILLERMO SANCHEZ BECERRA en contra de FRANCISCO JAVIER SANTOS AMARILLAS, el C. Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil de este distrito judicial ordenó sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble embargado y que consiste en:

LOTE 06, MANZANA 31, ubicado en la ampliación Colonia 12 de Octubre, de esta ciudad, con una superficie de 225.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE 22.50 metros con lotes 03, 04 y 05,  
AL SUR 22.50 metros con lote 07 de la misma manzana,  
AL ORIENTE 10.00 metros con Roberto Moreno López, y  
AL PONIENTE 10.00 metros con lote 11.

Inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, bajo el número de inscripción 60 del libro 661, sección primera.

Siendo postura legal para la cantidad de \$75,000.00 (SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) importe total de las dos terceras partes del avalúo pericial practica en la presente causa, señalándose las 13:30 HORAS DEL DIA VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2007, para que tenga verificativo en el local de este juzgado sito en Angel Flores número 61-A Sur de esta ciudad el remate en mención.

Atentamente

Los Mochis, Sin., a 11 de septiembre de 2007.

El C. Secretario Primero

**Lic. Francisco Javier Valenzuela Alvarez**

Rúbrica.

**(R.- 256923)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León**  
**Segunda Sala Colegiada Civil**  
**Monterrey, N.L.**

**EDICTO**

A los codemandados los C.C. MARGARITA JEAN RODRIGUEZ THOMPSON VIUDA DE ZUAZUA, AMADOR ZUAZUA RODRIGUEZ.- En fecha veinte y veintitrés, de abril del año dos mil siete, se recibieron por esta Segunda Sala Colegiada Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado, la demanda de garantías y ampliación a la misma, interpuestas por RICARDO AREVALO VELA, contra actos de esta Sala, consistente en la resolución dictada por el pleno de esta sala en fecha nueve de marzo del año dos mil siete, dentro del toca de apelación definitiva número 087/2006, del expediente 471/2003 del JUZGADO CUARTO DE JURISDICCION CONCURRENTES DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por RICARDO AREVALO VELA, en contra de USTEDES Y OTROS, en la que se señala como terceros perjudicados a los referidos codemandados; asimismo, mediante proveído de fecha veintisiete de septiembre del año dos mil siete, se ordenó emplazarlos, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico Excelsior, en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles; ordenando, además, que debería fijarse copia de los mismos en la tabla de avisos de esta Sala. Queda a disposición de los referidos Terceros Perjudicados, en la Secretaría de esta Sala, por el término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos, las copias simples debidamente selladas y rubricadas por la Secretario Adscrita, de la demanda de garantías referida, emplazándolos para que ocurran en el término de diez días ante el Tribunal Colegiado en turno a que se aplique para su resolución el amparo propuesto, para que expresen lo que a sus derechos e interés convenga.- Monterrey, Nuevo León, a tres de octubre del año dos mil siete.- Doy fe.

La C. Secretario General de Acuerdos de la Segunda Sala Colegiada Civil del  
H. Tribunal Superior de Justicia del Estado

**Lic. Norma P. Fuentes Gurrrola**

Rúbrica.

**(R.- 257076)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**

**Primer Tribunal Unitario del Tercer Circuito**  
**Guadalajara, Jal., 6**  
**EDICTO**

En los autos del juicio de amparo 33/2006, del índice de este Tribunal Unitario, promovido por Julio César Gómez Fernández y de su acumulado 33/2006, del índice del Segundo Tribunal Unitario del Tercer Circuito, promovido por Alejandro Gómez Hernández, en su carácter de apoderado de las personas morales denominadas The Bank of New York y UBS Securities LLC, contra actos de la Magistrada del Cuarto Tribunal Unitario del Tercer Circuito y del Juez Primero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco, con fecha cuatro de septiembre de dos mil siete, se dictó un auto en el que se ordena emplazar a la tercera perjudicada "Comercializadora La Junta, S.A. de C.V.", por medio de edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en el País, a fin de que comparezca a este juicio por conducto de representante o apoderado, a deducir sus derechos en el término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que se efectúe la última notificación, quedando en esta Secretaría a su disposición, copia simple de la demanda de garantías y demás anexos exhibidos, apercibida que de no apersonarse al presente juicio, las ulteriores notificaciones se harán en términos de lo dispuesto por la fracción II, del artículo 30 de la Ley de Amparo, asimismo, se señalaron las doce horas con treinta minutos del dieciocho de septiembre de dos mil siete, para que tenga verificativo la audiencia constitucional; ahora bien, en acatamiento, al auto de mérito, se procede a hacer una relación sucinta de la demanda de garantías, en la que la parte quejosa señaló como autoridades responsables, a las antes mencionadas y como terceros perjudicados a Industrias Alicon S.A. de C.V., Julio César Gómez Fernández, Julio César Gómez Torres y Comercializadora La Junta S.A. de C.V. y precisa como acto reclamado la resolución dictada en el toca civil 22/2006, de veintidós de noviembre de dos mil seis, que resolvió el recurso de apelación interpuesto contra la interlocutoria de diecisiete de abril de dos mil seis, que declaró infundada la excepción de falta de personalidad de Enrique Martín García Fernández, Alejandro Gómez Hernández, Miguel Fernández Alvaro (sic) y Laura Yerena Antunes Galeana, hecha valer por el demandado Julio César Gómez Fernández, en los autos del juicio mercantil ordinario 99/2005-VI, del índice del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco, así como su ejecución; de igual forma, como está ordenado en el incidente de suspensión derivado del juicio de garantías citado, notifíquese a la tercera perjudicada que en dicho cuaderno incidental, fue negada la suspensión definitiva solicitada por la parte quejosa, pero que fue interpuesto recurso de revisión en contra de dicha determinación, de modo que cuenta con similar término de treinta días, para apersonarse y deducir sus derechos, en el entendido de que el escrito de agravios relativo, está a su disposición en la Secretaría de este Tribunal.

Guadalajara, Jal., a 4 de septiembre de 2007.

El Secretario del Primer Tribunal Unitario del Tercer Circuito

**Lic. Daniel Jáuregui Quintero**

Rúbrica.

**(R.- 256493)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal**

**EDICTO**

TERCERO PERJUDICADO: Fertinal, Sociedad Anónima de Capital Variable.

TERCERO PERJUDICADO: Fomento Mira México, Asociación Civil.

TERCERO PERJUDICADO: PYL de Occidente, Sociedad Anónima de Capital Variable.

TERCERO PERJUDICADO: Finagro, Sociedad Anónima de Capital Variable.

TERCERO PERJUDICADO: Finagro del Centro Sur, Sociedad Anónima de Capital Variable.

TERCERO PERJUDICADO: Finagro del Bajío, Sociedad Anónima de Capital Variable.

EN LOS AUTOS DEL CUADERNO PRINCIPAL DEL JUICIO DE AMPARO NUMERO 663/2007-III, PROMOVIDO POR OFICINA JERIFIANA DE FOSFATOS (OFFICE CHERIFIEN DES PHOSPHATES) (OCP), CONTRA ACTOS DEL JUEZ CUADRAGESIMO DE LO CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL: Se señalaron como terceros perjudicados a Seguros Comercial America, Sociedad Anónima de Capital Variable, Grupo Fertinal, Sociedad Anónima de Capital Variable, Bank of América N.A, Agroindustrias del Balsas, Sociedad

Anónima de Capital Variable, Servicios Administrativos Diamante, Sociedad Anónima de Capital Variable, Centro Corporativo de Inmuebles, Sociedad Anónima de Capital Variable, Roca Fosforica Mexicana, Sociedad Anónima de Capital Variable, Minera Rofomex, Sociedad Anónima de Capital Variable, Finagro del Centro, Sociedad Anónima de Capital Variable, Finagro de Occidente, Sociedad Anónima de Capital Variable, Finagro de Michoacán, Sociedad Anónima de Capital Variable, Banco Nacional de Comercio Exterior, Sociedad Nacional de Crédito, Nissho Iwai American Corporation, Nissho Iwai Europe PLC, Fianzas Monterrey, Sociedad Anónima, Fertinal, Sociedad Anónima de Capital Variable, Fomento Mira México, Asociación Civil, PYL de Occidente, Sociedad Anónima de Capital Variable, Finagro, Sociedad Anónima de Capital Variable, Finagro del Centro Sur, Sociedad Anónima de Capital Variable, Finagro del Bajío, Sociedad Anónima de Capital Variable, y como acto reclamado el auto por el que Bank of América N.A renuncia a los derechos que le asisten de la sentencia dictada en el juicio ordinario mercantil 780/2002. En auto de veintinueve de agosto de dos mil siete, se admitió a trámite dicha demanda. En el juicio de amparo referido, mediante proveído de veinticuatro de septiembre del año en que se cursa, se ordenó emplazar a las terceras perjudicadas Fertinal, Sociedad Anónima de Capital Variable, Fomento Mira México, Asociación Civil, PYL de Occidente, Sociedad Anónima de Capital Variable, Finagro, Sociedad Anónima de Capital Variable, Finagro del Centro Sur, Sociedad Anónima de Capital Variable y Finagro del Bajío, Sociedad Anónima de Capital Variable, por medio de edictos, requiriéndoles que deberán presentarse ante este juzgado dentro del término de treinta días contados del siguiente al de la última publicación, ya que de no hacerlo, se les harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista, en los estrados de este juzgado; asimismo, hágase del conocimiento de dichas terceras que queda a su disposición en este juzgado Federal, copia simple de la demanda de amparo y del auto admisorio.

México, D.F., a 24 de septiembre de 2007.

El Secretario

**Lic. Marín García Moreno**

Rúbrica.

**(R.- 256676)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**  
**México**  
**Juzgado Quincuagésimo Octavo de lo Civil**  
**Sría. "A"**  
**Exp. 891/2007**

EDICTO

En los autos del juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por GARCIA PEREZ MA. GUADALUPE, EXPEDIENTE 891/07.- El C. Juez Quincuagésimo Octavo de lo Civil del Distrito Federal, dicto un auto que a la letra dice.-- México, Distrito Federal, a diecinueve de septiembre del año dos mil siete.-- Con el escrito de cuenta, documentos y copias simples que se acompañan, fórmese expediente número 891/07 y regístrese en el Libro de Gobierno como corresponda. Se tiene por presentada a GARCIA PEREZ MA. GUADALUPE por su propio derecho, demandando la INMATRICULACION JUDICIAL POR PRESCRIPCION POSITIVA, mediante el Procedimiento de INMATRICULACION JUDICIAL, respecto del predio del terreno descrito en la demanda en términos de lo dispuesto por la fracción III del artículo 122 del Código de procedimientos Civiles; en consecuencia procédase a la publicación de los edictos por UNA SOLA VEZ en el Diario Oficial de la Federación, Boletín Judicial, Gaceta Oficial del Departamento del Distrito Federal, Sección Boletín Registral y en el Periódico EL SOL DE MEXICO. Asimismo fíjese en la parte externa del inmueble de referencia un AVISO DE PROPORCIONES VISIBLES, mediante el cual se informe a las personas que puedan considerarse perjudicadas, a los vecinos y al público en general, la existencia del procedimiento de INMATRICULACION JUDICIAL respecto a ese inmueble. Acreditada que sea la realización de las publicaciones ordenadas, córrase traslado de la solicitud para que contesten dentro del término de NUEVE DIAS HABILIS a la persona de quién, se obtuviera la posesión o su causahabiente; al C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO adscrito a este juzgado, a los colindantes, al Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria del Distrito Federal, para que manifiesten si el inmueble a Inmatricular se encuentra o no efecto al régimen ejidal o comunal, afectado por algún proyecto de vialidad, a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, para que exprese si el predio es o no propiedad Federal. Aperciéndose a las autoridades mencionadas que de no producir su contestación en el término que se les concede, con fundamento en el artículo 133, del Código de Procedimientos Civiles, se les declarará recluso el derecho para ello. Guárdense en el seguro del juzgado los documentos exhibidos como base de la acción. En relación a las pruebas que ofrece éstas se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno. Se hace del conocimiento de las partes en este juicio que tienen la facultad, para

que en el primer curso en que promuevan o comparezcan al presente asunto, manifiesten su consentimiento por escrito para que sean publicados sus datos personales, lo anterior en términos de lo dispuesto en la fracción XIV del artículo 13, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en el entendido de que la omisión a desahogar el presente requerimiento constituirá su negativa NOTIFIQUESE.- LO PROVEYO Y FIRMA EL C. JUEZ QUINCAGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL, LICENCIADO EDMUNDO VASQUEZ MARTINEZ, ANTE EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTUA Y DA FE.

PARA SER PUBLICADO POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

México, D.F., a 25 de septiembre de 2007.

La C. Secretaria de Acuerdos "A"

**Lic. Irma García Morales**

Rúbrica.

(R.- 256963)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal**

**EDICTO**

TERCERAS PERJUDICADAS: EMILIO ROQUE PAVON Y MARTHA PAVON MARTINEZ.

EN EL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, SECCION AMPAROS, MESA III, EXPEDIENTE NUMERO 663/2007-III, PROMOVIDO POR BANCO NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO (EN LIQUIDACION), A TRAVES DE SU LIQUIDADOR EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, DENOMINADO SERVICIO DE ADMINISTRACION DE BIENES, POR CONDUCTO DE SU APODERADO ALBERTO PEÑA GRAF, CONTRA ACTOS DEL JUEZ DECIMO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL, ACTUARIO ADSCRITO A DICHO JUZGADO Y EL TESORERO, TODOS EN EL DISTRITO FEDERAL. JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL. SE DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

"México, Distrito Federal, a veintisiete de septiembre de dos mil siete."

"Consecuentemente, y en virtud de que ya se agotaron los medios de investigación para la localización del domicilio de las multicitadas terceras perjudicadas Emilio Roque Pavón y Martha Pavón Martínez; en tal virtud, con fundamento en los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por disposición expresa del artículo 2° del último ordenamiento legal antes citado, se ordena emplazar por medio de edictos a las terceras perjudicadas Emilio Roque Pavón y Martha Pavón Martínez, los que se publicaran por tres veces de siete en siete días, en uno de los periódicos de mayor circulación de la República Mexicana y en el Diario Oficial de la Federación, haciéndoles saber que tienen derecho a presentarse a este Juzgado de Distrito dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, y señalar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidas que de no hacerlo, las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista; además fíjese una copia íntegra del presente proveído en los estrados de este Juzgado Federal por todo el tiempo del emplazamiento, quedando una copia de la demanda a su disposición en la Secretaría de este órgano jurisdiccional.

En tal virtud, se requiere a la quejosa Banco Nacional de Comercio Interior, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo (en liquidación), a través de su liquidador el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, denominado Servicio de Administración de Bienes, por conducto de su apoderado Alberto Peña Graf, para que dentro del término improrrogable de tres días improrrogable, contados a partir del siguiente a aquel en que surta sus efectos la notificación personal del presente proveído, para comparezcan a recoger los edictos de mérito y dentro de los siguientes tres días, subsecuentes acredite ante este órgano jurisdiccional el pago relativo a su publicación, plazo previsto en el artículo 297, fracción II del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; apercibida que de no hacerlo, se sobreseerá el presente juicio de garantías expediente 663/2007-III."

México, D.F., a 3 de octubre de 2007.

El Secretario de Acuerdos

**Lic. Alejandro Hernández Guerrero**

Rúbrica.

(R.- 257091)

**Estados Unidos Mexicanos**

**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal**  
**EDICTO**

DISTRIBUIDORA KAY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; JUGUETES PIGO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; MUÑECAS FLOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; ASOCIACION MEXICANA DE PROFESIONALES DE LA PRODUCCION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; LOS ANGELES IMPORTACIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; AUDIOMODELOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; CAMARAS NACIONALES DE COMERCIO DE BAJA CALIFORNIA, BAJA CALIFORNIA SUR Y PARCIAL DE SONORA; COCA COLA DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; CREACIONES BUHLER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; CREATIVOS DIVERTIDOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; DENNY'S, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; DISCOVERY TOYS DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; DISTRIBUIDORA DE ARTICULOS MODERNOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; ENSUEÑO TYCO TOYS DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; REPRESENTACIONES EXCLUSIVAS TAME, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; HECTOR RAMIREZ V; GRUPO IMAGEN CORPORATIVA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; HELLMARK DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; HASBRO DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; HELADOS HOLANDA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; KELIAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; PLASTISEDA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; PRICE CLUB DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; PROVEEDORA DYM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; SABRITAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; SAFARI IMPORT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; SOLUCIONES INTEGRALES DE MERCADOTECNIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; COMPAÑIA IMPORTADORA Y EXPORTADORA YUMARX HERMANOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; VIDEO TECHNOLOGY DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; BANDAI MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; WOOLWORTH MEXICANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; CAFFCO INTERNATIONAL LTD; ENESCO CORP; OHIO ART.; ROYAL PACIFIC INTERNATIONAL; CAMARA DE COMERCIO CHINA PARA IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES DE PRODUCTOS DE LA INDUSTRIA LIGERA Y DE ARTESANIAS; INDUSTRIAS PLASTICAS MARTIN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; PLASTICOS TEYCA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; EL GLAMOUR DEL PELUCHE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; FABRICAS UNIDAS NAVIDEÑAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; JUGUETES INFLABLES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; ARTESANIAS NAVIDEÑAS OYUKI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; GRUPO MATT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; BEIGING LINGHT INDUSTRIAL PRODUCTS IMPORT & EXPORT CORP.; CHINA HENAN LIGHT INDUSTRIAL IMPORT & EXPORT CO; FISHER PRICE INC.; HOUSE OF LLOYD, JIANGSU LIGHT INDUSTRIAL PRODUCTS IMPORT & EXPORT CO; KAM TOYS; LINFY TOYS CO; NANGING LIGH INDUSTRIAL PRODUCTS AND ART CRAFTS IMPORT & EXPORT; NISSHO IWAI CO; PLAYTIME ACQUISITIONS, HONG KONG LIMITED; QUINGDAO ARTS & CRAFTS IMPORT & EXPORT CORPORATION; SHENFAI TOYS IMPORT & EXPORT CO; SHANGAI STATIONERY & SPORTING GOODS IMPORT & EXPORT CO; SHANGDONG LIGHT INDUSTRIAL PRODUCTS IMPORT & EXPORT CORP; THE PRICE COMPANY; VIRGO TAR LTD; SUNNY MERCHANDISE CO., INC.; SHANSTTHAI TOYS IMPORT & EXPORT CORP; 59 CEMTARY LIALL LIMITED; OINGDAO IMPORT & EXPORT CO; QUANZHOU ARTS AND CRAFTS IMPORT & EXPORT CO; SHANGAI SHEN HUA IMPORT & EXPORT CO; COMERCIALIZADORA EUROAMERICANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; DISTRIBUIDORA DE IMPORTACIONES DEL SURESTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; HANSA LLOYD DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; INDUSTRIAS LUTI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; KALIPSO PUBLICIDAD, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; MAIZORO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; MARCA LA DIFERENCIA EN TU IMAGEN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; MMI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; NISSHO IWAI MEXICANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; PROMOCIONES INTERMEX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; VOLCANO INTERNACIONAL, SOCIEDAD

ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; COCA COLA DE MEXICO DIVISION DE THE COCA COLA EXPORT CORPORATION SUCURSAL; IMPORTADORAS TAPACHULA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; MUÑECAS Y JUGUETES ENSUEÑO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; COMERCIALIZADORA ROPOSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; OPERADORA DE RESTAURANTES CASH, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE Y INDUSTRIAL DE BICICLETAS Y GIMNASIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

POR AUTO DE DIECISEIS DE AGOSTO DE DOS MIL SIETE, DICTADO EN EL JUICIO DE AMPARO NUMERO 689/2006-I, PROMOVIDO POR FRANCISCO GABRIEL MONTES ORDOÑEZ, REPRESENTANTE DE COMMERCE BRIDGE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONTRA ACTOS DEL SECRETARIO DE ECONOMIA Y OTRAS AUTORIDADES, EN EL QUE LES RESULTA EL CARACTER DE TERCEROS PERJUDICADOS, SE LES MANDO EMPLAZAR POR MEDIO DE LOS PRESENTES EDICTOS, PARA QUE SI A SUS INTERESES CONVIENEN SE APERSONEN AL MISMO, EN EL ENTENDIDO QUE DEBERAN PRESENTARSE EN EL LOCAL DE ESTE JUZGADO DECIMO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA DE ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL, SITO EN BOULEVARD ADOLFO LOPEZ MATEOS 1950, COLONIA TIZAPAN SAN ANGEL EN MEXICO DISTRITO FEDERAL, CODIGO POSTAL 01090, PISO SIETE A LA NORTE, DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION. QUEDANDO A SU DISPOSICION EN LA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO DE DISTRITO COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE GARANTIAS.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN UNO DE LOS PERIODICOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA. MEXICO DISTRITO FEDERAL, A DIECISEIS DE AGOSTO DE DOS MIL SIETE. DOY FE.

El Secretario del Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal

**Lic. Oscar Alvarado Mendoza**

Rúbrica.

**(R.- 256079)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Estado de Guanajuato**  
**Poder Judicial**  
**Juzgado Segundo Civil de Partido**  
**Secretaría**  
**Pénjamo, Gto.**

EDICTO

Publíquese dos veces cinco en cinco días en Diario Oficial de la Federación, y Tablero Avisos este Juzgado, anúnciese venta PRIMERA ALMONEDA inmueble embargado Juicio Ejecutivo Mercantil M30/04 promueve LICENCIADO J. MARCO CESAR PEÑA MEJIA, en contra de ROBERTO ESPINOZA ALVAREZ, sobre ACCION CAMBIARIA DIRECTA Y OTRAS PRESTACIONES, consistente en: PARTE ALICUOTA corresponde a demandado sobre DOS INMUEBLES, PRIMERO ubicado Colonia Santa Ana Pacueco, este Municipio, superficie 205.00 metros con siguientes colindancias: Norte: 20.50 metros con JOSE MENA Y CARLOS HERNANDEZ AGUIRRE; Sur: 20.50 metros lindado 13.50 metros con RAMON GUZMAN REYES Y 7.00 metros con J. TRINIDAD RAMIREZ; Oriente: 10.00 metros con J. TRINIDAD RAMIREZ; Poniente: 10.00 metros con Vendedor; SEGUNDO ubicado calle Coroneo sin número de Santa Ana Pacueco este Municipio; superficie 270.00 metros con siguientes colindancias: Norte: 13.50 metros con los Compradores; Sur: 13.50 metros con calle de su Ubicación; Oriente: 20.00 metros con JORGE CORTES; Poniente: 20.00 metros con RAMON GUZMAN REYES; AUDIENCIA DE REMATE tendrá verificativo este Juzgado a las 11:00 horas del día 30 de noviembre del 2007, siendo postura legal la cantidad que cubra dos terceras partes de \$315,262.22 (Trescientos quince mil doscientos sesenta y dos pesos, 22/100 M.N.), valor pericial. Convóquense postores y cítese acreedores este medio.

Pénjamo, Gto., a 7 de septiembre de 2007.

El Secretario de Acuerdos

Rúbrica.

**(R.- 257121)**

## AVISOS GENERALES

### TECNOCASA MEXICO, S.A. DE C.V.

Mediante asamblea de accionistas de fecha 10 de octubre de 2007, previa convocatoria publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 17 de septiembre de 2007, entre otras cosas, se aprobó una reforma al primer párrafo del artículo sexto de los estatutos sociales de la sociedad en relación con el valor nominal de las acciones, así como un aumento de capital en la porción fija y en la porción variable del capital de la sociedad a ser suscrito por los accionistas de la sociedad en proporción a su tenencia accionaria.

Los accionistas de la sociedad tendrán 15 días a partir de la fecha de en que se publique el presente acuerdo para suscribir dicho aumento de conformidad con el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Los accionistas que acepten suscribir el aumento deberán de manifestar su conformidad por escrito dirigido al administrador único de la sociedad dentro del plazo convenido y presentarlo en días y horas hábiles en el domicilio de la sociedad, ubicado en Calle de Tuxpan número 2, interior 602, colonia Cuauhtémoc, en México, D.F., código postal 06760.

Los accionistas que no manifiesten su conformidad en suscribir el aumento de capital se entenderá que renuncian a su derecho de preferencia de conformidad con los estatutos sociales de la sociedad y al artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Atentamente  
México, D.F., a 18 de octubre de 2007.  
Administrador Unico  
**Martín Antonio Alvarez Arizpe**  
Rúbrica.

(R.- 257108)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Procuraduría General de la República**  
**Delegación de Procedimientos Penales "B"**  
**Mesa II**  
**Mazatlán, Sinaloa**  
**Averiguación Previa 498/2007-M-II B**  
**PUBLICACION POR EDICTO**  
**NOTIFICACION DE ASEGURAMIENTO**

A QUIEN CORRESPONDA  
CIUDAD.

En cumplimiento al acuerdo dictado en la indagatoria al rubro indicada, y con fundamento en los artículos 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, 6, 7 y 8 de la Ley de Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; 182-A y 182-B fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales por este conducto esta Fiscalía de la Federación, NOTIFICA:- Que con fecha 13 de septiembre del año 2007, elementos del Ejército Mexicano destacamentados en Villa Unión Sinaloa, dejan a disposición de esta Fiscalía de la Federación UNA CAMIONETA "BLINDADA" TIPO GRAND CHEROKE MARCA JEEP, LIMITED 4X4 SPORT, COLOR TITANIO, MODELO 2001, CON NUMERO DE SERIE 1J4GW58N61C716096; el cual se encuentra afecto a la averiguación previa número 498/2007, que se instruye por un delito de PRESUNTAS OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILICITA Y/O LO QUE RESULTE, del cual se decretó su aseguramiento realizado con fecha veinticinco de septiembre del año 2007, siendo puesto a disposición del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con residencia en Culiacán, Sinaloa con esta misma fecha y que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, se le apercibe para que no enajene o grave el bien asegurado, así también se le informa que cuentan con un plazo de noventa días naturales contados a partir de la notificación del presente, para que manifieste lo que en su derecho convenga respecto a dichos bienes, en caso de no hacerlo dentro del término mencionado, los mismos causarán abandono a favor de la Federación.-

Atentamente  
Sufragio Efectivo. No Reelección.  
Mazatlán, Sin., a 25 de septiembre de 2007.  
El Agente del Ministerio Público de la Federación  
**Lic. Oscar García Arredondo**  
Rúbrica.

(R.- 256762)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Procuraduría General de la República**  
**Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada**

**Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud**  
**EDICTO**

El ciudadano Agente del Ministerio Público de la Federación, con fundamento legal en el artículo 182-A y 182-B fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales, por esta vía, notifica el aseguramiento ministerial de los inmuebles ubicados en **a).**- Calle Tórtolas sin número, entre los inmuebles marcados como Lote 2-A y Lote 10, entre las calles de Tordos y Hortelanos, Fraccionamiento Los Tejados, Municipio de Tultitlán, Estado de México; y **b).**- Avenida Tórtolas número 3, casa 39, Fraccionamiento Los Tejados, Municipio de Tultitlán, Estado de México; ordenado por esta representación social de la Federación, en fecha 26 veintiséis de agosto de 2007 dos mil siete, dentro de la Averiguación Previa PGR/SIEDO/UEIDCS/187/2007. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 182-A y 182-B fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales se apercibe al propietario, interesado o a su representante legal de los bienes materia del aseguramiento, para que no lo enajene o grave y, que de no manifestar lo que a su derecho convenga en los plazos a que se refiere el párrafo tercero del artículo 182-A que la ley adjetiva señala, los bienes causarán abandono a favor de la Federación. Asimismo, se pone a su disposición, copia certificada de la Fe Ministerial de los bienes en cita; así como dictamen rendido por peritos de la materia, en el interior de las oficinas de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, Unidad Especializada de Investigación de Delitos contra la Salud, con domicilio en avenida Paseo de la Reforma número 75, segundo piso, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06300, en México, Distrito Federal.

Sufragio Efectivo. No Reelección.  
México, D.F., a 7 de septiembre de 2007.  
La Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la U.E.I.D.C.S.  
**Lic. María del Carmen Ortega Guerrero**  
Rúbrica.

**(R.- 256528)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Procuraduría General de la República**  
**Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada**  
**Coordinación General "B" de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud**  
**A.P. PGR/SIEDO/UEIDCS/063/2005**  
**EDICTO**

El ciudadano Agente del Ministerio Público de la Federación, con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 182-A, 182-B del Código Federal de Procedimientos Penales, 7 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, por esta vía, se notifique al propietario y/o interesado y/o Representante Legal el aseguramiento del inmueble ubicado en LA CALLE CERRADA DE LA LOMA NUMERO 17, COLONIA LA HERRADURA, EN HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO, construcciones en él edificadas y demás objetos contenidos en su interior; y cuentas bancarias a nombre de CLARA ELENA LABORIN ARCHULETA, ordenado por esta Representación Social de la Federación, en fecha 28 de agosto del año en curso, dentro de la indagatoria PGR/SIEDO/UEIDCS/063/2005.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 7 párrafos último y penúltimo de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, se apercibe al propietario y/o interesado y/o Representante Legal del inmueble, vehículos y demás objetos de referencia, para que no los enajene o grave y, que de no manifestar lo que a su derecho convenga en los plazos a que se refiere el artículo 44 de esta Ley, los bienes causarán abandono a favor de la Federación. Asimismo, se pone a su disposición, copia certificada de la inspección ministerial e inventario del inmueble y objetos asegurados, en el interior de las oficinas de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud, ubicadas en avenida Paseo de la Reforma número 75, segundo piso de la colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06030, México, Distrito Federal.

Sufragio Efectivo. No Reelección.  
México, D.F., a 24 de septiembre de 2007.  
La C. Agente del Ministerio Público de la Federación  
**Lic. Alma Leticia Lares Tenorio**  
Rúbrica.

**(R.- 256760)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Secretaría de la Función Pública**

**Organo Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria**  
**Area de Responsabilidades**  
**Exp. Admvo. RES-076/2007**  
**Oficio 328-SAT-II-1718**

**ASUNTO.-** Citatorio para la audiencia prevista por el artículo 21, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

C. JULIANA MARIA GARCIA CERVANTES  
PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108 y 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3 fracción III, 4, 7, 8, 21, 24, 36, 37 y 47 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, reformada por Decreto de veintiséis de abril de dos mil seis, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiuno de agosto siguiente; 37 fracciones XII y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria; 2, segundo y cuarto párrafos, y 40 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, reformado por Decreto de veinticuatro de noviembre de dos mil seis, publicado en el referido medio el veintiocho siguiente; 3 apartado D, segundo párrafo, y 67 fracción I, punto 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de mayo de dos mil cinco, reformado por Decreto de diecisiete de junio de ese año, publicado en el mismo medio de difusión oficial el veintiuno siguiente, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, que regula el inicio y trámite del Procedimiento Administrativo de Responsabilidades en contra de servidores públicos; asimismo, establece que la notificación a que se refiere la citada fracción se practicará de manera personal al presunto responsable y entre la fecha de la citación y la de la audiencia deberá mediar un plazo no menor de 5 ni mayor de 15 días hábiles; con fundamento en los artículos 309, fracción I y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, de conformidad con su numeral 47, sírvase Usted comparecer a las 10:00 horas del décimo día hábil, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente citatorio, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación nacional, en las oficinas que ocupa el Area de Responsabilidades del Organo Interno de Control, ubicadas en avenida Hidalgo número 77, módulo III, primer nivel, ala Norte, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06300, en México, Distrito Federal, para la celebración de la audiencia a que hace referencia el citado artículo 21, fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, a fin de que rinda su declaración en torno a los hechos que presuntamente se le imputan y que pueden ser causa de responsabilidad administrativa.

Lo anterior, en virtud de que mediante oficio 328-SAT-IV-AQ-03429 de veintisiete de agosto de dos mil siete, el Titular del Area de Quejas de este Organo Interno de Control, remitió el expediente de investigación número DP-538/2007-SFP, a efecto de iniciar el procedimiento administrativo de responsabilidades en contra de Usted, por su presunta conducta irregular cometida en el desempeño de su puesto de Mando de Ejecutivo (EE), nivel "EEC1", con funciones de Jefe de Departamento de Contencioso, adscrita a la Administración Local Jurídica de Xalapa, Veracruz, del Servicio de Administración Tributaria, consistente en que: Usted presuntamente no presentó con oportunidad la Declaración de Modificación de Situación Patrimonial durante el mes de mayo de dos mil cinco, toda vez que lo realizó hasta el primero de julio del mismo año, como se desprende del acuse de recibo presentado vía electrónica ante la Secretaría de la Función Pública, con número de certificado 582267, no obstante que estaba obligada a presentarla durante el mes de mayo de dos mil cinco, en términos de lo dispuesto por los artículos 36, fracción II y 37, fracción III, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, conducta que de acreditarse infringiría los numerales 7 y 8, fracción XV de la citada Ley; asimismo, presuntamente omitió observar lo establecido en las Normas Primera, Segunda, fracción IX y Tercera, primer párrafo del "ACUERDO que establece las normas que determinan como obligatoria la presentación de las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos, a través de medios de comunicación electrónica", publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de abril de dos mil dos; por lo que de igual forma, presuntamente infringió los artículos 7 y 8, fracción XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores

Públicos, obligación que debía cumplir con oportunidad, lo que en la especie no aconteció, en consecuencia, presuntamente no salvaguardó los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen el actuar de los servidores públicos. Lo anterior, toda vez que mediante oficio DG/311/0563/2006 de seis de noviembre de dos mil seis, recepcionado en Control de Gestión de este Organismo Interno de Control, el doce de enero de dos mil siete, la entonces Directora General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad de la Secretaría de la Función Pública, envió relación de servidores públicos del Servicio de Administración Tributaria, extemporáneos en la presentación de la Declaración de Modificación de Situación Patrimonial dos mil cinco, entre los que se encuentra Usted, así como, de lo indicado por el Administrador Central de Operaciones Administrativas de la Administración General de Innovación y Calidad del Servicio de Administración Tributaria, mediante diversos 327-SAT-IV-00240 y 327-SAT-IV-00254 de veinticuatro de mayo y cuatro de junio de dos mil siete, respectivamente, por los que informó los servidores públicos que se encontraban en el Padrón de dicho Organismo Desconcentrado, obligados a presentar la Declaración de Modificación antes referida, entre los que se localiza Usted.

En atención a lo antes expuesto, se desprende que Usted, con puesto de Mando de Ejecutivo (EE), nivel "EEC1", con funciones de Jefe de Departamento de Contencioso, adscrita a la Administración Local Jurídica de Xalapa, Veracruz, del Servicio de Administración Tributaria, con su presunta conducta irregular infringió lo dispuesto por los artículos 7 y 8, fracción XV, en relación con lo dispuesto en los numerales 36, fracción II y 37, fracción III, así como 8, fracción XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, esta última en concatenación con las normas Primera, Segunda, fracción IX y Tercera, primer párrafo del "ACUERDO que establece las normas que determinan como obligatoria la presentación de las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos, a través de medios de comunicación electrónica", publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de abril de dos mil dos.

Con la presunta conducta desplegada por Usted, no se causó daño o perjuicio al Fisco Federal ni se obtuvo beneficio o lucro alguno, como se desprende del acuerdo de 27 de agosto de dos mil siete, emitido por el Titular del Área de Quejas de este Organismo Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria. Se hace de su conocimiento que en la audiencia tiene derecho a ser asistida de un defensor, apercibiéndola que en caso de dejar de comparecer ante esta autoridad a la celebración de la audiencia, en la fecha, hora y lugar antes señalados sin causa justificada, para que rinda su declaración en torno a la presunta conducta irregular que se le atribuye, se le tendrá por cierta la misma, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. En su comparecencia a la audiencia, objeto del presente citatorio, deberá traer consigo una identificación oficial vigente, con fotografía; asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, Distrito Federal, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente al presente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible del Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo establecido por los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, de conformidad con el numeral 47 de la Ley antes citada. No omito manifestarle que se encuentra a su disposición para consulta el expediente de responsabilidades RES-076/2007, así como el diverso de investigación DP-538/2007-SFP, relacionado con los hechos antes señalados, lo cual podrá realizar en días hábiles, de 9:00 a 14:00 y de 15:00 a 18:00 horas, en las oficinas que ocupa el Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control, para lo cual deberá traer consigo una identificación oficial vigente, con fotografía.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 26 de septiembre de 2007.

El Titular del Área de Responsabilidades

**Lic. Gabriel Ortiz Capetillo**

Rúbrica.

**(R.- 256531)**

**Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales**  
**Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales**  
**Averiguación Previa 87/UEIDAPLE/DA/15/2007**

**Mesa 15**

TEXTO DE PUBLICACION.

LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, A TRAVES DE LA TITULAR DE LA MESA 15 DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y PREVISTOS EN LEYES ESPECIALES, DEPENDIENTE DE LA SUBPROCURADURIA DE INVESTIGACIONES ESPECIALIZADA EN DELITOS FEDERALES, EN LAS ACTUACIONES DE LA AVERIGUACION PREVIA 87/UEIDAPLE/DA/15/2007, EL DIA DIECIOCHO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SIETE, REALIZO DILIGENCIA DE CATEO EN EL INMUEBLE UBICADO EN CALLE GUSTAVO BAZ SIN NUMERO DE LA COLONIA GRANJAS JORGE JIMENEZ CANTU, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO, CODIGO POSTAL 56589 (DOMICILIO QUE CUENTA CON LAS SIGUIENTES COORDENADAS GEOGRAFICAS X516,124 Y Y 2´134,651), EN DONDE SE REALIZO EL ASEGURAMIENTO DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE GUSTAVO BAZ SIN NUMERO DE LA COLONIA GRANJAS JORGE JIMENEZ CANTU, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO, CODIGO POSTAL 56589 (DOMICILIO QUE CUENTA CON LAS SIGUIENTES COORDENADAS GEOGRAFICAS X516,124 Y Y 2´134,651), POR CONSIDERARLO INSTRUMENTO DEL DELITO PREVISTO Y SANCIONADO EN EL ARTICULO 419 DEL CODIGO PENAL FEDERAL, Y EN TERMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 182 "B" FRACCION II DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, EN RELACION CON EL 182 "A" DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, SE NOTIFICA EL ASEGURAMIENTO REALIZADO, CON EL OBJETO DE QUE EL PROPIETARIO REPRESENTANTE LEGAL, O INTERESADO, MANIFIESTE LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS NATURALES, SIGUIENTES A LA PUBLICACION DE LA PRESENTE NOTIFICACION DE ASEGURAMIENTO, EN NUESTRAS OFICINAS SITAS EN RIO AMAZONAS 43, SEXTO PISO, COLONIA CUAUHEMOC, DELEGACION CUAUHEMOC, CODIGO POSTAL 06500, EN LA CIUDAD DE MEXICO, D.F., YA QUE EN CASO DE QUE NO SE MANIFIESTE NADA AL RESPECTO LOS BIENES CAUSARAN ABANDONO A FAVOR DE LA FEDERACION.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

17 de septiembre de 2007.

La C. Agente del Ministerio Público de la Federación

**Lic. Diana Arminda Escobedo Fabela**

Rúbrica.

**(R.- 256761)**

**AVISO AL PUBLICO**

Al público en general se le comunica que las tarifas vigentes desde el 1 de enero de 2007 son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 1,244.00
2/8	de plana	\$ 2,488.00
3/8	de plana	\$ 3,732.00
4/8	de plana	\$ 4,976.00
6/8	de plana	\$ 7,464.00
1	plana	\$ 9,952.00
1 4/8	planas	\$ 14,928.00
2	planas	\$ 19,904.00

Atentamente

**Diario Oficial de la Federación**  
**ITW WELDING PRODUCTS GROUP, S.A. DE C.V.**  
 CONVOCATORIA

Por medio de la presente se convoca a los señores accionistas de ITW WELDING PRODUCTS GROUP, S.A. DE C.V., para que asistan a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse el día 12 de noviembre de 2007, a las 12:00 horas, en el domicilio de la sociedad, ubicado en la avenida Gustavo Baz número 3990, colonia Barrientos, Tlalnepantla, Estado de México, código postal 54110, a fin de tratar los asuntos que se contienen en el siguiente orden del día:

**ORDEN DEL DIA**

- I. Revocación de poderes.
- II. Otorgamiento de poderes.
- III. Designación de delegados.

De conformidad con lo que establece el artículo décimo sexto de los estatutos sociales de la sociedad, los delegados de los accionistas activos podrán concurrir a las Asambleas personalmente o por medio de un apoderado con carta poder dirigida al presidente, dándole a conocer el nombre de la persona en quien hubieran delegado sus facultades.

México, D.F., a 16 de octubre de 2007.

Comisario

**Roberto Antonio Velasco Gomez**

Rúbrica.

**(R.- 257096)**

**FINE SERVICIOS, S.C.**

**NOTA ACLARATORIA EN LA PUBLICACION DEL  
DIARIO OFICIAL DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2007**

Fine Servicios, S.C. con fundamento en los artículos 81 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular (LACP) y cuarto transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LACP, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2005 (Decreto), hace del conocimiento del público en general que las sociedades a continuación enunciadas, fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación en la SECCION DE AVISOS, AVISOS GENERALES el 24 de septiembre de 2007, dentro de la clasificación del inciso V. Sociedades o asociaciones no afiliadas asesoradas por la Federación y que cumplen con los requisitos, debiéndose publicar en el inciso VI como se indica a continuación:

**VI. Sociedades o asociaciones que incumplieron alguno de los requisitos previstos en el artículo cuarto transitorio referido del Decreto:**

<b>Nombre de la Sociedad</b>	<b>Entidad federativa</b>	<b>Nombre de la Sociedad</b>	<b>Entidad federativa</b>
Caja Valle de Atlixco, S.C. de R.L.	Puebla	Finahcred, S.C. de R.L. de C.V.	Oaxaca

Atentamente

Fine Servicios, S.C.

19 de octubre de 2007.

Representante Legal

**Lic. Alexis Villanueva Ruiz**

Rúbrica.

**(R.- 257067)**

**SOFIA, S.A.**

**ESTADO DE RESULTADOS DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006**

RFC SOF711216RKA

VENTAS Y/O SERVICIOS NACIONALES	-
DEVOLUCIONES, DESCUENTOS Y BONIFICACIONES SOBRE VENTAS NACIONALES	-
INGRESOS NETOS	-
INVENTARIO INICIAL	-
COMPRAS NETAS NACIONALES	-
COMPRAS NETAS DE IMPORTACION	-
INVENTARIO FINAL	-
COSTO DE MERCANCIAS	-
MANO DE OBRA	-
MAQUILAS	-
GASTOS INDIRECTOS DE FABRICACION	-
COSTO DE VENTAS Y/O SERVICIOS	-

UTILIDAD O PERDIDA DE OPERACION	-
GASTOS DE OPERACION	-
UTILIDAD O PERDIDA DE OPERACION	-
INTERESES DEVENGADOS A FAVOR Y GANANCIA CAMBIARIA	8,968.81
INTERESES DEVENGADOS A CARGO Y PERDIDA CAMBIARIA	-
RESULTADO POR POSICION MONETARIA	-
OTRAS OPERACIONES FINANCIERAS	-
COSTO INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO	8,968.81
INGRESOS POR PARTIDAS DISCONTINUAS Y EXTRAORDINARIAS	-
GASTOS POR PARTIDAS DISCONTINUAS Y EXTRAORDINARIAS	-
UTILIDAD O PERDIDA ANTES DE IMPUESTOS	8,968.81
ISR, IMPAC Y PTU	-
UTILIDAD (O PERDIDA) EN PARTICIPACION SUBSIDIARIA	-
EFFECTOS DE REEXPRESION EXCEPTO RESULTADO POR POSICION MONETARIA	-
UTILIDAD O PERDIDA NETA	8,968.81

BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTO QUE LAS CIFRAS CONTENIDAS EN ESTE ESTADO FINANCIERO SON VERACES Y CONTIENEN TODA LA INFORMACION REFERENTE A LA SITUACION FINANCIERA Y/O LOS RESULTADOS DE LA EMPRESA Y AFIRMO QUE SOY LEGALMENTE RESPONSABLE DE LA AUTENTICIDAD Y VERACIDAD DE LAS MISMAS, ASUMIENDO ASI MISMO, TODO TIPO DE RESPONSABILIDAD DERIVADA DE CUALQUIER DECLARACION EN FALSO SOBRE LAS MISMAS.

5 de octubre de 2007.

Contador

**L.C.P. Julio César Ugalde Davo**

Rúbrica.

**(R.- 256773)**

**SOFIA, S.A.**  
ESTADO DE RESULTADOS DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006  
RFC SOF711216RKA

**ACTIVO**

ACTIVO CIRCULANTE	
BANCOS	416,554
IMPUESTOS A FAVOR	28,821
IVA ACREDITABLE	<u>3,769</u>
TOTAL ACTIVO CIRCULANTE	449,144
TOTAL ACTIVO	<u>449,144</u>

**PASIVO**

PASIVO A CORTO PLAZO	
ACREEDORES	<u>137,518</u>
TOTAL PASIVO A CORTO PLAZO	137,518
CAPITAL CONTABLE	
CAPITAL SOCIAL	89,278,256
UTILIDADES ANTERIORES	
PERDIDAS ANTERIORES	-17,605,368
RESULTADO DEL EJERCICIO	8,969
INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACION	<u>-71,371,231</u>
TOTAL CAPITAL CONTABLE	311,626
SUMA PASIVO-CAPITAL	<u>449,144</u>

BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTO QUE LAS CIFRAS CONTENIDAS EN ESTE ESTADO FINANCIERO SON VERACES Y CONTIENEN TODA LA INFORMACION REFERENTE A LA SITUACION FINANCIERA Y/O LOS RESULTADOS DE LA EMPRESA Y AFIRMO QUE SOY LEGALMENTE RESPONSABLE DE LA AUTENTICIDAD Y VERACIDAD DE LAS MISMAS, ASUMIENDO ASI MISMO, TODO TIPO DE RESPONSABILIDAD DERIVADA DE CUALQUIER DECLARACION EN FALSO SOBRE LAS MISMAS.

5 de octubre de 2007.

Contador

**L.C.P. Julio César Ugalde Davo**

Rúbrica.

**(R.- 256775)**

**APOYO Y CONTROL DEL DESPACHO ADUANERO DE NUEVO LAREDO, S.A. DE C.V.**  
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION

**30 DE SEPTIEMBRE DE 2007  
(cifras en pesos)**

Activo Circulante	58,322
Total Activo	58,322
<b>Pasivo</b>	0
<b>Capital</b>	58,322
Total Pasivo y Capital	58,322

En cumplimiento y para los efectos del artículo 247 fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el presente balance general de liquidación.

México, D.F., a 30 de septiembre de 2007.

Liquidadores

**Gloria Gertrudis Hernández Cota**  
Rúbrica.

**Alejandro Chapela Cota**  
Rúbrica.

**(R.- 255883)**

**SERVICIOS ADUANALES INTEGRADOS DE NUEVO LAREDO, S.A. DE C.V.**

**BALANCE FINAL DE LIQUIDACION**

**30 DE SEPTIEMBRE DE 2007**

**(cifras en pesos)**

Activo Circulante	13,209
Total Activo	13,209
<b>Pasivo</b>	0
<b>Capital</b>	13,209
Total Pasivo y Capital	13,209

En cumplimiento y para los efectos del artículo 247 fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el presente balance general de liquidación.

México, D.F., a 30 de septiembre de 2007.

Liquidadores

**Gloria Gertrudis Hernández Cota**  
Rúbrica.

**Alejandro Chapela Cota**  
Rúbrica.

**(R.- 255886)**

**PASTEJE POWER, S.A. DE C.V.**

**(EN LIQUIDACION)**

**BALANCE GENERAL AL 31 DE JULIO DE 2007**

**(pesos sin centavos)**

<b>Activo</b>	
Suma el activo	0
<b>Pasivo</b>	
Suma el pasivo	0
<b>Capital</b>	
Capital social	83,416
Pérdidas acumuladas	(83,416)
Suma el pasivo y capital	0

México, D.F., a 15 de agosto de 2007.

Liquidador

**C.P. Eduardo Cossi Estrada**

Rúbrica.

**(R.- 256563)**

**DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**

**DIRECTORIO**

Conmutador:	50 93 32 00
Inserciones:	Exts. 35078, 35079, 35080 y 35081
	Fax: 35076
Sección de Licitaciones	Ext. 35084
Producción:	Exts. 35094 y 35100
Suscripciones y quejas:	Exts. 35181 y 35009
Domicilio:	Río Amazonas No. 62
	Col. Cuauhtémoc, México, D.F.
	C.P. 06500
	México, D.F.

Atentamente

**Diario Oficial de la Federación**

**PROVEEDORA DE SERVICIOS AL AUTOTRANSPORTE, S.A. DE C.V.**

CONVOCATORIA  
A LOS TENEDORES DE CERTIFICADOS DE PARTICIPACION ORDINARIOS  
NO AMORTIZABLES

"CPO'S PROVEEDORA DE SERVICIOS AL AUTOTRANSPORTE PROSA-III SERIE R-10-07"

Con fundamento en el acta de emisión de los Certificados de Participación Ordinarios no Amortizables CPO'S PROVEEDORA DE SERVICIOS AL AUTOTRANSPORTE PROSA-III SERIE R-10-07, así como en los artículos, 228 r párrafo 7o., 228 s en relación con el 218 y demás relativos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, se convoca a los tenedores de los Certificados de Participación Ordinarios no Amortizables emitidos por Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Dirección Fiduciaria, en su carácter de fiduciario, identificados como CPO'S PROVEEDORA DE SERVICIOS AL AUTOTRANSPORTE PROSA-III SERIE R-10-07, a una Asamblea General de Tenedores que se celebrará el día 1 de noviembre de 2007 a las 12:00 horas, en el domicilio ubicado en Bosque de Ciruelos 120, piso 12, colonia Bosques de las Lomas, código postal 11700, México, Distrito Federal, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Ratificación por parte de la Asamblea de Tenedores de la fecha de vencimiento de los Certificados de Participación Ordinarios no Amortizables de Proveedor de Servicios al Autotransporte PROSA-III SERIE R-10-07.

II. Informe sobre la recepción de los autobuses arrendados en el fondo común de la emisión de los Certificados de Participación Ordinarios no Amortizables de Proveedor de Servicios al Autotransporte PROSA-III SERIE R-10-07; y designación de depositarios de los mismos autobuses.

III. Propuesta y, en su caso, acuerdo de la Asamblea respecto al destino de los bienes que integran el fondo común de los Certificados de Participación Ordinarios no Amortizables de Proveedor de Servicios al Autotransporte PROSA-III SERIE R-10-07.

IV. Propuesta a la Asamblea y, en su caso, aprobación de los criterios a utilizar para determinar la individualización de los bienes en el fondo común de la emisión de los Certificados de Participación Ordinarios no Amortizables de Proveedor de Servicios al Autotransporte PROSA-III SERIE R-10-07; o bien de los recursos obtenidos con motivo de su venta.

V. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación por parte de la Asamblea, de la mecánica, metodología y los pasos para cumplir los acuerdos tomados en los puntos anteriores.

VI. Acuerdo de la Asamblea para que una vez cumplidas todas las resoluciones que se tomen en la presente Asamblea, se finiquite y libere de toda responsabilidad derivada de la emisión de los Certificados de Participación Ordinarios no Amortizables de Proveedor de Servicios al Autotransporte PROSA-III SERIE R-10-07, a Proveedor de Servicios al Autotransporte, S.A. de C.V.; Nacional Financiera, S.N.C., Dirección Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario y a Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, en su carácter de Representante Común.

VII. Designación de delegados de la Asamblea.

VIII. Redacción, lectura y aprobación del acta que al efecto se levante.

Con fundamento en el artículo 221 en relación con el artículo 228 s de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para poder asistir a la Asamblea los tenedores deberán presentar las tarjetas de admisión correspondientes a sus títulos, expedidas por el Representante Común, por lo que previamente los tenedores deberán exhibir en las oficinas de Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, ubicadas en la calle de Lorenzo Boturini número 202, primer piso, colonia Tránsito, México, Distrito Federal, teléfono 57-28-10-00, extensiones 45-33 o 45-52, a la atención de María Elena Trujillo Vega, los títulos, de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria y hasta con cuando menos un día hábil de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea. Contra entrega de las constancias se expedirán los respectivos pases de asistencia, sin los cuales no podrán participar en la Asamblea.

Los Tenedores podrán estar representados en la Asamblea por apoderado acreditado con simple carta poder.

México, D.F., a 22 de octubre de 2007.  
Representante Común de los Tenedores  
Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V.  
Grupo Financiero Scotiabank Inverlat  
Representante Legal  
**Alejandro Santillán Zamora**  
Rúbrica.

**(R.- 257081)**

**Cámara de Senadores**  
**Secretaría General de Servicios Administrativos**  
**Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales**  
**LICITACION PUBLICA No. SEN/DGRMSG/LE-007/2007**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en lo establecido en el Manual de Normas para la Baja y Destino Final de Bienes Muebles al Servicio de la Cámara de Senadores y a los Lineamientos de Racionalidad y Austeridad Presupuestaria 2007 del Senado de la República, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública número SEN/DGRMSG/LE-007/2007, para la enajenación de vehículos automotores propiedad de la Cámara de Senadores.

Costo de las bases		Entrega de bases inscripción y registro		Revisión de los bienes		Recepción de propuestas, apertura, fallo y adjudicación		Pago de bienes adjudicados	
\$500.00		22, 23, 24, 25 y 26 de octubre de 2007 de 10:00 a 15:00 y de 17:00 a 19:00 Hrs.		22, 23, 24, 25 y 26 de octubre de 2007 de 10:00 a 15:00 Hrs.		El 31 de octubre de 2007 a las 11:00 Hrs.		Los días 5, 6 y 7 de noviembre de 2007	
Partida	Marca	Submarca	Modelo	Serie		Precio base			
1	Chevrolet	Malibú	2002	1G1NE52J32M608593		40,518.50			
2	Chevrolet	Malibú	2003	1G1ND52J53M557750		39,368.00			
15	Honda	CBR 600 F2	2002	JH2PC35942M300058		30,344.50			

Y otras partidas similares. Total de partidas 17

• Bases.- Las bases se encuentran disponibles para su consulta en la página de Internet del Senado: <http://www.senado.gob.mx>; y para su revisión y entrega cuando sean adquiridas, en la oficina de la Subdirección de Almacenes e Inventarios, ubicada en Madrid 62, 1er. piso, colonia Tabacalera, código postal 06030, México, D.F., los días 22, 23, 24, 25 y 26 de octubre de 2007, en horario de 10:00 a 15:00 y de 17:00 a 19:00 horas.

• Se entregarán a la presentación del recibo de pago correspondiente, expedido por la caja de la Tesorería del Senado, el cual será requisito para participar en la licitación.

• El pago se realizará, mediante depósito en efectivo o cheque certificado, en cualquier sucursal del Banco Mercantil del Norte, S.A. (Banorte), en la cuenta bancaria número 669-00666-7, a nombre de Cámara de Senadores; la ficha de depósito se canjeará, por el recibo de pago correspondiente, en la Caja de la Tesorería del Senado, ubicada en Madrid 62, PB, colonia Tabacalera, código postal 06030, México, D.F.

• Vehículos.- Estarán disponibles para su revisión física los días 22, 23, 24, 25 y 26 de octubre de 2007, en el inmueble ubicado en Madrid 62, colonia Tabacalera, código postal 06030, México, D.F., en horario de 10:00 a 15:00 horas, y se entregarán, al licitante ganador, dentro de los cinco días hábiles, siguientes a la firma del contrato de compra venta.

• Garantía.- Los licitantes deberán garantizar la seriedad de su propuesta, con cheque certificado o de caja por el 5% del monto total de su oferta.

• Recepción de propuestas, apertura, fallo y adjudicación.- Se realizará en un solo acto, en la sala de juntas ubicada en Madrid 62, 1er. piso, colonia Tabacalera, código postal 06030, México, D.F., el día 31 de octubre de 2007 a las 11:00 horas.

• Los licitantes entregarán la documentación, requerida en bases, en sobre cerrado y serán abiertos en presencia de los interesados, leyendo las ofertas en voz alta, se analizarán las propuestas y se emitirá el fallo para la oferta solvente más alta.

• Pago de los vehículos adjudicados.- Se deberá realizar los días 5, 6 y 7 de noviembre de 2007, mediante depósito en la cuenta bancaria de la Cámara de Senadores, entregando, a la brevedad, la ficha de depósito a la Subdirección de Almacenes e Inventarios, para iniciar trámite de elaboración del contrato de compra-venta.

• Contratos de compra-venta.- Se firmarán entre el 5 y el 13 de noviembre de 2007, en la oficina de la Subdirección de Almacenes e Inventarios.

• Restricciones.- Está restringida la participación en la presente licitación a los Senadores y Servidores Públicos Superiores (secretarios, tesorero y contralor), así como a los Servidores Públicos que en cualquier forma intervengan en los actos relativos de esta enajenación.

México, D.F., a 22 de octubre de 2007.

La Directora General de Recursos Materiales y Servicios Generales

**Lic. Ana Lorena Mendoza Hinojosa**

Rúbrica.

(R.- 257042)

## **22 DE OCTUBRE ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCION DEL EJERCITO INSURGENTE LIBERTADOR, EN 1810**

Miguel Hidalgo y Costilla logró aglutinar una importante fuerza una vez que pronunció su grito de libertad en Dolores el 16 de septiembre de 1810. En su recorrido por el territorio fueron anexándose contingentes cada vez más numerosos. Para el mes de octubre, ya contaba con más de 50,000 seguidores, lo que significó una carga muy pesada, pues la desorganización cundía. Por eso, el día 22 de octubre, al llegar a la población de Acámbaro, los jefes decidieron otorgar al ejército rebelde una nueva organización.

Hidalgo recibió el nombramiento de Generalísimo y Allende el de Capitán General. Con la firma del primero se expidieron nombramientos a todos los jefes que se encargarían de extender la rebelión en las distintas provincias del virreinato. En ese momento, se decidió también dividir a los regimientos en contingentes de mil hombres. A todo el que se presentara con este número de alistados se le expedía el grado de coronel, recibiendo un sueldo de tres pesos al día, además de que tenía la atribución para nombrar a sus oficiales subordinados. El salario de los capitanes de caballería se igualaba al de coronel, no pasaba así con los elementos de caballería, pues el que contaba con corcel recibiría un peso diario y el que tenía que transportarse por su propio pie ganaría cuatro reales.

Entre los nombramientos que se realizaron ese día se cuentan los de Jiménez, Juan José Díaz, Balleza y Arias, quienes fueron promovidos a tenientes generales; como mariscales de campo se nombró a Abasolo, Joaquín de Ocón, José María Arancivia y los hermanos Ignacio y José Antonio Martínez. Solamente quedó sin ascenso Aldama, quien finalmente fue nombrado teniente general, aunque Hidalgo, que ya comenzaba a distanciarse de él, hizo el nombramiento sin estar convencido. Con funciones de gobierno se nombró al licenciado José María Chico, quien ocupó el puesto de Ministro de Policía y Buen Gobierno, encargado de asuntos que no tuvieran que ver con lo militar. Antes de salir de la población, los próceres de nuestra independencia oficializaron la nueva organización con un Tedéum, repiques y salvas de artillería. Una vez en las orillas del río Lerma, Hidalgo pasó revista de su recién organizado ejército, ahora ya dividido en cuerpos de mil hombres, aprovechando para dar a conocer los nuevos grados de los jefes. Ya con una organización que no habían tenido desde el inicio de la lucha, partieron hacia el oriente, por el camino que Hidalgo había utilizado en sus tiempos anteriores para dirigirse a la ciudad capital del virreinato.

Con los hechos acontecidos en esta fecha, el ejército libertador obtuvo su primera organización como contingente militar, constituyéndose como el primer cuerpo rebelde que obtenía una estructura castrense que luchó contra el dominio español.

Día de fiesta y solemne para la Nación. La Bandera Nacional deberá izarse a toda asta.

**Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México**